



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025 (Edición Vespertina).

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-09-2025 (Sesión 4, Matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA presentada por la titular del Ejecutivo Federal. 09-09-2025 (Sesión 4, Matutina, Anexo III) 09-09-2025 (Sesión 4, Matutina, Volumen I) TÚRNESE a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
02	15-10-2025 (Sesión 22, matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 15-10-2025 (Sesión 22, matutina, Anexo II) 15-10-2025 (Sesión 23, Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 348 votos en pro, 130 contra y 0 abstención. Pasa al Senado de la República.
03	21-10-2025 (Sesión 23) CÁMARA DE SENADORES MINUTA de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. TÚRNESE a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	28-10-2025 (Sesión 26) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN: De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 38 en contra y 0 abstención. SE REMITE al Ejecutivo Federal.
05	DOF 07-11-2025 (Edición Vespertina) EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de septiembre de 2025	Sesión 4

SESIÓN MATUTINA

SUMARIO

ASISTENCIA 9

ORDEN DEL DÍA..... 9

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Estela García Mendoza, quien se expresa en lengua mixteca de la montaña..... 25

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 26

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Comisión Permanente, por medio de las cuales remite:

-Oficio por el que informa la clausura del segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura. **De enterado.** 28

dos con corte al 30 de junio de 2025. **Se turna a la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, para su conocimiento.** 33

Del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de la cual remite el Informe sobre la composición y situación financiera de sus inversiones, correspondientes al segundo trimestre de 2025. **Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento.** 34

Del Instituto Federal de Telecomunicaciones con la que remite el segundo Informe trimestral de actividades 2025. **Se turna a las comisiones de Radio y Televisión, y de Comunicaciones y Transportes, para su conocimiento.** 34

SOLICITUD DE LICENCIA

Del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena, se recibió solicitud de licencia para separarse de su cargo como diputado federal. **Aprobada, comuníquese y llámese al suplente.** 35

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

La Presidencia informa a la Asamblea que el pasado lunes 8 de septiembre se recibió de la titular del Poder Ejecutivo Federal, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, en consecuencia, se instruyó su publicación en la Gaceta Parlamentaria, y fue turnado de inmediato a las comisiones correspondientes. 35

La Presidencia instruye a la Secretaría dar cuenta de los asuntos que lo integran:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. **Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

2. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. **Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 37

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. **Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. **Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

- Las iniciativas referidas en los numerales 3 a 5, cuentan con su dictamen de impacto presupuestario emitido por la subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 18, 19 y 20 de su reglamento.

- Los documentos indicados en los numerales 6 a 8, no requieren dictamen de impacto presupuestario por tratarse de informes que se deben rendir al honorable Congreso de la Unión.

- En términos del artículo 1 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la materia fiscal está exceptuada de análisis de impacto regulatorio; asimismo, por lo que corresponde a la materia presupuestaria, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, mediante el oficio ATDT/DGJCNYGT/0459/2025 de 14 de agosto de 2025, indicó que los proyectos concernientes a la citada materia, se encuentran exentos de la presentación del referido análisis.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación; diputada Kenia López Rabadán (rúbrica), presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Proceda la Secretaría a dar cuenta del mismo.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los siguientes asuntos.

1. Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 2. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 3. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 4. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 5. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 6. Los criterios generales de política económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo IV)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 7. Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de septiembre de 2025	Sesión 4 Anexo III

SUMARIO

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.	4
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	84
5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.	205



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Falsos comprobantes fiscales

Con el objeto de cumplir con el mandato Constitucional y armonizar el Código Fiscal de la Federación, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, se propone normar lo relativo a los *“falsos comprobantes fiscales”*, y las consecuencias jurídicas en el caso de realizar cualquier actividad relacionada con los mismos.

Como se sabe, el *“Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, en la parte que interesa, establece:

“Artículo 19...

... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente... cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar, o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

[...]

Transitorios

[...]

Tercero.- *El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*

[...]"

-Énfasis añadido-

Dicha reforma se da dentro de la directriz de combate a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, la cual no sólo atañe a la existencia de comprobantes apócrifos, los cuales fueron combatidos en su gran mayoría a través de la implementación de los comprobantes fiscales digitales por Internet a partir de 2014, sino también a aquellos comprobantes que considerándose auténticos por permitir identificar al receptor, emisor, la hora de elaboración, fecha y lugar de expedición, flujo de efectivo y provenir de plataformas digitales del propio Servicio de Administración Tributaria o de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, contienen información falsa, contraria a la realidad o inexistente, ya que la operación, servicio, producto o bien que pueden llegar a amparar no fue entregado, realizado o generado.

El Servicio de Administración Tributaria ha combatido esa conducta a través de diversos medios de prevención y el uso de herramientas, procedimientos e



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instrumentos con los que cuenta; sin embargo, los comportamientos y esquemas se han vuelto más complejos y han creado planeaciones para seguir evadiendo o disminuyendo el pago de los impuestos.

Dichas conductas, en ocasiones son detectadas en un nivel muy avanzado del daño que han generado al fisco federal y de la contaminación fiscal que en otros contribuyentes pueden alentar; lo que genera el aliciente principal para proponer atacar la génesis de la problemática, que se ubica desde la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales que se encuentran constituidas por uno o varios socios que, en su momento, de manera directa, o bien, como parte de otra persona moral, estén publicados en las listas de situación definitiva de los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se ha detectado que, en muchos de los casos, se constituyen nuevas personas jurídicas para continuar actuando indebidamente.

Derivado de lo anterior, se propone a esa Soberanía dotar al Servicio de Administración Tributaria con la facultad de negar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a las personas morales cuando detecte, derivado de una solicitud de inscripción, que el representante legal o uno o varios de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral ha tenido participación en empresas que no desvirtuaron la restricción temporal para facturar (artículo 17-H, fracción X), factureras de operaciones inexistentes (artículo 17-H, fracción XI), transmisoras indebidas de pérdidas fiscales (artículo 17-H, fracción XII), contribuyentes a los que se les declaró que emitieron falsos comprobantes fiscales (artículo 17-H, fracción XIII) o aquellas que se encuentren publicadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por tener a su cargo créditos fiscales firmes (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción I), que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes se encuentren como no localizados (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción III), que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito o que hayan utilizado comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes sin haber demostrado la materialización de dichas operaciones; (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción IV), que hayan



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dado efectos fiscales a comprobantes que amparan operaciones inexistentes, sin que hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo del mismo Código (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción IX); o bien, que dicho representante legal, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos antes referidos y que no hayan corregido su situación fiscal, por lo que se propone la adición de la fracción XIV, al apartado C del artículo 27 del referido Código, a fin de poder detener fiscalmente el actuar de dichos contribuyentes y que no puedan usar a otras personas morales para seguir realizado sus operaciones indebidas.

Es importante señalar que se ha identificado que las personas morales cuyos integrantes se encuentran en incumplimiento, dejan de operar y se constituyen nuevas empresas por los mismos socios, accionistas o integrantes, lo cual es una alerta respecto a posibles planeaciones e incluso la posibilidad de exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Muchas de estas empresas pueden ser utilizadas también como factureras.

En ese contexto, para dar un sustento jurídico para efecto de que a través de una cláusula habilitante la autoridad fiscal se encuentre facultada para desarrollar en la normatividad secundaria todos los procesos, requisitos y condiciones necesarios para que le permitan determinar la procedencia de la inscripción al registro federal de contribuyentes, se propone la adición de un segundo párrafo a la fracción XIV del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y con el objeto de coadyuvar en la recaudación, se propone a esa Soberanía establecer como requisito de los comprobantes fiscales digitales por Internet, a través de la adición de una nueva fracción IX al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que los respectivos comprobantes amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Además, se precisa que si los comprobantes fiscales no amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales se consideran falsos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es de señalar que los elementos señalados como requisitos de los comprobantes fiscales, consistentes en que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, no son conceptos fiscales, por lo que su contenido debe determinarse en razón a su acepción general.

En ese entendido el concepto de existente conforme al diccionario de la real academia española, se define como “que existe en un determinado momento”, teniendo como sinónimos a fines, real, verdadero, cierto, auténtico, material, efectivo, actual, contemporáneo, coetáneo, positivo.

Asimismo, el concepto de verdadera, se define como “que contiene verdad”, con sinónimos real, auténtico, cierto, verídico, legítimo, empírico, probado, positivo, exacto, efectivo evidente, corpóreo y material.

De igual manera se entiende como real “que tiene existencia objetiva”, teniendo como sinónimos verdadero, auténtico, existente, cierto, verídico, efectivo, tangible, concreto, innegable y positivo.

En ese entendido los comprobantes fiscales deben contener como requisito operaciones que existan en un determinado momento, que contengan verdad y que su existencia sea objetiva, ya que en caso contrario serán considerados como falsos.

Con lo anterior, se pretende que los contribuyentes no argumenten que los comprobantes no pueden ser falsos al haberse timbrado por el Servicio de Administración Tributaria.

Aunado a que con la referida precisión se da pauta para incorporar en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la facultad que permita verificar que dichos comprobantes no contengan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así tenemos que, al adicionarse el requisito de que los comprobantes fiscales digitales por Internet deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, se considera necesario adicionar un artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, con el propósito de señalar que, en caso de que estén ejerciendo cualquiera de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal dentro de las mismas pueda comprobar la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 42, fracción V, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, y de esta manera evitar que los contribuyentes argumenten que ello no es posible al existir un procedimiento específico para verificar dicha veracidad.

En cumplimiento del mandato contenido en el Decreto de reforma al artículo 19 Constitucional, que incluye en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los relativos a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, la presente iniciativa contiene una serie de medidas para fortalecer el combate a dichas prácticas indebidas.

Con base en la experiencia adquirida en la implementación de los procedimientos regulados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en contra de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), se proponen:

- Acciones preventivas: Negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas morales vinculadas o que hayan sido identificadas como EFOS o EDOS.
- Requisito de los comprobantes fiscales: Deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- Nueva Facultad de comprobación: visita domiciliaria específica y con plazos abreviados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Eficiencia en la implementación: suspensión de la facturación del presunto infractor desde el inicio del procedimiento en contra del emisor de los comprobantes fiscales que se presumen falsos.

Acciones penales en contra de las personas involucradas en actividades relacionadas con falsos comprobantes fiscales, incluyendo a los representantes legales y personas que dirigen a las personas morales infractoras.

Es de resaltar que las referidas medidas serán aplicadas por la autoridad fiscal analizando la información que posee en sus bases de datos y conforme a los modelos de riesgo tributario que ha desarrollado, a fin de asegurar su eficiencia.

Al respecto, es pertinente señalar que la autoridad fiscal ha detectado sofisticados esquemas de creación y uso de personas morales que conforman redes de venta, comercialización y uso de facturas que amparan operaciones simuladas. Esto, porque dichos entes jurídicos permiten su uso y posterior abandono, a diferencia de las personas físicas que tiene existencia física, vida real, actividades diversas, vínculos familiares, etc. y no pueden desaparecer tan fácilmente.

En tal virtud, se prevé que las nuevas herramientas jurídicas que se proponen se empleen preponderantemente para combatir las practicas maliciosas y organizadas de las personas morales, por ser las que, tanto en número de contribuyentes, alcance territorial y en monto de operaciones, mayormente afectan al Fisco Federal.

En relación con la propuesta de adición del artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, también se propone adicionar un inciso g), a la fracción V del artículo 42 del ordenamiento legal referido, a fin de facultar a la autoridad para verificar que se cumpla con la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como realizar una determinación respecto de la emisión de falsos comprobantes fiscales.

Lo anterior, en virtud de que la finalidad de la visita de verificación es sólo comprobar que los comprobantes fiscales amparan operaciones existentes, verdaderas o actos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

jurídicos reales, sin que se busque determinar la omisión del pago de una contribución.

También se propone a esa Soberanía la reforma del segundo párrafo de la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación para precisar que a las visitas domiciliarias del inciso g), es decir, a las visitas domiciliarias cuyo objeto sea el de verificar la emisión de falsos comprobantes fiscales, no les aplica el procedimiento del artículo 49 del citado Código.

De igual manera, se propone adicionar un nuevo tercer párrafo a la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que respecto del inciso g) de la propia fracción, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis del mismo ordenamiento.

Con la finalidad de establecer el procedimiento para verificar que los comprobantes fiscales digitales por Internet amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, se propone adicionar un artículo 49 Bis al Código Fiscal de la Federación, correspondiente a la visita domiciliaria, el cual comparte las formalidades establecidas en el actual artículo 49 del mismo ordenamiento legal, por lo que no se transgreden los derechos del contribuyente sujeto a esta facultad de comprobación, evitando así posibles impugnaciones.

Desde el inicio de la visita, la autoridad podrá suspender la emisión del comprobante fiscal digital por Internet, lo cual garantizará la efectividad del nuevo procedimiento. Se fijarán las etapas, plazos y reglas de ofrecimiento y valoración de pruebas expeditas, que permitirán desahogar todo el procedimiento de manera ágil.

A los receptores de los comprobantes fiscales digitales por Internet falsos se les otorgará un plazo de 30 días para corregir su situación fiscal (garantía de audiencia). En caso de no hacerlo, se les restringirá temporalmente el certificado de sello digital.

Asimismo, es importante resaltar que la visita domiciliaria que se propone es un procedimiento expedito para detectar, revisar, inhibir y sancionar a aquellos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contribuyentes que emiten falsos comprobantes fiscales, como a continuación se explica:

-Se emite la orden de visita al presumir que los comprobantes fiscales que ha estado emitiendo el contribuyente son falsos, ordenando la suspensión de su facturación, la cual durará hasta la emisión de la resolución del procedimiento. En esta diligencia no se dejará citatorio previo a la entrega de la orden.

-La visita puede llevarse a cabo donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales y se autoriza el uso de herramientas tecnológicas, como la toma de fotografías, grabación de audios o videos.

-Durante la diligencia o en el plazo de cinco días hábiles, el visitado podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar.

-Para efecto de que sea un procedimiento expedito y sin dilación alguna, no hay prórroga de plazos.

-Concluido el plazo otorgado al contribuyente para aportar pruebas y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad emitirá y notificará la resolución en un plazo de quince días hábiles en la que podrá determinar:

1. Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales, por lo que dejará sin efectos la suspensión de facturación.
2. El contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales, por lo que se consideran falsos y las operaciones contenidas en ellos no producen efecto fiscal alguno, por lo que se procede a cancelar el certificado para la emisión de los mismos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

-Se establece un plazo máximo de 24 días hábiles de duración de la visita domiciliaria, que iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al término del plazo otorgado para emitir la resolución correspondiente. Dicho plazo abarca los diversos escenarios que pueden presentarse: i) que en la primera visita al domicilio fiscal se entregue la orden, se otorgue al contribuyente plazo para presentar pruebas y la autoridad emita la resolución correspondiente, en cuyo caso, la facultad de comprobación durará 24 días y ii) que no se encuentre al contribuyente y se notifique la orden, para, posteriormente, dentro de los tres días siguientes, se acuda nuevamente al domicilio. En este caso, se presentan dos posibilidades: Si no se encuentra al contribuyente, no habrá periodo probatorio, pero si el contribuyente se localiza, se le otorgará un plazo para presentar pruebas. En este último caso, la visita inicia cuando surte efectos la notificación (día 1) y la autoridad tiene 3 días para regresar al domicilio del contribuyente (días 2, 3 y 4), luego el contribuyente tiene 5 días para presentar pruebas (días 5, 6, 7, 8 y 9) y finalmente la autoridad cuenta con un plazo de 15 días para emitir la resolución correspondiente (días 10 al 24).-Como consecuencia de lo anterior, el nombre y la clave en el registro federal de contribuyentes del contribuyente que ha estado emitido falsos comprobantes fiscales serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación.

-Los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales contarán con treinta días naturales para revertir el efecto fiscal que le hubieran dado a los mismos, a través de una declaración complementaria.

Y, finalmente, la autoridad podrá presentar querrela en contra de aquellos contribuyentes a los que se determine que emiten falsos comprobantes fiscales, para lo cual se propone la adición del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, para con ello establecer el marco jurídico indispensable para armonizar la reforma del artículo 19 Constitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En relación con lo anterior, derivado de que en la presente iniciativa se crea una nueva facultad de comprobación establecida en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, en la cual, si los contribuyentes que recibieron falsos comprobantes fiscales no revierten el efecto fiscal que les hubieren dado, se propone a esa Soberanía el que la autoridad proceda a restringirles temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, por lo que se propone adicionar la fracción XIV al artículo 17-H Bis del ordenamiento legal referido, estableciendo el respectivo supuesto de restricción.

Se debe tener presente que durante la substanciación del procedimiento propuesto en el artículo 49 Bis, fracción X del Código Fiscal de la Federación, los receptores de los comprobantes fiscales digitales por Internet considerados falsos, cuentan con un plazo de 30 días naturales para efecto de revertir el efecto fiscal que les hubieran dado.

Transcurrido el plazo previamente indicado y en caso de no hacerlo, la autoridad de acuerdo a la fracción que se propone restringirá temporalmente el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet.

Siendo importante señalar que el receptor de los comprobantes fiscales considerados falsos, durante el procedimiento de restricción temporal del uso del certificado de sello digital, cuenta con un plazo de cuarenta días hábiles para presentar un caso de aclaración, para efecto de subsanar las irregulares detectadas o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. Lo que refuerza su carácter temporal.

También se debe tener presente que si la autoridad determina la cancelación del certificado de sello digital, el receptor de los comprobantes fiscales considerados falsos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-H, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para subsanar las irregularidades detectadas podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con lo anterior, se salvaguarda el derecho de los receptores de los comprobantes fiscales considerados falsos de acudir ante la autoridad fiscal y manifestar lo que a su derecho convenga.

2. Simplificación fiscal, fortalecimiento de la seguridad jurídica y proscripción de la arbitrariedad

2.1. Verificación de la identidad

Se propone reformar el artículo 17-F, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, para efecto de suprimir la porción normativa “así como el de la verificación de identidad de los usuarios”, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 17-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad.

Así, tenemos que el Servicio de Administración Tributaria, en relación con el trámite de creación de firmas electrónicas avanzadas es la autoridad encargada de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

En esa tesitura, con el objeto de que el contribuyente tenga certeza jurídica sobre quién verificará la información sobre su identificación cuando haya optado por el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, se propone suprimir la porción normativa previamente descrita.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, para efecto de que únicamente sea el Servicio de Administración Tributaria el encargado de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

Con tal medida, se previene que terceras personas tengan acceso a los datos personales de los contribuyentes y se evitan los posibles malos usos que se les pudieran dar, creando plena seguridad en los mismos en cuanto a su resguardo oficial.

En razón de lo anteriormente expuesto, se propone a esa Soberanía eliminar la porción normativa *“así como el de la verificación de identidad de los usuarios”*.

2.2. Facilidad para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

Se propone reformar el artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en atención a la liberación de los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, de la obligación de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en atención a las siguientes consideraciones:

La exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal del 8 de septiembre de 2021, correspondiente al “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, en la parte que interesa establece:

“[...]”

Por lo anterior, el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

... por lo que el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros...

[...]

En tales consideraciones, podemos advertir que el nuevo régimen, además de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, ...

Conforme a lo expuesto y resaltando la importancia de contar con un régimen de tributación basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta \$3'500,000.00, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía la adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevea el Régimen Simplificado de Confianza.

[...]"

Como se puede ver, el Régimen Simplificado de Confianza propuesto por el Ejecutivo Federal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de enero de 2022, se sustenta en las siguientes premisas:

- Busca implementar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Prevé una máxima simplificación, a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible.
- Facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.
- Que sea un régimen basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales.

En tal virtud, en aras de continuar con la máxima simplificación para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas que tributan actualmente en el Régimen Simplificado de Confianza, se propone a esa H. Soberanía liberarlos de la obligación de presentar la declaración anual contenida en los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; lo cual trae como efecto positivo en materia de declaraciones que esos contribuyentes sólo queden obligados a presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los cuales serán considerados definitivos.

Así, se aminoran aún más las obligaciones fiscales a su cargo y se facilita a dichos contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cabe destacar que actualmente a través de la regla de carácter general 3.13.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, implementada por el Servicio de Administración Tributaria, se releva de la obligación de presentar declaración anual a los contribuyentes del régimen simplificado de confianza.

2.3. Plazo máximo para cancelar comprobantes fiscales digitales por Internet

Para dar certeza jurídica y evitar la arbitrariedad, se propone reformar el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que los contribuyentes pueden cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitan, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, lo cual se encuentra establecido actualmente como una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

facilidad administrativa en la regla de carácter general 2.7.1.46. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Con esto, los contribuyentes tendrán un plazo razonable para cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet, cuando así corresponda, eliminando la problemática que se presenta particularmente con los comprobantes emitidos al final del ejercicio fiscal, permitiendo que cuando se realice el llenado de la declaración anual cuenten con toda la información para su llenado.

Esta propuesta atiende al pronunciamiento efectuado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 819/2023, en donde declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa contenida en el párrafo cuarto del artículo 29-A, del Código que señala: “salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan”.

En ese tenor, se propone incorporar un plazo más amplio para la cancelación de los referidos comprobantes, siendo éste, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Se mantiene el requisito consistente en que la persona a favor de quien se expida el comprobante acepte su cancelación.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2025, la Ley de Ingresos de la Federación, en su artículo 22, fracción VI, establece este mismo plazo máximo para la cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet.

2.4. Revisión o reconsideración administrativa

Se propone una reforma al artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la revisión o reconsideración administrativa, la cual ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “*un mecanismo*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos”, en donde la intención del legislador fue prever un procedimiento oficioso a través del cual las autoridades fiscales revisen sus propios actos para modificarlos o revocarlos, en los casos en que los contribuyentes no hubieran interpuesto algún medio de defensa o ya estén imposibilitados para ello al haber transcurrido los plazos para presentarlos.

En ese sentido, las autoridades han interpretado que el legislador estableció como requisito para la procedencia de este medio excepcional de autocontrol de la autoridad: que verse sobre un acto administrativo en el que se haya determinado un crédito fiscal y que por algún motivo no se tuvo la oportunidad de interponer algún medio legal de defensa.

Así las cosas, la revisión o reconsideración administrativa permite al superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto no favorable al particular revisarlo y, de haberse emitido en contravención de las disposiciones fiscales, éste podrá por única vez, modificarlo o revocarlo en beneficio del contribuyente.

Conforme a lo anterior, es evidente que, desde la creación de la revisión o reconsideración administrativa, la intención del legislador fue que la autoridad pudiera, excepcionalmente y a petición del interesado, revisar sus propios actos, siempre y cuando los créditos fiscales no se encuentren prescritos; por ello, es claro que su procedencia debe ser sobre aquellas resoluciones determinantes de crédito y es así como ha sido interpretada por la autoridad al aceptar a trámite el respectivo mecanismo excepcional de autocontrol.

No obstante, se ha observado que existen interpretaciones contrarias a lo expuesto, como la resolución de la contradicción de criterios: 52/2024, del Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, páginas 84 y 85, en la que se estableció lo siguiente:

“...Y, en este sentido, en principio, es factible concluir que de la literalidad del destino o materia del medio de autocontrol legal extraordinario, previsto en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, este procede



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

respecto de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables al particular, sin hacer distinción en el sentido de si éstas requieren necesariamente constituir créditos fiscales, pues esa no fue la terminología empelada (sic) por el creador de la norma.

Se afirma lo que precede pues si ese hubiese sido el propósito, el legislador pudo establecer no un concepto tan amplio como “resoluciones administrativas” para en su lugar señalar “resoluciones determinantes de créditos fiscales”.

Lo anterior, aun y cuando sobre la procedencia de la reconsideración administrativa (únicamente sobre resoluciones determinantes de créditos fiscales) existe la jurisprudencia 2a./J. 75/2022 que por rubro lleva: “RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE LIMITARSE AL ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL O CON LA QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO Y NO DE LOS ACTOS PREVIOS.” donde la Segunda Sala de la SCJN determinó que la reconsideración prevista en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, únicamente permite a la autoridad revisar la resolución definitiva que determina un crédito fiscal.

Con lo que se confirma que, desde su origen la reconsideración fiscal, ha sido un mecanismo de carácter excepcional y su materia debe limitarse a la resolución definitiva del procedimiento fiscalizador, pues de permitir analizar todas y cada una de las actuaciones intraprocedimentales que anteceden, se contravendría su naturaleza excepcional y finalidad, al equipararse materialmente a un medio de defensa o recurso ordinario.

En tal virtud, con el fin de otorgar certeza jurídica sobre la correcta interpretación de la disposición en comento, se propone precisar que las resoluciones a que se refiere dicho precepto legal son las determinantes de créditos fiscales, con lo que resultaría improcedente la solicitud de revisión administrativa de cualquier resolución de otro tipo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así, se confirma la intención primigenia del legislador federal, que estableció como un requisito de procedencia del referido procedimiento extraordinario que el crédito fiscal no haya prescrito, esto es, la naturaleza o tipo de resolución a revisar siempre ha estado sujeta a esta condición: que sea una determinante de crédito fiscal. Tal es la interpretación y aplicación de la norma que efectúan las autoridades fiscales.

2.5. Multa atenuada para contribuyentes del régimen simplificado de confianza

Se propone reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, para incluir a los contribuyentes que tributan en el régimen simplificado de confianza dentro de la sanción atenuada que se aplica a los contribuyentes que tributan en el régimen de incorporación fiscal, a efecto de darles el mismo tratamiento y considerar el monto de los ingresos por los que se tributa en el régimen simplificado de confianza.

Cabe mencionar que en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma fiscal para 2022 se señaló que la finalidad del régimen simplificado de confianza para personas físicas era simplificar la determinación y el pago de impuestos, utilizando como principal eje el comprobante fiscal digital por Internet, con lo que se lograría la automatización del cálculo y disminución de la carga fiscal.

De ahí que los artículos 113-E, quinto párrafo y 113-F, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta actualmente establecen que los contribuyentes personas físicas que tributen en el régimen simplificado de confianza efectuarán pagos provisionales y presentarán declaración anual, considerando los ingresos que perciban por sus actividades amparados con los comprobantes fiscales efectivamente cobrados; esto es, los comprobantes fiscales son la base para que los contribuyentes personas físicas del referido régimen puedan determinar y enterar el impuesto correspondiente.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que en el artículo 113-G, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta se estableció la obligación a esos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contribuyentes de expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones realizadas con ellos.

En este contexto, en el supuesto de que se detecte que esos contribuyentes no cumplen con tal obligación, actualmente se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, donde se establece, entre otras, la infracción por no expedir, entregar o poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establecen.

Por su parte, el artículo 84, fracción IV del Código Fiscal de la Federación establece la sanción que se impondrá a los contribuyentes que cometan las infracciones relacionadas con la expedición y entrega de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Ahora bien, al no contemplarse en el artículo 84, fracción IV del Código Fiscal de la Federación una sanción específica a los contribuyentes personas físicas del régimen simplificado de confianza que cometan infracciones relacionadas con los comprobantes fiscales, les resulta aplicable la contenida en el inciso a) de la citada fracción, por ser la sanción general para esa conducta. No obstante, se considera que esa sanción no está acorde con la capacidad económica de esos contribuyentes.

En efecto, actualmente, en caso de que un contribuyente que tributa en el régimen simplificado de confianza para personas físicas, actualice el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, debe ser sancionado con la multa establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a); sin embargo, tal circunstancia los coloca en estado de desigualdad en comparación con los contribuyentes que tributan en el régimen de incorporación fiscal, ya que en este último caso la sanción es mucho menor, toda vez que son sancionados conforme al inciso b). En ese sentido, se propone incluir, dentro del inciso b) a los contribuyentes que tributan en el régimen simplificado de confianza, para que les aplique la misma sanción que les aplica a los del régimen de incorporación fiscal y no así la del inciso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a), considerando el monto de los ingresos por los que se tributa en el régimen simplificado de confianza.

2.6 Plazo para realizar notificaciones

De acuerdo con la legislación vigente, las notificaciones personales pueden requerir de hasta dos días hábiles para su realización, considerando que, en algunos casos, debe dejarse citatorio para que el contribuyente acuda en la fecha y hora señalados.

Las notificaciones por buzón tributario pueden extenderse hasta 5 días hábiles, considerando como día 1 el día en que se envía el aviso, del día 2 al día 4 el contribuyente puede abrir su buzón tributario, y en caso de que no se autentique, en el día 5 se entenderá efectuada la notificación.

Las notificaciones por estrados pueden extenderse hasta 13 días hábiles, considerando que se debe agotar el día para dejar el citatorio, el día para intentar realizar la notificación personal y los 10 días hábiles para publicar en el Portal del SAT.

Finalmente, las notificaciones por edictos pueden extenderse hasta 17 días hábiles, considerando que se debe agotar el día para dejar el citatorio, el día para intentar realizar la notificación personal y los 15 días hábiles para publicar en el Portal del SAT.

Ahora bien, los artículos 145, segundo párrafo, fracción V, 151, fracción I, tercer párrafo, 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo y 156-Ter, segundo párrafo del CFF, establecen plazos de tres días para efectuar las notificaciones correspondientes; no obstante, las notificaciones por buzón tributario, por estrados y por edictos, como ya se explicó, se realizan en un plazo mayor a tres días hábiles, por lo que en la mayoría de los casos las notificaciones no personales quedan fuera de dicho plazo; en consecuencia, se propone ampliar el referido plazo para realizar la notificación de tres a veinte días hábiles.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Fortalecimiento de las facultades de la autoridad fiscal

3.1. Restricción temporal del certificado de sello digital para facturar

Desde su origen, los supuestos establecidos para restringir el uso de los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet fueron concebidos como medidas orientadas contra contribuyentes defraudadores. Así lo indicó la Iniciativa del Ejecutivo que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 3857-C, del 8 de septiembre de 2013, con motivo de la propuesta de reforma al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Al establecer medidas de control sobre la expedición de comprobantes fiscales se ha buscado evitar conductas contrarias a los fines de la administración tributaria, como lo es la simulación de insolvencia que impide el cobro de los créditos fiscales.

Ahora, se propone la adición de una fracción XII al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer como causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubieren sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal. Lo anterior, resulta ser una medida constitucionalmente válida por las consideraciones siguientes:

El principio de proporcionalidad se conforma de tres criterios relativos a que la distinción legislativa: a) persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; b) resulte adecuada o racional, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin; y, c) sea proporcional.

En tales consideraciones, la medida propuesta resulta proporcional, en virtud de lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) Persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida toda vez que busca evitar conductas contrarias a los fines de la administración tributaria, como lo es la simulación de insolvencia que impide el cobro de los créditos fiscales, pues se han detectado miles de contribuyentes que adeudan al fisco federal, respecto de quienes, a pesar del procedimiento administrativo de ejecución, impera la imposibilidad fáctica de hacer efectivos los créditos fiscales, ante una aparente insuficiencia de sus patrimonios, a pesar de que continúan realizando una actividad económica por la cual obtuvieron ingresos que, en promedio por contribuyente, superaron con abundancia la proporción de cuatro veces el monto de sus adeudos.

b) Resulta adecuada y racional, ya que constituye el medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin, toda vez que se trata de una restricción de carácter temporal, es decir, no deja sin efectos el citado certificado de manera inmediata a su implementación. Los contribuyentes tienen la posibilidad de presentar una solicitud de aclaración con la cual se pone fin a la afectación. Destacando que la sola presentación de dicha solicitud es suficiente para que la autoridad levante la restricción. Lo que refuerza su carácter temporal.

c) Es proporcional, ya que está limitada la procedencia de la medida a los casos en que el crédito fiscal derive del ejercicio de facultades de la autoridad fiscal. Así se garantiza que previamente se desahogó un procedimiento con participación del contribuyente, en el que se determinó su situación fiscal por parte de la autoridad tributaria. Además, la medida está dirigida a contribuyentes que obtuvieron ingresos que superan, por lo menos, cuatro veces el monto de su adeudo.

Asimismo, como una medida para combatir la comercialización indebida de hidrocarburos en aquellos casos en que de manera deliberada se utiliza información incorrecta en los comprobantes fiscales para aparentar el cumplimiento de requisitos legales, se propone adicionar una fracción XIII al artículo 17-H Bis, para efecto de establecer nuevos supuestos de restricción temporal de los certificados de sello digital, para contrarrestar las siguientes prácticas indebidas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

-La emisión de comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente, es decir, con una clave incorrecta o diferente a la que le corresponde.

-La emisión de comprobantes fiscales en materia de hidrocarburos, en los siguientes supuestos:

- Sin el número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
- El número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía no se encuentra vigente.
- El número de permiso es distinto al otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
- Se enajenan combustibles sin acreditarse la importación o adquisición legal de los mismos.

Las situaciones descritas constituyen una práctica fiscal indebida, debido a que no le permiten a la autoridad fiscal conocer la verdadera capacidad económica del contribuyente, lo que trae como consecuencia que, al momento del entero de las contribuciones, se erosione la base del impuesto, obteniendo como resultado un impuesto menor a cargo.

Finalmente, se propone reformar el artículo 17-H Bis, fracción IX, con la finalidad de que exista congruencia entre las revisiones que se realizan en materia de comercio exterior, en las cuales se requiere información en facultades de comprobación y el contribuyente no atiende los requerimientos; hipótesis que encuadra la conducta del numeral 184, fracción II de la Ley Aduanera, símil de la referida en el numeral 81 del Código Fiscal de la Federación, de ahí que se considera necesario incorporar estas conductas como parte de los supuestos que generan la restricción temporal del certificado de sello digital.

Asimismo, se adiciona el supuesto de restricción para cuando, con fundamento en el artículo 185-A de la Ley Aduanera, se detecte en facultades de comprobación, que se actualiza la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

control de inventarios, que no cumplan con lo señalado en la fracción I del artículo 59 de la misma Ley.

Lo anterior, ya que el no llevar correctamente el control de inventarios, corresponde a una infracción de forma distinta a la de no solventar el requerimiento de información realizada por la autoridad aduanera, misma que debe ser sancionada, pues, en caso de no aportarlo, se impiden las facultades de comprobación de la autoridad.

Por tanto, con el propósito de revertir esas situaciones que se suscitan frecuentemente en la práctica y que merman la actividad recaudatoria del Estado, se propone como medida disuasiva la restricción temporal de la emisión de comprobantes fiscales en los diversos supuestos antes descritos.

3.2. Instituciones financieras distintas de los bancos

Derivado del impacto generado por la tecnología a la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global, el sector de servicios financieros fue uno de los sectores que también implementó el uso de tecnología transformando la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito mediante innovaciones que generaron una reducción importante del uso de sucursales para la prestación de servicios financieros.

En tal virtud, el 09 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el cual tuvo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como motivo principal la regulación de las Instituciones de Tecnología Financiera, también conocidas como FINTECH o ITF, así como el establecimiento de las condiciones para que las entidades financieras reguladas por esa Ley y otras leyes financieras pudieran desarrollar innovaciones tecnológicas en espacios regulatorios seguros.

De acuerdo con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán dedicarse, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a abrir cuentas de fondos de pago electrónico, las cuales cuentan con su propia cuenta básica estandarizada (CLABE) de acuerdo con la legislación emitida por el Banco de México.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las Entidades financieras de referencia en general, no sólo las instituciones de crédito, están obligadas a proporcionar a sus clientes un estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratados. Estados de cuenta que, de acuerdo con la disposición antes mencionada, deben cumplir con los requisitos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.

En ese contexto, se propone reformar el artículo 17-H Bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de no hacer referencia únicamente a estado de cuenta bancario, ya que utilizar la expresión bancarios resulta limitante, en un contexto en el que los contribuyentes pueden tener cuentas de depósito en otro tipo de instituciones financieras que forman parte del sistema financiero mexicano, conforme a las regulaciones financieras.

También se propone reformar el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como parte de la obligación de los visitados, permitir a los visitadores asignados por las autoridades fiscales verificar los estados de cuenta correspondientes a cuentas abiertas en una entidad financiera en general y no solamente los estados de cuenta emitidos por instituciones bancarias. Lo anterior,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

toda vez que en dichos estados de cuenta la autoridad puede verificar la capacidad de contribuir de forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales de los contribuyentes, observando así lo dispuesto por mandato constitucional en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna.

Además, se somete a consideración de esa Soberanía reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que las autoridades fiscales se encuentren facultadas para solicitar la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las Entidad financieras en general y no solamente las abiertas en instituciones de crédito, ya que ello resulta limitante. Lo anterior, toda vez que se considera que la información relacionada con las cuentas abiertas en las entidades financieras refleja datos sobre la verdadera capacidad de contributiva de los contribuyentes.

Finalmente, se propone reformar el artículo 59, fracción III del del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de otorgar a la autoridad fiscal la facultad de poder presumir, salvo prueba en contrario, que los depósitos en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente en una Entidad financiera en general y no solamente los correspondientes a cuentas abiertas en instituciones bancarias, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones. Lo anterior, debido a que a efecto de verificar la capacidad contributiva del contribuyente y la observancia de la obligación señalada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, lo conveniente es tomar en consideración todas las cuentas de los contribuyentes y no sólo las abiertas en un tipo de institución financiera.

3.3. Depuración del Registro Federal de Contribuyentes

Se propone reformar las fracciones XII y XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, ya que se busca señalar con claridad las atribuciones con que cuenta la autoridad para suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En tal virtud, se ha identificado la necesidad de fortalecer los supuestos bajo los cuales, la autoridad fiscal puede ejercer facultades relativas a la suspensión de actividades y la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, a fin de depurar el padrón de contribuyentes inactivos, prevenir riesgos asociados a la suplantación de identidad y el uso indebido de comprobantes fiscales.

Máxime, que la inactividad prolongada genera cargas administrativas innecesarias para el Servicio de Administración Tributaria, distorsionando la base de datos oficial y, peor aún, facilita que se lleven a cabo actos ilícitos relacionados con operaciones inexistentes o simuladas.

En ese sentido, surge la necesidad de reformar las fracciones XII y XIII del artículo 27, apartado C, del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de dar certidumbre respecto de las atribuciones con las que cuenta la autoridad fiscal para suspender actividades, disminuir obligaciones o cancelar el registro en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes sin estar obligados a ello.

Para tal efecto, se propone mejorar la redacción de los supuestos que prevé la fracción XIII del apartado C de este artículo y replicarlos en la fracción XII; de esta manera, separar en una fracción la facultad de suspensión y en otra la de cancelación, ambas referentes al Registro Federal de Contribuyentes.

Actualmente, uno de los supuestos abarca la cancelación y suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, indistintamente, y prevé que la autoridad fiscal podrá ejercer la facultad cuando el contribuyente “no ha realizado alguna actividad” en los cinco ejercicios previos, lo cual es una causal que se aparta de otras finalidades que persigue nuestro sistema tributario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, se propone una reforma que contemple los siguientes supuestos: “no han presentado declaraciones”, “no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros” y “no han presentado avisos”, los cuales son mecanismos más idóneos para que la autoridad fiscal pueda ejercer las facultades de suspensión o cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de las fracciones XII y XIII, toda vez que actualmente los sistemas institucionales permiten la confronta de esa información y sería posible con la fundamentación específica implementar programas en forma inmediata.

Otro de los supuestos de cancelación o suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, establecido actualmente en la fracción XIII, es cuando el contribuyente “no ha emitido comprobantes fiscales”; por lo que con la propuesta se adiciona el supuesto de “ni recibido”, esto en razón de los contribuyentes que únicamente reciben y no emiten comprobantes fiscales, por el tipo de actividad que realizan.

Por último, para el caso de la suspensión, se propone un supuesto para cuando los contribuyentes no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir. Mientras que, para el caso de la cancelación, la modificación propuesta consiste en aquellos supuestos en que los contribuyentes no cuentan con créditos fiscales, en sustitución al supuesto general que actualmente tiene la fracción XIII, que consiste en “no cuente con obligaciones pendientes de cumplir”.

Por tanto, únicamente cuando la autoridad fiscal detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin estar obligados a ello y, sobre todo, no cuentan con requerimientos pendientes o créditos fiscales, entonces podrá ejercer la facultad que según corresponda, tras constatar el cumplimiento de todas las condiciones.

Es oportuno señalar que la suspensión en el Registro Federal de Contribuyentes solo será procedente bajo el entendido en que los contribuyentes no cuenten con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

requerimientos pendientes por cubrir (y el cúmulo del resto de validaciones) y en caso que, posterior al proceso de suspensión, la autoridad ejecute sus facultades de comprobación, y detecte el incumplimiento de obligaciones, por ende, este estado no implica que la autoridad no podrá determinar cargas fiscales pendientes de cumplir, cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades, máxime, se insiste que la atribución de suspender en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes que ejercerá la autoridad (con la modificación a la fracción XII), deriva de la inactividad de los propios contribuyentes y únicamente, respecto de aquellos que efectivamente encausan, en conjunto en las hipótesis propuestas, a fin de evitar un mal uso de ese registro por terceros.

De esta forma, las modificaciones propuestas permitirán una administración más eficiente y actualizada del padrón de contribuyentes, ya que permitirán a la autoridad implementar mecanismos de verificación, control y fiscalización en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, al tiempo que, brindan certeza jurídica a los contribuyentes, al dotar de mayor claridad respecto de las atribuciones conferidas a la autoridad aplicables al padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

Es de señalar que la propuesta de modificación a las fracciones XII y XIII, no generan cargas fiscales adicionales a los contribuyentes, sino que se enfoca en mejorar los mecanismos de control y actualización, para la correcta depuración del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, mediante el uso de información objetiva y trazable y, de esa forma, generar un impacto positivo en la eficiencia administrativa del Servicio de Administración Tributaria, más aún si se considera que con estas acciones se contará con datos estadísticos certeros sobre los contribuyentes que efectivamente se encuentran contribuyendo al gasto público; así como en una reducción significativa de los riesgos asociados al uso indebido del Registro Federal de Contribuyentes por terceros, lo cual además, busca alinearse con las mejores prácticas internacionales en materia de administración tributaria, en las que el mantenimiento de registros actualizados y verificados es un componente esencial de la gobernanza fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Actualmente se tienen identificadas más de 800 mil personas morales en estado de inactividad dentro del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, situación que representa un foco de vulnerabilidad para el sistema tributario, en virtud de que tales entes pueden ser utilizados por terceros como instrumentos para disminuir o eludir los efectos de las medidas de restricción, inmovilización o bloqueo impuestas por la autoridad fiscal, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones tributarias sustantivas o formales.

De ahí que, se considere necesario implementar acciones a fin de combatir esquemas de planeación fiscal indebida por los que se pretende trasladar operaciones simuladas y evitar el pago de impuestos o incluso de créditos fiscales a través de la alternancia de empresas. Estos mecanismos permiten, que una vez que la autoridad detecta y sanciona a una entidad incumplida, los contribuyentes trasladen artificialmente su operación utilizando otra empresa previamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, que permanece inactiva “aguardando” precisamente a ser utilizada cuando otra sufre el impacto de la actividad fiscalizadora.

En tal virtud, se considera indispensable la implementación de medidas normativas que permitan combatir de manera eficaz la alternancia fraudulenta de entidades. La propuesta de reforma, en conjunto con la facultad de negar nuevas inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes, a entes que no acrediten una actividad económica real, tiene como finalidad evitar la creación de nuevas entidades inactivas y, simultáneamente, dotar a la autoridad de un mecanismo expreso para cancelar aquellas ya inscritas que se encuentren inactivas y sean susceptibles de ser utilizadas en esquemas ilícitos.

En ese tenor, la existencia de contribuyentes con estatus de activo, sin desempeño de actividades económicas transgrede la veracidad del Registro Federal de Contribuyentes, comprometiendo tanto la recaudación como los mecanismos de fiscalización, además de entorpecer la identificación de operaciones reales frente a aquellas que son potencialmente simuladas o utilizadas como medio de evasión o elusión fiscal. Pues no debe perderse de vista que, este sector de contribuyentes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

es omiso en dar aviso a la autoridad fiscal respecto de sus actividades reales y esto obstaculiza la correcta delimitación del universo fiscal, y de manera latente pueden destinarse a encubrir la existencia de estructuras utilizadas para la evasión de contribuciones.

Es pertinente subrayar que, para otorgar plena certeza jurídica tanto a la autoridad como a los contribuyentes, las facultades y parámetros para ejercerlas deben estar expresamente previstas en el Código Fiscal de la Federación, y no únicamente en disposiciones reglamentarias o administrativas, es por ello que se requiere la reforma a fin de fortalecer la normatividad, para que la operación de las cancelaciones tenga un soporte claro que genere certidumbre jurídica tanto a la autoridad como a los contribuyentes, al ser el legislador quien disponga las condiciones de la cancelación y no dejarlo a la determinación de la autoridad en disposiciones reglamentarias, salvaguardando la debida proporción jerárquica; lo cual resulta particularmente relevante ya que las personas morales identificadas, posiblemente puedan acudir a medios de defensa, lo cual exige que el fundamento legal de las cancelaciones sea sólido, inequívoco y acorde a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

Cabe precisar, que la propuesta no tiene la finalidad de sanear, regularizar o beneficiar a los contribuyentes que incumplen con obligaciones fiscales, ni legitimar conductas evasoras o bien, pretender que se coloquen voluntariamente en esos supuestos; sino fortalecer los mecanismos de control y depuración del padrón del Registro Federal de Contribuyentes para reducir los riesgos asociados a la utilización de entidades inactivas para fines ilícitos y salvaguardar el interés fiscal de la Federación; mejorar la disposición vigente a efecto de facilitar y dar certeza a la operación, así como erradicar aquellos esquemas que pudieran utilizarse para defraudar al fisco federal.

En suma, se considera que contar con un procedimiento certero de suspensión y cancelación de contribuyentes, fortalece el Registro Federal de Contribuyentes al reunir un padrón de contribuyentes depurado y actualizado, generando beneficios directos para las áreas fiscalizadoras del Servicio de Administración Tributaria, pues



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

permite orientar sus recursos humanos, técnicos y tecnológicos hacia la revisión de contribuyentes activos y con potencial real de riesgo fiscal, evitando destinar esfuerzos innecesarios en la atención de entidades que, por su inactividad, carecen de operaciones. Esto se traduce en una mayor eficiencia en la programación de auditorías, en la identificación de riesgos y en el seguimiento de operaciones relevantes, optimizando con ello el uso de recursos públicos y fortaleciendo la eficacia de la fiscalización.

Así tenemos que se modifica la fracción XIII con el objeto de precisar el momento y supuestos en que procede la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por inactividad del contribuyente y se elimina la referencia a la suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que lo correcto sería suspender las actividades, conforme a la propuesta de modificación de la fracción XII del apartado C.

3.4. Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos

Con la finalidad de inhibir la presentación de documentos apócrifos en los diversos trámites fiscales que se realizan ante el Servicio de Administración Tributaria y se tenga certeza jurídica sobre la autenticidad de los instrumentos públicos emitidos por fedatarios públicos que sean presentados por los contribuyentes, se considera necesario establecer de manera expresa la obligación de los referidos fedatarios de emitir su pronunciamiento respecto a la autenticidad de dichos instrumentos cuando le sea requerido por la autoridad fiscal. En ese sentido, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción VI, del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para señalar que el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de establecer mediante reglas de carácter general el procedimiento para tales efectos.

3.5. Requisitos para la expedición de comprobantes fiscales

En concordancia con la reforma propuesta en el artículo 17-H Bis, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación, respecto a la restricción temporal del uso del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales y aun cuando el requisito dentro del comprobante fiscal digital por Internet para los que distribuyan o enajenen combustibles se encuentra establecido en la *“Guía de llenado del CFDI global versión 4.0 del CFDI”, “Apéndice 3 Instrucciones específicas de llenado de CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos”*, se considera necesario que, atendiendo a la importancia económica, fiscal, estratégica y de seguridad pública de la actividad que realizan los contribuyentes relacionados con hidrocarburos y petrolíferos, se establezca dentro de los otros supuestos de requisitos del 29-A, en la fracción V, inciso f) del mismo Código, la obligación de consignar en el comprobante fiscal digital por Internet el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, puesto que cualquier actividad comercial relativa a hidrocarburos y petrolíferos debe contar con dicho permiso, de lo contrario es tráfico ilegal de dichas mercancías.

Lo anterior, en atención a que, derivado del análisis de los comprobantes fiscales, se han identificado diversas conductas indebidas al respecto, como lo son:

- No contienen el número de permiso otorgado.
- El número de permiso otorgado que declaran no se encuentra vigente.
- El número de permiso declarado es distinto al otorgado.

En ese entendido, a través de la presente reforma se pretende inhibir dichas conductas indebidas y obligar a los referidos contribuyentes que enajenan o distribuyen petrolíferos e hidrocarburos al cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones relativas a la actividad que realizan.

Es de señalar, que el emitir comprobantes fiscales digitales por Internet sin que cumplan con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, ya se encuentra como infracción establecida en el artículo 83, fracción VII y sancionada conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 84 del Código en cita.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con estas medidas se busca cerrar la brecha a los contribuyentes que trafican o comercializan de manera ilegal hidrocarburos, actuando la autoridad fiscal como coadyuvante de la Comisión Nacional de Energía y, en general, de la estrategia nacional contra el tráfico ilegal de combustibles e hidrocarburos.

3.6. Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

Se propone adicionar el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

Al respecto, actualmente el artículo 18-B de la del Impuesto al Valor Agregado, dispone que se consideran servicios digitales, los prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, cuando dichos servicios son proporcionados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los mismos se cobre una contraprestación.

Dichos servicios consisten en la descarga o acceso a diverso contenido conocido como streaming, los de intermediación entre terceros, clubes en línea y páginas de cita, así como enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Por su parte, el artículo 1o.-A BIS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales de intermediación entre terceros, además de las obligaciones establecidas en la citada Ley, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de la misma.

Ahora bien, derivado del aumento considerable en los últimos años de los servicios digitales regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, resulta necesario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

gestionar en forma más eficiente la información de los contribuyentes que realizan operaciones mediante estos nuevos modelos de economía digital, con la finalidad de mejorar la eficiencia recaudatoria y generar mayor equidad en este gravamen.

Lo anterior cobra gran importancia, dado que estos modelos de negocio no solo tienen impacto en el ámbito fiscal y aduanero, sino también económico o tecnológico y, por tanto, se requiere un marco que permita a las autoridades fiscales obtener la información suficiente para verificar el cumplimiento de cualquier tipo de obligación de los participantes del sector dentro de la economía nacional.

Ahora bien, para formular la presente propuesta se ha considerado la tecnología que utilizan las plataformas de servicios digitales, toda vez que derivado de las características de su operación posibilita que en los referidos servicios se puedan establecer controles electrónicos que aseguren un cumplimiento adecuado en el pago de los impuestos.

Por ello, con el fin de obtener información inmediata de las operaciones que registran, considerando los medios tecnológicos con que cuenta la industria del comercio digital, se propone establecer la obligación de los prestadores de los mencionados servicios digitales de proporcionar la información en línea y en tiempo real de sus operaciones y registros en sus sistemas centrales.

Por lo cual, se propone establecer en el Código Fiscal de la Federación la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

Para tales efectos, con la finalidad de cumplir con la garantía de legalidad y seguridad jurídica, que establece el artículo 16 Constitucional, el Servicio de Administración Tributaria sería el encargado de establecer las características o especificaciones de los registros y sistemas de cómputo, mediante reglas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

carácter general, a efecto de facilitar a los prestadores de servicios digitales la aplicación de la norma.

Cabe señalar que dicha atribución no delega ningún tipo de facultad legislativa a favor del Servicio de Administración Tributaria, ya que, al emitir reglas generales de carácter técnico-operativo, únicamente se daría agilidad, prontitud, firmeza y precisión a los actos de aplicación de la norma expedida por el Congreso de la Unión.

Es importante destacar que la presente obligación no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal, que no implica intrusión al domicilio de los prestadores de servicios digitales, al ser una obligación formal que deben cumplir a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, actualmente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se prevé que en el caso de que los prestadores de servicios digitales incumplan con las obligaciones consistentes en inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional y tramitar su firma electrónica avanzada, así como cuando las plataformas digitales de intermediación, omitan realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones y la presentación de las declaraciones de pago e informativas, dará lugar a que se bloquee temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales. Dicho bloqueo se realizará por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, una vez agotado el procedimiento que se prevé para tales efectos.

En congruencia con lo anterior, se considera conveniente proponer a esa Soberanía que ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operaciones de los servicios digitales que proporcionen, se establezca también la sanción del bloqueo temporal antes mencionado, mismo que deberá realizarse en los términos de los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, en virtud de que el incumplimiento de esta obligación generaría consecuencias similares a las que genera el incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente para efectos del impuesto al valor agregado.

Por otro lado, en términos de la fracción I del artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal.

Por ello, se considera conveniente establecer que las autoridades fiscales celebrarán convenios con dicha Agencia a efecto de coadyuvar en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos, derivado de la obligación que se propone establecer a las plataformas digitales, con la finalidad de establecer una colaboración entre ambas autoridades que permita contar con información suficiente para el adecuado control de las obligaciones fiscales de las mencionadas plataformas.

3.7. Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte

Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el citado Código, las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esta propuesta es acorde con la estrategia digital nacional que busca modernizar, simplificar y eficientar la interacción ciudadano-autoridad, y tiene una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, al mismo tiempo que transparenta la actuación de la autoridad fiscal y proscribire la arbitrariedad.

Como se sabe, los procedimientos referidos están sujetos a diversos requisitos que deben cumplirse indefectiblemente, so pena de ser declarados ilegales. Por ejemplo: la determinación con exactitud de la fecha y hora en que inicia y concluye la diligencia, la descripción del lugar en que se desarrolla la misma, la identificación de los visitantes o verificadores, así como de la persona que atiende la diligencia y los testigos, la entrega de la orden respectiva, la circunstanciación de los hechos y omisiones conocidos, la descripción de los bienes descubiertos, entre otros.

Lo anterior, porque con la implementación del uso de herramientas tecnológicas, se podrán registrar todos esos elementos en fotografías, audios o videos que serán anexados a las actas que seguirán levantándose y que, en su conjunto, servirán para dejar constancia irrefutable del actuar del contribuyente y de la autoridad; con lo que se logrará la finalidad apuntada.

Es de suma relevancia mencionar que en otras materias, como lo es la educativa, ya se permite el uso de herramientas tecnológicas para registrar el desarrollo de la actuación de la autoridad, tal como se observa de la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización, rubro y texto siguiente:

“Registro digital: 2023860

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 22/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1874



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tipo: Jurisprudencia

EDUCACIÓN. LOS ARTÍCULOS 158, FRACCIÓN XI, 159 Y 160, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN II, Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto una escuela privada reclamó, por su sola vigencia, diversas normas de la Ley General de Educación que regulan a los planteles educativos privados como parte del Sistema Educativo Nacional.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 158, fracción XI, 159 y 160, fracción VIII, de la Ley General de Educación, al permitir que en las visitas de vigilancia la autoridad educativa entreviste a directivos y personal de los colegios y, sobre todo, les tome fotografías y videograbación, no viola el derecho a la protección de datos personales previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Justificación: Dado que el objetivo de las visitas de inspección es comprobar que los planteles educativos particulares cumplan con las exigencias para su operatividad en condiciones de seguridad y eficiencia, queda justificada la posibilidad de realizar entrevistas, fotografías y filmaciones con el personal directivo, docente y demás empleados; respecto de los cuales, no sólo por disposición expresa del artículo 158 de la Ley General de Educación, sino también por la aplicación directa del mandato contenido en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, la autoridad, al ejercer sus facultades de verificación, está vinculada a proteger sus datos personales y aquellos que se refieran a la vida privada en los términos que fije la ley, esto es, observando lo que, en relación con esa protección, establece la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

legislación aplicable en cada caso en materia de transparencia y acceso a la información pública (general, federal y local).

Amparo en revisión 62/2021. Expresión Base de la Creatividad, S.C. 29 de septiembre de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Iveth López Vergara.

Tesis de jurisprudencia 22/2021 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.”

También sirve de sustento la Jurisprudencia 1a./J. 26/2019 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, con los datos de localización, rubro y texto siguiente:

Registro digital: 2020051

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 26/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo II, página 1014

Tipo: Jurisprudencia

VIDEOGRABACIONES. LAS OFRECIDAS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL AMPARO INDIRECTO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO. Los artículos 75, 119, 122, 123 y 124 de la Ley de Amparo, en atención al principio pro persona y el derecho de acceso a la justicia, deben interpretarse en el sentido que los avances científicos y tecnológicos pueden incorporarse como parte del acervo probatorio. Así, a las videograbaciones que las partes ofrezcan como prueba, en cualquier soporte, deberá dárseles el tratamiento de una prueba documental, al tratarse de información que se encuentra plasmada en un soporte distinto al papel pero que posee las mismas características y busca el mismo objetivo, por lo que podrán presentarse en amparo indirecto, en los términos previstos en el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Amparo; esto es, con anterioridad a la audiencia constitucional, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la misma y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. Ahora bien, en caso de que el ofrecimiento de una videograbación se haga como inspección judicial, el juzgador deberá admitirla, aclarando que se tratará como prueba documental, a efecto de garantizar el derecho a una adecuada defensa y el derecho a probar.

3.8. Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados

Se propone reformar el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de hacer más eficiente la comunicación entre los contribuyentes personas físicas o los órganos de dirección de las personas morales y la autoridad fiscal que está efectuando una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica.

Para lo anterior, se amplía el número de vías en las que la autoridad puede notificarles, a cualquiera de las formas señaladas en el artículo 134 del propio Código. También se ajusta el momento en que la autoridad debe informarles los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones, para que se efectúe dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

observaciones o de la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas; con lo que se abona para que éstos tengan conocimiento de los hechos u omisiones referidos, tomen la mejor decisión y ejerzan sus derechos, es decir, contribuye en salvaguardar sus derechos, pues los referidos hechos u omisiones son los mismos que fueron dados a conocer a la persona que está atendiendo la auditoría, pero no modifica los plazos, efectos jurídicos ni derechos otorgados a dicha persona, esto es, la comunicación directa de la autoridad fiscal con el contribuyente persona física o los órganos de dirección de la persona moral en nada altera o modifica el procedimiento de auditoría que se lleva a cabo.

Lo anterior, porque se trata de una medida adicional que la autoridad implementará para aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente; de ahí que la propia disposición establezca que el referido informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos y derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo del propio Código.

Esto es así, en virtud de que la propuesta establece un plazo máximo de 10 días hábiles (que equivale a dos semanas) para que la autoridad notifique el referido informe, lo cual se estima razonable, en primer lugar, porque se trata de un plazo máximo y no hay razón para suponer que la autoridad lo hará al límite del vencimiento o en los últimos días del mismo; además, aunque se trata de plazos paralelos, es decir, que transcurren simultáneamente, siempre quedará, al menos, la mitad del plazo de veinte días que se le otorgó para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial (tratándose de visitas domiciliarias) u oficio de observaciones (tratándose de revisiones de gabinete), así como para optar por corregir su situación fiscal; o el tiempo suficiente para que manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además, se mantiene la cita para que acudan a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, pero dicha comparecencia será más eficiente y productiva, pues para entonces ya se les habrá notificado el oficio en el que se les informaron los citados hechos u omisiones.

Asimismo, se propone reformar el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que la autoridad fiscal requerirá al contribuyente (persona moral), a partir del oficio mediante el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación correspondiente, para efecto de que en el primer acto que comparezca dentro del procedimiento de fiscalización proporcione:

- Nombre del presidente del consejo de administración.
- Nombre del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección.
- Domicilio fiscal.
- Dirección de correo electrónico.
- Teléfono.
- Medios de contacto habilitados en el buzón tributario.
- Nombre del representante legal.

Los datos previamente indicados deberán ser proporcionados por el contribuyente sujeto a facultades de comprobación (revisión de gabinete, visita domiciliaria y revisión electrónica), con la finalidad de acceder al derecho de que se le den a conocer, mediante oficio, los hechos u omisiones detectados, lo cual es razonable y se justifica en la medida en que la autoridad fiscal no cuenta con dicha información en sus bases de datos, o bien, pudiera no estar actualizada, por lo que se estima necesario que el contribuyente auditado la proporcione, con lo cual se activa el ejercicio del derecho a ser informado de los hechos u omisiones que eventualmente detecte la autoridad.

Esto confirma que se trata de una medida adicional que la autoridad fiscal implementa para aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente, mientras que para éste es opcional ejercer este derecho; lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cual es razonable pues la obligación de que la autoridad dé a conocer, a la persona que está atendiendo la auditoría, los hechos y omisiones detectados, es ineludible y se establece expresamente en cada uno de los procedimientos de fiscalización.

3.9. Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete

Se propone reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente; en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación faculta a la autoridad fiscal para comprobar si los contribuyentes han cumplido debidamente con sus obligaciones fiscales, por lo que la autoriza para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que exhiban en su domicilio, establecimiento, en las oficinas de las autoridades o mediante buzón tributario, su contabilidad, así como los datos, documentos e informes necesarios, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de la misma.

El ejercicio de esa facultad se efectúa a través de los diversos procedimientos que establece el propio Código (visita domiciliaría, revisión de gabinete y revisión de dictamen), los cuales se componen de dos fases:

- La primera inicia con el ejercicio de cualquiera de las facultades de comprobación previstas en el referido artículo 42, a través de las cuales, la autoridad conoce los hechos u omisiones que constituyen un incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual la autoridad requerirá la información y documentación necesaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- La segunda etapa consiste en la calificación jurídica de tales hechos u omisiones por parte de la autoridad hacendaria, en relación con las obligaciones fiscales que esté revisando.

Ahora bien, dado que el legislador se encuentra imposibilitado para prever dentro de la norma la totalidad de la documentación que integra la contabilidad de los contribuyentes -atendiendo a las múltiples formas en que éstos pueden llevarla según el tipo de actividades que realizan- el precepto en cuestión estatuye de manera general que las autoridades fiscales pueden solicitar cualquier dato, documento o informe relativo a su contabilidad para efecto de llevar a cabo su revisión.

En este punto, es pertinente recordar que la determinación de los impuestos es efectuada en primera instancia por el contribuyente (autodeterminación) de conformidad con el tercer párrafo del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, al momento en que la autoridad ejerce sus facultades de comprobación, sustituye al contribuyente en el ejercicio de la determinación de contribuciones, para lo cual se requiere acceso a todos los documentos, datos o informes que están vinculados con la actividad económica y financiera del contribuyente, puesto que para conocer la realidad de sus actividades es necesario que se conozca cómo se llevaron a cabo las operaciones que dieron lugar al tributo, por lo que debe entenderse que podrá requerir el -origen y metodología de integración- de la información que se encuentra plasmada en el acervo de su contabilidad, situación que no genera ningún perjuicio a los particulares, ya que la información y documentación solicitada es aquella que se encuentra dentro de su contabilidad y que guarda relación con las actividades económicas y financieras que lleva a cabo conforme a su objeto social, sin que pueda considerarse que la autoridad se extralimita en el ejercicio de sus facultades al requerir que los informes, datos y documentos sean exhibidos en un orden u -origen y metodología de integración- conforme lo ameriten las operaciones revisadas, al resultar necesaria para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ese tenor, aun en el caso de que un contribuyente, frente a un requerimiento, deba realizar algún papel de trabajo o relación a efecto de presentar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

documentación y/o información que le es solicitada por la autoridad fiscalizadora, no se debe perder de vista que dicho requerimiento se realiza dentro del procedimiento de revisión practicado por la autoridad para verificar que el contribuyente cumple con sus obligaciones fiscales, como lo ordena el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, se ha detectado un creciente número de casos en los que los contribuyentes auditados, a los que les fue determinado un crédito fiscal, interponen algún medio de impugnación, en el que argumentan que no están obligados a atender ese tipo de requerimientos de la autoridad fiscal, pues consideran que no existe disposición legal que lo permita, buscando de esta forma justificar la falta de atención a las solicitudes de información, datos, documentos y contabilidad, efectuadas por la autoridad.

En ese sentido, se propone aclarar que siempre ha sido intención del legislador que la autoridad fiscal pueda, en ejercicio de sus facultades de comprobación, requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, es decir, con la especificidad que la operación revisada amerite, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del mismo Código, es que se propone la modificación del artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, ya que al pretender limitar la forma y los informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella que puede solicitar la autoridad fiscal, haría nugatorios los requerimientos formulados en términos del artículo 42 del multicitado Código, ya que impediría conocer de manera certera la situación económica y fiscal de los contribuyentes y ello puede ocasionar que calcule o determine contribuciones erróneamente.

Así las cosas, con la propuesta que se hace, no quedará duda de que la autoridad siempre ha contado con la facultad para requerir que los informes, datos y documentos que formen parte de la contabilidad de los contribuyentes, sean



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

exhibidos con la especificidad que la operación revisada amerite, al resultar necesarios para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no son requerimientos excesivos, en la medida en la que se trata de información y documentación que el contribuyente se encuentra obligado a conservar como parte de su contabilidad.

3.10. Contadores Públicos Inscritos

Se propone reformar el artículo 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que actualmente establece una obligación específica del contador público inscrito, consistente en informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, en atención a las siguientes consideraciones:

El contador público inscrito juega un papel relevante en la materia fiscal, debido a que es la persona experta que se encarga de dictaminar los estados financieros o las operaciones de enajenación de acciones de los contribuyentes. Para realizar esas tareas, se debe cumplir con una serie de requisitos, entre otros, acreditar una experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales.

Así tenemos, que el contador público inscrito es una persona que cuenta con conocimientos técnicos especializados en la materia fiscal, que le permiten dictaminar estados financieros y operaciones de enajenación de acciones.

Aunado a lo anterior, en relación con el tema que nos ocupa, se debe tener presente que es obligación general de toda persona, a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la policía. Así lo dispone el artículo 222, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 222. Deber de denunciar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

[...]"

En ese sentido, al ser una obligación general la de informar al Ministerio Público la conducta que puede constituir la comisión de un delito, es dable concluir que cuando el contador público inscrito tenga conocimiento de una conducta que puede constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo de manera directa al Ministerio Público.

Por lo tanto, se propone mantener en la porción normativa en comento solamente que el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, por cuanto hace al conocimiento de la constitución de posibles delitos de naturaleza fiscal, a los contadores públicos inscritos no les es ajeno el contenido de la obligación general contenida en el referido artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.11 Fortalecimiento de las facultades de recaudación

Se propone derogar el artículo 66-A, fracción VI, inciso b) del Código Fiscal de la Federación para permitir el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, toda vez que en la actualidad existen contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que pretenden regularizar su situación fiscal, pero su liquidez no les permite que sea en una sola exhibición, situación por la que se propone otorgar dicho beneficio, atendiendo a que en ocasiones los créditos son en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cantidades considerables que su pago en una sola exhibición afectaría la estabilidad económica de una empresa o persona física.

En esa tesitura, la propuesta radica en poder autorizar el pago diferido o en parcialidades tratándose de revisiones en materia de comercio exterior, que se realizan con posterioridad al despacho aduanero, con la finalidad de que los revisados puedan acudir a dicho beneficio y realizar sus pagos, ya sea durante el desarrollo de la revisión (autocorrección) o al momento de que se les haya determinado un crédito fiscal.

Asimismo, se propone reformar el artículo 141, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, derivado de la complejidad para la calificación de algunas garantías (por ejemplo, el embargo en la vía administrativa), considerando que los plazos de calificación pueden ser de hasta tres meses y con la finalidad de no afectar a los contribuyentes que pretenden garantizar el interés fiscal, se considera necesario realizar un ajuste en la referida porción normativa, en el sentido de que la suficiencia de las garantías será desde su ofrecimiento, en lugar del momento de su aceptación. Con esta reforma se considerará que el monto a garantizar será el actualizado al momento del ofrecimiento y no al momento de la emisión de la resolución al contribuyente que contenga la calificación de la garantía.

3.12. Infracciones y sanciones

El artículo 41 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando las personas obligadas a presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código no lo hagan dentro de los plazos señalados, las autoridades fiscales procederán a exigir la presentación de la información, indicando que deben de imponer una multa por no atender dichos requerimientos.

No obstante, en los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, del citado Código, no existe una infracción con su respectiva sanción para el incumplimiento a los requerimientos de información relativos a los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del multicitado Código.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En virtud de lo anterior, se propone a esa Soberanía la reforma de los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, con un nuevo inciso e) para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, con la finalidad de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código.

De igual manera, se propone reformar el artículo 83, fracción IX del Código Fiscal de la Federación para efecto de incorporar un nuevo supuesto de infracción, relacionado con aquellos contribuyentes que condicionan la expedición del comprobante fiscal digital por Internet a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación establece que una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le haya incorporado el sello digital, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal sólo debe proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que el receptor le dará al comprobante. No obstante lo anterior, se ha detectado que ciertos contribuyentes requieren a los solicitantes de comprobantes fiscales que exhiban o proporcionen su Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

La conducta relatada con antelación va más allá de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, por lo que para contrarrestarla el Servicio de Administración Tributaria emitió el Criterio 1/CFF/NV, publicado en la Resolución Miscelánea Fiscal, en el que se califica como una práctica fiscal indebida, entre otras, condicionar la expedición de comprobantes fiscales a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal; asimismo, mediante sus diversos canales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de comunicación, asiste y orienta a los contribuyentes al respecto, tanto a los emisores como a los solicitantes de comprobantes fiscales.

Así las cosas, a fin de que la autoridad fiscal pueda erradicar esa práctica fiscal indebida, se propone que se establezca como una infracción en materia de comprobantes fiscales digitales por Internet, para disuadir a los contribuyentes que persisten en dicha práctica y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los contribuyentes. El supuesto de infracción que se propone será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.13. Combate de prácticas indebidas en medios de defensa

Se propone adicionar en el artículo 124, una fracción X, como causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido. Lo anterior, en atención a que la autoridad fiscal ha detectado que cada vez un mayor número de contribuyentes controvierten los actos administrativos mediante el recurso de revocación, argumentando desconocerlos, para obligar a la autoridad a darles a conocer el acto y otorgarles un plazo para ampliar el recurso y formular argumentos jurídicos tendientes a desvirtuar la legalidad de la notificación, así como del acto administrativo.

El argumento referido ha sido utilizado de manera excesiva por los contribuyentes, aun y cuando existen constancias fehacientes de que tienen conocimiento de los actos administrativos.

Debe tenerse presente que, tal como lo dispone el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, la interposición del recurso de revocación es de carácter optativo, lo cual permite al interesado acudir de manera directa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promoviendo el juicio contencioso administrativo y manifestar el desconocimiento de las resoluciones o actos. Ante tal situación, conforme a lo establecido por el artículo 15, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad fiscal al contestar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

demanda se encuentra constreñida a proporcionar la resolución administrativa y sus constancias de notificación, a fin de que el interesado pueda combatirla mediante los argumentos jurídicos que estime pertinentes en la ampliación a la demanda tal como lo establece el artículo 17, fracción II de la misma Ley en cita, lo que denota que la garantía de defensa del contribuyente se encuentra salvaguardada.

En tal virtud, si el contribuyente busca que se le dé a conocer el acto administrativo que impugna, deberá optar por el juicio contencioso administrativo federal.

3.14. Garantía del interés fiscal

Se propone reformar el artículo 141, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer un orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal.

Ahora bien, aunque en principio se establece la obligación de garantizar a través del billete de depósito, dicha obligación no es absoluta, sino que se reconoce la posibilidad de que la capacidad económica del deudor no le permita garantizar la totalidad del adeudo de esa manera, de ahí que se flexibilice la obligación inicial y se permita la combinación de formas de garantía, según la situación particular del contribuyente.

Consecuentemente, se propone reformar el artículo 141, fracción I del citado Código, con el fin de adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

Es de explorado derecho que es una obligación constitucional el contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa y es de interés general el que los créditos fiscales sean pagados por los contribuyentes a fin de que el Estado obtenga los recursos que requiere para realizar sus funciones.

La tributación de los gobernados tiene, entre otras, una finalidad recaudatoria y tiene carácter “ex lege”, es decir, para que surja es indispensable que esté contenida la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposición en una norma con rango de ley, lo cual implica que sea producto del proceso legislativo.

Así, la obligación tributaria nace con carácter obligatorio y el Estado, en virtud de su potestad tributaria, determina los ingresos y formas para cubrir el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, asimismo, administra los recursos provenientes de las contribuciones y las aplica en el gasto público.

En este sentido, la obligación de pagar las contribuciones incluye la de liquidar los créditos fiscales derivados de la omisión del pago de las mismas, así como la de garantizarlos si se quiere evitar el ejercicio de la facultad económico-coactiva a través de la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, siendo que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma.

Atendiendo a ello, es que en el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación se establece la existencia de la preferencia a la Hacienda Pública para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

La citada preferencia del fisco federal para recuperar el monto de los créditos fiscales obedece tanto a la obligación tributaria de rango constitucional que tienen los gobernados y la facultad del Estado para obtener los recursos para los gastos públicos, pues considerando que, en la actualidad, el gasto público ha transformado su papel en el proceso de acumulación económica para el Estado, operando de forma tal que represente una fuente de sustentabilidad de las finanzas, con la idea principal de que la autoridad recaude mediante tributos el recurso suficiente para poder satisfacer las necesidades colectivas.

Derivado de lo anterior, si el Estado debe velar por satisfacer las necesidades colectivas, a través de la recuperación de las contribuciones, entonces debe emitir la normatividad o legislación que lo permita, lo cual incluye las formas de garantizar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los créditos fiscales, mismas que deben encaminarse a asegurar el cumplimiento de la obligación de los deudores, por lo que se modifica la terminología de “depósitos en dinero”, por “billete de depósito emitido por institución autorizada”, como una forma de garantizar el interés fiscal, toda vez que el citado billete de depósito es un documento de emisión exclusiva del Banco del Bienestar S.N.C. que ampara un depósito en efectivo, el cual queda a disposición de la autoridad, además de ser de ágil adquisición y reposición, su emisión es gratuita para quien lo adquiere, cuenta con el respaldo del Gobierno Federal, no prescribe, no se requiere aval, no genera intereses, no es negociable y es una figura conocida y utilizada actualmente por los contribuyentes, lo que facilita el proceso de efectividad para la autoridad fiscal.

Esta propuesta hace una reestructura respecto de las maneras en que la recaudación como medio constitucional para garantizar el bien público temporal hace efectivas sus herramientas para hacerse llegar de los pagos que la Federación tiene derecho a percibir, dotando a los órganos del estado de mecanismos legales más sólidos y eficaces para poder allegarse de recursos y solventar el gasto público para satisfacer las necesidades sociales, justificando la eliminación de herramientas obsoletas que no le permiten llegar a la consecución de sus fines recaudatorios.

A mayor abundamiento, los billetes de depósito aceptados como garantía del interés fiscal, modalidad que, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, representa una forma de recuperación más sencilla y ágil para la autoridad fiscal y para el contribuyente se traduce en un trámite que no es engorroso y le genera seguridad jurídica respecto de la cantidad liquida a garantizar.

Por otro lado, las formalidades y los requisitos que se deben cumplir para garantizar los adeudos a través del billete de depósito son distintos a los que corresponden a la carta de crédito, inclusive, el procedimiento para hacer efectiva cada una de las citadas formas de garantía, también es distinto, por lo que se realiza la segregación de la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, dejando en la citada fracción al billete de depósito y en la fracción II la carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, motivo por el cual, también se efectúa el ajuste en el consecutivo de las fracciones del citado artículo.

También, se propone adicionar la carta de crédito en el artículo 141, fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se tienen aceptadas cartas de crédito y las instituciones de crédito realizan los pagos de dichas cartas en un período máximo de 48 horas hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de pago realizada por la autoridad.

Inclusive, las instituciones de crédito realizan el pago de manera directa, sin interponer medios de defensa en contra de los actos de la autoridad fiscal, lo que se traduce en un procedimiento expedito para la recuperación de los adeudos.

Por otra parte, se ha identificado que algunas de las formas señaladas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación para garantizar los créditos fiscales no cumplen con la función primordial, que es la de asegurar el pago de los créditos fiscales, ya sea porque el bien señalado resulta no ser de fácil realización o venta o porque dicha figura no resulta redituable para la recuperación que el Estado debe realizar de las contribuciones para el gasto público.

Situación que acontece con las cuentas de garantía del interés fiscal que operan las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas en términos del artículo 141-A del Código Fiscal de la Federación, a través de fideicomisos, pues aun y cuando la finalidad del citado fideicomiso la determinan los clientes-contribuyentes, es la institución fiduciaria quien, de acuerdo a sus capacidades operativas, determina el proceder de los bienes incluidos en el fideicomiso para el pago de la obligación; prueba de lo anterior es que actualmente no se tienen ofrecimientos de garantías de depósitos en dinero, ni se cuenta con convenios con alguna institución de crédito que las pueda amparar, por lo que se propone eliminar como forma de garantía las "cuentas de garantía del interés fiscal", pues resulta innecesario mantener una forma de garantía que no resulta eficiente para la recaudación que el Estado debe realizar de las contribuciones para el gasto público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además, se propone reformar la actual fracción II relativa a la modalidad de prenda o hipoteca, para quedar como fracción III, considerando que debe existir una homologación con la reforma realizada al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a que la garantía del interés fiscal, debe realizarse sobre bienes que representen un medio idóneo para recuperar los créditos fiscales y no generar mayores gastos al erario público que aquellos que conlleva el cobro de un crédito fiscal y el importe del mismo. De ahí que, se deja a salvo la facultad de la autoridad para que, a través de reglas de carácter general identifique los bienes que podrán ofrecerse como garantía, bajo el concepto de prenda.

A mayor abundamiento, se ha detectado que los contribuyentes ofrecen actualmente los mismos bienes a través de las figuras de prenda o hipoteca, por lo que se considera importante armonizar la normatividad y con ello brindar certeza a los actos de la Autoridad Fiscal y dar seguridad jurídica a los contribuyentes que requieren garantizar sus adeudos fiscales a través de esta figura.

Asimismo, se propone reformar el segundo párrafo de la actual fracción III del artículo 141, atendiendo a la reforma del Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a utilizar la terminología “afianzadora” y sustituirla por “institución emisora de pólizas de fianza”, en razón de que, actualmente existen aseguradoras autorizadas para emitir pólizas de fianza.

De igual manera, se propone reformar la actual fracción V del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, a fin de aclarar que sí resulta procedente el embargo sobre las negociaciones, exceptuando únicamente a los predios rústicos, toda vez que, como se encuentra redactada la fracción en cita, pareciera que lo que se señala es que no es procedente el embargo en la vía administrativa de negociaciones, lo cual es incorrecto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, se propone la eliminación de la forma de garantía contenida en la actual fracción VI, toda vez que los títulos valor, así como la cartera de créditos, no son un medio idóneo para la recuperación de créditos fiscales, en virtud de que, el valor por el cual dicha garantía es aceptada, puede variar con el paso del tiempo, por lo que no brinda certeza al aseguramiento fiscal, aunado a que genera mayores gastos al erario federal, pues ante la falta de estaticidad, resulta necesario establecer como un requisito adicional, que el contribuyente presente de manera periódica un avalúo para asegurar el monto garantizado, o bien, que la autoridad fiscal, también de manera periódica, realice valuaciones para determinar el valor del bien aceptado.

Los títulos valor no son instrumentos de fácil monetización para la autoridad fiscal, toda vez que en la mayoría de los casos el propio contribuyente incumple con los requisitos establecidos para su ofrecimiento, de ahí que dicha figura no sea apta para el cobro, lo que repercute en una afectación al fisco federal, pues el Estado no podría recuperar los ingresos y contribuciones que resultan necesarios para el gasto público.

Finalmente, se señala que hasta el 2013, el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación establecía que cuando el contribuyente hubiera interpuesto recurso de revocación o, en su caso, el procedimiento de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación en los que México es parte, el plazo para garantizar el interés fiscal sería de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa y si transcurrido dicho plazo para garantizar el interés fiscal no se había resuelto el recurso de revocación, el contribuyente no estaría obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino hasta que fuera resuelto el recurso.

Del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2021, el artículo 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación estableció que cuando los contribuyentes interponían en tiempo y forma el recurso de revocación, los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o, en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su caso, el procedimiento de resolución de controversias establecidos en un tratado para evitar la doble tributación de los que México es parte, no estarían obligados a exhibir la garantía correspondiente, sino hasta que fuera resuelto cualquiera de los medios de defensa.

A partir del 01 de enero de 2022 y hasta la fecha, el artículo 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que cuando el contribuyente hubiera interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en el mismo Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa.

En atención a lo anterior, es evidente que los contribuyentes a lo largo de los años han estado dispensados de garantizar el interés fiscal cuando promueven el recurso de revocación y los recursos de inconformidad establecidos en la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; sin embargo, en el Servicio de Administración Tributaria se ha observado que existen una gran cantidad de créditos fiscales no garantizados y algunos contribuyentes sólo promueven el referido recurso de revocación con el objetivo de no garantizar sus adeudos y contar con el tiempo necesario para suspender sus actividades, crear nuevas empresas, las cuales no tendrán adeudos, e inclusive desaparecer del domicilio fiscal o provocar su insolvencia, para no pagar los créditos fiscales adeudados.

En este sentido, una vez resueltos los referidos recursos en sentido desfavorable a los contribuyentes y ya no ser localizados con motivo de la dispensa de no encontrarse obligados a garantizar el crédito fiscal, el cobro es imposible, aun cuando las autoridades han invertido recursos humanos y materiales para determinar las contribuciones omitidas y resolver los recursos respectivos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estas prácticas recurrentes se han visto también dentro del juicio contencioso, en el cual los contribuyentes continúan sin ofrecer una garantía del interés fiscal, obteniendo una suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

Como se sabe, el otorgamiento de la garantía del interés fiscal es el medio a través del cual se le asegura a la autoridad el cumplimiento de la obligación sustantiva, es decir, el pago de las contribuciones por parte del contribuyente deudor, por lo que derivado de las conductas evasivas reiteradas se considera necesario eliminar esa dispensa en los recursos de revocación que regula el Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de que se pueda realizar el cobro de las contribuciones ya determinadas por la autoridad y que no se permita a los contribuyentes abusar de esa práctica.

En congruencia con todo lo anterior, se reforma el artículo 141, penúltimo párrafo, a fin de que en los juicios contenciosos administrativos federales y de amparo, se garantice el interés fiscal conforme a lo establecido en este mismo artículo.

Es importante resaltar que con esta reforma el contribuyente tiene salvaguardado su derecho de promover los medios de defensa a su alcance, pero se deberá garantizar el interés fiscal al promoverlos, lo que implica un claro beneficio para realizar el cobro al contribuyente deudor y en beneficio de la correcta recaudación.

En atención a que ya no existirá la dispensa de garantizar el crédito fiscal al promover los recursos de revocación establecidos en este Código, resulta procedente reformar el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se propone reformar los artículos 143, primer párrafo, 145, segundo párrafo, fracción VI, quinto párrafo, 150, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo y 156 Ter, fracciones II y III, para armonizarlos con la restructuración de las formas de garantía que se establecerá en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

3.15. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el objetivo de combatir el mercado ilícito de hidrocarburos, en materia de controles volumétricos, se propone incorporar en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, un nuevo inciso i) como supuesto de infracción: que los contribuyentes destruyan o alteren los sellos de clausura de establecimientos o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos o que continúen operando durante el plazo por el cual fue clausurado. En el diverso 82, fracción XXV, inciso i) del Código Fiscal de la Federación se establece la multa correspondiente y, derivado de que se busca una medida de ejemplaridad, adicionalmente procederá la clausura del establecimiento.

4. Delitos fiscales y de comercio exterior

4.1 Códigos de Seguridad.

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece en su artículo 19, fracción XXII la obligación para los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, así como registrar, almacenar y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del citado código. El objetivo de dicho código es identificar el origen, legalidad y cumplimiento del pago de impuestos y obligaciones de medidas sanitarias, de cada cajetilla de cigarro en el país.

Asimismo, el artículo 19-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios señala que cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas de cigarros que no cumplan con la impresión del código de seguridad, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria podrá realizar en todo momento verificaciones en el domicilio fiscal,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que deban contener impreso el código de seguridad, observando para ello el procedimiento que se establece en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación determina en su artículo 86-G que son infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, no imprimir el código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Las sanciones pecuniarias por no imprimir el código de seguridad antes referido va de los \$10.00 a los \$20.00 por cada cajetilla conforme lo establece el artículo 86-H del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 86-I del Código Fiscal de la Federación señala que cometen infracción quienes almacenen, vendan, enajenen o distribuyan en México cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que no contengan impreso el código de seguridad previsto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, o el que contengan sea apócrifo imponiéndose una multa de \$10.00 a \$20.00 por cada cajetilla de cigarros que no contenga impreso el código de seguridad o el que contengan sea apócrifo, estas cajetillas de cigarros serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal para su destrucción (artículo 86-J del Código Fiscal de la Federación).

En este sentido, dado que el combate a la evasión fiscal es una de las estrategias prioritarias para financiar el desarrollo y con el fin de poder financiar un mayor crecimiento y desarrollo económico, resulta indispensable que el Estado cuente con mayores recursos y se fortalezcan las acciones encaminadas a erradicar la evasión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fiscal. Para lograr este objetivo es necesario que el gobierno cuente con los instrumentos necesarios para detectar de manera oportuna a los contribuyentes que evadan impuestos y que se ataque de manera puntual el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

De esta forma, con el fin de disuadir conductas que mermen la recaudación fiscal se propone asimilar al delito de contrabando la conducta en la que los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, no impriman el código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, elevando a conducta grave las infracciones administrativas que actualmente contemplan tanto la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios como el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que, con el propósito de proporcionar mayores instrumentos a las autoridades fiscales se propone se reforme la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación a fin de equiparar al delito de contrabando para quienes enajenen, comercien, adquieran o tengan en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, cajetillas de cigarros, otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que no contengan impreso el código de seguridad previsto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, o el que contengan sea apócrifo o esté alterado, acorde con lo previsto en el artículo 19-A de la citada Ley.

Esta propuesta permitirá que las autoridades fiscales cuenten con mayores instrumentos para mitigar cualquier tipo de operación ilícita y evitar la defraudación fiscal, fortaleciendo los incentivos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales dispuestas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, aumentando con ello la eficiencia recaudatoria, bajando la evasión fiscal y combatiendo de manera frontal a la corrupción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Debe señalarse que el artículo 105, fracción I del Código Fiscal de la Federación, ya prevé como delito equiparable al de contrabando a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas, por lo que en todo caso se podría adicionar el tema de los códigos de seguridad para los cigarros dado que éstos al igual que los marbetes cumplen la función de estampilla fiscal.

4.2. Prácticas indebidas en procedimientos fiscales

Se propone adicionar el artículo 115 Ter, para efecto de sancionar a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada en cualquiera de los procedimientos establecidos en el Código Fiscal de la Federación. La propuesta en comento encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del mandato constitucional invocado han derivado diversos principios constitucionales que rigen los límites del legislador al momento de establecer los tributos, entre otros: legalidad, proporcionalidad, equidad, generalidad tributaria y destino al gasto público.

Es importante destacar que el principio de generalidad tributaria se refiere a la obligación de todos los ciudadanos a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos; exigencia que ha sido bandera del Estado para fortalecer la recaudación, en aras del bien común.

Lo anterior resulta de suma importancia para que el Estado cumpla cabalmente el compromiso que tiene con la ciudadanía, esto es, brindar servicios de calidad en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia de educación, salud, seguridad, infraestructura, transporte público, programas sociales, etc.

No obstante, se ha detectado que diversos contribuyentes, contrario al mandato constitucional previamente señalado, tienden a realizar prácticas indebidas con el ánimo de no contribuir al gasto público, incumpliendo con sus obligaciones fiscales, verbigracia, interponen medios de defensa en contra de una resolución determinante de crédito fiscal, con sustento en hechos o datos falsos, o documentación falsa o alterada, con el propósito de obtener un beneficio indebido, a sabiendas de que si son descubiertos la única consecuencia legal es que su instancia sea infructuosa, pero no tendrán consecuencias negativas, lo que genera el aliciente del intento.

Así, tenemos que el actuar de los contribuyentes previamente descrito rompe de manera fraudulenta, con los principios constitucionales de generalidad, solidaridad y distribución equitativa que sustentan la obligación de contribuir al gasto público para la satisfacción de las necesidades colectivas de todas las personas.

Por tanto, los contribuyentes que no pagan sus impuestos, al sustraerse de los supuestos de las normas que establecen las contribuciones, trae como consecuencia que se reparta la carga del gasto público entre quienes sí cumplen adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

En ese sentido desde una perspectiva natural y de ponderación plena de la obligación establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe sancionar la conducta de quienes omiten de forma dolosa información o documentación, bajo la argucia de que se utiliza para hacer sostenible el ejercicio de defensa fiscal, multiplicando indebidamente los medios legales o jurisdiccionales con fines que no resultan lícitos con la evidente pretensión de ventaja procesal fiscal y de no pagar impuestos o disminuir su carga contributiva en perjuicio de la finalidad de la tributación proporcional y equitativa de la sociedad, ya sea justificándose en hechos notoriamente falsos, o figuras legales, recursos y otros medios jurídicos inaplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La problemática descrita resulta especialmente relevante a la luz de 2 pilares distintos, pero estrechamente ligados entre sí, por un lado, la obligación Constitucional de todos los mexicanos de contribuir en los gastos públicos, y por otro, la facultad recaudatoria que ejerce el Estado a través de sus instituciones gubernamentales, en las formas y con las limitaciones señaladas en su marco normativo.

En el primer caso, no atender el problema resultaría lesivo a los intereses de quienes cumplen a cabalidad y con puntualidad con sus obligaciones, pues es a todas luces injusto que una ley, que por su propia naturaleza, tendría que aplicarse de forma igual e indiscriminada, encuentre complicaciones en su práctica, derivada de acciones dolosamente malintencionadas que no tienen como finalidad evitar una arbitrariedad de la autoridad, sino el entorpecimiento, la dilación, o inaplicación de la proporcional y equitativa tributación, así como también en perjuicio de la justicia fiscal, con el beneficio indebido y no justificado a un individuo o grupo.

Por otro lado, en cuanto al segundo punto, implicaría someter al Estado a la indeterminación jurídica, pues es importante señalar que éste, sólo ejercita su función recaudatoria, en aras de allegarse de recursos monetarios suficientes y necesarios para contar con los recursos materiales y humanos para atender todas las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden.

Por tanto, con el propósito de revertir esa situación que se suscita frecuentemente en la práctica y que merma la actividad recaudatoria del Estado, se propone como medida disuasiva y, en su caso, sancionatoria tipificar como delito el actuar de quien declare hechos o datos falsos, presente documentación falsa o alterada en los procedimientos relatados en la propuesta de adición.

Por las razones previamente indicadas, se hace manifiesta la necesidad de que este tipo de actos que lesionan a la sociedad en su conjunto, sean elevados al ámbito punitivo y consecuentemente perseguidos y castigados por el Estado, con la finalidad de inhibir su práctica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4.3 Presunción de contrabando y su equiparable

Se propone reformar el artículo 103, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación, para incorporar como conducta delictiva cuando no se acredite el no arribo de mercancías de comercio exterior al almacén general de depósito por caso fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, se propone adicionar al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII con cuatro nuevos supuestos de presunción del delito de contrabando relacionados con mercancías introducidas al territorio nacional bajo esquemas preferentes, respecto de las cuales se incumplió con las disposiciones jurídicas aplicables. Así como el artículo 104, para establecer que en los cuatro supuestos que se proponen adicionar, la pena será de cinco a ocho años de prisión.

Lo anterior, en virtud de que, con motivo del ejercicio de las facultades de las autoridades aduaneras, se han detectado diversas estrategias en las que, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introducen mercancías al territorio nacional incumpliendo las obligaciones y formalidades para su ingreso o salida del territorio nacional, estrategias que, independientemente del perjuicio ocasionado al Fisco Federal, también originan impactos nacionales en materia económica, de seguridad y salud.

Tal importancia amerita una protección jurídica especial, por ello se propone incluir supuestos de presunción de contrabando específicos para operaciones de comercio exterior con independencia de las infracciones y sanciones ya previstas y como complemento de los otros supuestos de presunción tipificados en el Código Fiscal de la Federación, aplicables a la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional, a fin de combatir prácticas dolosas que se consideran como conductas que ameritan una pena privativa de la libertad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tal es el caso de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía que, con el objeto de incumplir con la obligación de su retorno y mediante actos simulados u operaciones inexistentes, abusan del beneficio que les otorga la Ley Aduanera de poder transferir mercancías que hubieran importado temporalmente a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por los que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación.

De igual forma, serán penalizados quienes introduzcan al país mercancías destinándolas a un régimen de importación temporal y, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, las extraigan de los lugares destinados para su estancia.

Finalmente, tomando en cuenta su importancia dada la función y responsabilidad que tienen dentro del proceso de entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como del despacho aduanero, cometerán un delito quienes estén autorizados para almacenarlas o transportarlas y no justifiquen el faltante de las que hubiesen sido ingresadas al recinto autorizado, así como los titulares de almacenes generales de depósito que permitan el retiro de mercancías que se encuentren destinadas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con formalidades aduaneras.

Esto no solamente porque las mercancías se encuentren ilegalmente en el territorio nacional, sino porque dichas personas, quienes cuentan con una autorización especial por parte de la autoridad que les confiere ciertas prerrogativas respecto al manejo, almacenaje, conservación y custodia de las mismas, no sólo estarían incumpliendo obligaciones de carácter administrativo, y con ello la procedencia de su cancelación y multa por la comisión de una infracción, sino porque invariablemente estarían actuando dolosamente en perjuicio de los intereses del país.

Finalmente, se propone adicionar una fracción XVIII al artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, para establecer como delito que se sancionará con las mismas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

penas de contrabando cuando el importador de mercancías certifique falsamente su origen con el objetivo de obtener un trato arancelario preferencial.

Para mejor referencia de la propuesta contenida en la presente iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 17-F. El Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:	Artículo 17-F. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, así como el de la verificación de identidad de los usuarios. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.	Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.
Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:	Artículo 17-H. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
Sin correlativo	XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.
...	...
...	...
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
...	...
...	...
Artículo 17-H Bis. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:	Artículo 17-H Bis. ...
I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.	I. ...
Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.	Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.
II. a VI. ...	II. a VI. ...
VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios,	VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.	de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
VIII. ...	VIII. ...
IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.	IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera , y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.
X. a XI. ...	X. a XI. ...
Sin correlativo	XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.
Sin correlativo	XIII. Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:
Sin correlativo	a) No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
Sin correlativo	b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	permiso referido en el presente inciso.
Sin correlativo	XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción IX del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:	Artículo 27. ...
A. a B. ...	A. a B. ...
C. Facultades de la autoridad fiscal:	C. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Requerir aclaraciones, información o documentación a los contribuyentes, a los fedatarios públicos o alguna otra autoridad ante la que se haya protocolizado o apostillado un documento, según corresponda.	VI. ...
Sin correlativo	El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII. Suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.	XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	cancelación por defunción de las personas físicas.
Sin correlativo	XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.
	Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.
D. ...	D. ...
Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:	Artículo 29-A. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que	V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.	
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
Sin correlativo	f) Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
Sin correlativo	IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
Sin correlativo	Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.
IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.	X. ...
...	...
...	...
Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.	Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
...	...
Sin correlativo	Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.
Sin correlativo	Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros y relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
Sin correlativo	El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Sin correlativo	Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.
Artículo 36.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.	Artículo 36.- ...
...	...
Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.	Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.
...	...
Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras	Artículo 42. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:	
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:	V. ...
a) a f) ...	a) a f) ...
Sin correlativo	g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.
La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.	La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g) , y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.
Sin correlativo.	Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.
Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.	
VI. a XIII. ...	VI a XIII. ...
...	...
Sin correlativo	Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.
En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.	...
Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial; del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado	Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.
Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos	Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.	representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.
... Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.	... Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
...	...
...	...
Artículo 48.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:	Artículo 48.- ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.	Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.
Sin correlativo	Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, primer párrafo, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:
Sin correlativo	I. En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.
Sin correlativo	También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.
Sin correlativo	II. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.
Sin correlativo	III. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.
Sin correlativo	Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.
Sin correlativo	IV. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
Sin correlativo	V. En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.
Sin correlativo	La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.
Sin correlativo	VI. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:
Sin correlativo	a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
Sin correlativo	b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
Sin correlativo	c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica; o
Sin correlativo	d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.
Sin correlativo	VII. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.
Sin correlativo	VIII. Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:
Sin correlativo	a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; o
Sin correlativo	b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.
Sin correlativo	IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.
Sin correlativo	X. El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.
Sin correlativo	XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales declarados como falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.
Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:	Artículo 52.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un	III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.	
...	...
Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal , deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.	Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.
IV. a V. ...	IV. a V. ...
Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:	Artículo 59. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.	III. Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.
Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando	Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.	estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.
También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a 2,028,610.00 en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.	También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$2,028,610.00 en las cuentas o cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.
...	...
IV. a IX. ...	IV. a IX. ...
Artículo 66-A. Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:	Artículo 66-A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No procederá la autorización a que se refiere este artículo tratándose de:	VI. ...
a) ...	a) ...
b) Contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios.	Se deroga
c) ...	c) ...
...	...
...	...
Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:	Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, reportes , solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:
I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, e no	I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, o no presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código a requerimiento de las autoridades.
II. a XXIV ...	II. a XXIV ...
XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código.	XXV. ...
Se considera que se actualiza la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el citado artículo en su fracción I, apartado B de este Código, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:	...
a) a h) ...	a) a h) ...
Sin correlativo	i) Destruir o alterar los sellos de clausura del establecimiento que como sanción se impusieron por la comisión de las conductas previstas en los demás incisos de esta fracción, o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos, o que el contribuyente opere sin haber concluido el plazo de clausura.
XXVI a XLVI. ...	XXVI a XLVI. ...
Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales	Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, reportes , documentación, avisos o información; con la expedición de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:	comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:
I. Para la señalada en la fracción I:	I. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
Sin correlativo	e) De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para enviar reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
e) De \$1,840.00 a \$5,880.00, en los demás documentos.	f) ...
II. a XXIV. ...	II. a XXIV. ...
XXV. Para el supuesto de la fracción XXV, las siguientes, según corresponda:	XXV. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
Sin correlativo.	i) De \$39,360.00 a \$69,160.00, para la establecida en el inciso i). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento por el doble del plazo de la clausura impuesta previamente. Para tales efectos, el plazo de clausura a que se refiere este inciso comenzará a computarse a partir de que la autoridad fiscal detecte la infracción.
XXVI. a XLII ...	XXVI. a XLII ...
Artículo 83.- Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:	Artículo 83.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes.	IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
X. a XIX. ...	X. a XIX. ...
Artículo 84. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:	Artículo 84. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:	IV. ...
a) ...	a) ...
b) De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.	b) De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.
c) a d) ...	c) a d) ...
V. a XVI. ...	V. a XVI. ...
...	...
Artículo 103.- Se presume cometido el delito de contrabando cuando:	Artículo 103. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para	XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados	locales autorizados en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.
XIV. a XXIII. ...	XIV. a XXIII. ...
Sin correlativo	XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
Sin correlativo	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.
Sin correlativo	XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.
...	...
...	...
Artículo 104. El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:	Artículo 104. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a IV. ...	I. a IV. ...
Sin correlativo	V. De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de este Código.
...	...
...	...
Artículo 105. Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:	Artículo 105. ...
I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.	I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.
II. a XVII. ...	II. a XVII. ...
Sin correlativo	XVIII. Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.
...	...
Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	Artículo 113 Bis. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin correlativo	Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.
Sin correlativo	Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.
Sin correlativo.	Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.
Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.
Sin correlativo	Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin correlativo	Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.
Artículo 124. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:	Artículo 124. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
Sin correlativo	X. Que el contribuyente manifieste desconocer.
Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:	Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:
I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código.	I. Billete de depósito, emitido por institución autorizada.
Sin correlativo	II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
II.- Prenda e hipoteca.	III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.	IV. ...
Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.	Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.
IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.	V. ...
V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos; así como negociaciones.	VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.
VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se deroga
La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.	Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.
El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.	El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.
...	...
...	...
...	...
En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá	En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

garantizar ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios previstos en este Código.	autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.
...	...
Sin correlativo	Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.
Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del Artículo 141 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.	Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141 , fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 144. No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se	Artículo 144. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.	
Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo	Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.
Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.	Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 145. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.	Artículo 145. ...
...	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. A más tardar al tercer día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal	V. A más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario.	notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario.
VI. Con excepción de los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, los bienes embargados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el mismo y hasta que se levante, dejarse en posesión del contribuyente, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 153, del presente Código, salvo lo indicado en su segundo párrafo.	VI. ...
...	...
...	...
...	...
Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá efreecer a la autoridad exactora alguna de las garantías que establece el artículo 141 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.	Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 141 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.
...	...
...	...
Artículo 150. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:	Artículo 150. ...
I. ...	I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los Artículos 41, fracción II y 141, fracción V de este Código.	II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI de este Código.
III. ...	III. ...
...	...
...	...
Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción V, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo previsto por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.	Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.
...	...
...	...
...	...
Artículo 151. Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal	Artículo 151. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato como sigue:	
I. ...	I. ...
...	...
Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.	Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.
...	...
II. ...	II. ...
Artículo 156-Bis. La autoridad fiscal procederá a la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones efectuadas conforme a la Ley de la materia, de acuerdo con lo siguiente:	Artículo 156-Bis. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
...	...
...	...
Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.	Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 156-Ter. En los casos en que el crédito fiscal se encuentre firme, la autoridad fiscal procederá como sigue:	Artículo 156-Ter. ...
I. ...	I. ...
II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III , del artículo 141 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo,	II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a la establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.	podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.
III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III , del artículo 141 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.	III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.
IV. ...	IV. ...
En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.	En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.
...	...
...	...
...	...

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 17-F, último párrafo; 17-H Bis, fracciones I, segundo párrafo, VII y IX; 27, apartado C, fracciones XII y XIII; 29-A, cuarto párrafo; 36, tercer párrafo; 42, fracción V, segundo párrafo, así como los actuales quinto y sexto párrafos; 45, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 52, fracción III, tercer párrafo; 59, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero; 81, primer párrafo y fracción I; 82, primer párrafo; 83, fracción IX; 84, fracción IV, inciso b); 103, fracción XIII; 105, fracción I; 113 Bis, actual segundo párrafo; 141, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI, y segundo, tercero y séptimo párrafos; 143, primer párrafo; 144, segundo y tercer párrafos; 145, segundo párrafo, fracciones V y VI, quinto párrafo; 150, fracción II y cuarto párrafo; 151, fracción I, tercer párrafo; 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo; 156-Ter, fracciones II y III y segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 17-H, con la fracción XIII; 17-H Bis, con las fracciones XII, XIII y XIV; 27, apartado C, fracciones VI, con un segundo párrafo y XIV; 29-A, fracción V, con un inciso f), con la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 29-A Bis; 30-B; 42, fracción V, con un inciso g) y un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo de dicha fracción a ser cuarto párrafo de la misma, así como un tercer párrafo a dicho artículo, pasando los actuales tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del mismo; 49 Bis; 81, fracción XXV, segundo párrafo, con un inciso i); 82, fracciones I, con un nuevo inciso e), pasando el actual inciso e) a ser inciso f) y XXV, con el inciso i); 103, con las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 104, con una fracción V; 105, con una fracción XVIII; 113 Bis, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 115 Ter; 124, con una fracción X y 141, con un último párrafo; y se **deroga** el artículo 66-A, fracción VI, inciso b); del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 17-F. ...

I. a VI. ...

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 17-H. ...

I. a XII. ...

XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.

II. a VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. ...

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. a XI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XII.** Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.
- XIII.** Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:
- a) No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
 - b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.
- XIV.** Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción IX del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

Artículo 27. ...

A. a B. ...

C.

I. a V. ...

VI. ...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.

VII. a XI. ...

XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- XIII.** Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.
- XIV.** Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.

D. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 29-A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

a) a e) ...

- f)** Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

VI. a VIII. ...

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

X. ...

...

...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

...

...

...

Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros y relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 36. ...

...

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

...

Artículo 42. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

- g)** Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g), y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.

...

VI. a XIII. ...

...

Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

...

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

Artículo 48. ...

I a IX. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.

También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.

- II. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.

- III. Al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.

Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitantes o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.

- IV. Los visitantes se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V.** En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitantes, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.

La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.

- VI.** Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y administrarse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:

- a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
- b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
- c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica; o
- d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.

- VII.** Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.

- VIII.** Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:
- a)** Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; o
 - b)** Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.
- IX.** El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.
- X.** El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.

- XI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.

Artículo 52. ...

I. a II. ...

III. ...

...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. a V. ...

Artículo 59. ...

I a II. ...

- III.** Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$2,028,610.00 en las cuentas o cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

...

IV a IX. ...

Artículo 66-A. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) Derogado.

c) ...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, reportes, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

- I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, o no presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código a requerimiento de las autoridades.

II. a XXIV. ...

XXV. ...

...

a) a h) ...

- i) Destruir o alterar los sellos de clausura del establecimiento que como sanción se impusieron por la comisión de las conductas previstas en los demás incisos de esta fracción, o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos, o que el contribuyente opere sin haber concluido el plazo de clausura.

XXVI a XLVI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, reportes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. ...

a) a d) ...

e) De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para enviar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

f) ...

II. a XXIV. ...

XXV. ...

a) a h) ...

i) De \$39,360.00 a \$69,160.00, para la establecida en el inciso i). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento por el doble del plazo de la clausura impuesta previamente. Para tales efectos, el plazo de clausura a que se refiere este inciso comenzará a computarse a partir de que la autoridad fiscal detecte la infracción.

XXVI a XLII. ...

Artículo 83. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VIII. ...

IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

X. a XIX. ...

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

c) a d) ...

V. a XVI. ...

...

Artículo 103. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a XII. ...

XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.

XIV a XXIII. ...

XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.

XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 104. ...

I. a IV. ...

- V.** De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de este Código.

...

...

Artículo 105. ...

- I.** Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.

II. a XVII. ...

- XVIII.** Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 113 Bis. ...

Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

...

...

...

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Artículo 124. ...

I. a IX. ...

X. Que el contribuyente manifieste desconocer.

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:

- I. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.
- II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.
- IV. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.

...

Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.

Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

...

...

...

Artículo 144. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 145. ...

...

I a IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V.** A más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario.

VI. ...

...

...

...

Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 141 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.

...

...

Artículo 150. ...

I. ...

- II.** Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI de este Código.

III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

...

...

...

Artículo 151. ...

I. ...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

...

II. ...

Artículo 156-Bis. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

...

Artículo 156-Ter. ...

I. ...

II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a la establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al vigésimo día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.

Artículo Tercero. En las referencias a la Comisión Nacional de Energía previstas en el presente Decreto, se incluye a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2025.

Artículo Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.*

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 22

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

SUMARIO

ASISTENCIA 7

ORDEN DEL DÍA..... 7

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Blanca Inés Gómez Sántiz, hablante de bats'il k'op (tseltal). 25

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 26

COMUNICACIONES OFICIALES

Del diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, de Morena, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales por gastos médicos derivados del alumbramiento

ciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	31
---	----

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 17 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	32
---	----

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.	32
--	----

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	32
--	----

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.	33
---	----

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.	33
---	----

Desde la curul, la diputada Patricia Flores Elizondo, de MC, hace comentarios relativos a la desaparición del joven duranguense Carlos Emilio Galván Valenzuela en Mazatlán, Sinaloa.	33
---	----

mento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

Ha solicitado el uso de la palabra la diputada Patricia Flores. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Patricia Flores Elizondo (desde la curul): Presidenta, queremos visibilizar el caso del joven Carlos Emilio Galván Valenzuela, un duranguense de 21 años que desapareció el 5 de octubre en la madrugada en un lugar muy conocido en Mazatlán, Sinaloa. No es el único caso de jóvenes duranguenses que desaparecen en ese estado, y nos preocupa mucho. Queremos llamar la atención de la autoridad federal, porque no tenemos confianza en las autoridades estatales. Cuando se hacen operativos federales para

capturar a líderes de cédulas, de criminales muy importantes y no se le avisa a la autoridad estatal.

Entonces pedir por favor la intervención federal, para que estos casos no se sigan sucediendo ni en Durango ni en México. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Ha quedado para esta asamblea y, por supuesto, para las instituciones.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DEL SEÑOR HUGO EDEL GAMBOA NARANJO, PADRE DE LA DIPUTADA MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES, DEL PAN

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Julen Rementería. Adelante, diputado.

El diputado Julen Rementería del Puerto (desde la curul): Presidenta, buenos días. Para solicitarle amablemente pudiéramos conceder desde la Mesa Directiva un minuto de silencio en memoria del señor Hugo Edel Gamboa Naranjo, padre, finado hace unos días, y padre de nuestra compañera diputada Marijose Gamboa Torales.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Claro que sí. Si son tan amables los integrantes de esta asamblea ponerse de pie para rendir un minuto de silencio al padre de nuestra compañera diputada y alcaldesa electa. Muchísimas gracias. En memoria de don Hugo Edel Gamboa Naranjo. Adelante.

(Minuto de silencio)

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: En términos de los artículos 100, 112 y 299 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 22 Anexo II

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, remitida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de la Iniciativa que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

sentido del Proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de septiembre de 2025, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-588**.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, así como para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera, en la cual se aprobaron acuerdos para citar a reuniones de trabajo a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como de la Secretaría de Economía, a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar dichas Iniciativas tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 18 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6878-VI, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante el cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

C. El 24 de septiembre de 2025, compareció el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, con una presentación inicial de hasta por 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, se llevaron a cabo 2 rondas de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI, Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

preguntas por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir cada una. Finalmente, se realizó una ronda de mensajes de conclusión por cada grupo parlamentario, en orden ascendente, por hasta 3 minutos.

D. El 24 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6882-VI, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", mediante el cual se estableció el procedimiento para las reuniones de trabajo de funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E. El 2 de octubre de 2025, asistieron ante el Pleno de esta H. Comisión los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Carlos Gabriel Lerma Coterá, Subsecretario de Ingresos, Antonio Martínez Dagnino, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y Grisela Galeano García, Procuradora Fiscal de la Federación, en la que tuvieron una presentación de hasta 60 minutos de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

manera conjunta para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2026 y se llevaron a cabo 2 rondas para preguntas y respuestas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta 5 minutos para realizar preguntas en la primera ronda y 3 minutos para la segunda ronda, con hasta 20 minutos para dar respuesta en su conjunto en la primera ronda y hasta 15 minutos en la segunda ronda.

F. Adicionalmente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

1. Falsos comprobantes fiscales

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, con el objeto de cumplir con el mandato Constitucional y armonizar el Código Fiscal de la Federación, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, propone a esta Soberanía normar lo relativo a los "falsos comprobantes fiscales", y las consecuencias jurídicas en el caso de realizar cualquier actividad relacionada con los mismos.

En ese sentido, destaca el *"Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, que en la parte que interesa, establece:

"Artículo 19...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

*... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente... **cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales**, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar, o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.*

[...]

Transitorios

[...]

Tercero.- *El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*

[...]"

-Énfasis añadido-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De lo anterior, expone que dicha reforma se da dentro de la directriz de combate a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, la cual no sólo atañe a la existencia de comprobantes apócrifos, los cuales fueron combatidos en su gran mayoría a través de la implementación de los comprobantes fiscales digitales por Internet a partir de 2014, sino también a aquellos comprobantes que considerándose auténticos por permitir identificar al receptor, emisor, la hora de elaboración, fecha y lugar de expedición, flujo de efectivo y provenir de plataformas digitales del propio Servicio de Administración Tributaria o de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, contienen información falsa, contraria a la realidad o inexistente, ya que la operación, servicio, producto o bien que pueden llegar a amparar no fue entregado, realizado o generado.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal precisa que el Servicio de Administración Tributaria ha combatido esa conducta a través de diversos medios de prevención y el uso de herramientas, procedimientos e instrumentos con los que cuenta; sin embargo, los comportamientos y esquemas se han vuelto más complejos y han creado planeaciones para seguir evadiendo o disminuyendo el pago de los impuestos.

Además, refiere que dichas conductas, en ocasiones, son detectadas en un nivel muy avanzado del daño que han generado al Fisco Federal y de la contaminación fiscal que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en otros contribuyentes pueden alentar; lo que genera el aliciente principal para proponer atacar la génesis de la problemática, que se ubica desde la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales que se encuentran constituidas por uno o varios socios que, en su momento, de manera directa, o bien, como parte de otra persona moral, estén publicados en las listas de situación definitiva de los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se ha detectado que, en muchos de los casos, se constituyen nuevas personas jurídicas para continuar actuando indebidamente.

Derivado de lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía adicionar la fracción XIV, al apartado C del artículo 27 del referido Código, con el fin de dotar al Servicio de Administración Tributaria con la facultad de negar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a las personas morales cuando detecte, derivado de una solicitud de inscripción, que el representante legal o uno o varios de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral ha tenido participación en empresas que no desvirtuaron la restricción temporal para facturar (artículo 17-H, fracción X), factureras de operaciones inexistentes (artículo 17-H, fracción XI), transmisoras indebidas de pérdidas fiscales (artículo 17-H, fracción XII), contribuyentes con resolución que determinó que emitieron falsos comprobantes fiscales (artículo 17-H, fracción XIII) o aquellas que se encuentren publicadas en la página de Internet del Servicio de

1

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Administración Tributaria, por tener a su cargo créditos fiscales firmes (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción I), que estando inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren como no localizados (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción III), que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción IV); que hayan dado efectos fiscales a comprobantes que amparan operaciones inexistentes, sin que hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo del mismo Código (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción IX); o bien, que dicho representante legal, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos antes referidos y que no hayan corregido su situación fiscal. Lo anterior, a fin de poder detener fiscalmente el actuar de dichos contribuyentes y que no puedan usar a otras personas morales para seguir realizado sus operaciones indebidas.

Igualmente, resalta que se ha identificado que las personas morales, cuyos integrantes se encuentran en incumplimiento, dejan de operar y se constituyen nuevas empresas por los mismos socios, accionistas o integrantes, lo cual es una alerta respecto a posibles planeaciones e incluso la posibilidad de exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Además de que muchas de estas empresas pueden ser utilizadas también como factureras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese contexto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XIV del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para dar un sustento jurídico para efecto de que, a través de una cláusula habilitante, la autoridad fiscal se encuentre facultada para desarrollar en la normatividad secundaria todos los procesos, requisitos y condiciones necesarias para que le permitan determinar la procedencia o improcedencia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Por otra parte, propone a esta Soberanía adicionar una nueva fracción IX al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de coadyuvar en la recaudación, estableciendo como requisito de los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Además, precisa que si los comprobantes fiscales no amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales se considerarán falsos.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal menciona que los elementos señalados como requisitos de los comprobantes fiscales, consistentes en que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, no son conceptos fiscales, por lo que su contenido debe determinarse en razón a su acepción general.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, en la iniciativa que se dictamina, se refiere que el concepto de existente conforme al diccionario de la real academia española, se define como "que existe en un determinado momento", teniendo como sinónimos afines: real, verdadero, cierto, auténtico, material, efectivo, actual, contemporáneo, coetáneo, positivo.

De igual forma, se señala que el concepto de verdadera, se define como "que contiene verdad", con sinónimos: real, auténtico, cierto, verídico, legítimo, empírico, probado, positivo, exacto, efectivo, evidente, corpóreo y material.

Así también, se entiende como real "que tiene existencia objetiva", teniendo como sinónimos: verdadero, auténtico, existente, cierto, verídico, efectivo, tangible, concreto, innegable y positivo.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que los comprobantes fiscales deben contener como requisito operaciones que existan en un determinado momento, que contengan verdad y que su existencia sea objetiva, ya que en caso contrario serán considerados como falsos.

En ese sentido, se busca que los contribuyentes no argumenten que los comprobantes no pueden ser falsos al haberse timbrado por el Servicio de Administración Tributaria.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Adicionalmente, se señala que, con la referida precisión, se da pauta para incorporar en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la facultad que permita verificar que dichos comprobantes no contengan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

En tal virtud, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera necesario adicionar un artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, con el propósito de señalar que, en caso de que estén ejerciendo cualquiera de las facultades de comprobación, dentro de las mismas la autoridad fiscal pueda comprobar la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, y de esta manera evitar que los contribuyentes argumenten que ello no es posible al existir un procedimiento específico para comprobar dicha veracidad.

Asimismo, en cumplimiento del mandato contenido en el Decreto de reforma al artículo 19 Constitucional, que incluye en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los relativos a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, la presente iniciativa contiene una serie de medidas para fortalecer el combate a dichas prácticas indebidas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo expuesto anteriormente, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone con base en la experiencia adquirida en la implementación de los procedimientos regulados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en contra de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), diversas medidas que se agrupan en los siguientes rubros:

- ✓ Acciones preventivas: Negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas morales vinculadas o que hayan sido identificadas como EFOS o EDOS.
- ✓ Requisito de los comprobantes fiscales: Deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- ✓ Nueva facultad de comprobación: visita domiciliaria específica y con plazos abreviados.
- ✓ Eficiencia en la implementación: suspensión de la facturación del presunto infractor desde el inicio del procedimiento en contra del emisor de los comprobantes fiscales que se presumen falsos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- ✓ Acciones penales: en contra de las personas involucradas en actividades relacionadas con falsos comprobantes fiscales, incluyendo a los representantes legales y personas que dirigen a las personas morales infractoras.

De lo previamente expuesto, se resalta que las referidas medidas serán aplicadas por la autoridad fiscal analizando la información que posee en sus bases de datos y conforme a los modelos de riesgo tributario que ha desarrollado, a fin de asegurar su eficiencia.

Al respecto, en la iniciativa se señala que la autoridad fiscal ha detectado sofisticados esquemas de creación y uso de personas morales que conforman redes de venta, comercialización y uso de facturas que amparan operaciones simuladas. Esto en virtud de que dichos entes jurídicos permiten su uso y posterior abandono, a diferencia de las personas físicas que tienen existencia física, vida real, actividades diversas, vínculos familiares, etc., y no pueden desaparecer tan fácilmente.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal prevé que las nuevas herramientas jurídicas propuestas se empleen preponderantemente para combatir las prácticas maliciosas y organizadas de las personas morales, por ser las que, tanto en número de contribuyentes, alcance territorial y en monto de operaciones, mayormente afectan al Fisco Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, en relación con la propuesta de adición del artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, también se propone adicionar un inciso g), a la fracción V del artículo 42 del ordenamiento legal referido, facultando a la autoridad para verificar que se cumpla con la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como realizar una determinación respecto de la emisión de falsos comprobantes fiscales.

Lo anterior, en el entendido de que la finalidad de la visita de verificación es sólo comprobar que los comprobantes fiscales amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, sin que se busque determinar la omisión del pago de una contribución.

También, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación para precisar que a las visitas domiciliarias del inciso g), cuyo objeto es verificar la emisión de falsos comprobantes fiscales, no les aplica el procedimiento del artículo 49 del citado Código.

De igual manera, propone adicionar un nuevo tercer párrafo a la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que respecto del inciso g) de la propia fracción, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

mismo ordenamiento.

Siguiendo lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera adecuado adicionar un artículo 49 Bis al Código Fiscal de la Federación, aplicable a la visita domiciliaria específica que se propone, con la finalidad de establecer el procedimiento para verificar que los comprobantes fiscales digitales por Internet amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Agrega que dicha adición comparte las formalidades establecidas en el actual artículo 49 del mismo ordenamiento legal, por lo que no se transgreden los derechos del contribuyente sujeto a esta facultad de comprobación, evitando así posibles impugnaciones.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal precisa que desde el inicio de la visita, la autoridad podrá suspender la emisión del comprobante fiscal digital por Internet, lo cual garantizará la efectividad del nuevo procedimiento. Asimismo, fijará las etapas, plazos y reglas de ofrecimiento y valoración de pruebas expeditas, que permitirán desahogar todo el procedimiento de manera ágil.

De igual manera, se propone que a los receptores de los comprobantes fiscales digitales por Internet falsos se les otorgará un plazo de 30 días para corregir su situación fiscal (garantía de audiencia). En caso de no hacerlo, les restringirá temporalmente el certificado de sello digital.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, resalta que la visita domiciliaria que se propone es un procedimiento expedito para detectar, revisar, inhibir y sancionar a aquellos contribuyentes que emiten falsos comprobantes fiscales, como a continuación se explica:

- ✓ Se emite la orden de visita al presumir que los comprobantes fiscales que ha estado emitiendo el contribuyente son falsos, ordenando la suspensión de su facturación, la cual durará hasta la emisión de la resolución del procedimiento. En esta diligencia no se dejará citatorio previo a la entrega de la orden.
- ✓ La visita puede llevarse a cabo donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales y se autoriza el uso de herramientas tecnológicas, como la toma de fotografías, grabación de audios o videos.
- ✓ Durante la diligencia o en el plazo de cinco días hábiles, el visitado podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar.
- ✓ Para efecto de que sea un procedimiento expedito y sin dilación alguna, no hay

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

prórroga de plazos.

- ✓ Concluido el plazo otorgado al contribuyente para aportar pruebas y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad emitirá y notificará la resolución en un plazo de 15 días hábiles en la que podrá determinar:

1. Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales, por lo que dejará sin efectos la suspensión de facturación.
2. El contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales, por lo que se consideran falsos y las operaciones contenidas en ellos no producen efecto fiscal alguno, por lo que se procede a cancelar el certificado para la emisión de los mismos.

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer un plazo máximo de 24 días hábiles de duración de la visita domiciliaria, que iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al término del plazo otorgado para emitir la resolución correspondiente. Dicho plazo abarca los diversos escenarios que pueden presentarse: i) que en la primera visita al domicilio fiscal se entregue la orden, se otorgue al contribuyente plazo para presentar pruebas y la autoridad emita la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

resolución correspondiente, en cuyo caso, la facultad de comprobación durará 24 días y ii) que no se encuentre al contribuyente y se notifique la orden, para, posteriormente, dentro de los tres días siguientes, se acuda nuevamente al domicilio.

En este caso, en la iniciativa que se dictamina, se presentan dos posibilidades: Si no se encuentra al contribuyente, no habrá periodo probatorio, pero si el contribuyente se localiza, le otorgará un plazo para presentar pruebas. En este último caso, la visita inicia cuando surte efectos la notificación (día 1) y la autoridad tiene 3 días para regresar al domicilio del contribuyente (días 2, 3 y 4), luego, el contribuyente tiene 5 días para presentar pruebas (días 5, 6, 7, 8 y 9) y finalmente la autoridad cuenta con un plazo de 15 días para emitir la resolución correspondiente (días 10 al 24).

Como consecuencia de lo anterior, se propone que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que ha estado emitiendo falsos comprobantes fiscales sean publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, en la iniciativa se propone que los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales contarán con treinta días naturales para revertir el efecto fiscal que le hubieran dado a los mismos, a través de una declaración complementaria.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Y, finalmente, propone la adición de un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, para con ello establecer el marco jurídico indispensable para armonizar la reforma del artículo 19 Constitucional, con el objeto de señalar que la autoridad está facultada para presentar querrela en contra de aquellos contribuyentes a los que se determine que emiten falsos comprobantes fiscales.

De igual manera, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone adicionar la fracción XIV al artículo 17-H Bis del ordenamiento legal referido, estableciendo el respectivo supuesto de restricción, derivado de que en la iniciativa que se dictamina se crea una nueva facultad de comprobación establecida en el artículo 49 Bis del mismo ordenamiento, en la cual, si los contribuyentes que recibieron falsos comprobantes fiscales no revierten el efecto fiscal que les hubieren dado, la autoridad estaría facultada para restringirles temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet.

Siguiendo lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal menciona que se debe tener presente que durante la substanciación del procedimiento propuesto en el artículo 49 Bis, fracción X del Código Fiscal de la Federación, los receptores de los comprobantes fiscales digitales por Internet considerados falsos, cuentan con un plazo de 30 días naturales para efecto de revertir el efecto fiscal que les hubieran dado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Transcurrido el plazo previamente indicado y, en caso de no hacerlo, la autoridad restringirá temporalmente el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que es importante destacar que el receptor de los comprobantes fiscales considerados falsos, durante el procedimiento de restricción temporal del uso del certificado de sello digital, cuenta con un plazo de cuarenta días hábiles para presentar un caso de aclaración, para efecto de subsanar las irregulares detectadas o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. Lo que refuerza el carácter temporal de la medida.

También refiere que se debe tener presente que si la autoridad determina la cancelación del certificado de sello digital, el receptor de los comprobantes fiscales considerados falsos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-H, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convenga para subsanar las irregularidades detectadas.

Con lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que se salvaguarda el derecho de los receptores de los comprobantes fiscales considerados falsos de acudir ante la autoridad fiscal y manifestar lo que a su derecho convenga y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

presentar las pruebas que estimen pertinentes.

2. Simplificación fiscal, fortalecimiento de la seguridad jurídica y proscripción de la arbitrariedad

2.1. Verificación de la identidad

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal somete a consideración de esta Soberanía reformar el artículo 17-F, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, para efecto de suprimir la porción normativa "así como el de la verificación de identidad de los usuarios", en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 17-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También expresa, que el Servicio de Administración Tributaria, en relación con el trámite de creación de firmas electrónicas avanzadas es la autoridad encargada de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

En esa tesitura, se señala en la iniciativa que, con el objeto de que el contribuyente tenga certeza jurídica sobre quién verificará la información sobre su identificación cuando haya optado por el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone suprimir la porción normativa previamente descrita.

Lo anterior, para efecto de que únicamente sea el Servicio de Administración Tributaria el encargado de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

Señala la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que con tal medida, se previene que terceras personas tengan acceso a los datos personales de los contribuyentes y se evitan los posibles malos usos que se les pudieran dar, creando plena seguridad en los mismos en cuanto a su resguardo oficial.

En razón de lo anteriormente expuesto, en la iniciativa que se dictamina, se propone a esta Soberanía eliminar la porción normativa *"así como el de la verificación de identidad de los usuarios"*.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

2.2. Facilidad para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en atención a la liberación de los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, de la obligación de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en atención a las siguientes consideraciones:

La exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal del 8 de septiembre de 2021, correspondiente al *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, en la parte que interesa establece:

"[...]"



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo anterior, el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

... por lo que el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros...

[...]

En tales consideraciones, podemos advertir que el nuevo régimen, además de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, ...

Conforme a lo expuesto y resaltando la importancia de contar con un régimen de tributación basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta \$3'500,000.00, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía la adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

*IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevea el Régimen
Simplificado de Confianza.*

[...]"

Como se puede ver, el Régimen Simplificado de Confianza propuesto por el Ejecutivo Federal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de enero de 2022, se sustenta en las siguientes premisas:

- ✓ Busca implementar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones.
- ✓ Prevé una máxima simplificación, a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible.
- ✓ Facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.
- ✓ Que sea un régimen basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Considerando lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en aras de continuar con la máxima simplificación para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas que tributan actualmente en el Régimen Simplificado de Confianza, propone a esta Soberanía liberarlos de la obligación de presentar la declaración anual contenida en los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; lo cual trae como efecto positivo en materia de declaraciones que esos contribuyentes sólo queden obligados a presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la citada ley, los cuales serán considerados definitivos.

Así, se aminoran aún más las obligaciones fiscales a su cargo y se facilita a dichos contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal es pertinente señalar que actualmente a través de la regla de carácter general 3.13.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, implementada por el Servicio de Administración Tributaria, se releva de la obligación de presentar declaración anual a los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.

2.3. Plazo máximo para cancelar comprobantes fiscales digitales por Internet



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía para dar certeza jurídica y evitar la arbitrariedad, reformar el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que los contribuyentes pueden cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitan, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, lo cual se encuentra establecido actualmente como una facilidad administrativa en la regla de carácter general 2.7.1.46. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal estima que con esto, los contribuyentes tendrán un plazo razonable para cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet, cuando así corresponda, eliminando la problemática que se presenta particularmente con los comprobantes emitidos al final del ejercicio fiscal, permitiendo que cuando se realice el llenado de la declaración anual cuenten con toda la información para su llenado.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que esta propuesta atiende al pronunciamiento efectuado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 819/2023, en donde declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa contenida en el párrafo cuarto del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que señala: "salvo que las disposiciones fiscales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan".

En ese sentido, propone la persona titular del Poder Ejecutivo Federal incorporar un plazo más amplio para la cancelación de los referidos comprobantes, siendo éste, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que se mantiene el requisito consistente en que la persona a favor de quien se expida el comprobante acepte su cancelación.

Destaca a su vez que para el ejercicio fiscal 2025 la Ley de Ingresos de la Federación, en su artículo 22, fracción VI, establece este mismo plazo máximo para la cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet.

2.4. Revisión o reconsideración administrativa

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la iniciativa en estudio propone una reforma al artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

revisión o reconsideración administrativa, la cual ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como *"un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos"*, en donde la intención del legislador fue prever un procedimiento oficioso a través del cual las autoridades fiscales revisen sus propios actos para modificarlos o revocarlos, en los casos en que los contribuyentes no hubieran interpuesto algún medio de defensa o ya estén imposibilitados para ello al haber transcurrido los plazos para presentarlos.

Por tal razón, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que las autoridades han interpretado que el legislador estableció como requisito para la procedencia de este medio excepcional de autocontrol de la autoridad: que verse sobre un acto administrativo en el que se haya determinado un crédito fiscal y que por algún motivo no se tuvo la oportunidad de interponer algún medio legal de defensa.

Así las cosas, señala que la revisión o reconsideración administrativa permite al superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto no favorable al particular revisarlo y, de haberse emitido en contravención de las disposiciones fiscales, éste podrá por única vez, modificarlo o revocarlo en beneficio del contribuyente.

Considerando lo anterior, precisa la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que es evidente que, desde la creación de la revisión o reconsideración administrativa, la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

intención del legislador fue que la autoridad pudiera, excepcionalmente y a petición del interesado, revisar sus propios actos, siempre y cuando los créditos fiscales no se encuentren prescritos; por ello, es claro que su procedencia debe ser sobre aquellas resoluciones determinantes de crédito y es así como ha sido interpretada por la autoridad al aceptar a trámite el respectivo mecanismo excepcional de autocontrol.

Sin embargo, en la iniciativa se señala que se ha observado que existen interpretaciones contrarias a lo expuesto, como la resolución de la contradicción de criterios: 52/2024, del Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, páginas 84 y 85, en la que se estableció lo siguiente:

"...Y, en este sentido, en principio, es factible concluir que de la literalidad del destino o materia del medio de autocontrol legal extraordinario, previsto en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, este procede respecto de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables al particular, sin hacer distinción en el sentido de si éstas requieren necesariamente constituir créditos fiscales, pues esa no fue la terminología empelada (sic) por el creador de la norma.

Se afirma lo que precede pues si ese hubiese sido el propósito, el legislador pudo establecer no un concepto tan amplio como "resoluciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

administrativas" para en su lugar señalar "resoluciones determinantes de créditos fiscales".

Lo anterior, aun y cuando sobre la procedencia de la reconsideración administrativa (únicamente sobre resoluciones determinantes de créditos fiscales) existe la jurisprudencia 2a./J. 75/2022 que por rubro lleva: "RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE LIMITARSE AL ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL O CON LA QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO Y NO DE LOS ACTOS PREVIOS" donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la reconsideración prevista en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, únicamente permite a la autoridad revisar la resolución definitiva que determina un crédito fiscal.

Atendiendo a la anterior jurisprudencia, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que desde su origen, la reconsideración fiscal ha sido un mecanismo de carácter excepcional y su materia debe limitarse a la resolución definitiva del procedimiento fiscalizador, pues de permitir analizar todas y cada una de las actuaciones intraprocedimentales que anteceden, se contravendría su naturaleza excepcional y finalidad, al equipararse materialmente a un medio de defensa o recurso ordinario.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Considerando lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica sobre la correcta interpretación de la disposición en comento, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone precisar que las resoluciones a que se refiere dicho precepto legal son las determinantes de créditos fiscales, con lo que resultaría improcedente la solicitud de revisión administrativa de cualquier resolución de otro tipo.

Señala la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que así, se confirma la intención primigenia del legislador federal, que estableció como un requisito de procedencia del referido procedimiento extraordinario que el crédito fiscal no haya prescrito, esto es, la naturaleza o tipo de resolución a revisar siempre ha estado sujeta a esta condición: que sea una determinante de crédito fiscal. Tal es la interpretación y aplicación de la norma que actualmente efectúan las autoridades fiscales.

2.5. Multa atenuada para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, para incluir a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza dentro de la sanción atenuada que se aplica a los contribuyentes que tributan en el Régimen

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Incorporación Fiscal, a efecto de darles el mismo tratamiento y considerar el monto de los ingresos por los que se tributa en el Régimen Simplificado de Confianza.

Señala la exposición de motivos de la iniciativa de reforma fiscal para 2022 que la finalidad del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas era simplificar la determinación y el pago de impuestos, utilizando como principal eje el comprobante fiscal digital por Internet, con lo que se lograría la automatización del cálculo y disminución de la carga fiscal.

Se menciona en la iniciativa que los artículos 113-E, quinto párrafo y 113-F, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta actualmente establecen que los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza efectuarán pagos provisionales y presentarán declaración anual, considerando los ingresos que perciban por sus actividades amparados con los comprobantes fiscales efectivamente cobrados; esto es, los comprobantes fiscales son la base para que los contribuyentes personas físicas del referido régimen puedan determinar y enterar el impuesto correspondiente.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal enfatiza que no debe perderse de vista que en el artículo 113-G, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

estableció la obligación a esos contribuyentes de expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones realizadas con ellos.

En ese sentido, se agrega en la iniciativa que se dictamina, que en el supuesto de que se detecte que esos contribuyentes no cumplen con tal obligación, actualmente se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, donde se establece, entre otras, la infracción por no expedir, entregar o poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establecen.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala en la iniciativa en estudio que el artículo 84, fracción IV del Código Fiscal de la Federación establece la sanción que se impondrá a los contribuyentes que cometan las infracciones relacionadas con la expedición y entrega de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Ahora bien, al no contemplarse en el artículo 84, fracción IV del Código Fiscal de la Federación una sanción específica a los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza que cometan infracciones relacionadas con los comprobantes fiscales, les resulta aplicable la contenida en el inciso a) de la citada fracción, por ser la sanción general para esa conducta. No obstante, se considera que esa sanción no está acorde con la capacidad económica de esos contribuyentes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que, actualmente, en caso de que un contribuyente que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, actualice el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, debe ser sancionado con la multa establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a); sin embargo, tal circunstancia los coloca en estado de desigualdad en comparación con los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, ya que en este último caso la sanción es mucho menor, toda vez que son sancionados conforme al inciso b). En ese sentido, propone incluir, dentro del inciso b) a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, para que les aplique la misma sanción que les aplica a los del Régimen de Incorporación Fiscal y no así la del inciso a), considerando el monto de los ingresos por los que se tributa en el Régimen Simplificado de Confianza.

2.6. Plazo para realizar notificaciones

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal destaca en la iniciativa sujeta a dictamen que de acuerdo con la legislación vigente, las notificaciones personales pueden requerir de hasta dos días hábiles para su realización, considerando que, en algunos casos, debe dejarse citatorio para que el contribuyente acuda en la fecha y hora señalados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Además, enfatiza que las notificaciones por buzón tributario pueden extenderse hasta 5 días hábiles, considerando como día 1 el día en que se envía el aviso, del día 2 al día 4 el contribuyente puede abrir su buzón tributario, y en caso de que no se autentique, en el día 5 se entenderá efectuada la notificación.

De igual forma, destaca que las notificaciones por estrados pueden extenderse hasta 13 días hábiles, considerando que se debe agotar el día para dejar el citatorio, el día para intentar realizar la notificación personal y los 10 días hábiles para publicar en el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

Además, precisa que las notificaciones por edictos pueden extenderse hasta 17 días hábiles, considerando que se debe agotar el día para dejar el citatorio, el día para intentar realizar la notificación personal y los 15 días hábiles para publicar en el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

También refiere que los artículos 145, segundo párrafo, fracción V, 151, fracción I, tercer párrafo, 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo y 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, establecen plazos de tres días para efectuar las notificaciones correspondientes; no obstante, las notificaciones por buzón tributario, por estrados y por edictos, como ya se explicó, se realizan en un plazo mayor a tres



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

días hábiles, por lo que en la mayoría de los casos las notificaciones no personales quedan fuera de dicho plazo; en consecuencia, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone ampliar el referido plazo para realizar la notificación de 3 a 20 días hábiles.

3. Fortalecimiento de las facultades de la autoridad fiscal

3.1. Restricción temporal del certificado de sello digital para facturar

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, adicionar diversos supuestos para restringir el uso de los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, en atención a que estos fueron concebidos como medidas orientadas contra contribuyentes defraudadores. Así lo indicó la iniciativa del Ejecutivo Federal que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 3857-C, del 8 de septiembre de 2013, con motivo de la propuesta de reforma al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto precisa que, al establecer medidas de control sobre la expedición de comprobantes fiscales se ha buscado evitar conductas contrarias a los fines de la administración tributaria, como lo es la simulación de insolvencia que impide el cobro de los créditos fiscales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone la adición de una fracción XII al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer como causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubieren sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal. Asimismo, manifiesta que la medida es constitucionalmente válida por las consideraciones siguientes:

Adicionalmente, en la iniciativa materia de dictamen, se precisa que el principio de proporcionalidad se conforma de tres criterios relativos a que la distinción legislativa:

- a) persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; b) resulte adecuada o racional, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin; y, c) sea proporcional.

Al respecto, enfatiza que la medida propuesta resulta proporcional, en virtud de lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a) Persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, toda vez que busca evitar conductas contrarias a los fines de la administración tributaria, como lo es la simulación de insolvencia que impide el cobro de los créditos fiscales, pues se han detectado miles de contribuyentes que adeudan al Fisco Federal, respecto de quienes, a pesar del procedimiento administrativo de ejecución, impera la imposibilidad fáctica de hacer efectivos los créditos fiscales, ante una aparente insuficiencia de sus patrimonios, a pesar de que continúan realizando una actividad económica por la cual obtuvieron ingresos que, en promedio por contribuyente, superaron con abundancia la proporción de cuatro veces el monto de sus adeudos.

b) Resulta adecuada y racional, ya que constituye el medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin, toda vez que se trata de una restricción de carácter temporal, es decir, no deja sin efectos el citado certificado de manera inmediata a su implementación. Los contribuyentes tienen la posibilidad de presentar una solicitud de aclaración con la cual se pone fin a la afectación. Destacando que la sola presentación de dicha solicitud es suficiente para que la autoridad levante la restricción; lo que refuerza su carácter temporal.

c) Es proporcional, ya que está limitada la procedencia de la medida a los casos en que el crédito fiscal derive del ejercicio de facultades de la autoridad fiscal. Así se garantiza que previamente se desahogó un procedimiento con participación del contribuyente,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en el que se determinó su situación fiscal por parte de la autoridad tributaria. Además, la medida está dirigida a contribuyentes que obtienen ingresos que superan, por lo menos, cuatro veces el monto de su adeudo.

Por otro lado, se busca combatir la comercialización indebida de hidrocarburos en aquellos casos en que de manera deliberada se utiliza información incorrecta en los comprobantes fiscales para aparentar el cumplimiento de requisitos legales, por lo que propone a esta Soberanía adicionar una fracción XIII al artículo 17-H Bis, para efecto de establecer nuevos supuestos de restricción temporal de los certificados de sello digital, para contrarrestar la emisión de comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente, es decir, con una clave incorrecta o diferente a la que le corresponde.

Así como la emisión de comprobantes fiscales en materia de hidrocarburos, en los siguientes supuestos:

- ✓ Sin el número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
- ✓ El número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía no se encuentra vigente.
- ✓ El número de permiso es distinto al otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
- ✓ Se enajenan combustibles sin acreditarse la importación o adquisición legal de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

los mismos.

En la iniciativa en estudio se advierte que las situaciones descritas constituyen una práctica fiscal indebida, debido a que no le permiten a la autoridad fiscal conocer la verdadera capacidad económica del contribuyente, lo que trae como consecuencia que, al momento del entero de las contribuciones, se erosione la base del impuesto, obteniendo como resultado un impuesto menor a cargo.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 17-H Bis, fracción IX, con la finalidad de que exista congruencia entre las revisiones que se realizan en materia de comercio exterior, en las cuales se requiere información en facultades de comprobación y el contribuyente no atiende los requerimientos; hipótesis que encuadra la conducta del numeral 184, fracción II de la Ley Aduanera, símil de la referida en el numeral 81 del Código Fiscal de la Federación, de ahí que se considera necesario incorporar estas conductas como parte de los supuestos que generan la restricción temporal del certificado de sello digital.

También señala que es necesario adicionar el supuesto de restricción para cuando, con fundamento en el artículo 185-A de la Ley Aduanera, se detecte en facultades de comprobación, que se actualiza la infracción relacionada con la obligación de llevar los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

sistemas de control de inventarios, que no cumplan con lo señalado en la fracción I del artículo 59 de la misma Ley.

Al respecto, precisa que el no llevar correctamente el control de inventarios, corresponde a una infracción de forma distinta a la de no solventar el requerimiento de información realizada por la autoridad aduanera, misma que debe ser sancionada, pues, en caso de no aportarlo, se impiden las facultades de comprobación de la autoridad.

En ese contexto, manifiesta que con el propósito de revertir esas situaciones que se suscitan frecuentemente en la práctica y que merman la actividad recaudatoria del Estado, propone como medida disuasiva la restricción temporal de la emisión de comprobantes fiscales en los diversos supuestos antes descritos.

3.2. Instituciones financieras distintas de los bancos

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que derivado del impacto generado por la tecnología a la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global, el sector de servicios financieros fue uno de los sectores que también implementó el uso de tecnología transformando la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito mediante innovaciones que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

generaron una reducción importante del uso de sucursales para la prestación de servicios financieros.

Adicionalmente, precisa que, el 09 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*", el cual tuvo como motivo principal la regulación de las Instituciones de Tecnología Financiera, también conocidas como FINTECH o ITF, así como el establecimiento de las condiciones para que las entidades financieras reguladas por esa Ley y otras leyes financieras pudieran desarrollar innovaciones tecnológicas en espacios regulatorios seguros.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal especifica que de acuerdo con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán dedicarse, previa autorización de la Comisión

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Nacional de Seguros y Fianzas, a abrir cuentas de fondos de pago electrónico, las cuales cuentan con su propia cuenta básica estandarizada (CLABE) de acuerdo con la legislación emitida por el Banco de México.

Por otra parte, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las Entidades financieras de referencia en general, no sólo las instituciones de crédito, están obligadas a proporcionar a sus clientes un estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratados. Estados de cuenta que, de acuerdo con la disposición antes mencionada, deben cumplir con los requisitos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.

En ese contexto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 17-H Bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de no hacer referencia únicamente a estado de cuenta bancario, ya que utilizar la expresión bancarios resulta limitante, en un contexto en el que los contribuyentes pueden tener cuentas de depósito en otro tipo de instituciones financieras que forman parte del sistema financiero mexicano, conforme a las regulaciones financieras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También propone reformar el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como parte de la obligación de los visitados, permitir a los visitadores asignados por las autoridades fiscales verificar los estados de cuenta correspondientes a cuentas abiertas en una entidad financiera en general y no solamente los estados de cuenta emitidos por instituciones bancarias. Lo anterior, toda vez que en dichos estados de cuenta la autoridad puede verificar la capacidad de contribuir de forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales de los contribuyentes, observando así lo dispuesto por mandato constitucional en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna.

Por otra parte, en la iniciativa manifiesta que somete a consideración de esta Soberanía reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que las autoridades fiscales se encuentren facultadas para solicitar la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las Entidades financieras en general y no solamente las abiertas en instituciones de crédito, ya que ello resulta limitante. Toda vez que considera que la información relacionada con las cuentas abiertas en las entidades financieras refleja datos sobre la verdadera capacidad económica de los contribuyentes.

Finalmente, propone reformar el artículo 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de otorgar a la autoridad fiscal la facultad de poder

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

presumir, salvo prueba en contrario, que los depósitos en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente en una Entidad financiera en general y no solamente los correspondientes a cuentas abiertas en instituciones bancarias, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones. Lo anterior resulta necesario para verificar la capacidad contributiva del contribuyente y la observancia de la obligación señalada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, precisando que lo conveniente es tomar en consideración todas las cuentas de los contribuyentes y no sólo las abiertas en un tipo de institución financiera.

3.3. Depuración del Registro Federal de Contribuyentes

Para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal resulta necesario reformar las fracciones XII y XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, ya que busca señalar con claridad las atribuciones con que cuenta la autoridad para suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales.

De igual manera, precisa que se ha identificado la necesidad de fortalecer los supuestos bajo los cuales la autoridad fiscal puede ejercer facultades relativas a la suspensión de actividades y la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, a fin de que la misma depure el padrón de contribuyentes inactivos, prevenga riesgos asociados a la suplantación de identidad y el uso indebido de comprobantes fiscales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

A mayor abundamiento, señala que la inactividad prolongada de los contribuyentes genera cargas administrativas innecesarias para el Servicio de Administración Tributaria, distorsionando la base de datos oficial y, peor aún, facilita que se lleven a cabo actos ilícitos relacionados con operaciones inexistentes o simuladas.

Por lo que somete a consideración de esta Soberanía reformar las fracciones XII y XIII del artículo 27, apartado C del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de dar certidumbre respecto de las atribuciones con las que cuenta la autoridad fiscal para suspender actividades, disminuir obligaciones o cancelar el registro en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes sin estar obligados a ello.

Para tal efecto, propone a esta Soberanía mejorar la redacción de los supuestos que prevé la fracción XIII del apartado C del artículo 27 y replicarlos en la fracción XII; de esta manera, separar en una fracción la facultad de suspensión y en otra la de cancelación, ambas referentes al Registro Federal de Contribuyentes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También señala que, actualmente, uno de los supuestos abarca la cancelación y suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, indistintamente, y prevé que la autoridad fiscal podrá ejercer la facultad cuando el contribuyente "no ha realizado alguna actividad" en los cinco ejercicios previos, lo cual es una causal que se aparta de otras finalidades que persigue nuestro sistema tributario.

Por ello, en la iniciativa que se dictamina se propone una reforma que contemple los siguientes supuestos:

- ✓ No han presentado declaraciones,
- ✓ No han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, y
- ✓ No han presentado avisos.

Los cuales, se precisa en la iniciativa, son mecanismos más idóneos para que la autoridad fiscal pueda ejercer las facultades de suspensión o cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de las fracciones XII y XIII, toda vez que actualmente los sistemas institucionales permiten la confronta de esa información y sería posible con la fundamentación específica implementar programas en forma inmediata.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal enfatiza que otro de los supuestos de cancelación o suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, establecido actualmente en la fracción XIII, es cuando el contribuyente "no ha emitido comprobantes fiscales"; por lo que con la propuesta se adiciona el supuesto de "ni recibido", esto en razón de los contribuyentes que únicamente reciben y no emiten comprobantes fiscales, por el tipo de actividad que realizan.

Asimismo, manifiesta que para el caso de la suspensión, propone un supuesto para cuando los contribuyentes no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir. Mientras que, para el caso de la cancelación, la modificación que debe considerarse consiste en aquellos supuestos en que los contribuyentes no cuentan con créditos fiscales, en sustitución al supuesto general que actualmente tiene la fracción XIII, que consiste en "no cuente con obligaciones pendientes de cumplir".

Para tales efectos, propone a esta Soberanía que cuando la autoridad fiscal detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información en las declaraciones aportadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin estar obligados a ello y, sobre todo, no cuentan con requerimientos pendientes o créditos fiscales, podrá ejercer

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la facultad que según corresponda, tras constatar el cumplimiento de todas las condiciones.

Al respecto, en la iniciativa que se dictamina, se precisa que la suspensión en el Registro Federal de Contribuyentes sólo será procedente en el entendido de que los contribuyentes no cuentan con requerimientos pendientes por cubrir (y el cúmulo del resto de validaciones) y en caso que, posterior al proceso de suspensión, la autoridad ejecute sus facultades de comprobación, y detecte el incumplimiento de obligaciones, por ende, este estado no implica que la autoridad no podrá determinar cargas fiscales pendientes de cumplir, cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades, máxime, que la atribución de suspender en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes que ejercerá la autoridad (con la modificación a la fracción XII), deriva de la inactividad de los propios contribuyentes y únicamente, respecto de aquellos que efectivamente encausan, en conjunto en las hipótesis propuestas, a fin de evitar un mal uso de ese registro por terceros.

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que con estas propuestas se permitirá una administración más eficiente y actualizada del padrón de contribuyentes, ya que la autoridad implementará mecanismos de verificación, control y fiscalización en el padrón del Registro Federal de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Contribuyentes, al tiempo que brindará certeza jurídica a los contribuyentes, al dotar de mayor claridad a las atribuciones conferidas a la autoridad aplicables al padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

En ese sentido, sostiene que la reforma a las fracciones XII y XIII no generan cargas fiscales adicionales a los contribuyentes, sino que se enfoca en mejorar los mecanismos de control y actualización, para la correcta depuración del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, mediante el uso de información objetiva y trazable y, ello genera un impacto positivo en la eficiencia administrativa del Servicio de Administración Tributaria, más aún si se considera que con estas acciones se contará con datos estadísticos certeros sobre los contribuyentes que efectivamente se encuentran contribuyendo al gasto público; precisa que se busca obtener una reducción significativa de los riesgos asociados al uso indebido del Registro Federal de Contribuyentes por terceros, además de alinearse con las mejores prácticas internacionales en materia de administración tributaria, en las que el mantenimiento de registros actualizados y verificados es un componente esencial de la gobernanza fiscal.

Asimismo, expone que se tienen identificadas más de 800 mil personas morales en estado de inactividad dentro del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, situación que representa un foco de vulnerabilidad para el sistema tributario, en virtud

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de que tales entes pueden ser utilizados por terceros como instrumentos para disminuir o eludir los efectos de las medidas de restricción, inmovilización o bloqueo impuestas por la autoridad fiscal, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones tributarias sustantivas o formales.

Además, considera necesario implementar acciones, a fin de combatir esquemas de planeación fiscal indebida por los que se pretende trasladar operaciones simuladas y evitar el pago de impuestos o incluso de créditos fiscales a través de la alternancia de empresas. Estos mecanismos permiten, que una vez que la autoridad detecta y sanciona a una entidad incumplida, los contribuyentes trasladen artificialmente su operación utilizando otra empresa previamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, que permanece inactiva "aguardando" precisamente a ser utilizada cuando otra sufre el impacto de la actividad fiscalizadora.

Asimismo, estima pertinente la implementación de medidas normativas que permitan combatir de manera eficaz la alternancia fraudulenta de entidades, precisando que la propuesta de reforma, en conjunto con la facultad de negar nuevas inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes, a entes que no acrediten una actividad económica real, tiene como finalidad evitar la creación de nuevas entidades inactivas y, simultáneamente, dotar a la autoridad de un mecanismo expreso para cancelar

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

aquellas ya inscritas que se encuentren inactivas y sean susceptibles de ser utilizadas en esquemas ilícitos.

También manifiesta que la existencia de contribuyentes con estatus de activo, sin desempeño de actividades económicas afecta la veracidad del Registro Federal de Contribuyentes, comprometiendo tanto la recaudación como los mecanismos de fiscalización, además de entorpecer la identificación de operaciones reales frente a aquellas que son potencialmente simuladas o utilizadas como medio de evasión o elusión fiscal. Precisando que no debe perderse de vista que este sector de contribuyentes es omiso en dar aviso a la autoridad fiscal respecto de sus actividades reales y esto obstaculiza la correcta delimitación del universo fiscal, y de manera latente pueden destinarse a encubrir la existencia de estructuras utilizadas para la evasión de contribuciones.

Adicionalmente, para mayor abundamiento, sostiene que, para otorgar plena certeza jurídica tanto a la autoridad como a los contribuyentes, las facultades y parámetros para ejercerlas deben estar expresamente establecidas en el Código Fiscal de la Federación, y no únicamente en disposiciones reglamentarias o administrativas, es por ello que requiere la reforma a fin de fortalecer la normatividad, para que la operación de las cancelaciones tenga un soporte claro que genere certidumbre jurídica tanto a la autoridad como a los contribuyentes, al encontrarse previstas en el Código Fiscal de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Federación las condiciones de la cancelación y no dejarlo a la determinación de la autoridad en disposiciones reglamentarias, con lo que se salvaguarda la debida proporción jerárquica; lo cual resulta particularmente relevante ya que las personas morales identificadas, posiblemente puedan acudir a medios de defensa, lo cual permitirá que el fundamento legal de las cancelaciones sea sólido, inequívoco y acorde a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

En la exposición de motivos de la iniciativa en análisis se señala que la propuesta no tiene la finalidad de sanear, regularizar o beneficiar a los contribuyentes que incumplen con obligaciones fiscales, ni legitimar conductas evasoras o bien, pretender que se coloquen voluntariamente en esos supuestos; sino fortalecer los mecanismos de control y depuración del padrón del Registro Federal de Contribuyentes para reducir los riesgos asociados a la utilización de entidades inactivas para fines ilícitos y salvaguardar el interés fiscal de la Federación; mejorar la disposición vigente a efecto de facilitar y dar certeza a la operación, así como erradicar aquellos esquemas que pudieran utilizarse para defraudar al Fisco Federal.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que contar con un procedimiento certero de suspensión y cancelación de contribuyentes, fortalece el Registro Federal de Contribuyentes al reunir un padrón de contribuyentes depurado y actualizado, generando beneficios directos para las áreas fiscalizadoras del Servicio de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Administración Tributaria, pues permite orientar sus recursos humanos, técnicos y tecnológicos hacia la revisión de contribuyentes activos y con potencial real de riesgo fiscal, evitando destinar esfuerzos innecesarios en la atención de entidades que, por su inactividad, carecen de operaciones.

Asimismo, infiere que con la presente propuesta se tendrá una mayor eficiencia en la programación de auditorías, en la identificación de riesgos y en el seguimiento de operaciones relevantes, optimizando con ello el uso de recursos públicos y fortaleciendo la eficacia de la fiscalización.

Finalmente, en la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de precisar el momento y supuestos en que procede la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por inactividad del contribuyente y se elimina la referencia a la suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que lo correcto es suspender las actividades, conforme a la propuesta de modificación de la fracción XII del apartado C del artículo en cita.

3.4. Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal refiere en la iniciativa que con la finalidad de inhibir la presentación de documentos apócrifos en los diversos trámites fiscales que se realizan ante el Servicio de Administración Tributaria y se tenga certeza jurídica sobre la autenticidad de los instrumentos públicos emitidos por fedatarios públicos que sean presentados por los contribuyentes, es necesario establecer de manera expresa la obligación de los referidos fedatarios de emitir su pronunciamiento respecto a la autenticidad de dichos instrumentos cuando le sea requerido por la autoridad fiscal. En ese sentido, resulta necesario adicionar un segundo párrafo a la fracción VI, del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para señalar que el Servicio de Administración Tributaria contará con la facultad de establecer mediante reglas de carácter general el procedimiento para tales efectos.

3.5. Requisitos para la expedición de comprobantes fiscales

En la iniciativa que se sujeta a dictamen se establece que en concordancia con la reforma propuesta en el artículo 17-H Bis, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación, respecto a la restricción temporal del uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales y aun cuando el requisito dentro del comprobante fiscal digital por Internet para los que distribuyan o enajenen combustibles se encuentra establecido en la *"Guía de llenado del CFDI global versión 4.0 del CFDI"*, *"Apéndice 3 Instrucciones específicas de llenado de CFDI global aplicable*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a *Hidrocarburos y Petrolíferos*", es necesario que, atendiendo a la importancia económica, fiscal, estratégica y de seguridad pública de la actividad que realizan los contribuyentes relacionados con hidrocarburos y petrolíferos, se establezca dentro de los otros supuestos de requisitos del 29-A, en la fracción V, inciso f) del mismo Código, la obligación de consignar en el comprobante fiscal digital por Internet el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, puesto que cualquier actividad comercial relativa a hidrocarburos y petrolíferos debe contar con dicho permiso, de lo contrario es tráfico ilegal de dichas mercancías.

Asimismo, especifica que, derivado del análisis de los comprobantes fiscales, se han identificado diversas conductas indebidas al respecto, como lo son: que no contienen el número del permiso otorgado o se declaran permisos no vigentes o distintos al otorgado.

En ese sentido, la iniciativa presentada tiene como objetivo inhibir dichas conductas indebidas y obligar a los referidos contribuyentes que enajenan o distribuyen petrolíferos e hidrocarburos al cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones relativas a la actividad que realizan.

También se precisa en la iniciativa sujeta a dictamen, que el emitir comprobantes fiscales digitales por Internet sin que cumplan con los requisitos señalados en el Código

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fiscal de la Federación y su Reglamento, ya se encuentra como infracción establecida en el artículo 83, fracción VII y sancionada conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 84 del Código en cita.

Además, se señala que el objetivo de la medida en análisis es cerrar la brecha a los contribuyentes que trafican o comercializan de manera ilegal hidrocarburos, actuando la autoridad fiscal como coadyuvante de la Comisión Nacional de Energía y, en general, de la estrategia nacional contra el tráfico ilegal de combustibles e hidrocarburos.

3.6. Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

La persona titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía adicionar el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

Además, precisa que actualmente el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dispone que se consideran servicios digitales, los prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, cuando dichos servicios son

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

proporcionados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los mismos se cobre una contraprestación.

Asimismo, especifica que dichos servicios consisten en la descarga o acceso a diverso contenido conocido como streaming, los de intermediación entre terceros, clubes en línea y páginas de cita, así como enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Por otra parte, manifiesta que el artículo 1o.-A BIS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales de intermediación entre terceros, además de las obligaciones establecidas en la citada Ley, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de la misma.

En ese sentido, para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal resulta necesario gestionar en forma más eficiente la información de los contribuyentes que realizan operaciones mediante estos nuevos modelos de economía digital, con la finalidad de mejorar la eficiencia recaudatoria y generar mayor equidad en este gravamen; lo anterior, derivado del aumento considerable en los últimos años de los servicios digitales regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

A mayor abundamiento, señala que se requiere un marco que permita a las autoridades fiscales obtener la información suficiente para verificar el cumplimiento de cualquier tipo de obligación de los participantes del sector dentro de la economía nacional, dado que los modelos de negocio de economía digital no solo tienen impacto en el ámbito fiscal y aduanero, sino también económico o tecnológico.

Ahora bien, la persona titular del Ejecutivo Federal señala que para la formulación de la presente medida ha considerado la tecnología que utilizan las plataformas de servicios digitales, toda vez que derivado de las características de su operación posibilita que en los referidos servicios se puedan establecer controles electrónicos que aseguren un cumplimiento adecuado en el pago de los impuestos.

En tal sentido, según se expone en la iniciativa, la medida tiene como finalidad el obtener información inmediata de las operaciones que registran, considerando los medios tecnológicos con que cuenta la industria del comercio digital, por lo que, se propone establecer la obligación de los prestadores de los mencionados servicios digitales de proporcionar la información en línea y en tiempo real de sus operaciones y registros en sus sistemas centrales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para tales efectos, en la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se propone a esta Soberanía adicionar el artículo 30-B al Código Fiscal de la Federación para establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

En ese sentido, con la finalidad de cumplir con la garantía de legalidad y seguridad jurídica que establece el artículo 16 Constitucional, se menciona que el Servicio de Administración Tributaria sería el encargado de establecer las características o especificaciones de los registros y sistemas de cómputo, mediante reglas de carácter general, a efecto de facilitar a los prestadores de servicios digitales la aplicación de la norma.

Al respecto, en la iniciativa se enfatiza que dicha atribución no delega ningún tipo de facultad legislativa a favor del Servicio de Administración Tributaria, ya que, al emitir reglas generales de carácter técnico-operativo, únicamente se daría agilidad, prontitud, firmeza y precisión a los actos de aplicación de la norma expedida por el H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, precisa que la presente medida no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal, que no implica intrusión al domicilio de los prestadores de servicios digitales, al ser una obligación formal que deben cumplir a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, en la iniciativa se manifiesta que actualmente la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevé que en el caso de que los prestadores de servicios digitales incumplan con las obligaciones consistentes en inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional y tramitar su firma electrónica avanzada, así como cuando las plataformas digitales de intermediación, omitan realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones y la presentación de las declaraciones de pago y de la información de las operaciones que realicen, dará lugar a que se bloquee temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales. Asimismo, puntualiza que dicho bloqueo se realiza por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, una vez agotado el procedimiento que se prevé para tales efectos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Considerando lo anterior, se propone a esta Soberanía que ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen, se establezca también la sanción del bloqueo temporal antes mencionado, mismo que deberá realizarse en los términos de los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, en virtud de que el incumplimiento de esta obligación generaría consecuencias similares a las que genera el incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente para efectos del impuesto al valor agregado.

Adicionalmente, indica que en términos de la fracción I del artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal.

Por ello, la persona titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer que las autoridades fiscales celebrarán convenios con dicha Agencia a efecto de coadyuvar en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos, derivado de la obligación que se propone

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

establecer a las plataformas digitales, con la finalidad de establecer una colaboración entre ambas autoridades que permita contar con información suficiente para el adecuado control de las obligaciones fiscales de las mencionadas plataformas.

3.7. Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte

En la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se somete a consideración de esta Soberanía, adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el citado Código, las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

Al respecto, se precisa que la propuesta es acorde con la estrategia digital nacional que busca modernizar, simplificar y eficientar la interacción ciudadano-autoridad, y tiene una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, al mismo tiempo que transparenta la actuación de la autoridad fiscal y proscribire la arbitrariedad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la iniciativa en estudio se establece que los procedimientos referidos están sujetos a diversos requisitos que deben cumplirse indefectiblemente, so pena de ser declarados ilegales. Señalando como ejemplo: la determinación con exactitud de la fecha y hora en que inicia y concluye la diligencia, la descripción del lugar en que se desarrolla la misma, la identificación de los visitantes o verificadores, así como de la persona que atiende la diligencia y los testigos, la entrega de la orden respectiva, la circunstanciación de los hechos y omisiones conocidos, la descripción de los bienes descubiertos, entre otros.

Asimismo, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal especifica que con la implementación del uso de herramientas tecnológicas, se podrán registrar todos esos elementos en fotografías, audios o videos que serán anexados a las actas que seguirán levantándose y que, en su conjunto, servirán para dejar constancia irrefutable del actuar del contribuyente y de la autoridad; con lo que se podrá lograr la finalidad apuntada.

También infiere que, en otras materias, como lo es la educativa, ya se permite el uso de herramientas tecnológicas para registrar el desarrollo de la actuación de la autoridad, apoyando su propuesta en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización, rubro y texto siguiente:

"Registro digital: 2023860

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 22/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1874

Tipo: Jurisprudencia

EDUCACIÓN. LOS ARTÍCULOS 158, FRACCIÓN XI, 159 Y 160, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN II, Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto una escuela privada reclamó, por su sola vigencia, diversas normas de la Ley General de Educación que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

regulan a los planteles educativos privados como parte del Sistema Educativo Nacional.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 158, fracción XI, 159 y 160, fracción VIII, de la Ley General de Educación, al permitir que en las visitas de vigilancia la autoridad educativa entreviste a directivos y personal de los colegios y, sobre todo, les tome fotografías y videograbación, no viola el derecho a la protección de datos personales previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Justificación: Dado que el objetivo de las visitas de inspección es comprobar que los planteles educativos particulares cumplan con las exigencias para su operatividad en condiciones de seguridad y eficiencia, queda justificada la posibilidad de realizar entrevistas, fotografías y filmaciones con el personal directivo, docente y demás empleados; respecto de los cuales, no sólo por disposición expresa del artículo 158 de la Ley General de Educación, sino también por la aplicación directa del mandato contenido en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, la autoridad, al ejercer sus facultades de verificación, está vinculada a proteger sus datos personales y aquellos que se refieran a la vida privada en los términos que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fije la ley, esto es, observando lo que, en relación con esa protección, establece la legislación aplicable en cada caso en materia de transparencia y acceso a la información pública (general, federal y local).

Amparo en revisión 62/2021. Expresión Base de la Creatividad, S.C. 29 de septiembre de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Iveth López Vergara.

Tesis de jurisprudencia 22/2021 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021."

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También sirve de sustento la Jurisprudencia 1a./J. 26/2019 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización, rubro y texto siguiente:

"Registro digital: 2020051

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 26/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo II, página 1014

Tipo: Jurisprudencia

VIDEOGRABACIONES. LAS OFRECIDAS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL AMPARO INDIRECTO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO. Los artículos 75, 119, 122, 123 y 124 de la Ley de Amparo, en atención al principio pro persona y el derecho de acceso a la justicia, deben interpretarse en el sentido que los avances científicos y tecnológicos pueden incorporarse como parte del acervo probatorio. Así, a las videograbaciones que las partes ofrezcan como prueba, en cualquier soporte, deberá dárseles el tratamiento de una prueba documental, al tratarse de información que se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

encuentra plasmada en un soporte distinto al papel pero que posee las mismas características y busca el mismo objetivo, por lo que podrán presentarse en amparo indirecto, en los términos previstos en el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Amparo; esto es, con anterioridad a la audiencia constitucional, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la misma y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. Ahora bien, en caso de que el ofrecimiento de una videograbación se haga como inspección judicial, el juzgador deberá admitirla, aclarando que se tratará como prueba documental, a efecto de garantizar el derecho a una adecuada defensa y el derecho a probar."

3.8. Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados

En la iniciativa que se dictamina la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de hacer más eficiente la comunicación entre los contribuyentes personas físicas o los órganos de dirección de las personas morales y la autoridad fiscal que está efectuando una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

En ese contexto, en la iniciativa se propone en primer lugar ampliar el número de vías en las que la autoridad puede notificarles, a cualquiera de las formas señaladas en el artículo 134 del propio Código. En segundo lugar, se ajusta el momento en que la autoridad debe informarles los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones, para que se efectúe dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas; con lo que se abona para que éstos tengan conocimiento de los hechos u omisiones referidos, tomen la mejor decisión y ejerzan sus derechos, es decir, a través de la propuesta en análisis se contribuye en salvaguardar sus derechos, pues los referidos hechos u omisiones son los mismos que fueron dados a conocer a la persona que está atendiendo la auditoría, pero no modifica los plazos, efectos jurídicos ni derechos otorgados a dicha persona, esto es, la comunicación directa de la autoridad fiscal con el contribuyente persona física o los órganos de dirección de la persona moral en nada altera o modifica el procedimiento de auditoría que se lleva a cabo.

Así, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal sostiene que la medida adicional que la autoridad implementará tiene como objeto aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente; de ahí que propone que la propia disposición establezca que el referido informe no interfiera con los plazos, efectos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

jurídicos y derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo del propio Código.

Así también, en la propuesta se establece un plazo máximo de 10 días hábiles (que equivale a dos semanas) para que la autoridad notifique el referido informe, lo cual en la iniciativa que se dictamina se estima razonable, en primer lugar, porque se trata de un plazo máximo y no hay razón para suponer que la autoridad lo hará al límite del vencimiento o en los últimos días del mismo; además, aunque se trata de plazos paralelos, es decir, que transcurren simultáneamente, siempre quedará, al menos, la mitad del plazo de 20 días que se le otorgó para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial (tratándose de visitas domiciliarias) u oficio de observaciones (tratándose de revisiones de gabinete), así como para optar por corregir su situación fiscal; o el tiempo suficiente para que manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal precisa que se mantiene la cita para que acudan a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, pero dicha comparecencia será más eficiente y productiva, pues para entonces ya se les habrá notificado el oficio en el que se les informaron los citados hechos u omisiones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, propone reformar el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que la autoridad fiscal requerirá al contribuyente (persona moral), a partir del oficio mediante el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación correspondiente, para efecto de que en el primer acto que comparezca dentro del procedimiento de fiscalización proporcione los datos que permitan identificar a la persona, domicilio, medios de comunicación y contacto para realizar la respectiva notificación del oficio de hechos y omisiones.

Adicionalmente, los datos que se precisan en la iniciativa que se dictamina deberán ser proporcionados por el contribuyente sujeto a facultades de comprobación (revisión de gabinete, visita domiciliaria y revisión electrónica), con la finalidad de acceder al derecho de que se le den a conocer, mediante oficio, los hechos u omisiones detectados, lo cual es razonable y se justifica en la medida en que la autoridad fiscal no cuenta con dicha información en sus bases de datos, o bien, pudiera no estar actualizada, por lo que estima necesario que el contribuyente auditado la proporcione, con lo cual el contribuyente activaría el ejercicio del derecho a ser informado de los hechos u omisiones que eventualmente detecte la autoridad.

Finalmente, en la iniciativa se estima que la respectiva propuesta corresponde a una medida adicional que la autoridad fiscal implementa para aumentar la seguridad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente, mientras que para éste es opcional ejercer este derecho; lo cual es razonable pues la obligación de que la autoridad dé a conocer, a la persona que está atendiendo la auditoría, los hechos y omisiones detectados, es ineludible y se establece expresamente en cada uno de los procedimientos de fiscalización.

3.9. Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal plantea reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente; en atención a las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal se encuentra facultada para comprobar si los contribuyentes han cumplido debidamente con sus obligaciones fiscales; para tal efecto, puede requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que exhiban en su domicilio, establecimiento, en las oficinas de las autoridades o mediante

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

buzón tributario, su contabilidad, así como los datos, documentos e informes necesarios, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de la misma.

También, en la iniciativa sujeta a dictamen, se indica que el ejercicio de esa facultad se efectúa a través de los diversos procedimientos que establece el propio Código (visita domiciliaria, revisión de gabinete y revisión de dictamen), los cuales se componen de dos fases, que son las siguientes:

- ✓ La primera inicia con el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el referido artículo 42, a través de las cuales, la autoridad conoce los hechos u omisiones que constituyen un incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual la autoridad requerirá la información y documentación necesaria.
- ✓ La segunda etapa consiste en la calificación jurídica de tales hechos u omisiones por parte de la autoridad hacendaria, en relación con las obligaciones fiscales que esté revisando.

Asimismo, en la iniciativa se precisa que el legislador se encuentra imposibilitado para prever dentro de la norma la totalidad de la documentación que integra la contabilidad de los contribuyentes -atendiendo a las múltiples formas en que éstos pueden llevarla según el tipo de actividades que realizan- el precepto en cuestión estatuye de manera

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

general que las autoridades fiscales pueden solicitar cualquier dato, documento o informe relativo a su contabilidad para efecto de llevar a cabo su revisión.

De igual manera, en la iniciativa se considera pertinente recordar que la determinación de los impuestos es efectuada en primera instancia por el contribuyente (autodeterminación) de conformidad con el tercer párrafo del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, al momento en que la autoridad ejerce sus facultades de comprobación, sustituye al contribuyente en el ejercicio de la determinación de contribuciones, para lo cual la autoridad requiere tener acceso a todos los documentos, datos o informes que están vinculados con la actividad económica y financiera del contribuyente, puesto que para conocer la realidad de sus actividades es necesario que se conozca cómo se llevaron a cabo las operaciones que dieron lugar al tributo, por lo que debe entenderse que podrá requerir el -origen y metodología de integración- de la información que se encuentra plasmada en el acervo de su contabilidad, situación que no genera ningún perjuicio a los particulares, ya que la información y documentación solicitada es aquella que se encuentra dentro de su contabilidad y que guarda relación con las actividades económicas y financieras que lleva a cabo conforme a su objeto social, sin que pueda considerarse que la autoridad se extralimita en el ejercicio de sus facultades al requerir que los informes, datos y documentos sean exhibidos en un orden u -origen y metodología de integración-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

conforme lo ameriten las operaciones revisadas, al resultar necesaria para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ese orden de ideas, en la iniciativa en estudio se establece que aun en el caso de que un contribuyente, frente a un requerimiento, deba realizar algún papel de trabajo o relación a efecto de presentar la documentación y/o información que le es solicitada por la autoridad fiscalizadora, no se debe perder de vista que dicho requerimiento se realiza dentro del procedimiento de revisión practicado por la autoridad para verificar que el contribuyente cumple con sus obligaciones fiscales, como lo ordena el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en la iniciativa se refiere que se ha detectado un creciente número de casos en los que los contribuyentes auditados, a los que les fue determinado un crédito fiscal, interponen algún medio de impugnación, en el que argumentan que no están obligados a atender ese tipo de requerimientos de la autoridad fiscal, pues consideran que no existe disposición legal que lo permita, buscando de esta forma justificar la falta de atención a las solicitudes de información, datos, documentos y contabilidad, efectuadas por la autoridad.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone en la iniciativa que se dictamina aclarar que siempre ha sido intención del legislador que la autoridad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fiscal pueda, en ejercicio de sus facultades de comprobación, requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, es decir, con la especificidad que la operación revisada amerite, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, por ello propone la modificación del artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así pues, en la iniciativa sujeta a dictamen, se precisa que al pretender limitar la forma y los informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella que puede solicitar la autoridad fiscal, haría nugatorios los requerimientos formulados en términos del artículo 42 del multicitado Código, ya que impediría conocer de manera certera la situación económica y fiscal de los contribuyentes y ello puede ocasionar que calcule o determine contribuciones erróneamente.

De igual forma, se sostiene que con la propuesta realizada, no quedará duda de que la autoridad siempre ha contado con la facultad para requerir que los informes, datos y documentos que formen parte de la contabilidad de los contribuyentes, sean exhibidos con la especificidad que la operación revisada amerite, al resultar necesarios para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no son requerimientos excesivos, en la medida en la que se trata de información y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

documentación que el contribuyente se encuentra obligado a conservar como parte de su contabilidad.

3.10. Contadores Públicos Inscritos

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a dictamen, propone reformar el artículo 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que actualmente establece una obligación específica del contador público inscrito, consistente en informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

En la iniciativa, se señala que el contador público inscrito juega un papel relevante en la materia fiscal, debido a que es la persona experta que se encarga de dictaminar los estados financieros o las operaciones de enajenación de acciones de los contribuyentes. Para realizar esas tareas, se debe cumplir con una serie de requisitos, entre otros, acreditar una experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales.

Igualmente, se precisa que el contador público inscrito es una persona que cuenta con conocimientos técnicos especializados en la materia fiscal, que le permiten dictaminar estados financieros y operaciones de enajenación de acciones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Además, se manifiesta que se debe tener presente que es obligación general de toda persona, a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la policía, conforme a lo establecido en el artículo 222, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en la parte que interesa establece:

"Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

[...]"

En ese sentido, en la iniciativa que se dictamina se establece que, al ser una obligación general la de informar al Ministerio Público la conducta que puede constituir la comisión de un delito, cuando el contador público inscrito tenga conocimiento de una conducta que puede constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo de manera directa al Ministerio Público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En tal virtud, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía mantener en la porción normativa en comento solamente que el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, por cuanto hace al conocimiento de la constitución de posibles delitos de naturaleza fiscal, a los contadores públicos inscritos no les es ajeno el contenido de la obligación general contenida en el referido artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.11. Fortalecimiento de las facultades de recaudación

En la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se propone a esta Soberanía derogar el artículo 66-A, fracción VI, inciso b) del Código Fiscal de la Federación para permitir el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, toda vez que en la actualidad existen contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que pretenden regularizar su situación fiscal, pero su liquidez no les permite que sea en una sola exhibición, situación por la que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone otorgar dicho beneficio, atendiendo a que en ocasiones los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

créditos son en cantidades considerables que su pago en una sola exhibición afectaría la estabilidad económica de una empresa o persona física.

De igual manera, en la iniciativa de mérito se advierte que la propuesta radica en poder autorizar el pago diferido o en parcialidades tratándose de revisiones en materia de comercio exterior, que se realizan con posterioridad al despacho aduanero, con la finalidad de que los revisados puedan acudir a dicho beneficio y realizar sus pagos, ya sea durante el desarrollo de la revisión (autocorrección) o al momento de que se les haya determinado un crédito fiscal.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal estima necesario reformar el artículo 141, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, derivado de la complejidad para la calificación de algunas garantías (por ejemplo, el embargo en la vía administrativa), considerando que los plazos de calificación pueden ser de hasta tres meses y con la finalidad de no afectar a los contribuyentes que pretenden garantizar el interés fiscal, considerando necesario realizar un ajuste en la referida porción normativa, en el sentido de que la suficiencia de las garantías será desde su ofrecimiento, en lugar del momento de su aceptación. Con la reforma propuesta el monto a garantizar será el actualizado al momento del ofrecimiento y no al momento de la emisión de la resolución al contribuyente que contenga la calificación de la garantía.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

3.12. Infracciones y sanciones

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal expone que el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando las personas obligadas a presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código no lo hagan dentro de los plazos señalados, las autoridades fiscales procederán a exigir la presentación de la información, indicando que deben de imponer una multa por no atender dichos requerimientos.

También, se refiere, que en los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, del citado Código, no existe una infracción con su respectiva sanción para el incumplimiento a los requerimientos de información relativos a los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del multicitado Código.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía la reforma de los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, con un nuevo inciso e) para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, con la finalidad de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual manera, propone a esta Soberanía reformar el artículo 83, fracción IX del Código Fiscal de la Federación para efecto de incorporar un nuevo supuesto de infracción, relacionado con aquellos contribuyentes que condicionan la expedición del comprobante fiscal digital por Internet a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal, en atención a las siguientes consideraciones:

Al respecto, en la iniciativa sujeta a dictamen, se refiere que el artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación establece que una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le haya incorporado el sello digital, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal sólo debe proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que el receptor le dará al comprobante. Sin embargo, informa que se ha detectado que ciertos contribuyentes requieren a los solicitantes de comprobantes fiscales que exhiban o proporcionen su Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Por consiguiente, señala que la conducta relatada con antelación va más allá de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y para contrarrestarla el Servicio de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Administración Tributaria emitió el Criterio 1/CFF/NV, publicado en la Resolución Miscelánea Fiscal, en el que se califica como una práctica fiscal indebida, entre otras, condicionar la expedición de comprobantes fiscales a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal; asimismo, mediante sus diversos canales de comunicación, asiste y orienta a los contribuyentes al respecto, tanto a los emisores como a los solicitantes de comprobantes fiscales.

En virtud de lo anterior, en la iniciativa que se dictamina propone a esta Soberanía, que con el objeto de que la autoridad fiscal pueda erradicar esa práctica fiscal indebida, deberá existir una infracción en materia de comprobantes fiscales digitales por Internet, para disuadir a los contribuyentes que persisten en dicha práctica y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los contribuyentes. El supuesto de infracción que propone será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.13. Combate de prácticas indebidas en medios de defensa

En la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, se propone adicionar en el artículo 124, una fracción X, estableciendo una causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido. Lo anterior, en atención a que la autoridad fiscal ha detectado que cada vez un mayor

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

número de contribuyentes controvierten los actos administrativos mediante el recurso de revocación, argumentando desconocerlos, para obligar a la autoridad a darles a conocer el acto y otorgarles un plazo para ampliar el recurso y formular argumentos jurídicos tendientes a desvirtuar la legalidad de la notificación, así como del acto administrativo.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal sostiene que el argumento referido ha sido utilizado de manera excesiva por los contribuyentes, aun y cuando existen constancias fehacientes de que tienen conocimiento de los actos administrativos.

Al respecto, señala la iniciativa que debe tenerse presente que, tal como lo dispone el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, la interposición del recurso de revocación es de carácter optativo, lo cual permite al interesado acudir de manera directa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promoviendo el juicio contencioso administrativo y manifestar el desconocimiento de las resoluciones o actos. Ante tal situación, conforme a lo establecido por el artículo 15, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad fiscal al contestar la demanda se encuentra constreñida a proporcionar la resolución administrativa y sus constancias de notificación, a fin de que el interesado pueda combatirla mediante los argumentos jurídicos que estime pertinentes en la ampliación a la demanda tal como

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

lo establece el artículo 17, fracción II de la misma Ley en cita, lo que denota que la garantía de defensa del contribuyente se encuentra salvaguardada.

Finalmente, se indica que, si el contribuyente busca que se le dé a conocer el acto administrativo que impugna, deberá optar por el juicio contencioso administrativo federal.

3.14. Garantía del interés fiscal

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, reformar el artículo 141, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer un orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal.

En ese sentido, sostiene que aunque en principio se establece la obligación de garantizar a través del billete de depósito, dicha obligación no es absoluta, sino que se reconoce la posibilidad de que la capacidad económica del deudor no le permita garantizar la totalidad del adeudo de esa manera, de ahí que se flexibilice la obligación inicial y se permita la combinación de formas de garantía, según la situación particular del contribuyente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Considerando lo anterior, propone reformar el artículo 141, fracción I del citado Código, con el fin de adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

También señala que es de explorado derecho que es una obligación constitucional para los mexicanos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa y es de interés general el que los créditos fiscales sean pagados por los contribuyentes a fin de que el Estado obtenga los recursos que requiere para realizar sus funciones.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que la tributación de los gobernados tiene, entre otras, una finalidad recaudatoria y tiene carácter "ex lege", es decir, para que surja es indispensable que esté contenida la disposición en una norma con rango de ley, lo cual implica que sea producto del proceso legislativo.

Así, en la iniciativa que se dictamina se precisa que la obligación tributaria nace con carácter obligatorio y el Estado, en virtud de su potestad tributaria, determina los ingresos y formas para cubrir el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, asimismo, administra los recursos provenientes de las contribuciones y las aplica en el gasto público.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Además, en la iniciativa que se dictamina, se precisa que la obligación de pagar las contribuciones incluye la de liquidar los créditos fiscales derivados de la omisión del pago de las mismas, así como la de garantizarlos si se quiere evitar el ejercicio de la facultad económico-coactiva a través de la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, siendo que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma.

Asimismo, señala que en el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación se establece la existencia de la preferencia a la Hacienda Pública para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, en la iniciativa en dictamen se establece que la citada preferencia del Fisco Federal para recuperar el monto de los créditos fiscales obedece tanto a la obligación tributaria de rango constitucional que tienen los gobernados y la facultad del Estado para obtener los recursos para los gastos públicos, pues considerando que, en la actualidad, el gasto público ha transformado su papel en el proceso de acumulación económica para el Estado, operando de forma tal que represente una fuente de sustentabilidad de las finanzas, con la idea principal de que la autoridad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

recaude mediante tributos el recurso suficiente para poder satisfacer las necesidades colectivas.

En ese contexto, en la iniciativa en estudio se advierte que el Estado debe velar por satisfacer las necesidades colectivas, a través de la recuperación de las contribuciones. Al respecto, enfatiza que se debe emitir la normatividad o legislación que lo permita, lo cual incluye las formas de garantizar los créditos fiscales, mismas que deben encaminarse a asegurar el cumplimiento de la obligación de los deudores, por lo que propone modificar la terminología de "depósitos en dinero", por "billete de depósito emitido por institución autorizada", como una forma de garantizar el interés fiscal, siendo que el citado billete de depósito es un documento de emisión exclusiva del Banco del Bienestar S.N.C. que ampara un depósito en efectivo, el cual queda a disposición de la autoridad, además de ser de ágil adquisición y reposición, su emisión es gratuita para quien lo adquiere, cuenta con el respaldo del Gobierno Federal, no prescribe, no se requiere aval, no genera intereses, no es negociable y es una figura conocida y utilizada actualmente por los contribuyentes, lo que facilita el proceso de efectividad para la autoridad fiscal.

En tal sentido, según se expone en la iniciativa, se hace una reestructura respecto de las maneras en que la recaudación como medio constitucional para garantizar el bien público temporal hace efectivas sus herramientas para hacerse llegar de los pagos que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la Federación tiene derecho a percibir, dotando a los órganos del estado de mecanismos legales más sólidos y eficaces para poder allegarse de recursos y solventar el gasto público para satisfacer las necesidades sociales, justificando la eliminación de herramientas obsoletas que no le permiten llegar a la consecución de sus fines recaudatorios.

Asimismo, precisa que los billetes de depósito aceptados como garantía del interés fiscal, modalidad que, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, representa una forma de recuperación más sencilla y ágil para la autoridad fiscal y para el contribuyente se traduce en un trámite que no es engorroso y le genera seguridad jurídica respecto de la cantidad líquida a garantizar.

Por otro parte, en la iniciativa referida se establece que las formalidades y los requisitos que se deben cumplir para garantizar los adeudos a través del billete de depósito son distintos a los que corresponden a la carta de crédito, inclusive, el procedimiento para hacer efectiva cada una de las citadas formas de garantía, también es distinto, por lo que propone realizar la segregación de la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, dejando en la citada fracción al billete de depósito y en la fracción II la carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Administración Tributaria, en consecuencia, sostiene que se deberá efectuar el ajuste en el consecutivo de las fracciones del citado artículo.

También, se propone en la misma iniciativa adicionar la carta de crédito en el artículo 141, fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se tienen aceptadas cartas de crédito y las instituciones de crédito realizan los pagos de dichas cartas en un período máximo de 48 horas hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de pago realizada por la autoridad.

Además, en la iniciativa que se dictamina se sostiene que las instituciones de crédito realizan el pago de manera directa, sin interponer medios de defensa en contra de los actos de la autoridad fiscal, lo que se traduce en un procedimiento expedito para la recuperación de los adeudos.

Por otra parte, en la iniciativa se manifiesta que se ha identificado que algunas de las formas señaladas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación para garantizar los créditos fiscales no cumplen con la función primordial, que es la de asegurar el pago de los créditos fiscales, ya sea porque el bien señalado resulta no ser de fácil realización o venta o porque dicha figura no resulta redituable para la recuperación que el Estado debe realizar de las contribuciones para el gasto público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual manera, se refiere a su vez que la situación que acontece con las cuentas de garantía del interés fiscal que operan las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas en términos del artículo 141-A del Código Fiscal de la Federación, a través de fideicomisos, pues aun y cuando la finalidad del citado fideicomiso la determinan los clientes-contribuyentes, es la institución fiduciaria quien, de acuerdo a sus capacidades operativas, determina el proceder de los bienes incluidos en el fideicomiso para el pago de la obligación; prueba de lo anterior es que actualmente no se tienen ofrecimientos de garantías de depósitos en dinero, ni se cuenta con convenios con alguna institución de crédito que las pueda amparar, por lo que propone a esta Soberanía eliminar como forma de garantía las "cuentas de garantía del interés fiscal", pues resulta innecesario mantener una forma de garantía que no resulta eficiente para la recaudación que el Estado debe realizar de las contribuciones para el gasto público.

Además, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar la actual fracción II relativa a la modalidad de prenda o hipoteca, para quedar como fracción III, considerando que debe existir una homologación con la reforma realizada al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a que la garantía del interés fiscal, debe realizarse sobre bienes que representen un medio idóneo para recuperar los créditos fiscales y no generar mayores gastos al erario público que aquellos que conlleva el cobro de un crédito fiscal y el importe del mismo. De ahí que propone dejar a salvo la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

facultad de la autoridad para que, a través de reglas de carácter general identifique los bienes que podrán ofrecerse como garantía, bajo el concepto de prenda.

En ese contexto, en la iniciativa se sostiene que se ha detectado que los contribuyentes ofrecen actualmente los mismos bienes a través de las figuras de prenda o hipoteca, por lo que se considera importante armonizar la normatividad y con ello brindar certeza a los actos de la Autoridad Fiscal y dar seguridad jurídica a los contribuyentes que requieren garantizar sus adeudos fiscales a través de esta figura.

Asimismo, en la iniciativa que se analiza se propone reformar el segundo párrafo de la actual fracción III del artículo 141, atendiendo a la reforma del Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a utilizar la terminología "afianzadora" y sustituirla por "institución emisora de pólizas de fianza", en razón de que, actualmente existen aseguradoras autorizadas para emitir pólizas de fianza.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que es procedente reformar la actual fracción V del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, a fin de aclarar que sí resulta procedente el embargo sobre las negociaciones, exceptuando únicamente a los predios rústicos, toda vez que, como se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

encuentra redactada la fracción en cita, pareciera que lo que se señala es que no es procedente el embargo en la vía administrativa de negociaciones, lo cual es incorrecto.

Asimismo, para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal resulta necesario eliminar la forma de garantía contenida en la actual fracción VI, toda vez que los títulos valor, así como la cartera de créditos, no son un medio idóneo para la recuperación de créditos fiscales, en virtud de que, el valor por el cual dicha garantía es aceptada, puede variar con el paso del tiempo, por lo que no brinda certeza al aseguramiento fiscal, aunado a que genera mayores gastos al erario federal, pues ante la falta de estaticidad, resulta necesario establecer como un requisito adicional, que el contribuyente presente de manera periódica un avalúo para asegurar el monto garantizado, o bien, que la autoridad fiscal, también de manera periódica, realice valuaciones para determinar el valor del bien aceptado.

Al respecto, en la iniciativa se precisa que los títulos valor no son instrumentos de fácil monetización para la autoridad fiscal, toda vez que en la mayoría de los casos el propio contribuyente incumple con los requisitos establecidos para su ofrecimiento, de ahí que dicha figura no sea apta para el cobro, lo que repercute en una afectación al Fisco Federal, pues el Estado no podría recuperar los ingresos y contribuciones que resultan necesarios para el gasto público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por otro lado, la iniciativa que se dictamina señala que hasta el 2013, el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación establecía que cuando el contribuyente hubiera interpuesto recurso de revocación o, en su caso, el procedimiento de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación en los que México es parte, el plazo para garantizar el interés fiscal sería de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa y si transcurrido dicho plazo para garantizar el interés fiscal no se había resuelto el recurso de revocación, el contribuyente no estaría obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino hasta que fuera resuelto el recurso.

Asimismo, especifica que del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2021, el artículo 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación estableció que cuando los contribuyentes interponían en tiempo y forma el recurso de revocación, los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o, en su caso, el procedimiento de resolución de controversias establecidos en un tratado para evitar la doble tributación de los que México es parte, no estarían obligados a exhibir la garantía correspondiente, sino hasta que fuera resuelto cualquiera de los medios de defensa.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En el mismo contexto, en la iniciativa se refiere que a partir del 1 de enero de 2022 y hasta la fecha, el artículo 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que cuando el contribuyente hubiera interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en el mismo Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa.

Por lo anterior, refiere la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que es evidente que los contribuyentes a lo largo de los años han estado dispensados de garantizar el interés fiscal cuando promueven el recurso de revocación y los recursos de inconformidad establecidos en la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; enfatiza que el Servicio de Administración Tributaria ha observado que existen una gran cantidad de créditos fiscales no garantizados y algunos contribuyentes sólo promueven el referido recurso de revocación con el objetivo de no garantizar sus adeudos y contar con el tiempo necesario para suspender sus actividades, crear nuevas empresas, las cuales no tendrán adeudos, e inclusive desaparecer del domicilio fiscal o provocar su insolvencia, para no pagar los créditos fiscales adeudados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También la iniciativa que se dictamina señala que una vez resueltos los referidos recursos en sentido desfavorable a los contribuyentes y ya no ser localizados con motivo de la dispensa de no encontrarse obligados a garantizar el crédito fiscal, el cobro es imposible, aun cuando las autoridades han invertido recursos humanos y materiales para determinar las contribuciones omitidas y resolver los recursos respectivos.

Continúa manifestando que estas prácticas recurrentes se han visto también dentro del juicio contencioso, en el cual los contribuyentes continúan sin ofrecer una garantía del interés fiscal, obteniendo una suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

Además, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal destaca en la iniciativa que se dictamina, que el otorgamiento de la garantía del interés fiscal es el medio a través del cual se le asegura a la autoridad el cumplimiento de la obligación sustantiva, es decir, el pago de las contribuciones por parte del contribuyente deudor, por lo que derivado de las conductas evasivas reiteradas considera necesario eliminar esa dispensa en los recursos de revocación que regula el Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de que se pueda realizar el cobro de las contribuciones ya determinadas por la autoridad y que no se permita a los contribuyentes abusar de esa práctica.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, en congruencia con todo lo anterior, se propone a esta Soberanía reformar el artículo 141, penúltimo párrafo, a fin de que en los juicios contenciosos administrativos federales y de amparo, se garantice el interés fiscal conforme a lo establecido en este mismo artículo.

En tal sentido, según se expone en la iniciativa con esta reforma el contribuyente tiene salvaguardado su derecho de promover los medios de defensa a su alcance, pero se deberá garantizar el interés fiscal al promoverlos, lo que implica un claro beneficio para realizar el cobro al contribuyente deudor y en beneficio de la correcta recaudación.

De igual manera, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que ya no existirá la dispensa de garantizar el crédito fiscal al promover los recursos de revocación establecidos en el Código, por lo que es necesario también reformar el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, en la iniciativa se propone a esta Soberanía, derivado de la reforma al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, reformar los artículos 143, primer párrafo, 145, segundo párrafo, fracción VI, quinto párrafo, 150, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo y 156-Ter, fracciones II y III, del mismo Código.

3.15. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se propone con el objetivo de combatir el mercado ilícito de hidrocarburos, en materia de controles volumétricos, adicionar en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, un nuevo inciso i) como supuesto de infracción: que los contribuyentes destruyan o alteren los sellos de clausura de establecimientos o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos o que continúen operando durante el plazo por el cual fue clausurado. En el diverso 82, fracción XXV, inciso i) del Código Fiscal de la Federación se propone a esta Soberanía adicionar la multa correspondiente, derivado de que se busca una medida de ejemplaridad, adicionalmente procederá la clausura del establecimiento.

4. Delitos fiscales y de comercio exterior

4.1. Códigos de Seguridad

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal expone que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece en su artículo 19, fracción XXII la obligación para los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros destinadas a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

su venta en México. Además, deben registrar, almacenar y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del citado código. Este código tiene por objeto identificar el origen, legalidad y cumplimiento fiscal y sanitario de cada cajetilla de cigarro en el país.

De igual manera, en la iniciativa se señala que el artículo 19-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, prevé que, cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas que no cuenten con el código de seguridad impreso, estas serán aseguradas y pasarán a propiedad del Fisco Federal, para proceder a su destrucción. Para tales efectos, se facultará al Servicio de Administración Tributaria a realizar en cualquier momento verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que deban contener impreso el código de seguridad, observando para ello el procedimiento contenido en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

En este mismo sentido, refiere que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 86-G, establece como infracciones de los productores, fabricantes e importadores de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el incumplimiento de la obligación de imprimir el código de seguridad en cada cajetilla de cigarros destinada para su venta en México conforme lo ordena el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Las sanciones pecuniarias derivadas de esta infracción oscilan entre los \$10.00 a los \$20.00 por cajetilla, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86-H del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, dispone en el artículo 86-I del Código Fiscal de la Federación que también incurre en infracción quien almacene, venda, enajene o distribuya en México cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que no contengan impreso el referido código de seguridad previsto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, o que el mismo resulte apócrifo, imponiéndose una multa de \$10.00 a \$20.00 por cada cajetilla de cigarros en dichas situaciones. En estos casos, conforme al artículo 86-J del Código Fiscal de la Federación, las cajetillas de cigarros serán aseguradas y pasarán a propiedad del Fisco Federal para su posterior destrucción.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal sostiene en la iniciativa, que el combate a la evasión fiscal constituye una de las estrategias prioritarias para financiar el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

desarrollo, y que tiene como fin el poder financiar un mayor crecimiento y desarrollo económico. De ahí que resulte indispensable que el Estado cuente con mayores recursos y se fortalezcan las acciones para erradicar la evasión fiscal. Para lograr este propósito, se requiere dotar al gobierno de instrumentos que permitan detectar oportunamente a los contribuyentes que incumplan con sus obligaciones fiscales y atacar de manera puntual el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En este orden de ideas, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone, con el fin de disuadir las prácticas que afectan la recaudación fiscal, asimilar al delito de contrabando la conducta de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que omitan la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros destinadas a su venta en México. Lo anterior implicaría elevar a la categoría de conducta grave las infracciones administrativas previstas actualmente en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y en el Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, con el propósito de brindar mayores herramientas a las autoridades fiscales, propone que se reforme la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, a fin de equiparar al delito de contrabando la conducta de enajenar, comerciar, adquirir o tener en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, cajetillas de cigarros, otros tabacos labrados u otros

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

productos que contengan nicotina, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que no contengan impreso el código de seguridad previsto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, o bien que el mismo sea apócrifo o esté alterado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-A de la citada Ley.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal destaca que esta medida permitirá que las autoridades fiscales puedan contar con más instrumentos para mitigar las operaciones ilícitas, prevenir la defraudación fiscal y fortalecer los incentivos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Con ello, se busca aumentar la eficiencia recaudatoria, reducir la evasión fiscal y combatir frontalmente la corrupción.

Finalmente, en la iniciativa que se dictamina, se precisa que el propio artículo 105, fracción I del Código Fiscal de la Federación, ya contempla como delito equiparable al contrabando la enajenación, comercialización, adquisición o tener en su poder por cualquier título mercancía extranjera sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas, por lo que se podría adicionar el supuesto de los códigos de seguridad para los cigarros dado que éstos al igual que los marbetes cumplen la misma función de estampilla fiscal.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

4.2. Prácticas indebidas en procedimientos fiscales

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone adicionar el artículo 115 Ter al Código Fiscal de la Federación, con el objeto de sancionar a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada en cualquiera de los procedimientos regulados por dicho ordenamiento.

En la iniciativa se señala que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.

Además, de que de este mandato constitucional han derivado principios constitucionales que rigen los límites del legislador al momento de establecer los tributos, entre otros: legalidad, proporcionalidad, equidad, generalidad tributaria y destino al gasto público.

En este contexto, en la iniciativa se resalta que el principio de generalidad tributaria implica que todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del gasto público, obligación que ha servido de bandera al Estado para fortalecer la recaudación en beneficio del bien común.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual manera, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que tal compromiso resulta indispensable para que el Estado cumpla con su deber hacia la ciudadanía, esto es, garantizar servicios de calidad en materia de educación, salud, seguridad, infraestructura, transporte público, programas sociales, etc.

No obstante, en la iniciativa se advierte que existen contribuyentes que, en contravención al mandato constitucional, tienden a realizar prácticas indebidas con el fin de evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En particular, se destaca que algunos promueven medios de defensa contra de resoluciones determinantes de créditos fiscales, sustentando sus argumentos en hechos o datos falsos, o documentación falsa o alterada. El incentivo radica en que, aun cuando sus defensas resulten improcedentes, no enfrentan sanción alguna, más allá de la ineficacia del medio de impugnación.

Adicionalmente, se subraya que estas conductas vulneran de forma fraudulenta los principios constitucionales de generalidad, solidaridad y equidad en la distribución de la carga tributaria que tienen el objeto de satisfacer las necesidades colectivas de la sociedad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En consecuencia, en la iniciativa se manifiesta que los contribuyentes cumplidos terminan absorbiendo de manera desigual el sostenimiento del gasto público, lo que representa una carga injusta y contraria al orden constitucional.

Asimismo, enfatiza que la omisión dolosa de información o documentación, bajo la argucia de que se utiliza para hacer sostenible el ejercicio de defensa fiscal, no constituye un ejercicio legítimo del derecho de defensa, sino un abuso procesal que persigue fines ilícitos con la evidente pretensión de obtener ventaja procesal fiscal y de no pagar impuestos o disminuir su carga contributiva en perjuicio de la finalidad de la tributación proporcional y equitativa de la sociedad, ya sea justificándose en hechos notoriamente falsos, o figuras legales, recursos y otros medios jurídicos inaplicables.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal plantea que este problema es relevante tanto en lo relativo a la obligación Constitucional de contribuir en el gasto público, y por otro lado, la facultad recaudatoria del Estado.

Además, expresa la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que, de no atender el primer caso, resultaría lesivo a los intereses de los contribuyentes cumplidos, al tiempo que sometería al propio Estado a un escenario de entorpecimiento, dilación, o inaplicación de la proporcional y equitativa tributación, así como también en perjuicio de la justicia fiscal, con el beneficio indebido y no justificado a un individuo o grupo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

A su vez, en cuanto al segundo punto, en la iniciativa se señala que esto implicaría someter al Estado a la indeterminación jurídica, toda vez que sólo ejercita su función recaudatoria con el fin de allegarse de recursos monetarios con el objetivo de contar con los recursos materiales y humanos para atender todas las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden.

Por ello, se considera indispensable revertir esta situación, proponiendo como medida disuasiva y sancionatoria la tipificación de la conducta como delito. De lo anterior, en la iniciativa se concluye que se busca que el actuar de quien declare hechos o datos falsos, presente documentación falsa o alterada en los procedimientos fiscales sea perseguido y castigado, con el propósito de inhibir dichas prácticas y proteger los intereses de la sociedad.

4.3. Presunción de contrabando y su equiparable

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 103, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación, para incorporar como conducta delictiva la falta de acreditación del no arribo de mercancías de comercio exterior al almacén general de depósito por caso fortuito o de fuerza mayor.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, propone adicionar al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII con cuatro nuevos supuestos de presunción del delito de contrabando vinculados con mercancías introducidas al territorio nacional bajo esquemas preferentes, respecto de las cuales no se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables. En concordancia, plantea reformar el artículo 104, para fijar que en estos supuestos que se proponen adicionar, la pena será de cinco a ocho años de prisión.

En ese sentido, en la iniciativa se señala que la anterior propuesta está fundamentada en la experiencia de las autoridades aduaneras, que han detectado diversas estrategias mediante las cuales, a través de operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introducen mercancías al país incumpliendo las obligaciones y formalidades para su ingreso o salida del territorio nacional, estrategias que, además del perjuicio ocasionado al Fisco Federal, también originan impactos nacionales en materia económica, de seguridad y salud.

Por esta razón, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera indispensable otorgar una protección jurídica especial, incorporando presunciones específicas de contrabando para operaciones de comercio exterior con independencia de las infracciones y sanciones ya previstas, complementando los demás supuestos de presunción tipificados en el Código Fiscal de la Federación, aplicables a la introducción

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

o extracción de mercancías del territorio nacional, con el fin de combatir prácticas dolosas que se consideran conductas que ameritan una pena privativa de la libertad.

Para ejemplificar lo anterior, en la iniciativa se refiere a las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, las cuales, con el fin de incumplir la obligación de su retorno y mediante actos simulados u operaciones inexistentes, abusan del beneficio que les otorga la Ley Aduanera de poder transferir mercancías que hubieran importado de manera temporal a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por los que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación.

De igual modo, en la iniciativa se propone penalizar a quienes introduzcan al país mercancías que se destinen a un régimen de importación temporal y, mediante operaciones inexistentes o simuladas, las retiren de los lugares destinados para su estancia.

De igual manera, se propone que se tipifique la conducta de quienes, estando autorizados para almacenar o transportar las mercancías, y no justifiquen el faltante de las que hubiesen sido ingresadas al recinto autorizado, así como los titulares de almacenes generales de depósito que permitan el retiro de mercancías que se encuentren destinadas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con formalidades

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

aduaneras. La propuesta toma en consideración la importancia de la función y responsabilidad que tienen dentro del proceso de entrada y salida de mercancías del país, así como del despacho aduanero.

Asimismo, se resalta que estas conductas no sólo implican que las mercancías se encuentren ilegalmente en el territorio nacional, sino que además, dichas personas cuentan con una autorización especial por parte de la autoridad que les confiere ciertas prerrogativas respecto al manejo, almacenaje, conservación y custodia de las mismas, de ahí que, no sólo estarían incumpliendo obligaciones de carácter administrativo, provocando con ello la procedencia de su cancelación y multa por la comisión de una infracción, sino que además estarían actuando dolosamente en perjuicio de los intereses del país.

Finalmente, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía adicionar la fracción XVIII al artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, para establecer como delito que se sancionará con las mismas penas de contrabando, a la conducta del importador de mercancías que certifique falsamente su origen con el objetivo de obtener un trato arancelario preferencial.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. A consideración de esta Comisión Dictaminadora, la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal relativa a "falsos comprobantes fiscales" atiende el mandato Constitucional contenido en el *"Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"*, en tanto propone armonizar el Código Fiscal de la Federación, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, por lo que es acertado contar con diversas medidas para normar lo relativo a los "falsos comprobantes fiscales", y las consecuencias jurídicas para los contribuyentes en el caso de que realicen cualquier actividad relacionada con los mismos.

Las respectivas medidas van correctamente dirigidas a aquellos contribuyentes que utilizan comprobantes que considerándose auténticos por permitir identificar al receptor, emisor, la hora de elaboración, fecha y lugar de expedición, flujo de efectivo y provenir de plataformas digitales del propio Servicio de Administración Tributaria o de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, contienen información falsa, contraria a la realidad o inexistente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en que resulta necesario para combatir la conducta de emisión y uso de "falsos comprobantes fiscales", que la autoridad fiscal cuente con: diversos medios de prevención, el uso de herramientas tecnológicas, nuevas facultades de comprobación, restricción y cancelación del certificado de sello digital y nuevos tipos penales para contrarrestar los comportamientos y esquemas que se han vuelto más complejos y han creado planeaciones para seguir evadiendo o disminuyendo el pago de los impuestos, ello para cumplir con el mandato Constitucional anteriormente señalado.

Por lo anterior esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en las propuestas para contrarrestar los "falsos comprobantes fiscales", que a continuación se indican:

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de adicionar una fracción XIV, al apartado C y un segundo párrafo a dicha fracción del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para dotar al Servicio de Administración Tributaria con la facultad de negar el Registro Federal de Contribuyentes cuando se detecte que el contribuyente actualiza alguno de los supuestos referidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI, XII y XIII o, en su caso, aquellos que actualicen los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I, a IV y IX, ambos del mismo Código. Asimismo, para dar un sustento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

jurídico para efecto de que a través de una cláusula habilitante la autoridad fiscal esté facultada para desarrollar en la normatividad secundaria todos los procesos, requisitos y condiciones necesarias para que le permitan determinar la procedencia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior, atendiendo a que se ha detectado que diversas personas morales, cuyos integrantes se encuentran en incumplimiento, dejan de operar y constituyen nuevas sociedades por los mismos socios, accionistas o integrantes, lo que representa una alerta respecto a posibles planeaciones fiscales e incluso la posibilidad de exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Cabe mencionar que muchas de estas empresas pueden ser utilizadas con fines ilícitos como es la emisión de comprobantes fiscales sin el respaldo de operaciones reales (factureras), lo cual crea un riesgo para la administración tributaria.

La que dictamina está de acuerdo con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de adicionar una nueva fracción IX al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de coadyuvar en la recaudación estableciendo como requisito a los comprobantes fiscales por Internet que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, y que de no contener este requisito se consideren falsos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Comisión considera acertada la adición del artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, para señalar que cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en dicho ordenamiento y estas detecten que el contribuyente incumple con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de dicho Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin la necesidad de agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, en relación con el 42, fracción V, inciso g) del multicitado Código.

De igual forma, se está de acuerdo en adicionar un inciso g), a la fracción V, así como un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, a fin de facultar a las autoridades fiscales de practicar visita domiciliaria a los contribuyentes que se presuman que emitieron comprobantes fiscales digitales por Internet sin cumplir con el requisito del 29-A, fracción IX (amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales) del Código citado y realizar una determinación respecto de la emisión de falsos comprobantes fiscales. En ese sentido, se estima adecuado que la autoridad fiscal pueda aplicar el nuevo procedimiento contra las factureras establecido en el artículo 49 Bis que se propone adicionar al referido ordenamiento.

De lo anterior, resulta indispensable considerar que el comprobante fiscal digital por Internet constituye uno de los principales instrumentos de control y fiscalización, cuya finalidad es amparar operaciones verdaderas, existentes o actos jurídicos reales, no

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

obstante, en la práctica se han detectado contribuyentes que simulan actos jurídicos con el objeto de obtener beneficios fiscales indebidos, generando así un grave perjuicio al erario público, por tal situación se considera conveniente la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de adicionar un artículo 49 Bis al Código Fiscal de la Federación, correspondiente a una visita domiciliaria específica, con la finalidad de establecer un procedimiento en el cual se pueda verificar que los comprobantes fiscales digitales por Internet amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

De lo anterior, para esta Dictaminadora se considera acertada la adición propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que ayudará al Servicio de Administración Tributaria a detectar de una manera eficiente a los contribuyentes que emitan falsos comprobantes fiscales digitales por Internet, asimismo, evitará que más empresas se dediquen a realizar actos ilícitos y como consecuencia de ello llevar un proceso penal.

Esta Dictaminadora también considera viable que una vez concluida la facultad de comprobación prevista en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, en el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

sentido de que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, la autoridad fiscal pueda cancelar el certificado de sello digital, tal como lo establece en su propuesta de adición del artículo 17-H, fracción XIII del mismo ordenamiento legal.

La Dictaminadora concuerda con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de adicionar al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación la facultad a la autoridad fiscal de presentar querrela en contra de aquellos contribuyentes a los que se les determinó que emiten falsos comprobantes fiscales y con ello armonizar la reforma con el artículo 19 Constitucional.

Esta Comisión está de acuerdo con la adición de la fracción XIV al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, estableciendo el respectivo supuesto de restricción, esto en relación con el nuevo procedimiento establecido en el artículo 49 Bis del mismo ordenamiento, en el sentido de que si los contribuyentes receptores de falsos comprobantes fiscales no revierten el efecto fiscal que les dieron, la autoridad tendrá la facultad de restringir el certificado de sello digital, el cual es necesario para emitir dichos comprobantes fiscales.

Sin embargo, esta Comisión advierte que la fracción XIV del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación requiere una precisión, pues hace referencia al diverso artículo 49 Bis, fracción IX del mismo ordenamiento jurídico, debiendo ser la fracción X del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

citado artículo 49 Bis, pues es esta última fracción la que establece el plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales presenten una declaración complementaria y reviertan el efecto fiscal que les hubieran dado.

Por lo anterior, esta Comisión propone modificar la fracción XIV del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 17-H Bis. ...

...

XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción ~~X~~ ~~IX~~ del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción

..."

Para esta comisión resulta relevante destacar que los artículos previamente citados guardan una congruencia normativa debidamente estructurada, lo cual otorga a la autoridad mayores elementos para asegurar una aplicación uniforme y eficaz de las disposiciones tributarias en contra de las factureras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, la adecuada implementación de estas disposiciones permite elevar los niveles de certeza jurídica en las relaciones entre los contribuyentes y la autoridad, reduciendo de manera significativa la evasión y elusión fiscal, así como garantizando una mayor transparencia en la emisión, validación y fiscalización de los comprobantes fiscales digitales por Internet.

SEGUNDA. Con la finalidad de que los contribuyentes puedan acceder a trámites fiscales que se realicen de forma más sencilla, rápida y eficaz, que se encuentren debidamente previstos en el Código Fiscal de la Federación y se eliminen indebidas interpretaciones, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone diversas medidas que a continuación se dictaminan:

Verificación de la identidad

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, consistente en reformar el artículo 17-F, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, para efecto de suprimir la porción normativa "así como el de la verificación de identidad de los usuarios", con el objeto de que el contribuyente tenga certeza jurídica sobre quién verificará la información sobre su identificación cuando haya optado por el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

Así, quedará claro que únicamente el Servicio de Administración Tributaria sería el encargado de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

Facilidad para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

Esta Comisión está de acuerdo con la propuesta de reformar el artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, a efecto de liberar a los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza, de la obligación de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, la que dictamina considera acertado que en aras de continuar con la máxima simplificación para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas del régimen simplificado de confianza, se libere a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual contenida en los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aminorando aún más las obligaciones fiscales a su cargo y facilitando a dichos contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Plazo máximo para cancelar comprobantes fiscales digitales por Internet

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de reformar el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para que los contribuyentes puedan cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitan, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Se advierte que, con la presente propuesta, se elimina la problemática que se presenta particularmente con los comprobantes emitidos al final del ejercicio fiscal, permitiendo que cuando se realice el llenado de la declaración anual cuenten con toda la información para su llenado.

Revisión o reconsideración administrativa

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la reforma al artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para precisar que las resoluciones a que se refiere dicho precepto legal son las determinantes de créditos fiscales, con lo que resultaría improcedente la solicitud de revisión o reconsideración administrativa de cualquier resolución de otro tipo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, que con esta propuesta se otorga certeza jurídica sobre la interpretación de la disposición fiscal que nos ocupa, en el sentido de que dicho precepto legal únicamente aplica para resoluciones determinantes de créditos fiscales, con lo que contra cualquier otra resolución resultaría improcedente a la luz del artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Además, también se coincide con la propuesta, ya que se confirma la intención primigenia del legislador federal, que estableció como un requisito de procedencia del referido procedimiento extraordinario que el crédito fiscal no haya prescrito, esto es, la naturaleza o tipo de resolución a revisar siempre ha estado sujeta a esta condición: que sea una determinante de crédito fiscal. Tal es la interpretación y aplicación de la norma que efectúan las autoridades fiscales.

Multa atenuada para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

También esta Dictaminadora está de acuerdo en la propuesta para reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, para incluir a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza dentro de la sanción que les aplica a los del Régimen de Incorporación Fiscal, esto es, en caso de que se actualice el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, actualmente debe ser sancionado con la multa establecida en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el artículo 84, fracción IV, inciso a); sin embargo, tal circunstancia los coloca en estado de desigualdad en comparación con los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, ya que en este último caso la sanción es mucho menor, toda vez que estos últimos son sancionados conforme al inciso b).

Plazo para realizar notificaciones

Esta Dictaminadora está de acuerdo con los razonamientos que señala la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la iniciativa que se analiza, en el sentido de reformar los artículos 145, segundo párrafo, fracción V, 151, fracción I, tercer párrafo, 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo y 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de ampliar el plazo para realizar las notificaciones: personales, por buzón tributario, por estrados y por edictos, de 3 a 20 días hábiles.

Cabe aclarar que en lo que respecta al artículo 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación se estimó necesario hacer una precisión a la iniciativa, entre el texto que se contiene en el cuadro comparativo (que es el correcto, atendiendo a la exposición de motivos) y el texto del proyecto de Decreto (que es el que se ajusta en el presente dictamen), ya que se encuentran invertidos los días del plazo que se propone ampliar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo anterior, esta Comisión propone modificar el segundo párrafo del artículo 156-Ter del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 156-Ter. ...

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al **tercer** ~~vigésimo~~ día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al **vigésimo** ~~tercer~~ día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

..."

TERCERA. La que dictamina está de acuerdo con las propuestas de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante las cuales se dota a la autoridad fiscal de nuevas herramientas jurídicas en materia de: restricción temporal de los certificados de sello digital; establecer que los estados de cuenta corresponden a los emitidos por cualquier institución financiera; depuración por falta de actividad al Registro Federal de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Contribuyentes; verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos; nuevos requisitos para la expedición de comprobantes fiscales; revisión en tiempo real a las plataformas digitales; uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte; notificación por oficio del informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados; información que debe proporcionar el contribuyente en una revisión de gabinete; eliminar la obligación del contador público inscrito de la comisión de probables delitos; permitir el pago a plazos por operaciones de comercio exterior; nuevas infracciones y sanciones en materia de hidrocarburos; adicionar causal de improcedencia en recurso de revocación cuando argumenta desconocer el acto que recurre y eliminar la dispensa de la garantía del interés fiscal, las cuales de manera específica se reseñan a continuación:

Restricción temporal del certificado de sello digital para facturar

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, relativa a la adición de la fracción XII al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer como causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubiesen sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora coincide con la medida implementada, en virtud de que la misma es acorde con el principio constitucional de proporcionalidad en sus tres vertientes, es decir:

- a) Persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, ya que se busca evitar conductas contrarias a los fines de la administración tributaria, como lo es la simulación de insolvencia que impide el cobro de los créditos fiscales.
- b) Resulta adecuada o racional, dado que constituye el medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin, toda vez que se trata de una restricción de carácter temporal, es decir, no deja sin efectos el citado certificado de manera inmediata a su implementación.
- c) Es proporcional, ya que está limitada la procedencia de la medida a los casos en que el crédito fiscal derive del ejercicio de facultades de la autoridad fiscal. Así se garantiza que previamente se desahogó un procedimiento con participación del contribuyente, en el que se determinó su situación fiscal por parte de la autoridad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

tributaria. Aunado a que la medida está dirigida a contribuyentes que obtuvieron ingresos que superan, por lo menos, cuatro veces el monto de su adeudo.

También esta Comisión Dictaminadora coincide con la adición propuesta del artículo 17-H Bis, fracción XIII, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en atención a que la medida del inciso a) corresponde a restringir temporalmente el certificado de sello digital a aquellos contribuyentes que emitan comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante. Por lo que corresponde al inciso b), la medida propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal combatirá la comercialización indebida de hidrocarburos en aquellos casos en que de manera deliberada se utiliza información incorrecta en los comprobantes fiscales para aparentar el cumplimiento de requisitos legales y contrarrestar:

- a)** La emisión de comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente.
- b)** La emisión de comprobantes fiscales en materia de hidrocarburos, en los siguientes supuestos:
 - ✓ Sin el número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
 - ✓ El número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía no se encuentre vigente.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- ✓ El número de permiso es distinto al otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
- ✓ Se enajenen combustibles sin acreditarse la importación o adquisición legal de los mismos.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta señalada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, relativa a reformar el artículo 17-H Bis, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que exista congruencia entre las revisiones que se realizan en materia de comercio exterior, en las cuales se requiere información en facultades de comprobación y el contribuyente no atiende los requerimientos; hipótesis que encuadra en la conducta del numeral 184, fracción II de la Ley Aduanera, símil de la referida en el numeral 81 del Código Fiscal de la Federación, de ahí que es acertado que se incorporen estas conductas como parte de los supuestos que generan la restricción temporal del certificado de sello digital.

Instituciones financieras distintas de los bancos

La Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en cuanto a que derivado del impacto generado por la tecnología a la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global, el sector de servicios financieros fue uno de los sectores que también implementó el uso de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

tecnología transformando la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito mediante innovaciones que generaron una reducción importante del uso de sucursales para la prestación de servicios financieros.

Asimismo, se coincide con que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las Entidades financieras de referencia en general, no sólo las instituciones de crédito, están obligadas a proporcionar a sus clientes un estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratados. Estados de cuenta que, de acuerdo con la disposición antes mencionada, deben cumplir con los requisitos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.

En ese sentido, la que dictamina considera correcto reformar el artículo 17-H Bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de no hacer referencia únicamente a estado de cuenta bancario, ya que utilizar la expresión bancarios resulta limitante, en un contexto en el que los contribuyentes pueden tener cuentas de depósito en otro tipo de instituciones financieras que forman parte del sistema financiero mexicano, conforme a las regulaciones financieras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, es acertado reformar el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como parte de la obligación de los visitados, permitir a los visitadores asignados por las autoridades fiscales verificar los estados de cuenta correspondientes a cuentas abiertas en una entidad financiera en general y no solamente los estados de cuenta emitidos por instituciones bancarias.

También se considera oportuna la propuesta de reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que las autoridades fiscales se encuentren facultadas para solicitar la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las Entidades financieras en general y no solamente las abiertas en instituciones de crédito, ya que ello resulta limitante.

Finalmente, se coincide con reformar el artículo 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de otorgar a la autoridad fiscal la facultad de poder presumir, salvo prueba en contrario, que los depósitos en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente en una Entidad financiera en general y no solamente los correspondientes a cuentas abiertas en instituciones bancarias, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones, precisando que lo conveniente es tomar en consideración todas las cuentas de los contribuyentes y no sólo las abiertas en un tipo de institución financiera.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Depuración del Registro Federal de Contribuyentes

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta señalada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, relativa a reformar las fracciones XII y XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, con ello, se tendrá claridad sobre las atribuciones con que cuenta la autoridad para suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales.

De igual manera, esta Dictaminadora coincide que la reforma referida en el párrafo anterior, dará pauta para fortalecer los supuestos bajo los cuales, la autoridad fiscal puede ejercer facultades relativas a la suspensión de actividades y la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, a fin de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidad de depurar el padrón de contribuyentes inactivos, prevenga riesgos asociados a la suplantación de identidad y el uso indebido de comprobantes fiscales.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en que existe necesidad de reformar las fracciones XII y XIII del artículo 27, apartado C del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de dar certidumbre respecto de las atribuciones con las que cuenta la autoridad fiscal para suspender actividades, disminuir obligaciones o cancelar el registro en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que, transcurrido el periodo de inactividad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes sin estar obligados a ello.

Para efecto de lo anterior, esta Dictaminadora está de acuerdo en que se mejore la redacción de los supuestos que prevé la fracción XIII del apartado C del artículo 27 y replicarlos en la fracción XII; de esta manera, separar en una fracción la facultad de suspensión y en otra la de cancelación, ambas referentes al Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, se está de acuerdo que la reforma que se lleve a cabo contemple los siguientes supuestos:

- ✓ "No han presentado declaraciones",
- ✓ "No han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros", y
- ✓ "No han presentado avisos".

Lo anterior, en virtud de que tales supuestos son mecanismos más idóneos para que la autoridad fiscal pueda ejercer las facultades de suspensión o cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en adicionar en la fracción XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el supuesto de "ni recibido", esto en razón de los contribuyentes que únicamente reciben y no emiten comprobantes fiscales, por el tipo de actividad que realizan.

Asimismo, esta Dictaminadora coincide que, para el caso de suspensión, se adicione como supuesto, cuando los contribuyentes no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir. Mientras que, para el caso de la cancelación, el supuesto se refiera, a contribuyentes que no cuentan con créditos fiscales, en sustitución del supuesto general que actualmente tiene la fracción XIII, que consiste en "no cuente con obligaciones pendientes de cumplir".

También esta Dictaminadora coincide con la propuesta de establecer que, cuando la autoridad fiscal detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información en las declaraciones aportadas por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin estar obligados a ello y, sobre todo, no cuentan con requerimientos pendientes o créditos fiscales, podrá ejercer la facultad que según corresponda, tras constatar el cumplimiento de todas las condiciones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en lo concerniente a que la propuesta de reforma a las fracciones XII y XIII, no generan cargas fiscales adicionales a los contribuyentes, sino que se enfoca en mejorar los mecanismos de control y actualización, para la correcta depuración del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, mediante el uso de información objetiva y trazable y, de esa forma, generar un impacto positivo en la eficiencia administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

En ese orden de ideas, esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en lo relativo a contar con un procedimiento certero de suspensión y cancelación de contribuyentes, que fortalezca el Registro Federal de Contribuyentes al reunir un padrón de contribuyentes depurado y actualizado, generando beneficios directos para las áreas fiscalizadoras del Servicio de Administración Tributaria, pues permite orientar sus recursos humanos, técnicos y tecnológicos hacia la revisión de contribuyentes activos y con potencial real de riesgo fiscal, evitando destinar esfuerzos innecesarios en la atención de entidades que, por su inactividad, carecen de operaciones.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en reformar la fracción XIII, del apartado C del artículo 27 del Código

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fiscal de la Federación, con el objeto de precisar el momento y supuestos en que procede la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por inactividad del contribuyente y se elimine la referencia a la suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que lo correcto sería suspender las actividades, conforme a la propuesta de modificación de la fracción XII del apartado C del artículo en cita.

Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos

Esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en que es necesario establecer de manera expresa la obligación de los fedatarios públicos de emitir su pronunciamiento a requerimiento de autoridad, respecto a la autenticidad de los instrumentos públicos que emitan y que sean presentados por los contribuyentes, por lo que se considera correcto adicionar al artículo 27, apartado C, fracción VI, un segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para señalar que el Servicio de Administración Tributaria contará con la facultad de establecer mediante reglas de carácter general el procedimiento para tales efectos.

Requisitos para la expedición de comprobantes fiscales

La que dictamina considera acertado que en concordancia con la reforma propuesta en el artículo 17-H Bis, fracción XIII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, respecto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a la restricción temporal del uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales, es necesario que, atendiendo a la importancia económica, fiscal, estratégica y de seguridad pública de la actividad que realizan los contribuyentes relacionados con hidrocarburos y petrolíferos, se establezca dentro de los otros supuestos de requisitos del 29-A, en la fracción V, inciso f) del mismo Código, la obligación de consignar en el comprobante fiscal digital por Internet el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, puesto que cualquier actividad comercial relativa a hidrocarburos y petrolíferos debe contar con dicho permiso, de lo contrario es tráfico ilegal de dichas mercancías.

Como lo señala la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, esta medida tiene como objetivo inhibir conductas indebidas y obligar a los referidos contribuyentes que enajenan o distribuyen petrolíferos e hidrocarburos al cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones relativas a la actividad que realizan y cerrar la brecha a los contribuyentes que trafican o comercializan de manera ilegal hidrocarburos, actuando la autoridad fiscal como coadyuvante de la Comisión Nacional de Energía y, en general, de la estrategia nacional contra el tráfico ilegal de combustibles e hidrocarburos.

De igual forma, se está de acuerdo con la precisión de que el emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, sin que cumplan con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, ya se encuentra como infracción establecida

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en el artículo 83, fracción VII y sancionada conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 84 del Código en cita.

Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de adicionar el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

Lo anterior, considerando que actualmente los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establecen un esquema en el que se gravan los servicios digitales, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y por residentes en el país, cuando dichos servicios son proporcionados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los mismos se cobre una contraprestación. Dichos servicios consisten en la descarga o acceso a diverso contenido conocido como streaming, los de intermediación entre terceros, clubes en línea y páginas de cita, así como enseñanza

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a distancia o de test o ejercicios.

Esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta del Ejecutivo, pues está de acuerdo en que el aumento considerable en los últimos años de los servicios digitales regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, hace necesario gestionar en forma más eficiente la información de los contribuyentes que realizan operaciones mediante estos nuevos modelos de economía digital, con la finalidad de mejorar la eficiencia recaudatoria y generar mayor equidad en este gravamen.

Asimismo, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta dado que estos modelos de negocio no solo tienen impacto en el ámbito fiscal y aduanero, sino también económico o tecnológico y, por tanto, se requiere un marco que permita a las autoridades fiscales obtener la información suficiente para verificar el cumplimiento de cualquier tipo de obligación de los participantes del sector dentro de la economía nacional.

Además, la que dictamina está de acuerdo en aprovechar la tecnología que utilizan las plataformas de servicios digitales, pues coincide en que las características de su operación posibilitan que en los referidos servicios se puedan establecer controles electrónicos que aseguren un cumplimiento adecuado en el pago de los impuestos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado que con el fin de obtener información inmediata de las operaciones que registran, considerando los medios tecnológicos con que cuenta la industria del comercio digital, se establezca la obligación de los prestadores de los mencionados servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

De igual forma se considera acertado que, con la finalidad de cumplir con la garantía de legalidad y seguridad jurídica, que establece el artículo 16 Constitucional, el Servicio de Administración Tributaria sea el encargado de establecer las características o especificaciones de los registros y sistemas de cómputo, mediante reglas de carácter general, a efecto de facilitar a los prestadores de servicios digitales la aplicación de la norma.

Asimismo, la que dictamina coincide que dicha atribución no delega ningún tipo de facultad legislativa a favor del Servicio de Administración Tributaria, ya que, al emitir reglas generales de carácter técnico-operativo, únicamente se daría agilidad, prontitud, firmeza y precisión a los actos de aplicación de la norma expedida por este H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, esta Comisión considera importante destacar que la presente obligación no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal, que no implica intrusión al domicilio de los prestadores de servicios digitales, al ser una obligación formal que deben cumplir a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otro lado, la que dictamina coincide en que actualmente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se prevé que en el caso de que los prestadores de servicios digitales incumplan con las obligaciones consistentes en inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional y tramitar su firma electrónica avanzada, así como cuando las plataformas digitales de intermediación, omitan realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones y la presentación de las declaraciones de pago e informativas, dará lugar a que se bloquee temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales. Dicho bloqueo se realizará por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, una vez agotado el procedimiento que se prevé para tales efectos.

En congruencia con lo anterior, esta Dictaminadora concuerda con la propuesta de que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen, se establezca también la sanción del bloqueo temporal antes mencionado, mismo que deberá realizarse en los términos de los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, en virtud de que el incumplimiento de esta obligación generaría consecuencias similares a las que genera el incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente para efectos del impuesto al valor agregado.

Por otra parte, tomando en cuenta que en términos de la fracción I del artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal, esta Comisión también coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la propuesta de establecer que las autoridades fiscales celebrarán convenios con dicha Agencia a efecto de coadyuvar en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos, derivado de la obligación que se propone establecer a las plataformas digitales, con la finalidad de establecer una colaboración entre ambas autoridades que permita contar con información suficiente para el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

adecuado control de las obligaciones fiscales de las mencionadas plataformas.

No obstante lo anterior, como parte de los trabajos de análisis de la que dictamina, se considera pertinente realizar algunas adecuaciones al primer párrafo del artículo 30-B de la iniciativa, ya que pudiera generar interpretaciones que no son acordes al objetivo de la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

La que dictamina observa que las mencionadas plataformas tienen una serie de obligaciones previstas en las leyes fiscales como, por ejemplo, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ofertar y cobrar conjuntamente con el precio de sus servicios digitales el impuesto al valor agregado, calcular y pagar el impuesto a su cargo, retener y enterar otros impuestos en determinados supuestos, entre otras.

Asimismo, conforme a los artículos 18-D, fracción III y 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tienen la obligación de proporcionar diversa información como el número de operaciones realizadas, clasificadas por tipo de servicio u operación, su precio, el número de los receptores de los servicios digitales; en el caso de las plataformas digitales de intermediación, adicionalmente deben proporcionar diversa información relacionada con sus clientes, como sería: el nombre completo, CURP, clave en el RFC, domicilio fiscal, institución financiera y clave en la cual reciben sus depósitos de pago, etc.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De acuerdo a lo anterior, es claro que las plataformas digitales, por los servicios digitales regulados en las leyes fiscales, ya se encuentran inmersas en un marco de obligaciones en el que deben proporcionar diversa información a las autoridades fiscales. Por lo anterior, en principio, la que dictamina considera que la obligación prevista en el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación no es novedosa ni excesiva, sino que se encuentra vinculada al marco vigente en el cual dichas plataformas deben proporcionar información a las autoridades fiscales.

Ciertamente, la que dictamina advierte que el objetivo de la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal es complementar el marco legal de obligaciones fiscales de las plataformas digitales, para permitir que las autoridades fiscales cuenten con la información de carácter fiscal que permita verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras, el pago y entero de los impuestos correspondientes. Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente aclarar que la información materia de dicha obligación, es aquella de carácter fiscal que permite comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cabe mencionar, que el Poder Judicial¹ ha considerado que la información fiscal comprende, entre otra, toda aquella relacionada con actividades que reflejen ingresos o egresos, que puedan ser sujeto de gravamen y no se encuentran vinculados con datos privados, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente la dignidad humana.

Por lo anterior, con la propuesta de esta Comisión Dictaminadora se establecen límites a los cuales la autoridad fiscal debe sujetarse para prevenir o evitar abusos, dejando en claro que la referida obligación únicamente versa sobre la información necesaria para que la autoridad fiscal verifique el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por lo anterior, esta Comisión propone modificar el primer párrafo del artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación propuesto en la iniciativa, para quedar como sigue:

"Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real **únicamente** a la información **que**

¹ Sentencia del 30 de marzo de 2023, dentro del amparo directo número 318/2021. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.
http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=795/0795000029035839009.pdf_1&sec=Jorge_Patricio_S%C3%A1nchez_Ortiz&svp=1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros ~~relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen,~~ en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

”
...

Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el citado Código, las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Dictaminadora también coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que la propuesta previamente indicada, busca modernizar, simplificar y eficientar la interacción ciudadano-autoridad, y tiene una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, al mismo tiempo que transparenta la actuación de la autoridad fiscal y proscribe la arbitrariedad.

Asimismo, esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que con la implementación del uso de herramientas tecnológicas, se podrán registrar, todos esos elementos en fotografías, audios o videos que serán anexados a las actas que seguirán levantándose y que, en su conjunto, servirán para dejar constancia irrefutable del actuar del contribuyente y de la autoridad; con lo que se podrá lograr la finalidad apuntada (la determinación con exactitud de la fecha y hora en que inicia y concluye la diligencia, la descripción del lugar en que se desarrolla la misma, la identificación de los visitantes o verificadores, así como de la persona que atiende la diligencia y los testigos, la entrega de la orden respectiva, la circunstanciación de los hechos y omisiones conocidos, la descripción de los bienes descubiertos, entre otros).

Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

Esta Comisión Dictaminadora estima oportuna la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de reformar el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de hacer más eficiente la comunicación entre los contribuyentes personas físicas o los órganos de dirección de las personas morales y la autoridad fiscal que está efectuando una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica.

Asimismo, se coincide con ampliar el número de vías en las que la autoridad puede notificarles, a través de cualquiera de las formas señaladas en el artículo 134 del propio Código. También se acepta que se ajuste el momento en que la autoridad debe informarles los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones, para que se efectúe dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas.

También, se está de acuerdo en que la medida adicional que se implementará tiene como objeto aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente; de ahí que es correcto que la propia disposición establezca que el referido informe no interfiera con los plazos, efectos jurídicos y derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo del propio Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De la misma manera, se coincide con la propuesta de mantener la cita para que acudan a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, pero dicha comparecencia será más eficiente y productiva, pues para entonces ya se les habrá notificado el oficio en el que se les informaron los citados hechos u omisiones.

Esta Dictaminadora considera correcta la reforma al artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que la autoridad fiscal requerirá al contribuyente (persona moral), a partir del oficio mediante el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación correspondiente, para efecto de que en el primer acto que comparezca dentro del procedimiento de fiscalización proporcione los datos que permitan identificar a la persona, domicilio, medios de comunicación y contacto para realizar la respectiva notificación del oficio de hechos y omisiones.

Finalmente, se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que la propuesta es una medida adicional que la autoridad fiscal implementará para aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente, mientras que para éste es opcional ejercer este derecho; lo cual es razonable pues la obligación de que la autoridad dé a conocer, a la persona que está atendiendo la auditoría, los hechos u omisiones detectados, es ineludible y se establece expresamente en cada uno de los procedimientos de fiscalización.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, de reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente.

Esta Dictaminadora está de acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, establece que la autoridad fiscal se encuentra facultada para comprobar si los contribuyentes han cumplido debidamente con sus obligaciones fiscales, puede requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que exhiban en su domicilio, establecimiento, en las oficinas de las autoridades o mediante buzón tributario, su contabilidad, así como los datos, documentos e informes necesarios, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de la misma.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, esta Dictaminadora comparte lo señalado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en lo relativo a que el ejercicio de esa facultad se efectúa a través de los diversos procedimientos que establece el propio Código (visita domiciliaria, revisión de gabinete y revisión de dictamen), los cuales se componen de dos fases:

La primera inicia con el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el referido artículo 42, a través de las cuales, la autoridad conoce los hechos u omisiones que constituyen un incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual la autoridad requerirá la información y documentación necesaria.

La segunda etapa consiste en la calificación jurídica de tales hechos u omisiones por parte de la autoridad hacendaria, en relación con las obligaciones fiscales que esté revisando.

En ese sentido, esta Dictaminadora estima acertado lo señalado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en lo relativo a la imposibilidad del legislador para prever dentro de la norma la totalidad de la documentación que integra la contabilidad de los contribuyentes atendiendo a las múltiples formas en que éstos pueden llevarla según el tipo de actividades que realizan el precepto en cuestión estatuye de manera general que las autoridades fiscales pueden solicitar cualquier dato, documento o informe relativo a su contabilidad para efecto de llevar a cabo su revisión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Comisión Dictaminadora comparte lo argumentado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal cuando indica que es pertinente recordar que la determinación de los impuestos es efectuada en primera instancia por el contribuyente (autodeterminación) de conformidad con el tercer párrafo del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, al momento en que la autoridad ejerce sus facultades de comprobación, sustituye al contribuyente en el ejercicio de la determinación de contribuciones, para lo cual la autoridad requiere tener acceso a todos los documentos, datos o informes que están vinculados con la actividad económica y financiera del contribuyente, puesto que para conocer la realidad de sus actividades es necesario que se conozca cómo se llevaron a cabo las operaciones que dieron lugar al tributo, por lo que debe entenderse que podrá requerir el origen y metodología de integración de la información que se encuentra plasmada en el acervo de su contabilidad, situación que no genera ningún perjuicio a los particulares, ya que la información y documentación solicitada es aquella que se encuentra dentro de su contabilidad y que guarda relación con las actividades económicas y financieras que lleva a cabo conforme a su objeto social, sin que pueda considerarse que la autoridad se extralimita en el ejercicio de sus facultades al requerir que los informes, datos y documentos sean exhibidos en un orden u origen y metodología de integración conforme lo ameriten las operaciones revisadas, al resultar necesaria para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese contexto, esta Dictaminadora está de acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal al establecer que aun en el caso de que un contribuyente, frente a un requerimiento, deba realizar algún papel de trabajo o relación a efecto de presentar la documentación y/o información que le es solicitada por la autoridad fiscalizadora, no se debe perder de vista que dicho requerimiento se realiza dentro del procedimiento de revisión practicado por la autoridad para verificar que el contribuyente cumple con sus obligaciones fiscales, como lo ordena el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se confirma que siempre ha sido intención del legislador que la autoridad fiscal pueda, en ejercicio de sus facultades de comprobación, requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, es decir, con la especificidad que la operación revisada amerite, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 de su Reglamento.

Finalmente, se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que con la propuesta de reforma previamente descrita, no quedará duda de que la autoridad siempre ha contado con la facultad para requerir que los informes, datos y documentos que formen parte de la contabilidad de los contribuyentes, sean exhibidos con la especificidad que la operación revisada amerite, al resultar necesarios para comprobar

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no son requerimientos excesivos, en la medida en la que se trata de información y documentación que el contribuyente se encuentra obligado a conservar como parte de su contabilidad.

Contadores Públicos Inscritos

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en reformar el artículo 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que actualmente establece una obligación específica del contador público inscrito, consistente en informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

También se está de acuerdo que es obligación general de toda persona, a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la policía, conforme a lo establecido en el artículo 222, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, se estima acertado que se haya señalado que, al ser una obligación general la de informar al Ministerio Público la conducta que puede constituir la comisión de un



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

delito, cuando el contador público inscrito tenga conocimiento de una conducta que puede constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo de manera directa al Ministerio Público.

En relación con lo anterior, esta Dictaminadora considera procedente mantener en la porción normativa en comento, solamente que el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, por cuanto hace al conocimiento de la constitución de posibles delitos de naturaleza fiscal, a los contadores públicos inscritos no les es ajeno el contenido de la obligación general contenida en el referido artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Fortalecimiento de las facultades de recaudación

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de derogar el artículo 66-A, fracción VI, inciso b) del Código Fiscal de la Federación para permitir el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, toda vez que en la actualidad existen contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que pretenden regularizar su situación fiscal, pero su liquidez no les permite que sea en una sola exhibición, situación por la que se coincide con el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

otorgamiento de dicho beneficio, atendiendo a que en ocasiones los créditos son en cantidades considerables y que su pago en una sola exhibición afectaría la estabilidad económica de una empresa o persona física.

Por lo anterior, esta Dictaminadora considera conveniente la propuesta ya que radica en poder autorizar el pago diferido o en parcialidades tratándose de revisiones en materia de comercio exterior, que se realizan con posterioridad al despacho aduanero, con la finalidad de que los revisados puedan acudir a dicho beneficio y realizar sus pagos, ya sea durante el desarrollo de la revisión (autocorrección) o al momento de que se les haya determinado un crédito fiscal.

Además, también se coincide con la iniciativa en cuanto a la propuesta de reformar el artículo 141, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, derivado de la complejidad para la calificación de algunas garantías (por ejemplo, el embargo en la vía administrativa), considerando que los plazos de calificación pueden ser de hasta tres meses y con la finalidad de no afectar a los contribuyentes que pretenden garantizar el interés fiscal, considerando necesario realizar un ajuste en la referida porción normativa, en el sentido de que la suficiencia de las garantías será desde su ofrecimiento, en lugar del momento de su aceptación. Se comparte la reforma propuesta, para que el monto que se deberá garantizar sea el actualizado al momento



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

del ofrecimiento y no al momento de la emisión de la resolución al contribuyente que contenga la calificación de la garantía.

Infracciones y sanciones

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en lo relativo a la reforma de los artículos 81, primer párrafo y fracción I y 82, primer párrafo, fracción I, con un nuevo inciso e) para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, con la finalidad de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código.

Esta Dictaminadora también está de acuerdo con la reforma al artículo 83, fracción IX del Código Fiscal de la Federación para efecto de incorporar un nuevo supuesto de infracción, relacionado con aquellos contribuyentes que condicionan la expedición del comprobante fiscal digital por Internet a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Se considera acertada la precisión de que el artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación establece que una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

le haya incorporado el sello digital, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal sólo debe proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que el receptor le dará al comprobante. Asimismo, se comparte la manifestación consistente de que en la práctica, se ha detectado que ciertos contribuyentes requieren a los solicitantes de comprobantes fiscales que exhiban o proporcionen su Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Esta Dictaminadora acepta que la conducta relatada con antelación va más allá de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y para contrarrestarla el Servicio de Administración Tributaria emitió el Criterio 1/CFF/NV, publicado en la Resolución Miscelánea Fiscal, en el que se califica como una práctica fiscal indebida, entre otras, condicionar la expedición de comprobantes fiscales a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal; asimismo, mediante sus diversos canales de comunicación, asiste y orienta a los contribuyentes al respecto, tanto a los emisores como a los solicitantes de comprobantes fiscales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Finalmente, se considera procedente que con el objeto de que la autoridad fiscal pueda erradicar esa práctica fiscal indebida, debe existir una infracción en materia de comprobantes fiscales digitales por Internet, para disuadir a los contribuyentes que persisten en dicha práctica y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los contribuyentes.

Combate de prácticas indebidas en medios de defensa

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la necesidad de adicionar en el artículo 124, una fracción X, como causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido, en atención a que la autoridad fiscal ha detectado que cada vez un mayor número de contribuyentes controvierten los actos administrativos mediante el recurso de revocación, argumentando desconocerlos, aun cuando existen constancias fehacientes de que tienen conocimiento de los actos administrativos, para obligar a la autoridad a darles a conocer el acto y otorgarles un plazo para ampliar el recurso y formular argumentos jurídicos tendientes a desvirtuar la legalidad de la notificación, así como del acto administrativo.

Además, la que dictamina considera acertado que tal como lo refiere la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la garantía de defensa del contribuyente se encuentra

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

salvaguardada al poder optar por acudir al juicio contencioso administrativo federal, tal como lo dispone el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 15, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 17, fracción II de la misma Ley en cita.

Garantía del interés fiscal

Esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en reformar el artículo 141, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer un orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal.

También se está de acuerdo con la reforma al artículo 141, fracción I del citado Código, con el fin de adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

Asimismo, es correcto realizar la segregación de la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, dejando en la citada fracción al billete de depósito y en la fracción II la carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Administración Tributaria, motivo por el cual, también se efectúa el ajuste en el consecutivo de las fracciones del citado artículo.

Esta Dictaminadora considera acertado adicionar la carta de crédito en el artículo 141, fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se tienen aceptadas cartas de crédito y las instituciones de crédito realizan los pagos de dichas cartas en un período máximo de 48 horas hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de pago realizada por la autoridad, el pago se realiza de manera directa, sin interponer medios de defensa en contra de los actos de la autoridad fiscal, lo que se traduce en un procedimiento expedito para la recuperación de los adeudos.

Asimismo, resulta correcto reformar la actual fracción II relativa a la modalidad de prenda o hipoteca, para quedar como fracción III, considerando tal como lo establece la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que debe existir una homologación con la reforma realizada al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a que la garantía del interés fiscal, debe realizarse sobre bienes que representen un medio idóneo para recuperar los créditos fiscales y no generar mayores gastos al erario público que aquellos que conlleva el cobro de un crédito fiscal y el importe del mismo. Asimismo, se coincide con la creación de una cláusula habilitante que permita a la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

autoridad para que, a través de reglas de carácter general identifique los bienes que podrán ofrecerse como garantía, bajo el concepto de prenda.

De igual manera, consideramos oportuno reformar el segundo párrafo de la actual fracción III del artículo 141, atendiendo a la reforma del Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a utilizar la terminología "afianzadora" y sustituirla por "institución emisora de pólizas de fianza", en razón de que, actualmente existen aseguradoras autorizadas para emitir pólizas de fianza.

Esta Dictaminadora coincide también con la reforma de la actual fracción V del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, a fin de aclarar que sí resulta procedente el embargo sobre las negociaciones, exceptuando únicamente a los predios rústicos, toda vez que, como se encuentra redactada la fracción en cita, pareciera que lo que se señala es que no es procedente el embargo en la vía administrativa de negociaciones, lo cual es incorrecto.

Adicionalmente, se coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para eliminar la forma de garantía contenida en la actual fracción VI, toda vez que los títulos valor, así como la cartera de créditos, no son un medio idóneo para la recuperación de créditos fiscales, en virtud de que, el valor por el cual dicha garantía

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

es aceptada, puede variar con el paso del tiempo, por lo que no brinda certeza al aseguramiento fiscal, aunado a que genera mayores gastos al erario federal, pues ante la falta de estaticidad, resulta necesario establecer como un requisito adicional, que el contribuyente presente de manera periódica un avalúo para asegurar el monto garantizado, o bien, que la autoridad fiscal, también de manera periódica, realice valuaciones para determinar el valor del bien aceptado.

Los títulos valor no son instrumentos de fácil monetización para la autoridad fiscal, toda vez que en la mayoría de los casos el propio contribuyente incumple con los requisitos establecidos para su ofrecimiento, de ahí que dicha figura no sea apta para el cobro, lo que repercute en una afectación al Fisco Federal, pues el Estado no podría recuperar los ingresos y contribuciones que resultan necesarios para el gasto público.

Esta Dictaminadora considera acertado reformar el artículo 141, penúltimo párrafo, a fin de que en los juicios contenciosos administrativos federales y de amparo, se garantice el interés fiscal conforme a lo establecido en este mismo artículo.

Finalmente, se coincide con la precisión efectuada en la iniciativa de reformar los artículos 143, primer párrafo, 145, segundo párrafo, fracción VI, quinto párrafo, 150, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo y 156-Ter, fracciones II y III, para

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

armonizarlos con la restructuración de las formas de garantía que se establecerá en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, atendiendo a lo sostenido por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de que el Servicio de Administración Tributaria ha observado que existen una gran cantidad de créditos fiscales no garantizados y algunos contribuyentes sólo promueven el referido recurso de revocación con el objetivo de no garantizar sus adeudos y contar con el tiempo necesario para suspender sus actividades, crear nuevas empresas, las cuales no tendrán adeudos, e inclusive desaparecer del domicilio fiscal o provocar su insolvencia, para no pagar los créditos fiscales adeudados, se coincide con eliminar la dispensa de garantizar los créditos fiscales al promover el recurso de revocación, por lo que es acertado reformar el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Combate al mercado ilícito de hidrocarburos

Esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en que uno de los objetivos en nuestro país debe ser el combate al mercado ilícito de hidrocarburos, en materia de controles volumétricos, por lo que es correcto incorporar en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, un nuevo inciso i) como supuesto de infracción: que los contribuyentes destruyan o alteren los sellos de clausura de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

establecimientos o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos o que continúen operando durante el plazo por el cual fue clausurado, por lo que se coincide también con incluir en el diverso artículo 82, fracción XXV, inciso i) del Código Fiscal de la Federación la multa correspondiente y, derivado de que se busca una medida de ejemplaridad, es correcto que adicionalmente proceda a efectuar la clausura del establecimiento.

CUARTA. Con el objetivo de contrarrestar las conductas delictivas en materia de comercio exterior, presunción de contrabando de mercancías, equiparable a contrabando y prácticas dolosas en los procedimientos administrativos establecidos en el propio Código Fiscal de la Federación, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal realiza diversas propuestas de nuevos tipo penales, los cuales son considerados adecuados por esta Comisión Dictaminadora, consistentes en:

Códigos de Seguridad

Esta Dictaminadora considera pertinente la propuesta de reformar la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que robustece el marco jurídico aplicable para prevenir la evasión y garantizar la equidad en la recaudación. Equiparar al delito de contrabando la omisión del código de seguridad fortalece la lucha contra las prácticas ilícitas que afectan gravemente al erario público, ya que proporciona

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2015, Año de la Mujer Indígena"

seguridad jurídica en la homologación de sanciones y consolida la función de los códigos de seguridad como mecanismos fiscales equivalentes a los marbetes en bebidas alcohólicas. Se estima, por tanto, que la propuesta contribuirá a aumentar la eficiencia recaudatoria, inhibir la evasión fiscal y reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema tributario.

Prácticas indebidas en procedimientos fiscales

Esta Dictaminadora estima que la propuesta de adicionar el artículo 115 Ter al Código Fiscal de la Federación es oportuna y necesaria, pues responde a una problemática real en la que el derecho de defensa se ha visto desnaturalizado por prácticas dolosas. La tipificación como delito de estas conductas no sólo garantiza la vigencia de los principios constitucionales de generalidad, equidad y proporcionalidad tributaria, sino que también fortalece la confianza en las instituciones fiscales. Con ello, se fomenta una cultura de cumplimiento y se desalienta la utilización indebida de los medios de defensa con fines meramente dilatorios o fraudulentos.

Presunción de contrabando y su equiparable

Esta Dictaminadora comparte el diagnóstico de la proponente y coincide en que la propuesta de reformar el artículo 103, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

refuerza la protección de la hacienda pública y del comercio exterior. De igual manera la propuesta de adicionar las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII al mismo artículo y reformar en concordancia el artículo 104 del mismo Código, con el fin de incorporar nuevos supuestos de presunción de contrabando atiende a prácticas detectadas en la operación aduanera, por ejemplo, en maquiladoras y empresas exportadoras que abusan de los esquemas preferentes. También se valora como adecuado que se sancione a quienes, contando con autorizaciones para almacenar o transportar mercancías, permitan su retiro sin el cumplimiento de las formalidades legales. Dichas conductas no pueden considerarse simples irregularidades administrativas, sino actos dolosos que lesionan directamente el interés fiscal de la nación.

También se coincide con la propuesta de adicionar una fracción XVIII al artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la inclusión de sanción a quienes falseen el origen de mercancías fortalece la seguridad jurídica y previene fraudes que afectan no sólo al Fisco Federal, sino también la competitividad económica del país. Con estas medidas, se dota al Estado de herramientas eficaces para combatir operaciones ilícitas que, por su impacto económico y social, ameritan una respuesta punitiva reforzada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 17-F, último párrafo; 17-H Bis, fracciones I, segundo párrafo, VII y IX; 27, apartado C, fracciones XII y XIII; 29-A, cuarto párrafo; 36, tercer párrafo; 42, fracción V, segundo párrafo, así como los actuales quinto y sexto párrafos; 45, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 52, fracción III, tercer párrafo; 59, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero; 81, primer párrafo y fracción I; 82, primer párrafo; 83, fracción IX; 84, fracción IV, inciso b); 103, fracción XIII; 105, fracción I; 113 Bis, actual segundo párrafo; 141, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI, y segundo, tercero y séptimo párrafos; 143, primer párrafo; 144, segundo y tercer párrafos; 145, segundo párrafo, fracciones V y VI, quinto párrafo; 150, fracción II y cuarto párrafo; 151, fracción I, tercer párrafo; 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo; 156-Ter, fracciones II y III y segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 17-H, con la fracción XIII; 17-H Bis, con las fracciones XII, XIII y XIV; 27, apartado C, fracciones VI, con un segundo párrafo y XIV; 29-A, fracción V, con un inciso f), con la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 29-A Bis; 30-B; 42, fracción V, con un inciso g) y un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo de dicha fracción a ser cuarto párrafo de la misma, así como un tercer párrafo a dicho artículo, pasando los actuales tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

párrafos a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del mismo; 49 Bis; 81, fracción XXV, segundo párrafo, con un inciso i); 82, fracciones I, con un nuevo inciso e), pasando el actual inciso e) a ser inciso f) y XXV, con el inciso i); 103, con las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 104, con una fracción V; 105, con una fracción XVIII; 113 Bis, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 115 Ter; 124, con una fracción X y 141, con un último párrafo; y se **deroga** el artículo 66-A, fracción VI, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 17-F. ...

I. a VI. ...

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 17-H. ...

I. a XII. ...

XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.

II. a VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. ...

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. a XI. ...

XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

XIII. Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

- a) No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
- b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.

XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

A. a B. ...

C. ...

I. a V. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VI. ...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.

VII. a XI. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

D. ...

Artículo 29-A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

a) a e)...

- f)** Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.



VI. a VIII. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

X. ...

...

...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.

Artículo 36. ...

...

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

...

Artículo 42. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g), y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

VI. a XIII. ...

...

Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

Artículo 48. ...

I a IX. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- I.** En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.

También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.

- II.** Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.

- III.** Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.

Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitantes o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV.** Los visitantes se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- V.** En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitantes, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.

La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

VI. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y administrarse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:

- a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
- b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
- c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica;
o
- d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.

VII. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VIII. Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:

- a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; o
- b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.

IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.

- X.** El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- XI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.

Artículo 52. ...

I. a II. ...

III. ...

...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. a V. ...

Artículo 59. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I. a II. ...

III. Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$2,028,610.00 en las cuentas o cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

IV. a IX. ...

Artículo 66-A. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) (Derogado).

c) ...

...

...

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, reportes, solicitudes,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

- I.** No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, o no presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código a requerimiento de las autoridades.

II. a XXIV. ...

XXV. ...

...

a) a h) ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- i) Destruir o alterar los sellos de clausura del establecimiento que como sanción se impusieron por la comisión de las conductas previstas en los demás incisos de esta fracción, o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos, o que el contribuyente opere sin haber concluido el plazo de clausura.

XXVI a XLVI. ...

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, reportes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. ...

a) a d) ...

- e) De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para enviar los reportes de información a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o
cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

f) ...

II. a XXIV. ...

XXV. ...

a) a h) ...

- i) De \$39,360.00 a \$69,160.00, para la establecida en el inciso i). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento por el doble del plazo de la clausura impuesta previamente. Para tales efectos, el plazo de clausura a que se refiere este inciso comenzará a computarse a partir de que la autoridad fiscal detecte la infracción.

XXVI a XLII. ...

Artículo 83. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I. a VIII. ...

- IX.** Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

X. a XIX. ...

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

- b)** De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se
refiere el inciso anterior.

c) a d) ...

V. a XVI. ...

...

Artículo 103. ...

I. a XII. ...

XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.

XIV a XXIII. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.

XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

Artículo 104. ...

I. a IV. ...

- V.** De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de este Código.

...

...

Artículo 105. ...

- I.** Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.

II. a XVII. ...

XVIII. Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.

...

Artículo 113 Bis. ...

Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

...

...

...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Artículo 124. ...

I. a IX. ...

X. Que el contribuyente manifieste desconocer.

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:

I. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
- III.** Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.
- IV.** Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.

- V.** Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- VI.** Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

...

...

...

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.

Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

...

...

...

Artículo 144. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

Artículo 145. ...

...

I. a IV. ...

- V.** A más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario.

VI. ...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 141 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.

...

...

Artículo 150. ...

I. ...

- II.** Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

III. ...

...

...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

Artículo 151. ...

I. ...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

II. ...

Artículo 156-Bis. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó,
señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue
inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha
inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le
hubieren comunicado ésta.

...

...

...

...

...

...

Artículo 156-Ter. ...

I. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a la establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.
- III.** Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.
- IV. ...**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

...

...

..."

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo Tercero. En las referencias a la Comisión Nacional de Energía previstas en el presente Decreto, se incluye a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2025.

Artículo Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de octubre de 2025	Sesión 23

SESIÓN SEMIPRESENCIAL VESPERTINA

S U M A R I O

ASISTENCIA 27

ORDEN DEL DÍA..... 27

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. . . . 27

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la tribuna:

-La diputada Marcela Michel López, de Morena. 27

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, participan:

-El diputado Eduardo Gaona Domínguez, de MC..... 29

-La diputada Xitlalic Ceja García, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	79
-El diputado Joaquín Zebadúa Alva, de Morena, quien retira su reserva.	80
-La diputada Amparo Lilia Olivares Castañeda, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	81
-La diputada Dora Patricia Mercado Castro, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	83
-La diputada Maribel Martínez Ruiz, del PT, quien retira su reserva.	84
-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	85
-La diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	86
-El diputado Víctor Samuel Palma César, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	87
-La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	88
-El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	89
-La diputada Azucena Arreola Trinidad, de Morena. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	90
Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de lo reservado en términos del dictamen.	91
Aprobado lo reservado en términos del dictamen.	91
Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	91
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
A discusión, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.	92
Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la palabra:	
-El diputado Carol Antonio Altamirano, de Morena.	92

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pasamos ahora a la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II-1)*

Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II, del Reglamento, se concede el uso de la palabra diputado Carol Antonio Altamirano para fundamentar el dictamen en nombre de la comisión hasta por cinco minutos. Adelante, presidente.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Compañeras y compañeros diputados, como presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público pongo a su consideración el dictamen relativo al Código Fiscal de la Federación.

La iniciativa que lo origina fue enviada por la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum, como parte del paquete económico. Al día siguiente de su presentación, el proyecto fue turnado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y en esa fecha se reunió su junta directiva para establecer una ruta de trabajo que le dio orden y certeza al proceso de discusión y dictaminación. Así, en el transcurso de varias semanas se realizaron reuniones de análisis con funcionarios hacendarios, así como con representantes de los sectores privado y social, para que finalmente fuera dictaminada ayer, martes 14 de octubre.

En ese complejo proceso de dictaminación se trabajó en un entorno de respeto a la pluralidad y apego a las normas, gracias a la voluntad y el ánimo de diálogo que caracterizó la participación de todas y todos los integrantes de la Comisión de Hacienda. Por lo cual les expreso públicamente mi más amplio reconocimiento y agradecimiento.

Las modificaciones que propone el Ejecutivo federal, y con las que coincide el dictamen, tienen el objetivo de combatir prácticas ilícitas, sancionar a las factureras y el uso indebido de sellos digitales. La mejora de la eficiencia recaudatoria no sólo modernizará los procesos de control y

verificación, sino que evitará que los recursos públicos se pierdan, para que lleguen adonde deben estar, los programas y las inversiones públicas que benefician a la población. Por ello, este conjunto de modificaciones expresa un compromiso con la legalidad y el combate de los privilegios y la corrupción. Los aspectos particulares de las reformas del Código Fiscal de la Federación pueden agruparse en cuatro ejes.

Primero. Combate al uso indebido de comprobantes fiscales que no amparen operaciones efectivamente existentes o actos jurídicos reales. Por lo cual serán considerados falsos. Además, la autoridad podrá presentar querellas contra los contribuyentes que emitan esos falsos comprobantes.

El SAT podrá denegar la inscripción en el RFC de las personas morales cuando detecte que alguno de sus socios o representantes participa en empresas vinculadas a la facturación falsa. La autoridad también podrá verificar que el contribuyente cumpla con la veracidad de los comprobantes fiscales y podrá verificar si en efecto los está emitiendo. Se establecen visitas domiciliarias con un procedimiento expedito, para detectar y sancionar a los contribuyentes que emitan falsos comprobantes.

Segundo. Facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales como el uso de billete de depósito y carta de crédito, como garantía del interés fiscal; y que las personas físicas que tributen el régimen simplificado de confianza ya no tengan la obligación de presentar su declaración anual. Como parte de los cambios alcanzados en la Comisión de Hacienda en materia aduanera, se permitirá el pago a plazos de las obligaciones en beneficio de los contribuyentes dispuestos a regularizar su situación fiscal, pero que carecen de liquidez.

También se combate la comercialización ilegal de hidrocarburos con nuevos supuestos de restricción temporal de los certificados de sello digital, como la emisión de comprobantes fiscales sin clave de registro, sin número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía, que el permiso no esté vigente o sea distinto al otorgado por dicha entidad.

Cuatro. Se incrementa la eficacia en la fiscalización con la ampliación del plazo para realizar las notificaciones personales de 3 a 20 días.

Sobre la obligación de los prestadores de servicios digitales, para permitir a las autoridades fiscales acceder a la información de su registro, debe subrayarse que, escuchando

lo planteado en las mesas de trabajo, en el dictamen se limitó únicamente a las que permita la autoridad fiscal comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, evitando abusos al recopilar información, respetando la privacidad y la protección de datos personales.

Diputadas y diputados: éstos son los principales componentes de un dictamen procesado y votado de manera legal, pública, transparente, donde nunca se frenó la discusión de todos los puntos de vista. Agradezco nuevamente a los integrantes de Movimiento Ciudadano, del PRI, el Partido Verde, el Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional y Morena por el esfuerzo realizado en las sesiones de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que ha permitido presentar en tiempo y forma el dictamen para someterlo al pleno de la Cámara de Diputados.

En su esencia, el dictamen nos convoca a combatir el uso de comprobantes fiscales falsos y un conjunto de medidas de fortalecimiento al combate a la evasión de impuestos, que tendrá como beneficio que los recursos sean mejor recaudados para que el Estado pueda disponer de ellos en beneficio de la población. Por ello puede decirse que estas modificaciones, ahora sujetas a su deliberación y votación, constituyen una reforma para el bien de todas y todos los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, presidente. Muchas gracias a usted, presidente. De conformidad con el artículo 301, numeral 1, fracción III, del Reglamento, se otorga a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar sus posturas hasta por cinco minutos. Tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Compañeras y compañeros legisladores, la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es clara, la reforma a diversas leyes fiscales, en especial al Código Fiscal de la Federación, tal como está planteada, lesiona derechos fundamentales de los contribuyentes. Sobrecarga, contiene una sobrecarga de obligaciones a quienes cumplen y concentra un poder desmedido a la autoridad hacendaria.

A continuación, expongo nuestras principales preocupaciones. En primer término, Movimiento Ciudadano rechaza la imposición de cargas administrativas y tecnológicas crecientes a los contribuyentes. El paquete fiscal que se debate pretende que empresas y ciudadanos inviertan aún más tiempo, dinero y esfuerzo, en cumplir con nuevas exigencias burocráticas y digitales.

¿De qué hablamos? De obligaciones como abrir en tiempo real nuestros sistemas contables al SAT. Proporcionar acceso permanente a la base de datos y adoptar plataformas gubernamentales complejas bajo amenaza de sanción. Entendemos la importancia de la modernización tecnológica, pero no a costa de estrangular al contribuyente cumpliendo con trámites interminables y requisitos costosos.

México debería avanzar hacia una administración tributaria simplificada y al servicio de los ciudadanos, no hacia un gran hermano fiscal digital que todo lo ve y le exige, sin considerar los costos operativos. Esta reforma olvida que detrás de cada empresa, grande o pequeña, hay empleos y familias. Cada nueva carga indebida es un freno más al crecimiento económico.

En segundo lugar, manifestamos nuestro rotundo rechazo a la discrecionalidad con que se pretende dotar a la autoridad fiscal, facultándolas para cancelar sellos digitales y hasta inscripción en el Registro Federal del Contribuyente sin un debido proceso, sin derecho a la audiencia efectiva.

No podemos aprobar que el SAT actúe como juez y verdugo administrativo, apagando a un plumazo la vida comercial de un contribuyente. Cancelar el certificado de sello digital en forma unilateral implica dejar a una empresa incapaz de facturar, es decir, fuera del mercado de la noche a la mañana. Pero aún negar o cancelar el Registro Federal del Contribuyente *a priori* equivale a proscribir a un ciudadano o negocio del ámbito formal.

Compañeras y compañeros, el debido proceso no es negociable. Ningún contribuyente, por sospechoso que parezca a juicio de la autoridad, debe ser sancionado sin previa oportunidad de defenderse. Si hoy permitimos estos atropellos preventivos, mañana cualquier negocio inocente podría ser víctima de un error burocrático o, en el peor de los casos, de abuso de poder. Movimiento Ciudadano no avala un Estado fiscal autoritario que castiga primero y averigua después.

En tercer lugar, nos pronunciamos contra la estigmatización de las empresas ligadas al comercio exterior, especialmente

las maquiladoras de exportación. El dictamen, con la bandera de combatir algunos defraudadores aduaneros, pinta con brocha gorda todo un sector industrial que ha sido pilar del desarrollo y el empleo en regiones enteras del país.

Claro que respaldamos castigar al que comete fraudes con importaciones temporales o triangula mercancías ilegales, pero esas manzanas podridas no representan a la inmensa mayoría de maquiladoras honestas que día con día generan miles de empleos formales, transfieren tecnología y fortalecen nuestras exportaciones.

No debemos legislar desde la sospecha universal ni tratar a cada maquiladora como delincuente en potencia. Un México que ahuyenta la inversión y criminaliza el sector productivo es un México que dispara contra su propio futuro.

El cuarto punto: nos oponemos a las medidas de corte policiaco fiscal que impregnan esta miscelánea. ¿Vamos a convertir al SAT en una especie de policía económica omnipresente? Las reformas proponen desde habilitar cámaras y grabadoras en cada visita domiciliaria, hasta facultar al fisco para bloquear plataformas digitales enteras si no cumplen tal o cual requisito. Incluso pretenden obligar a terceros, como contadores y notarios, a fungir como detectives fiscales bajo pena de sanción.

Compañeras y compañeros, la recaudación no puede basarse en el miedo y la mano dura permanente. Una cosa es dotar de herramientas a la autoridad para combatir los delitos graves y otra muy distinta es normalizar un Estado vigilante que presume la mala fe de todos los contribuyentes. ¿Ese es el mensaje que queremos enviar a la ciudadanía?

Movimiento Ciudadano aboga por un equilibrio. Ni un SAT débil que no cobre lo justo, ni un SAT sobreponderado que atropelle garantías. Claro que México necesita combatir la evasión y ampliar la base tributaria, pero no así, no vulnerando libertades ni ahuyentando la inversión.

Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostenemos que sí hay alternativas, simplificar trámites, incentivar la formalidad, castigar al defraudador sin asfixia al que sí cumple y, sobre todo, escuchar a ciudadanos y empresarios para legislar con equilibrio. En los hechos esta reforma cierra las puertas de los tribunales al pequeño contribuyente que no tiene recursos para afianzar los momentos en disputa con el Fisco. Atenta contra el derecho de la defensa y el acceso a la justicia, principios consagrados en nuestra Constitución.

Concluyo. Queremos un SAT infalible, al que nadie pueda cuestionar. ¿Un contribuyente indefenso por decreto? Por lo anteriormente expuesto anunciamos que las y los legisladores de Movimiento Ciudadano votaremos en contra de este dictamen de reforma al Código Fiscal de la Federación.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Esta Presidencia solicita amablemente a los oradores puedan suscribirse al tiempo establecido. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante.

El diputado Yerico Abramo Masso: Compañeras y compañeros legisladores, según información del diario *El País* y confirmada con la Onexpo, que es la asociación encargada de la venta de combustible en nuestro país, la Agencia Nacional de Aduanas registró entre el año 2021 y 2022, un crecimiento ilógico y desmesurado de las importaciones de aceite y lubricantes a nuestro país. Estas importaciones pasaron de 3 mil millones de litros, hasta 18 mil millones de litros en los años posteriores, equivalente a 2 mil 700 buques petroleros. Este huachicol fiscal, en lugar de pagar 10 pesos de impuestos promedio por litro, en el mejor de los casos, pagó en promedio solamente 2 pesos con 50 centavos por litro.

Lo anterior es un fraude que cumplió con los requisitos fiscales y aduaneros, aún tendríamos una cifra negra de combustible que entró de contrabando. Ese combustible dejó de pagar 10 pesos por litro, que no sabemos a qué cantidad de dinero asciende. Los datos que estiman la Procuraduría Fiscal y la Secretaría de Hacienda son que en los últimos años alcanza 850 mil millones de pesos de defraudación fiscal.

Con lo que Morena propone, con la reforma del Código Fiscal de la Federación, será delito emitir, comercializar, adquirir o utilizar comprobantes fiscales digitales que no correspondan a operaciones efectivamente realizadas, aunque formalmente cumplan requisitos técnicos, dotando de las siguientes atribuciones al SAT: declarar operaciones inexistentes sin audiencia previa, o sea, violentando el principio de la presunción de inocencia, convierte una resolución administrativa en un delito, el SAT actuando bajo sospecha puede realizar denuncias directamente ante el Ministerio Público.

Con la introducción de la figura de prisión preventiva oficiosa para delitos fiscales en la Constitución, y con la re-

ciente modificación de la Ley de Amparo, tendremos también inocentes que pueden ser denunciados, aprehendidos y encarcelados, y que mientras pueden desvirtuar su acusación ante el SAT realizarán el proceso en la cárcel, sin opciones de defensa jurídica expedita.

En el caso de quienes sean imputados en una aduana, con las reformas que acabamos de votar todas y todos los legisladores, que se realizaron en los últimos días pasados, esto daría paso a la suspensión de la patente aduanal, la confiscación del patio fiscal con la mercancía que ahí se encuentre, la cual puede ser vendida a precio de remate, y en caso de resultar inocente esta persona o empresa, la disculpa sería un restituir el dinero resultante de la venta de sus activos, con una pérdida de valor de hasta 70 por ciento.

La Secretaría de Hacienda tiene una lista de contribuyentes ubicados. Y, permítanme, compañeras y compañeros, detenerme aquí. Al día 30 de agosto de 2025, en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se registran 3 mil 591 empresas que estarían en el supuesto de alguno de los delitos mencionados. De ellas, a la fecha mil 624 empresas lograron sentencias favorables.

Con la ley que están a punto de votar, compañeras y compañeros de la mayoría, se va a dejar sin efecto la posibilidad de defensa, como la conocíamos, y se va a poner a todos como culpables inmediatos antes de investigarlos. Ese es el riesgo que se corre. Claro que nosotros queremos que los factureros vayan a la cárcel y que regresen el dinero que le han quitado a las arcas nacionales, al igual que los huachicoleros, lo que no estamos de acuerdo, lo que no estamos de acuerdo es que se haga general este capitulado jurídico para poner en riesgo al comerciante más pequeño con el lavador fiscal más grande que pueda tener este país.

Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma está fundada en delitos que en su gran mayoría han cometido muchos de ellos servidores públicos, pero es más fácil crear una política de terrorismo que limpiar la casa y asumir que hay personalidades de la administración pública y de la política que son responsables de estos delitos.

No más a los delincuentes de cuello blanco. No más a los políticos corruptos. No más a los servidores públicos corruptos. Si queremos estabilizar las finanzas públicas de México, persigamos de origen el delito poniendo tras las rejas a quienes violentaron el sistema jurídico y fiscal del país.

Mi propuesta, compañeras y compañeros legisladores, y la de nuestro grupo parlamentario, es que abramos la Ley de Coordinación Fiscal, y con esto termino, modifiquemos el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal y podamos construir un rediseño de las finanzas públicas nacionales, haciendo corresponsables a municipios, estados y Federación. Si no hacemos eso, nunca equilibraremos la Hacienda Pública con el crecimiento que el país merece; 79-21 es nuestra propuesta: 79 por ciento de los ingresos fiscales participables que se queden en la Federación y 21 a estados y municipios. Hoy, 80-20 ya no es suficiente.

Con lo que se quedaron de huachicol fiscal en las pérdidas de las tuberías del sector público, se hubieran podido entregar a la fecha 350 millones adicionales de presupuesto a cada uno de los 2 mil 500 municipios del país. Compañeras y compañeros, es cuanto y no podemos acompañar esta reforma al Código Fiscal de la Federación, porque persigue, más que investigar. Primero investiguemos y luego pongamos tras las rejas a quienes son los culpables. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado Roberto Armando Albores Gleason: Con su venia, presidenta. Mexicanas y mexicanos, compañeras y compañeros diputados, durante muchos años México convivió con una economía de la simulación. Las factureras, esas empresas fachadas que venden comprobantes falsos se aprovecharon de la lentitud institucional y del silencio de las leyes. Se normalizó el fraude, se debilitó la competencia y se minó la confianza en el Estado.

Por demasiado tiempo, la trampa caminó más rápido que la justicia. Hoy damos un paso decisivo para fortalecer al Estado mexicano y el sistema tributario nacional, pues es innegable que la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum ha demostrado que la eficiencia fiscal no depende de más impuestos, sino de más integridad.

En 2025, los ingresos públicos crecieron 4.6 en términos reales y la recaudación tributaria aumentó más de 10 por ciento, lo que representa —y subrayo— más de 500 mil millones de pesos adicionales sin subir tasas ni crear nuevos impuestos. Ésa es la prueba de que cuando se combate a la evasión se recauda más y con justicia. El dictamen conso-

lida esa ruta, fortalece la recaudación cerrando las grietas por donde se fuga la equidad y se escapa la confianza.

Primero, se combate de raíz la simulación: CFDI que no ampare operaciones reales será considerado falso. El SAT podrá negar el RFC, verificar operaciones con rapidez y presentar querellas penales. Los receptores tendrán 30 días para aclarar, garantizando el debido proceso, y se refuerza la responsabilidad del contador público, sancionando la omisión o el encubrimiento.

Segundo, se enfrenta con decisión el contrabando de combustibles y el fraude aduanero. Todo CFDI por venta de hidrocarburos deberá incluir un permiso vigente. Si no hay carta, porte o los controles volumétricos no coinciden, se presumirá contrabando. Y esto, amigos y amigos diputados, es una prueba más que este gobierno se va enserio contra la corrupción, como lo ha demostrado la presidenta Sheinbaum al enfrentar con firmeza el contrabando de gasolinas.

Se sanciona la manipulación de medidores y se fortalecen las facultades aduaneras para cerrar las puertas a las importaciones ilegales. Estas medidas protegen al Fisco, a la soberanía energética y a la competencia leal.

Tercero, se facilita la vida del contribuyente que cumple, se amplía el paso para cancelar los CFDI, se extienden las notificaciones a 20 días hábiles y se eliminan los procedimientos innecesarios. Se moderniza el sistema de garantías. Ahora quien tenga un crédito fiscal podrá respaldar su obligación con una garantía simple y accesible sin trámites complicados ni figuras ineficaces, porque facilitar al cumplimiento también fortalece la recaudación.

Cuarto, se moderniza la fiscalización con tecnología y equilibrio, restricción temporal del sello digital sólo en casos extremos, acceso en tiempo real, información de plataformas con límites claros, verificación digital exclusiva del SAT y uso de evidencia electrónica en visitas domiciliarias, transparencia y rapidez sin abuso ni discrecionalidad.

Con estas medidas, México se coloca en el nivel de las mejores prácticas internacionales. En España e Italia, la factura electrónica redujo el fraude del IVA. En Brasil, la validación digital desmanteló redes completas de evasión. México da ese paso, supervisa mejor con tecnología, con justicia y con transparencia.

Fortalecer la recaudación no es sólo técnica, es infraestructura, es salud, son programas sociales, es desarrollo que

llega a la gente. Por eso, en el Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, porque no castiga al contribuyente, castiga la simulación, porque no endurece la ley, la dignifica, y porque esta reforma representa un Estado moderno, justo y confiable que cobra con justicia y cumple con su pueblo. Muchas gracias. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Alejandro Avilés Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: La vinculación constante de este proyecto transformador, desde su implantación hasta la construcción actual de su segundo piso, se sustenta en un axioma fundamental: Por el bien de México, primero los pobres. Ese común transexenal ha dejado resultados contundentes, no sólo reflejados en la reducción de 13.4 millones de mexicanas y mexicanos que superaron la pobreza y la desigualdad por ingresos durante éste y el sexenio anterior sino, también, en la mejora real de calidad de vida de quienes por décadas estuvieron atrapados en vulnerabilidad social y económica.

Así, el fortalecimiento del Estado se traduce no sólo en una amplia oferta de derechos que contribuyen a superar carencias sociales y económicas de manera multidimensional, sino también en comenzar a saldar la deuda histórica con quienes menos tienen y en hacer justicia a quienes han sido marginados y olvidados por el poder público sustentado por el pueblo. Sin embargo, para la realización ulterior de las actividades del Estado, que no es más que lograr un México con bienestar para todas y todos, es indispensable fortalecer la justicia fiscal y la solidez financiera que sostiene el compromiso social.

Combatir la emisión de compra de facturas falsas no es sólo un acto de rigor administrativo, sino un imperativo ético que robustece la columna vertebral del Estado, garantizando los recursos legítimos y suficientes para no sólo continuar, sino también para ampliar los programas de apoyo a la gente más vulnerable y seguir cerrando la brecha estadística de la pobreza y la desigualdad. De esa manera se reafirma el compromiso irrenunciable de actuar bajo el prin-

cipio de que se debe atender de manera prioritaria a quienes menos tienen.

¿Cuál es la razón profunda que impulsa esta reforma? La magnitud de elevación es sorprendente, se estima que las factureras mueven la inusitada cifra de 3.1 billones de pesos, provocando un efecto directo en la evasión fiscal de 1.45 billones, equivalente a 27 por ciento de los ingresos por impuestos previstos en la Ley de Ingresos de 2025.

Esos números, vastos y contundentes, nos confrontan con la urgente necesidad de actuar y nos recuerdan que no podemos ceder ni un paso ante prácticas que minan la fortaleza del Estado en cuanto a su capacidad de redistribuir el ingreso como se ha hecho en los últimos años. Por ello, en el paquete económico se proponen medidas que apuntalan la recaudación justa y eficiente, con la firme convicción de que solo un Estado fuerte en sus ingresos podrá prolongar y profundizar la lucha contra la pobreza y la desigualdad.

Así se vislumbra un México donde la pobreza deje de ser una sombra persistente en nuestra historia moderna, para convertirse en un país de bienestar compartido, donde cada ciudadano tenga la oportunidad real de prosperar y de vivir con dignidad. La propuesta de reforma es un acto de justicia profunda, un firme compromiso para sanar las heridas de la desigualdad, que han marcado a nuestra nación. Negar el registro a empresas vinculadas con factureras y suspender la facturación apócrifa, vinculadas con factureras es restaurar la dignidad del Estado, redirigiendo esos recursos y devolverlos al pueblo.

Ese andamiaje jurídico robusto que ahora se erige, no es un mero cambio fiscal sino la estructura firme que sostendrá la promesa de un México donde el bienestar no sea privilegio de unos pocos, sino el derecho de todos. Al facultar al SAT para negar la inscripción a quienes lucran con la falsedad, se alza la bandera de la transparencia y de la verdad, pilares esenciales para un Estado fuerte y justo. La creación de mecanismos como las visitas domiciliarias, la suspensión inmediata de facturación y las sanciones expresas a emisores fraudulentos, representan la mano firme que combate la sombra de la corrupción.

Al ampliar la restricción de sellos digitales, se restituye el equilibrio de quienes trabajan por el bien común y los que con acciones lícitas pretenden despojar a la nación la posibilidad de ayudar a quienes más lo necesite. Así, esta reforma continúa afianzando la travesía hacia un México en

donde cada factura lícita abone a seguir combatiendo la pobreza y la desigualdad.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Diputado, si es tan amable por favor.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: Un México de bienestar compartido y esperanza renovada. En el Verde Ecologista apoyamos por supuesto el dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muy amable, diputado. Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con su permiso, presidenta. Morena miente, Morena traiciona y Morena sí roba. Compañeras y compañeros, éste no es un código fiscal para combatir las factureras ni a los huachicoleros: es un código fiscal espía, de terrorismo, un código fiscal confiscatorio. Al final, con este tipo de ordenamientos quieren por tu dinero, rascarte del bolsillo las pocas monedas que te quedan.

En primer punto, este código no es para atacar al huachicol. Este gobierno ha sido completamente ineficaz. Permitieron un daño al erario, al fisco, de 600 mil millones de pesos en huachicol fiscal, que la propia autoridad ya reconoció, pero también reconoció su poca falta de efectividad. De esos 600 mil millones han recuperado sólo 1 por ciento, menos de 6 mil millones de pesos. Por si fuera poco, nadie está tras las rejas. Ahí siguen libres los Farías Laguna, sigue libre el almirante Ojeda, exsecretario de Marina de López Obrador y, por supuesto, que sigue libre e impune Andy López Beltrán.

Tampoco es para combatir las factureras. Aquí hay un desfaldo de más de 54 mil millones de pesos. Este código fiscal sólo quiere castigar a los contribuyentes por simples errores, criminalizarlos, pero no hay ninguna corresponsabilidad del gobierno. No profesionaliza, capacita, audita ni castiga a los corruptos que están en su propio gobierno.

Ahí está Adán Augusto, prominente ganadero, obviamente facturando falsamente para tener esa riqueza inexplicable. Y el más facturero y el peor de todos, Alfonso Romo, que se llevó hasta la lavadora a la propia oficina del peor presi-

dente de México, López Obrador. Ése es el verdadero facturero del gobierno de la 4T.

Este Código Fiscal es espía, porque en el artículo 30 D permite la intromisión directa del Servicio de Administración Tributaria. Obliga a las plataformas digitales a dar acceso irrestricto a toda la información personal de compradores, de vendedores, de usuarios de las plataformas digitales. ¿Para qué? Para husmear en tu vida personal, para conocer tus movimientos comerciales, qué compras, qué vendes, cuánto gastas, cuáles son tus preferencias, qué plataformas visitas, tu geolocalización en el momento que entras en cada una de esas plataformas, saber en qué momento las estás utilizando y, sobre todo, saber qué contenidos estás llevando a cabo a través de la red.

¿Para qué querría saber la autoridad fiscal qué comemos, qué consumimos en nuestro entretenimiento, qué rentamos: casas, autos, qué contratamos de servicios, qué productos estamos comprando a través de las plataformas digitales? Y peor ahora, que no tenemos al INAI, que ustedes destruyeron, que no tenemos un garante de la protección de datos personales, que también destruyeron el amparo, y que no hay forma de defendernos de sus abusos. Pero sí engrandecen a la Agencia Digital, para que se pueda entrometer en la vida de todos los ciudadanos.

Por si fuera poco, en las plataformas digitales ahora implantan la obligación de retener a los vendedores mexicanos, a las personas físicas y morales, hasta el 10.5 por ciento de la venta de sus productos, dejándolos en la insolvencia, reteniendo el 2.5 del impuesto sobre la renta, más un ocho por ciento del IVA, lo que hace que las empresas, pequeños negocios, micro y medianas, y emprendedores mexicanos se queden en la insolvencia y muchos de ellos estén destinados a la quiebra.

Pero también este Código Fiscal es terrorista, porque puede bloquear discrecionalmente los sellos digitales, por algún error humano o por algún retraso justificado en alguna declaración fiscal. Es la muerte operativa de todos los negocios, cancelar de forma discrecional los sellos digitales. No podrán hacer operaciones comerciales. Las revisiones a parte del SAT serán completamente arbitrarias e invasivas, van a querer hurgar en todo tu patrimonio, dejándote en los huesos y muchas veces, incluso, llevándote a la cárcel.

Por eso creemos que los efectos negativos de este código serán la migración a la informalidad, el fomento del contrabando, el cierre de los pequeños establecimientos, la

persecución fiscal injusta, pero también la intromisión total del gobierno a través de este código espía, el gran hermano fiscal, en lo que se convierte el SAT, incertidumbre jurídica y desincentiva la inversión en el país. Queremos un México de libertades, no un SAT inquisitorio o un SAT espía fiscal. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: ¿Se puede llamar al orden?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputado, si es tan amable. Agradecemos a las y los integrantes de esta asamblea si podemos continuar con el orden del día. Muchas gracias. Diputado Ramírez Cuéllar, adelante.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Diputadas, diputados, estamos ante una decisión política que quiere convertirse en una política del Estado mexicano y quisiéramos en verdad, señores del PAN, legisladores del PRI, representantes de Movimiento Ciudadano, que acompañaran esta iniciativa presentada por el Ejecutivo federal.

El propósito es tapar con toda la determinación dos grandes boquetes fiscales, el que tiene que ver con el contrabando de combustibles y el que se finca en la facturación falsa en el país; las pérdidas son inmensas y multimillonarias. Quisiéramos que ustedes acompañaran este esfuerzo para fortalecer fiscal y financieramente al Estado y hacer políticas de inversión y desarrollo. Queremos que acompañaran en otro propósito y en otra determinación, la destrucción de toda una red criminal de políticos y empresarios, también de malhechores y de muchísima gente que finca sus fortunas a partir de estos dos grandes ilícitos.

Ustedes se quejan de que no se hace nada o se hace poco, pero cuando les presentamos una propuesta concreta, que endurece la acción del Estado, que muestra mayor determinación del gobierno y que finca en procedimientos legales claros el combate a los delitos, hacen caso omiso, se salen por la tangente, hacen discursos de politiquería y se convierten en cómplices de los defraudadores del fisco en nuestro país. Esa es su actitud, porque en vez de apoyar las reformas del Código Fiscal, ustedes se niegan a establecer una colaboración para garantizar la erradicación de los delitos.

Quisiera que el código fuera mucho más duro. Hoy damos un avance significativo, pero al mismo tiempo concretamos esa reforma constitucional que hicimos el año pasado al artículo 19 de la Carta Magna para establecer la prisión preventiva oficiosa a todos quienes manejen la facturación falsa.

Este código establece procedimientos claros, precisos. Quisiera que no sólo fincáramos la responsabilidad en los contribuyentes privados sino también atacáramos una fuente de evasión inmensa que tiene que ver con las presidencias municipales y con los gobiernos estatales, con los sindicatos y con muchísimos organismos descentralizados que hacen de la facturación falsa los principales clientes para la adquisición de operaciones inexistentes.

Quisiéramos también una corresponsabilidad mucho más fuerte de los notarios y fedatarios públicos. Muchos de ellos son honestos, hacen un trabajo profesional inmenso, pero hay también una gran cantidad de personas que registran y protocolizan una inmensidad de empresas que no tienen absolutamente ninguna operación existente que permita la prestación de un servicio o la realización de un trabajo.

Quisiéramos también saludar un hecho que ya viene en este Código Fiscal, que se deriva de la reforma que hicimos ayer en materia de amparo, la garantía de que no habrá un robo al fisco cuando hay un crédito fiscal firme, sino que ahora tendremos la posibilidad de garantizarlo con cualquier instrumento que tenga solvencia para no desfaltar las finanzas nacionales.

Compañeras y compañeros, ustedes muestran una ignorancia y una enorme mala fe, había un mercado que estaba con una ausencia inmensa de regulación fiscal. La modernidad nos llevó al comercio electrónico, pero fue gracias a nosotros, que en 2019 empezamos la regulación fiscal de todas las plataformas dedicadas al hospedaje y el transporte. El año pasado hicimos una vuelta a la tuerca y establecimos mayores controles fiscales a las plataformas que realizan comercio, muchas de ellas con establecimiento en otros países de baja tributación.

Y hoy lo único que estamos estableciendo en el artículo 30 B es la obligación que tienen todos de declarar los ingresos y los gastos, pues hay una resolución del Poder Judicial de que cualquier persona que tribute en el país debe hacer la declaración de lo que ingrese y de lo que gasta. Y eso es lo único que estamos estableciendo en el Código Fiscal de la Federación. No hay ninguna vigilancia, no hay ninguna ac-

titud de intromisión en la vida de las personas, lo único que queremos es una cosa elemental: cumplir con la ley para pagar nuestras contribuciones de acuerdo a las utilidades y a los ingresos que tenemos.

Ustedes no se hagan ojo de hormiga. Si quieren combatir el huachicol fiscal y a los factureros, súmense a este Código Fiscal de la Federación, que combate con fuerza los delitos.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Con esta intervención se cierra el plazo para la presentación de las reservas. Y está a discusión en lo general. Por tanto, iniciamos con la diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Compañeras y compañeros legisladores, el debate que hoy tenemos frente a nosotros sobre las reformas del Código Fiscal de la Federación en el paquete económico de 2026 no es un asunto técnico menor sino una decisión que marcará la relación entre el Estado y los ciudadanos, entre el gobierno y quienes día tras día generan riqueza, empleo y desarrollo para el país.

Este paquete fiscal deja ver una vez más que nuestra economía nacional vive de oxígeno artificial. Mientras se plantea un endeudamiento sin precedentes y se presume un crecimiento del 3 por ciento, las medidas fiscales que aquí se proponen van exactamente en el sentido contrario: más controles, más cargas, más desconfianza y menos libertad económica. Así no se construye un país.

No se equivoquen: hablamos no de ajustes administrativos sino de reglas que definen si en México se da privilegio al ciudadano productivo o se castiga al que cumple. Las reformas que se proponen del Código Fiscal aumentan la complejidad del cumplimiento, encarecen los costos de operación y amplían la discrecionalidad del poder fiscal, en lugar de incentivar la formalidad. Lo están sofocando.

Hoy, las micro, pequeñas y medianas empresas enfrentan más requisitos tecnológicos, nuevas obligaciones de retención para plataformas digitales y mayores trabas para la devolución del IVA y el acreditamiento de impuestos. Todo es-

to, donde en un país cumplir las normas se ha vuelto un viacrucis. Según el CIEPS, el costo administrativo del cumplimiento fiscal ha crecido más del 25 por ciento en apenas tres años. Cada obligación adicional es tiempo, dinero que se resta de la producción, la innovación y el empleo.

Y si hablamos de la devolución del IVA, se complica lo que ya es tortuoso. Las empresas terminan financiando al Estado, porque los saldos a favor no se devuelven con oportunidad. Una política fiscal eficiente no es la que recauda más, sino la que recauda mejor. No puede haber justicia tributaria que al contribuyente se le trata como sospechoso permanentemente. A todo esto, se suma la incertidumbre jurídica. Las nuevas disposiciones amplían la discrecionalidad de las autoridades fiscales, dejan plazos indefinidos para aclaraciones y otorgan amplios márgenes de interpretación a los funcionarios.

Esa arbitrariedad no sólo ahuyenta la inversión, también destruye la confianza y el ánimo de quien intenta hacer las cosas bien. Compañeras y compañeros, México necesita reglas claras, no persecución. México necesita incentivos para la formalidad, no castigos. Hoy más de 30 millones de mexicanos trabajan en la informalidad y este gobierno manda el peor de los mensajes a quien quiera cumplir, invitándolo a evadir.

Por eso desde Acción Nacional proponemos limitar las obligaciones de retención a grandes operadores, evitando sobrecargo a micro y pequeñas empresas. Establecer plazos máximos con saldos a favor para la devolución, con sanciones al Estado para cuando no cumpla. Crear una ventanilla única digital para reducir trámites, costos y tiempos administrativos. Aplicar sanciones proporcionales, privilegiando la corrección voluntaria sobre la penalización automática.

Combatir el contrabando y la evasión, pero no a costa del que produce y paga impuestos. La estabilidad económica no se alcanza con impuestos ni con más burocracia sino con certeza, transparencia y confianza. No podemos seguir permitiendo que la autoridad fiscal trate al contribuyente como enemigo. Por eso decimos con claridad: basta de más trabas y menos económica. Por un México competitivo, productivo y libre, Acción Nacional votará en contra. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Compañeras y compañeros legisladores. Pueblo de México. El día de hoy nos hemos dado cita para hacer historia, para reformar el Código Fiscal de la Federación y fortalecer las facultades de la autoridad fiscal en su lucha contra la evasión y el contrabando y la corrupción.

Esta reforma busca simplificar los procesos para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y, sobre todo, erradicar las malas prácticas que tanto daño han causado al erario y a la sociedad mexicana.

Con la aprobación de este dictamen avanzamos hacia el cumplimiento de la meta de ingresos proyectada para 2026, de 8.7 billones de pesos mediante acciones firmes de fiscalización y control.

Vienen a ofrecer soluciones a problemas que ustedes crearon durante los gobiernos pasados. Normalizaron prácticas indebidas que permitieron irregularidades con el uso de pérdidas fiscales inexistentes y la simulación de operaciones. Sin embargo, bajo el liderazgo de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se han emprendido medidas rigurosas para poner fin a estos abusos. Prueba de ello fue la reforma al artículo 19 constitucional, en diciembre pasado, que establece la prisión preventiva oficiosa.

Esta reforma plantea prohibir la inscripción de personas morales cuando alguno de sus representantes, socios o accionistas haya participado en prácticas ilegales, como las que facturan operaciones simuladas, o se encuentran en listas definitivas por créditos firmes no localizados. También se faculta a la autoridad fiscal para suspender la emisión de los CFDI, desde el inicio de una visita domiciliaria cuando existen indicios de prácticas ilegales, evitando así que las empresas sigan infringiendo la ley mientras se realiza la verificación.

Esta medida fortalece la seguridad jurídica y la transparencia, al tiempo que el uso de herramientas tecnológicas permitirá documentar las actuaciones y proteger tanto al contribuyente como a la autoridad. Esta reforma no perjudica a la sociedad; al contrario, garantiza finanzas públicas sanas y un sistema tributario más justo. Desde el segundo piso de la cuarta transformación reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y el combate de la corrupción.

Por ello se refuerza también el control en el sector de hidrocarburos. A partir de esta reforma se restringirá tempo-

ralmente el certificado de sello digital si los comprobantes no incluyen el número de permiso vigente otorgado por la Comisión Reguladora de Energía o si se comercializan combustibles sin acreditar su importación o adquisición legal. De igual manera, las instituciones fiscales se pondrán a la vanguardia digital al permitírsele el acceso en línea y en tiempo real a la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de prestadores de servicios digitales.

Con las medidas implementadas se dotará al Estado de herramientas más sólidas para combatir los esquemas complejos de evasión y aseguramos que los comprobantes fiscales respalden operaciones reales. Además, los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza, Resico, quedarán exentos de presentar declaraciones anuales.

Por estas razones, desde el Grupo Parlamentario de Morena reafirmamos nuestro respaldo total a la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y a la consolidación del segundo piso de la cuarta transformación. Daremos al debate el tiempo necesario, convencidos de que esta reforma fiscal fortalece al Estado y, sobre todo, sirve al pueblo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su permiso, señora presidenta. Diputadas y diputados hoy discutimos las reformas al Código Fiscal de la Federación para el 2026 y lo digo con toda claridad, perseguir facturas no basta, el problema no es el papel, sino la simulación, operaciones ficticias que se amparan en comprobantes reales para saquear al erario. Si queremos combatir de verdad las grandes redes de evasión fiscal, hay que limpiar la casa desde dentro, empezando por el propio gobierno y cerrar de raíz las grietas por donde se nos va el dinero de la gente.

¿Qué cambia de esta iniciativa? La propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifica el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación para castigar no sólo a quienes emiten o adquieren comprobantes fiscales digitales por internet falsos, sino también a quienes les dan efectos fiscales. Es decir, quienes los usan para simular operaciones. Las penas irán de dos a nueve años de prisión y se refuerza la posibilidad de perseguir el delito de oficio sin esperar un procedimiento administrativo previo.

También se incluyen ajustes y plazos y causales para restringir sellos digitales, nuevas reglas para cancelar el CFDI, cambios en notificaciones y algunas simplificaciones para personas físicas inscritas en el régimen simplificado de confianza, incluyendo la eliminación de la declaración anual. Esto, en el papel, fortalece las herramientas fiscales, pero no basta endurecer castigos si no se cambia la lógica de fiscalización, pues el verdadero negocio de las factureras no está en un recibo: está en las redes de simulación y complicidad.

Ésa es la dimensión del desfaldo. De acuerdo con la ASF, sólo en la Cuenta Pública de 2023 se detectaron más de 51 mil millones de pesos en recursos con irregularidades, muchos asociados a operaciones inexistente o sin comprobación, y no es un caso aislado. En los últimos años, las redes de factureras han movido más de 500 mil millones de pesos, debían usarse en escuelas, hospitales, caminos y seguridad. Y no nos engañemos: no sólo hay particulares involucrados, gobiernos municipales, estatales y dependencias federales también han comprado servicios a empresas fachada o sin capacidad real.

Cuando el propio Estado se convierte en cliente de estas redes manda un mensaje devastador, la simulación paga. Por eso, la lucha contra las factureras debe empezar por limpiar el gasto público, no sólo por endurecer sanciones. Porque el marco legal tiene límites, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación permite presumir la inexistencia de operaciones cuando una empresa no demuestra capacidad material para prestar servicios o entregar bienes. Pero ésta es sólo una presunción, no una sentencia.

Por su parte, el artículo 113 Bis tipifica penalmente la expedición y adquisición de facturas falsas. Mezclar ambos sin reglas claras y sin debido proceso, puede generar terror fiscal y afectar contribuyentes legítimos, sobre todo a las pequeñas y medianas empresas. Por eso, desde Movimiento Ciudadano exigimos certeza jurídica, reglas de materialidad claras y una estrategia de inteligencia fiscal real, no persecución indiscriminada, porque Morena, como siempre lo digo, habla muy bonito, pero miente bien feo.

Lo que sí debería hacerse es la interoperabilidad y cruces automáticos, cruzar CFDI con la evidencia real, por ejemplo, nómina contra datos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Importaciones contra manifiestos de embarque en la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos. Permisos energéticos con la Comisión Reguladora de Energía. Si hay discrepancia, se dispara una alerta y se suspenden efectos fiscales hasta aclarar.

Blindaje del gasto público, antes de pagar un solo peso cada dependencia debe de validar que el proveedor no esté en el 69-B, tenga activos reales y personal comprobable. Si después resulta fantasma, debe recuperarse el dinero y sancionar a los responsables. Unidad de Inteligencia y Facturación, un órgano técnico para mapear redes de simulación y patrones de cancelación del CFDI con informes trimestrales, públicos para evitar discrecionalidad.

Protección al contribuyente cumplido. Procedimientos rápidos para levantar restricciones de sellos digitales cuando haya evidencia objetiva. No se puede estrangular a las Pymes por un error ajeno. Combate a la corrupción dentro del SAT. Rotación de personal en áreas sensibles, trazabilidad, devoluciones y sanciones ejemplares a funcionarios que protejan a factureros.

Prueba de vida económica en compras públicas. Antes de pagar, acreditar que el servicio se entregó realmente, con evidencia geolocalizada, entregable y testigos sociales. Si no hay sustancia no hay pago, se deberían incluir agravantes en el artículo 113 Bis, cuando participen servidores públicos o el beneficiario, si era un ente gubernamental, con sanciones e inhabilitaciones ejemplares.

Plazo de 90 días para que el SAT publique lineamientos claros sobre materialidad fiscal y cruces automáticos. Obligación legal de validación de proveedores antes del pago público, si se incumple, nulidad de contrato y acción de repetición contra los responsables. Concluyo. Compañeros y compañeras, si el propio Estado sigue contratando empresas fachada, si las redes de simulación tienen protección interna y si la fiscalización se usa sin inteligencia, no habrá reforma que sirva.

No se trata sólo de recaudar más, se trata de recaudar con justicia, de que el dinero del pueblo regrese al pueblo, de acabar con el negocio multimillonario de unos cuantos y de limpiar la casa empezando por las oficinas del SAT y la hacienda pública, donde las grandes factureros tienden sus hilos corruptos. Desde Movimiento Ciudadano decimos con claridad, ni persecución ciega ni simulación institucional, queremos un sistema fiscal fuerte, justo y limpio y eso, señoras y señores, no se logra sólo con discursos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Ánimo, ánimo. Desde Navolato vengo. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso del pueblo de México. La evasión fiscal de los ricos provoca recortes sociales. La evasión fiscal no es un error, es un robo, es un atraco descarado al pueblo.

Y fíjense, el pueblo lo que tiene en su concepto cuando escucha la palabra tributo, contribución obligatoria, recaudación, impuestos, despojos, que significa todo esto, así como sanciones y castigos, a eso huele dice el pueblo. Quisiera tener el olor de beneficios, de mejores servicios, de bienestar y justicia social. Pero el robo y la corrupción ahí están.

Acabar con ellos, con esos privilegios de unos cuantos y llevar a la cárcel a quienes defrauden y falsifican las facturas. Pero no nada más tienen ese concepto, tienen el concepto también nuestro, como Cámara de Diputados, sólo 46 por ciento de nosotros tenemos ese pase, estamos reprobados, 4.6. No llegamos a 10. Vamos sacándonos ese 10, diputados. Y lo pendiente que tenemos, de lo que nos acusa el pueblo es de una polarización política, que tenemos que ir también por esa falta de transparencia y por la rendición de cuentas, que tenemos que hacer un mejor desempeño institucional y hacer un proyecto de nación y que esté por encima de los partidos políticos.

Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo decimos lo mismo, que la evasión fiscal es no un error sino un robo, un atraco descarado al pueblo. Por eso nuestro voto irá a favor, pues mientras millones de mexicanos pagan sus impuestos religiosamente, hay unos cuantos, sí, unos cuantos, los de siempre, que se las ingenian para no pagar ni un centavo.

Y no hablamos de pequeños comerciantes ni de la gente que apenas saca para vivir. Hablamos de los grandes evasores, los poderosos, esos que se esconden detrás de las empresas fantasma de facturas falsas, de abogados caros y triquiñuelas contables. Quedan muchos que son verdaderos traidores a la patria, que no se cansan de sangrarla. Basta de tanta simulación, de tanto atraco a la nación. Por décadas, la Hacienda Pública ha sido saqueada por quienes tienen más y aportan mucho menos. Por eso, las escuelas se caen a pedazos, los hospitales se saturan, los caminos se llenan de baches y las comunidades siguen esperando esa anhelada justicia.

Esos huecos fiscales, esas fugas multimillonarias no son simples números de una hoja de Excel, son camas vacías

en los hospitales, son aulas sin maestros, son familias sin oportunidades. Hoy aprobamos reformas que ponen orden, que dicen con claridad: quien defraude al fisco, quien falsifique documentos, quien simule operaciones, será castigado sin excepción. Y no son palmadas en la espalda sino sanciones ejemplares, porque este país no puede seguir premiando la trampa y el castigo, la honestidad, al que hace, que la pague.

¿Y qué dicen los opositores? Que son medidas impopulares. ¿Que son impopulares? Sí, pero para sus amigos del dinero. Para los que nunca han pagado un peso de impuestos, para los que siempre se creyeron intocables, hoy que se vayan a la cárcel. Ya sobra y basta. Reconociendo nuestro partido que esta reforma no castiga a quien produce, castiga a quien roba. También combatimos el mercado ilegal de hidrocarburos, ese negocio oscuro que ha drenado millones del erario y ha financiado redes criminales.

Y limpiamos el Registro Federal de Contribuyentes para evitar la suplantación de identidades y los fraudes con facturas falsas. Estas medidas no son de capricho, son de justicia. El pueblo las exige, porque la justicia fiscal también es justicia social. El Estado mexicano necesita recuperar lo que le pertenece al pueblo, porque ese dinero no es del gobierno, es del país y el país somos todos, somos pueblo y el pueblo merece todo nuestro respeto.

Por eso, compañeras y compañeros, hoy no estamos aprobando una reforma más, estamos aprobando un mensaje claro, contundente, que el poder económico no esté por encima de la ley, que los privilegios se acabaron y que la era de la simulación terminó. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Y a sacarnos ese 10. Es cuanto. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Lara Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Emilio Lara Calderón: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Emilio Lara Calderón: En el PRI creemos en un Estado fuerte. En el PRI podemos acompañar un esfuerzo recaudatorio, siempre y cuando sea transparente, siempre y cuando respete los derechos de los contribuyen-

tes. Pero lo que hoy presenta Morena no es más que una expresión del autoritarismo que han desarrollado en los últimos años.

Queremos un SAT fuerte, claro que sí. Pero fuerte con inteligencia, no con intimidación. ¿Queremos combatir la evasión? Por supuesto, pero con legalidad, no con terrorismo fiscal. Porque esta reforma criminaliza al contribuyente, pero sigue dando alas a los evasores fiscales que tienen padrinos políticos. Por darles un dato: pretenden castigar con cárcel a quien presente información incompleta, aunque no lo haya hecho con dolo. Esto en el artículo 115 Ter. Esta medida a quién favorece. A los que tienen para pagar contadores y los más expertos asesores fiscales.

Quieren cancelar los CFDI sin defensa, sin juicio, sin conocer el criterio, como lo establece el artículo 17 H. Entonces, dónde está el respeto al pequeño empresario, al comerciante digital, al ciudadano que sí paga, pero no tiene un ejército de contadores. Quieren abrir la puerta a la vigilancia digital masiva, como lo establece en el artículo 30 B, donde el SAT podrá conectarse en tiempo real con plataformas tecnológicas.

Aquí lo advertimos, el siguiente paso es lo que intentaron hacer con el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, vigilar a los ciudadanos. Morena quiere un Estado que sepa todo de los contribuyentes. Pero quiere que los contribuyentes no sepan nada de cómo se gasta los recursos el Estado.

Quiero preguntar a los diputados de Morena: ¿Ya dijeron a los ciudadanos que lo que van a pagar ahora por sus refrescos embotellados no se va a utilizar para prevenir el sedentarismo y la obesidad? Porque les quiero compartir un dato. El Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades va a presentar una reducción de más del seis por ciento.

¿Ya dijeron los diputados de Morena a los ciudadanos que lo que van a pagar los consumidores de tabaco como excedente no se destinará a campañas de prevención y fomentar un estilo de vida saludable? Clavan el colmillo en los contribuyentes, pero lo quieren hacer sin transparencia. Por eso desde aquí lo decimos: en el PRI no podemos acompañar un código fiscal que busca sólo vigilar, intimidar, y no genera confianza en los contribuyentes. Nuestro emblema es defender a México y a todos los mexicanos, y así lo haremos en la bancada del PRI. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado José Narro Céspedes: Compañeras y compañeros diputados. El objetivo de esta reforma es robustecer las herramientas legales y administrativas del SAT, para mejorar la recaudación, combatir el fraude fiscal y el uso de esquemas evasivos, especialmente aquellos que involucran a los Certificados Fiscales Digitales de Internet falsos, y a la constitución de personas morales fraudulentas. Así como otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes en diversos procedimientos fiscales.

Quiero comentar: 2018, ¿cuánto se recaudaba en 2018? ¿Cuál fue el presupuesto para 2018? Fueron 5 billones 300 mil millones de pesos. Hoy, este año, ¿cuál es el presupuesto federal? 9 billones, 9 billones 300 mil millones de pesos. ¿Cuál es el presupuesto para el próximo año que se está proponiendo? 10 billones 120 mil millones de pesos. ¿Cómo se ha logrado sin aumentar prácticamente los impuestos? Combatir la corrupción, porque todo ese dinero que hoy se recauda y que no se recaudaba era por las complicidades y por la corrupción y la impunidad de los gobiernos anteriores.

Por eso, hoy hay que decirlo, hoy vamos a fortalecer al Estado mexicano y a sus instrumentos para avanzar en el combate a la corrupción, a la impunidad y a los privilegios mal habidos. Durante años en el país se robaron el futuro del pueblo a través de una factura, mientras millones de mexicanas y mexicanos trabajaban honestamente, unos cuantos hacían fortunas desde el fraude, desde la simulación, desde la impunidad, desde las factureras y desde el huachicol fiscal, que le regalaron los gobiernos del PAN y del PRI.

Se convirtieron en expertos para robar, inventaron empresas fantasmas, construyeron redes de factureras, y crearon toda una economía paralela de corrupción fiscal. Y lo peor, lo hicieron al amparo de la ley. Eso se acabó. Esa es la herencia que hoy estamos desmantelando. Esta reforma del Código Fiscal de la Federación es no una modificación técnica sino una decisión profundamente política y ética y moral, porque el dinero que se roban con una factura falsa es el mismo dinero que falta a un hospital, a una escuela o al campo mexicano.

Por eso hoy estamos aquí, defendiendo una reforma que devuelve al Estado su autoridad, su fuerza y su dignidad. Una

reforma que pone fin a los privilegios fiscales de los poderosos y pone fin y pone la ley del lado del pueblo trabajador.

Con esta reforma, el SAT tendrá facultades reales para negar la inscripción al RFC a empresas vinculadas con factureras o evasoras fiscales, a suspender de inmediato la emisión de comprobantes falsos y sancionar penalmente a quienes usen el fraude como negocio.

Y no sólo eso, se crea un nuevo procedimiento ágil que permite verificar la veracidad de los comprobantes en un máximo de 24 días hábiles, evitando que la corrupción siga operando mientras investigan, en donde hay indicios de fraude facturero se suspende la emisión de los comprobantes fiscales. Ya no más empresas fantasmas. Ya no más fraudes fiscales disfrazados de creatividad contable. Ya no más impunidad para los de arriba. Ya no más factureras. Ya no más huachicol fiscal. Porque la justicia fiscal también es justicia social.

Y que escuchen bien los del PAN y del PRI: esta reforma es el reflejo de todo lo que ustedes nunca se atrevieron a hacer. Ustedes prefirieron proteger a los evasores, a los que financiaban campañas con dinero sucio, a los que construyeron su riqueza a costa del hambre y del sufrimiento del pueblo. Nosotros no. Nosotros estamos del lado del pueblo que trabaja, produce y cumple. Mientras sus gobiernos convertían al fisco en una coladera, nosotros lo estamos convirtiendo en un instrumento de justicia. Mientras ellos callaban ante los grandes fraudes, hoy les decimos ya se acabó.

No sólo estamos combatiendo la corrupción, también estamos simplificando la vida de millones de contribuyentes honestos. Se fortalecen las facilidades para quienes tributan en el régimen simplificado de confianza, eliminando la obligación de la declaración anual y se protege la identidad de los contribuyentes, eliminando intermediarios que podrían lucrar con sus datos personales.

Así se construye un Estado moderno, pero con justicia. Así se recauda con propósito, no para concentrar el dinero sino para redistribuirlo en bienestar y justicia para el pueblo, pues cada peso que se recupera del fraude fiscal es un peso que regresa al pueblo en becas, en salud, en educación y en bienestar y si a la oposición le incomoda que quede claro no es contra ellos como personas, es contra el modelo que representan, el modelo neoliberal. Un modelo de corrupción institucionalizada de privilegios fiscales, de desdén hacia la gente que sí cumple.

Hoy votamos a favor de la honestidad, de la transparencia, de que la ley sirva al pueblo y no a la corrupción. Esta reforma no sólo cambia los artículos del Código Fiscal, cambia la relación entre el gobierno y la sociedad, cambia la historia tributaria de México, pues pone fin después de décadas de abuso la justicia fiscal tiene rostro humano, el rostro del pueblo. Basta de huachicol fiscal y basta de factureras. Que viva el pueblo de México y viva la cuarta transformación.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Hernando Castañeda Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Hernando Castañeda Córdova: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados: dicen que la diferencia entre el SAT y un asaltante es que el asaltante al menos te dice “¡Esto es un robo!” El SAT, en cambio, te lo manda por correo electrónico.

Hoy quiero hablar en nombre de todas las personas de este país que sí trabajan, que sí pagan, que sí producen, por esas personas que cada día sienten como el gobierno les pone más la lupa de cerca, más trabas y más miedo para cumplir con la ley. Van a convertir al contribuyente en sospechoso y al Estado en perseguidor.

Y si alguien piensa que exagero pregúntenle a *Samsung*, sí a *Samsung*, para que no digan que sólo el tío Richie es evasor fiscal. La empresa que da miles de empleos en México hoy está al borde de dejar al país por un doble cobro de IVA por parte del SAT por más de 300 mil millones de pesos, el equivalente a 6 años de utilidades, una barbaridad administrativa, una vergüenza internacional.

Pero parece que al gobierno ya no le importa. Está tan desesperado por exprimir al contribuyente que ya quiere sacarle IVA hasta al aire que respira. Y cuanto más exprime, menos queda. Así no se recauda: así se espanta la inversión, pues esta noticia ya llegó a Washington, Seúl y Ottawa, y allá se preguntan: “¿En qué país serio pasa esto? ¿En qué país castigan al que invierte, al que emplea, al que exporta?” Mientras la credibilidad de México se desploma, aquí adentro quieren dar más dientes a una autoridad que muerde.

Y algunos pensarán “Eso no nos afecta”. Claro que sí nos afecta: México no sobreviviría ni un mes sin el TLC. Este tipo de atropellos causará sin duda pérdida de empleos. Si antes Pemex era la columna vertebral de la economía, hoy

lo es el Tratado de Libre Comercio; sí, ese que ustedes dicen que es neoliberal y malhecho, pero en siete años no lo han quitado.

Les guste o no, el Tratado de Libre Comercio es el que mantiene vivo al país, mantiene abiertas las fábricas, mantiene en movimiento los huertos, mantiene a millones de familia con empleo. ¿De verdad queremos arriesgar eso? ¿De verdad queremos asustar al que produce? Porque si siguen así, el que produce se va, y el que se va rara vez vuelve. Sigán por ese camino y van a matar a la gallina de los huevos de oro.

Y ahora, para rematar, quieren vigilarnos hasta en las plataformas digitales, todo lo quieren ver. Si vendes algo en Mercado Libre quieren saber. Si haces un envío *Shopee* o utilizas Uber, quieren saber. Si subes una historia en Instagram, quieren saber, o si opinas del gobierno en Facebook o en X. El nuevo SAT no sólo quiere tus datos fiscales, también quiere escudriñar tus datos personales. Ya no basta con declarar tus ingresos, ahora parece que quieren que declares hasta tus pensamientos. Ni mi mamá cuando era chiquito quería saber tanto. El SAT se comportaría como novio psicópata, un acosador. Eso no es una autoridad.

Ya lo comenté en comisiones, respeto, acuérdate, háganle caso a Monreal, porque luego los regaña, tranquilita. ¿De verdad que este ese el país que quieren? Eso no es eficiencia fiscal, eso es obsesión burocrática, y la obsesión burocrática siempre termina en abuso. Miren, se los pongo fácil: ¿por qué la gente hoy tiene *Netflix* y ya no compra películas piratas? Porque la estrategia no fue encarcelar a quienes las vendían, fue ofrecer una mejor opción. El ciudadano pensó “¿Para qué me arriesgo con algo ilegal por 300 pesos si por 300 pesos puedo tenerlo todo legal y sin problemas?”

Con los impuestos debería ser igual, si pagar fuera más simple, más justo, más transparente, el nivel de recaudación subiría de manera natural. Nadie amenazó con cárcel para que la gente pagara *Netflix*. Nadie amenazó a la gente para que utilizara Uber en vez de taxis. No se trata de castigar más sino de ofrecer una mejor opción para así cumplir. La recaudación debe de ser inteligente, no invasiva. El SAT no puede ser un sistema de espionaje masivo, porque cada vez que el Estado espía al ciudadano se olvida de servirle, que es su principal función.

México no necesita más miedo, ya tenemos demasiado, necesita confianza. No necesitamos más sanciones, necesita-

mos más incentivos. No necesitamos más persecuciones, necesitamos más certidumbre. Porque si seguimos legislando desde el recelo, un día no va a quedar nadie a quien cobrar algo. Este país no necesita un nuevo Código Fiscal, necesita un nuevo pacto de confianza entre el Estado y su gente y eso, compañeras y compañeros, no se construye con amenazas, se construye con respeto. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Merary Villegas Sánchez: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Merary Villegas Sánchez: Compañeras y compañeros diputados, discutimos hoy una reforma esencial para la estabilidad financiera del Estado mexicano, la actualización del Código Fiscal de la Federación, que establece el marco legal que regula las obligaciones fiscales de las personas físicas y morales, así como la recaudación para el gasto público.

Esta reforma surge de la necesidad de cerrar los boquetes por donde durante años se fugaron los recursos públicos. Durante los gobiernos neoliberales, los grandes consorcios y empresas encontraron en el laberinto fiscal su refugio, facturas, empresas fantasmas, operaciones simuladas y sellos digitales usados como máscaras de impunidad. Todo eso perjudicó en gran medida a la hacienda pública y privó a millones de servicios esenciales.

El daño fue monumental, escuchen esto, diversos análisis estiman que entre 2014 y 2019 las llamadas factureras movieron alrededor de 3 punto billones de pesos y provocaron una pérdida recaudatoria cerca de 1.4 billones, que nunca llegaron al erario. Esa evasión equivale a hospitales no construidos, escuelas y mantenimiento y carreteras que se quedaron en papel. Derivado de esa corrupción, el expresidente Andrés Manuel López Obrador impulsó reformas decisivas para combatir la elusión fiscal y las factureras. Gracias a ello, hoy ese delito se considera grave y amerita prisión preventiva oficiosa.

Sin embargo, debemos seguir fortaleciendo nuestras estrategias, tan sólo entre 2022 y 2025 la Procuraduría Fiscal de

la Federación presentó 59 denuncias contra de redes de facturas que defraudaron al Estado por 54 mil 688 millones de pesos. Esa cifra equivale al presupuesto anual de varios estados. No nos queda duda de que durante el periodo neoliberal la corrupción no sólo se toleró, se legisló para disfrazarla, se construyó una arquitectura fiscal que permitió a unos cuantos enriquecerse con facturas falsas, operaciones simuladas y empresas fantasma.

En esos años, el Estado renunció a su papel de árbitro y se convirtió en cómplice del abuso. No hubo voluntad para fiscalizar a los grandes contribuyentes ni para detener la creación de empresas fachada. Al contrario, se aprobaron criterios administrativos que abrieron grietas en el sistema tributario. En lugar de fortalecer al SAT, lo debilitaron. En lugar de combatir las factureras, las normalizaron con el discurso de flexibilizar la economía.

Hemos luchado contra esa herencia durante los últimos años y con esta reforma hoy damos un paso decisivo para superarla. El dictamen que hoy se somete a votación fortalece la capacidad del SAT y de las autoridades fiscales para detectar, sancionar y prevenir el uso de comprobantes falsos. Da herramientas al Estado, pero también establece límites claros y garantías para los contribuyentes de buena fe. No se trata de perseguir, sino de ordenar. No se trata de castigar, sino de asegurar un piso parejo para todas y todos.

Entre sus avances más relevantes, se permite negar la inscripción en el RFC a quienes pretendan crear empresas fachada vinculadas a esquemas de facturación falsa. Se establecen procedimientos expeditos para verificar operaciones simuladas y se faculta a la autoridad para suspender temporalmente los sellos digitales cuando haya evidencia de fraude fiscal. También se fortalecen los controles sobre el comercio ilegal de hidrocarburos, imponiendo nuevas sanciones a quienes falsifican permisos o venden combustibles de procedencia ilícita. Con ello se protege el interés fiscal del Estado y la seguridad energética de la nación.

Y al mismo tiempo esta reforma incorpora medidas que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Se da la posibilidad de pagar créditos fiscales aduaneros a plazos y se libera de la obligación de declaración anual a las personas físicas del régimen simplificado de confianza. Es decir, mal control para los que abusan, más facilidades para los que cumplen.

Con estas medidas no sólo se combate la evasión, se recupera la confianza ciudadana en las instituciones fiscales

porque, cuando la gente sabe que el dinero público se recauda con justicia y se gasta con honestidad, la obligación se convierte en compromiso.

Este dictamen, compañeras y compañeros, moderniza la administración tributaria, defiende la legalidad y devuelve sentido ético a la recaudación. Compañeras y compañeros, con esta reforma México reafirma un principio irrenunciable: quién más tiene debe contribuir más y quien cumple merece confianza, porque la justicia fiscal también es justicia social. Enhorabuena por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum por poner orden en este tema. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Christian Mishel Castro Bello, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Christian Mishel Castro Bello: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Christian Mishel Castro Bello: Compañeras y compañeros diputados, hoy discutimos un dictamen que representa un retroceso en derechos fiscales, libertades ciudadanas y seguridad jurídica.

El gobierno dice que busca combatir la evasión y el contrabando, pero la letra dice otra cosa: más vigilancia, más castigos y menos garantías. El SAT podrá determinar unilateralmente que una factura es falsa sin visita domiciliaria y sin derecho de audiencia. ¿Saben lo que significa eso? Que una autoridad podrá juzgar sin escuchar y, cuando un Estado decide primer acusar y luego preguntar, deja de ser un Estado de derecho.

Se dice que toda factura debe amparar actos reales, pero no se define cómo se va a acreditar esta realidad. ¿Quién decidirá qué es lo real o qué es lo inexistente? Pues un servidor de la nación. Y, cuando la ley deja espacio a la interpretación, abre la puerta para el abuso.

Además, este dictamen obliga a las plataformas digitales a dar acceso en tiempo real al SAT sin autorización judicial. Esto significa que la autoridad podrá entrar a tus datos, a tus compras y a tus movimientos sin orden, sin juez y sin límites. ¿Acaso queremos un país donde el gobierno irrum-

pa en la vida digital de los ciudadanos sin permiso judicial? Eso no es fiscalización, es espionaje.

También se castiga al pequeño contribuyente. Las personas físicas del régimen simplificado de confianza perderán sus sellos digitales si se retrasan tres declaraciones mensuales. ¿De verdad un pequeño comerciante que se atrase tres veces en un año merece que le bloquee su negocio? Eso no es recaudación, es persecución.

Y peor aún. Se establecen penas de prisión a quien declare hechos falsos o datos inexactos. Esto significa que cualquier ciudadano o contador que cometa un error podría ser acusado penalmente. Y eso es terrorismo fiscal. Porque el miedo sustituye a la cooperación y la desconfianza sustituye al cumplimiento. Un Estado que trata a sus contribuyentes como criminales promueve la informalidad.

En comercio exterior las medidas son desproporcionadas. Sin importar, no acredita por mucha fuerza mayor el no arribo de una mercancía, podrá ser acusado de un delito. Si una cajetilla de tabaco carece de código de seguridad, se considerará contrabando. Si un exportador certifica el mal origen de un producto, va a ir a prisión. Castigan errores administrativos como si fueran delitos.

Compañeras y compañeros diputados, Morena ya dejó al país en quiebra. Ahora busca dinero por todas partes, pero no para fortalecer ni la salud ni la educación ni la seguridad, sino para seguir engañando al pueblo. Por eso recurren a un Código Fiscal punitivo que pretende recaudar a la fuerza lo que no saben administrar con eficiencia. Simulan ir contra los evasores, pero golpean a quienes trabajan, pagan sus impuestos y sostienen este país.

Por eso el PRI votará en contra de este dictamen, porque atenta contra los derechos de los contribuyentes, criminaliza errores administrativos, crea un monstruo, al institucional, al SAT, y debilita el Estado de derecho. Porque carga la mano sobre la clase media, mientras la gran evasión permanece intocable.

No se corrige la insuficiencia fiscal de un gobierno, a costa de las libertades de la gente honesta. México necesita una política fiscal justa, moderna y humana, no un sistema persecutorio. Necesita un Estado que incentive el cumplimiento voluntario, no que use el miedo como herramienta. Por eso, por dignidad, por justicia y solidaridad con el pueblo de México, en el PRI votaremos en contra de este atropello. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Madrid Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Madrid Pérez: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el combate estratégico y eficaz contra el abuso en materia fiscal constituye la lógica y propósito central de la reforma que hoy marca nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, al Código Fiscal de la Federación.

Estas modificaciones no solo buscan cerrar los espacios a la simulación y al fraude, sino también fortalecer, de manera integral, la capacidad del Estado para hacer cumplir la ley en materia tributaria. Todo ello sin perder de vista la mejora sistemática de los procesos y sobre todos los servicios que brinda la autoridad hacendaria, en beneficio de las y los contribuyentes, de las y los mexicanos.

Además, se trata de consolidar una autoridad fiscal moderna, eficiente y con las herramientas legales suficientes para enfrentar los retos de la recaudación, en un entorno económico internacional que, hay que decirlo, es cada vez más complejo.

Frente a las múltiples opiniones, interpretaciones y argumentos engañosos que se han vertido en este debate, es indispensable subrayar el verdadero espíritu del dictamen: brindar certeza jurídica, combatir la impunidad y alcanzar una justicia, una verdadera justicia fiscal en México.

Este es, sin duda, un paso decisivo hacia un sistema tributario más equitativo, donde todos aportemos lo que nos corresponde, y donde cada contribución se refleje en lo que le interesa a las mexicanas y a los mexicanos, en carreteras, en medicinas, en becas, en hospitales, en seguridad y en desarrollo.

La presente adecuación normativa no es una medida aislada, sino que forma parte de una estrategia integral del gobierno federal para erradicar la elusión y la evasión fiscal. Prácticas que durante muchos años han deteriorado nuestras finanzas públicas.

No está de más mencionar un dato, y ahí lo dejo para que reflexionemos. En el año 2020 el SAT detectó operaciones simuladas que ascienden, más menos, a la cantidad de 93 mil millones de pesos. Esto en detrimento de la Hacienda pública. Equivale más o menos a los presupuestos de algu-

nas de las entidades federativas, fíjense nada más la magnitud de esto.

Es decir, esos recursos pudieron destinarse a hospitales, a carreteras, a universidades y a becas, y hoy no están donde deben de estar. Esa es nuestra realidad. Reconozcamos que esta reforma es necesaria y oportuna para fortalecer nuestras instituciones, para garantizar que la carga fiscal no recaiga sobre los que sí cumplen sus obligaciones fiscales.

Estamos frente a una reforma que responde al mandato popular de construir un país justo, donde los privilegios fiscales sean cosa del pasado. Es nuestro deber, hay que asumirlo de esa manera.

Como legisladores, debemos de construir del lado de los intereses del pueblo, del ciudadano, esa debe de ser nuestra prioridad. Y yo los invito a que hagamos esta reflexión. Hoy tenemos una gran oportunidad para seguir construyendo un país cada vez más justo.

La importancia de sumar esfuerzos para lograr una autoridad fiscal fuerte, con una legislación que no deje resquicios para la evasión no es hoy de primer orden. No podemos pensar que es mañana, que es pasado, hoy es una urgencia, hoy lo pide el pueblo de México. No hacerlo significaría tolerar el daño que, por años, hemos sufrido en la hacienda pública, y eso no lo podemos permitir.

Recordemos que cada acción orientada a proteger la hacienda pública se traduce en beneficios directos para la gente. Un peso bien recaudado puede convertirse hoy en una nueva escuela, en un hospital mejor equipado, en el salario digno de una enfermera, de un maestro, de un policía; del apoyo a nuestros sectores primarios, que hoy lo necesitan más que nunca, a nuestros agricultores, a nuestros pescadores, a nuestros ganaderos. Esto es justicia fiscal, y hoy constituye uno de los pilares del nuevo pacto social que hoy estamos construyendo.

Animémonos, generémoslo por el pueblo de México, que lo obliga, que lo pide, que lo reclama todos los días, y donde la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, asume la responsabilidad que le corresponde. Hoy tenemos mucha presidenta, porque es una presidenta que está construyendo por el pueblo de México.

Por todo ello, lo digo claro y de manera contundente, el Grupo Parlamentario del Partido Verde reafirmamos nuestro compromiso con México y con la presidenta, respalda-

mos de manera firme, pero, sobre todo, de manera responsable y argumentada el presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Salim Alle. Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Con su venia, presidenta. Buenas noches. Hoy venimos a hablar de impuestos, de ingresos, de egresos, de finanzas, de contabilidad, de comercio, de trabajo, de empleo, de responsabilidad, de todo eso que ustedes no saben que no saben. Nunca les cuادرán los números, eso que no entienden voy a tratar de explicárselos. Ustedes vienen aquí a la tribuna únicamente hablar de la 4T, echarle porras y obviamente decir: es un honor vivir del huachicol, ese sí es un honor.

Subo a esta tribuna para decirlo con toda claridad, que estas reformas al Código Fiscal representan un golpe directo a la economía productiva, a la inversión y al empleo de México. No entienden, compañera, no entienden. Dos más dos son cuatro, no son diez, ojo. Estamos viendo cómo se destruye un Estado que prefiere castigar al que produce antes de perseguir al que roba. Por cierto, por cierto, que se ha convertido en su deporte favorito.

México necesita más emprendedores, más exportadores, más innovación y lo que este gobierno les ofrece es todo lo contrario, desconfianza, burocracia y castigo preventivo. ¿De verdad esa es la política de un país que presume estabilidad económica? ¿De verdad creen que sí atraen inversión con amenazas administrativas y sanciones automáticas? Eso no es modernización, eso no necesita México. Esto no es combatir la evasión fiscal, esto es criminalizar la economía digital.

Desde el Partido Acción Nacional, lo decimos con firmeza: no vamos a acompañar reformas que criminalicen al contribuyente ni que fortalezcan al SAT inquisidor. ¿Creemos en la responsabilidad fiscal? Sí, pero también creemos en el Estado de derecho, la proporcionalidad de las cargas tributarias y la presunción de inocencia de los contribuyentes.

Hoy el crecimiento informal representa cerca del 25 por ciento del PIB, ¿sí saben lo que es el PIB? Me imagino, porque van a aprobar la Ley de Ingresos y de Egresos, y con esta reforma pareciera que lo que quieren hacer con esta cifra es que crezca, porque, claro, en la informalidad no aplica la UIF, en la informalidad no hay seguridad social,

en la informalidad no se cancelan sellos del SAT, no se emiten facturas y no hay supervisión ni transparencia, eso es lo que ustedes quieren subir, la informalidad.

¿Ese es el país que queremos? Donde la formalidad se castiga y la informalidad se premia. Donde el cumplimiento se vuelve un obstáculo y no una virtud. México necesita certezas no ocurrencias. México necesita inversión, no improvisación. México necesita apostar por la formalidad, por la productividad y por la confianza. México no necesita ocurrencias, necesita certezas. México no necesita segundo piso del huachicol, necesita construir un país mejor. México no necesita más barredoras, necesita acabar con la corrupción y hacer valer la ley. México no necesita más proyectos faraónicos, necesita verdaderos proyectos para apoyar la visión de futuro.

México, algunos amigos de ustedes, no necesita juniors, consentidos, necesita emprendedores que sí generen empleo y que sepan elaborarlos. México no necesita improvisación, necesita inversión. Por eso, Acción Nacional, hoy decimos con claridad, esta reforma no le conviene a México, porque no impulsa el crecimiento y no apuesta por el país que queremos heredar a las próximas generaciones.

Defendamos a quienes todos los días dan la cara, pagan impuestos y contribuyen en este país con honestidad y esfuerzo, esta debe ser la ruta, México necesita, compañeras y compañeros, un rumbo firme y progresivo. México no necesita un Código Fiscal espía, eso que saben hacer muy bien ustedes.

México necesita emprendedores, trabajadores, la gente que sale a dar la cara, que paga la nómina, que se esfuerza, que cada semana contribuye con uno, con dos, con cien o con mil empleos, a esos que ustedes critican, esos son los que pagan los impuestos y son los que pagan su sueldo. A esos que ustedes los critican y que dicen que... impuestos, a esos empresarios, micro, pequeños y medianos son los que ustedes quieren acabar. Es cuanto, presidenta. No se enojen, espero que me hayan entendido.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Esta reforma al Código Fiscal de la Federación es tal vez una de las reformas más profundas, que va a permitir grandes re-

tos en materia tributaria, combatir la falsificación de comprobantes fiscales, atacar el fenómeno de las factureras, que proliferaron en el régimen neoliberal.

Este Código Fiscal le da mayores herramientas al SAT para evitar la evasión fiscal que hacen las empresas que facturan con operaciones simuladas. Este dictamen enfoca a sectores estratégicos, uno es materia de hidrocarburos, se limitan prácticas fraudulentas, se asegura el acceso en tiempo real a la información fiscal de las plataformas.

Recuerdo que del 2012 al 2018, tenemos aquí el estudio, se identificó a 10 mil empresas fantasmas que facturaron operaciones simuladas por 1.6 billones de pesos, que implicaban una evasión fiscal de 355 mil millones de pesos.

A grandes males, grandes remedios. Se modificó en el 2019 el artículo 19 de la Constitución, para considerar la falsificación falsa como delito grave, acreedor a la prisión preventiva oficiosa. Podríamos decir que este Código Fiscal de la Federación es la ley reglamentaria de ese mandato constitucional.

El SAT podrá negar la inscripción en el Registro Federal de Causantes a las empresas, a sus representantes legales, a sus socios o accionistas que hayan participado en empresas que facturan con operaciones simuladas.

De ahora en adelante, los comprobantes fiscales digitales ampararán solo operaciones existentes, solo operaciones reales y verdaderas. El SAT podrá realizar visitas de verificación justo para verificar los datos establecidos en los comprobantes fiscales digitales. Si los domicilios son falsos, si la información no se comprueba, se podrá suspender la emisión de los comprobantes fiscales. La visita pues, será para detectar, revisar, inhibir y sancionar a personas morales que usen comprobantes fiscales falsos.

Desde el inicio del procedimiento se suspende la facturación que se presume falsa, se les dan 30 días para subsanar, y si la situación fiscal después de ello no lo hacen, se les retira el sello digital.

Habrà un control muy estricto con los hidrocarburos. En la reforma energética de 2013, se entregaron permisos en materia de hidrocarburos, importación, venta, exportación, expendio de gasolina, etcétera, todos esos permisos que se dieron al amparo del poder público y de esta reforma nefasta, ahora tendrán que pasar primero por la Comisión Nacional de Energía y tener vigente este comprobante, ahí se

van a detectar todos los permisos que no se sustentan ni en infraestructura ni en muchas otras cosas.

A quien declare hechos o datos falsos, a quien presente documentación falsa o alterada será acreedor a una prisión de tres a seis años. La lucha contra el crimen fiscal organizado cierra la puerta a los abusos procesales, se eliminan los privilegios que fomentan la evasión fiscal.

Aprobar este Código Fiscal ayudará a combatir esquemas complejos de evasión fiscal. Asegura que los comprobantes fiscales amparen operaciones reales y existentes, permite mayor eficacia administrativa, al actualizarse el padrón de contribuyentes activos genuinos; ello asegurará una mayor recaudación.

El fraude fiscal cometido por las factureras es la herencia maldita del neoliberalismo; las factureras fueron el robo silencioso durante las décadas terribles del neoliberalismo. Ahora la cuarta transformación pone fin, se acabó la impunidad.

Los evasores fiscales no son contribuyentes, son delincuentes y se sientan por allá los evasores fiscales. La oposición apapachó a las factureras. Ahora se les combate, se les da de baja inmediata y se les ponen sanciones hasta llegar a la cárcel. La oposición se ve en el espejo cuando acusa a otros de lo que ellos prohibieron: redes de factureras, empresas fantasmas, saqueo al erario. Vamos a desmantelar ese entramado criminal.

Este paquete de cambios al Código Fiscal permitirá una mayor recaudación al erario. Qué viva la cuarta transformación. Qué viva todo este trabajo que estamos elaborando, porque el dinero del pueblo es sagrado y no volverá a ser botín de las empresas fantasma. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que, para la discusión en lo particular, se han presentado propuestas de modificación del Código Fiscal de la Federación a los artículos 17 F, 17 H, 17 H Bis, 27, 29 A, 29 A Bis, 30 B, 36, 42, 45, 48, 49 Bis, 52, 66 A, 83, 103, 105, 113 Bis, 115 Ter, 124, 141, 144, 155 y 156 Ter. Así como los transitorios primero, segundo, tercero y cuarto. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II-2)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las legisladoras y los legisladores procedan a la votación en lo general y en lo particular en los artículos no reservados, por favor.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...si es tan amable.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta del resultado.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 348 votos en pro, 130 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 348 votos.

Para presentar propuestas de modificación, tiene la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por dos minutos, treinta segundos, para presentar propuesta de modificación al artículo 124. Adelante, coordinador.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Miren, sobre el Código Fiscal de la Federación, esto que estamos, que se acaba de aprobar, y lo que vamos a proponer, implica proponer y establecer el objetivo general para dotar de herramientas modernas al SAT para combatir la evasión fiscal, simplificar trámites y fortalecer la recaudación armonizando, armonizado con marco constitucional.

Miren nada más lo que les voy a decir. Con lo que veníamos haciendo desde que llegó la 4T, en el 2018, el 1o. de julio, con el presidente Andrés Manuel López Obrador, se logró recaudar, solo en un sexenio, 3.2 billones de pesos más. ¿A dónde se iban, en el modelo neoliberal, esos 3.2 billones de pesos? ¿Quién sigue defendiendo ese sistema corrupto?

Nosotros hemos sostenido que la corrupción es el engranaje del modelo neoliberal; sin la corrupción el modelo no existe, y por eso estamos combatiendo la corrupción y estamos avanzando con estas nuevas reformas al Código Fiscal Federal.

La reforma que proponemos es modificar el artículo 124, para quitar la fracción X, que dice: que el contribuyente manifieste desconocer. Nosotros planteamos que se quite porque, dado que ayer se aprobó un dictamen que adiciona tres nuevas fracciones al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el dictamen que hoy se somete a consideración repite una de esas fracciones, específicamente, la fracción X, y por ello resulta innecesario aprobarla nuevamente.

Y en ese sentido invito, aquí no hay confusión, espero que nos vayamos por consenso, o si no, entenderé que la oposición vota por oficio todo en contra y seguirán apoyando, seguirán estando en contra de todo y a favor de nada; pero, sobre todo, aquí a favor de los defraudadores, de los factureros falsos.

Nomás les voy a dar un dato, la Procuraduría Fiscal, en el sexenio de Andrés, localizó 300 empresas factureras falsas, todas, todas registradas en un solo domicilio. Fueron a verlas, a hacer la investigación ocular y era un baldío. ¿Y de quiénes son todas esas factureras y quiénes son sus amigos? Si siguen votando en contra, no tengo duda que ustedes apoyan la corrupción. Muchísimas gracias, presidenta.

**Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández**

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo primero transitorio.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Informo a la asamblea que también el coordinador del Grupo Parlamentario del PRI presentó la misma reserva al artículo 124. Es cuanto.

La diputada Freyda Marybel Villegas Canché: Gracias. Buenas noches, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Freyda Marybel Villegas Canché: Señoras y señores diputados, es nuestra responsabilidad generar políticas de vanguardia que permitan reconocer la importancia de algunos sectores económicos del país, sobre todo en una era en la que las tecnologías de la información son ejes fundamentales de desarrollo.

Así, me referiré a una pieza clave de nuestro país, que requiere de nuestra atención para fortalecer la política fiscal. En el mercado de las plataformas digitales, el cual integra a diversos participantes específicos; por ejemplo, prestadores de servicios digitales, el *streaming*, plataformas de ofertas educativas, hasta aquellos que permiten interconectar a oferentes de bienes y servicios con clientes en territorio nacional. Es decir, las denominadas plataformas de intermediación.

Este mercado se ha consolidado en nuestro país, en los últimos años, y ha permitido a los mexicanos y a las mexicanas tener una mayor accesibilidad, eficiencia y alcance de estos servicios digitales, como ha sucedido en los últimos años, concretamente desde 2020, a partir del gobierno de la

cuarta transformación en este honorable Congreso se ha aprobado reformas a diversas leyes fiscales que han permitido asegurar el fortalecimiento y crecimiento de este sector, generando certeza jurídica a los consumidores y propiciando mejores condiciones para un seguimiento puntual de las obligaciones que derivan este tipo de comercio.

Por citar un ejemplo, dentro del referido marco fiscal se ha establecido obligaciones que van desde su inscripción al RFC, el pago de IVA por los servicios digitales, proporcionar diversa información a la autoridad fiscal e incluso retener y enterar impuestos en algunos casos específicos.

Sin embargo, conscientes de que este sector evoluciona constantemente, la iniciativa que hoy en discusión presenta hace diversas reformas, que permiten fortalecer el marco de obligaciones de las plataformas digitales, para lo cual se adiciona el artículo 30-B al Código Fiscal de la Federación...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Freyda Marybel Villegas Canché: ...a través del artículo 30-B se establece la obligación de las plataformas, de permitir a las autoridades fiscales en forma permanente el acceso en línea y el tiempo real únicamente, escúchenlo, únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Esta obligación se integra y vincula al marco vigente de obligaciones de las plataformas digitales, permitiendo que la autoridad fiscal cuente con toda la información necesaria para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Freyda Marybel Villegas Canché: No obstante que dicha reforma se considera adecuada, estimo conveniente hacer algunas reflexiones sobre ello, toda vez que esta información podría implicar que las plataformas digitales se encuentren en la necesidad de realizar ajustes de procedimiento, administrativos y tecnológicos.

Es necesario que se otorgue un periodo razonable para que las plataformas puedan llevar a cabo dichos ajustes. Por ello, compañeras y compañeros, concluyo...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Freyda Marybel Villegas Canché: ...reservé el artículo primero transitorio del Código Fiscal de la Federación, para otorgar un periodo que permita a las plataformas digitales realizar los ajustes necesarios en sus sistemas y procesos.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Freyda Marybel Villegas Canché: Estableciendo que la referida información entrará en vigor a partir del primero de abril del 2026. Este plazo tiene como propósito que las plataformas puedan cumplir con esta obligación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Se admite a discusión.

Por lo tanto, abrimos la lista de oradores y cedemos el uso de la voz al diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres: Con el permiso de la Presidencia. Nada como legislar a toda prisa, ¿verdad? Porque si algo les queda bien claro y les ha enseñado la historia, es que las mejores leyes se hacen en la madrugada sin leer y sin debatir.

Porque, claro, legislar con calma, con técnica, con consultas públicas y de expertos y un análisis profundo, para ustedes eso es un asunto del siglo pasado. Lo de hoy es, pásele diputada, pásele diputado, fírmelo aquí, vótele aquí. No le hace y no importa que el dictamen no se haya leído ni estudiado, total, lo importante es sacar la ley, aunque no

sirva, aunque contenga errores; o peor, aunque se contradiga menos de 24 horas después, pero no importa, porque lo único que quieren son sus aplausos, sus fotos y el festejo para todos.

Después la cruda y la realidad el día siguiente, cuando todo se viene abajo, y cuando ustedes se dan cuenta del mismo cochinerito que hicieron un día antes, cuando pega esa resaca fuerte en la cabeza, y cuando dices: “ahora cómo le entro a remediar este garrafal error que cometimos hace menos de 24 horas”, tal vez porque escribieron una ley en una tarde y porque al día siguiente, al vapor, la llevaron a votación; pero, bueno, eso es cumplirle a la jefa, porque así lo pidió, ¿verdad?, aunque sea parchada, improvisada y atropellada.

Esto dio el resultado del trabajo de ustedes, de dos presidentes de dos comisiones que encabeza y que preside el oficialismo, la Comisión de Justicia y la Comisión de Hacienda. Se volaron entre sí las fracciones XI y XII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación; así, sin darse cuenta, sin haberlo revisado y con las prisas, porque era más cómodo y porque las llamadas de Palacio Nacional estaban urgiendo.

No, diputadas, no, diputados, en Acción Nacional no vamos a tolerar que escriban con las patas y legislen con las prisas. Ser legislador, en verdad, es una muy alta responsabilidad pública, y ustedes no han estado a la altura de lo que la ciudadanía demanda. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos el uso de la voz, para hablar en pro, hasta por cinco minutos, a la diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy, del Partido Morena.

La diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy: Con su permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy: Compañeras y compañeros legisladores, la oposición debe entender que estamos ante un reto singular de dismantelar poco a poco un sistema fiscal corrupto, que durante décadas fue cooptado por los gobiernos del PRI y del PAN, y sobre este sistema subyacen los factureros y los delincuentes de cuello blanco, que se enriquecieron durante generaciones en sus gobiernos.

Y es que esta legislatura de la cuarta transformación, que hemos tomado el mando histórico para dar paso a un sistema fiscal más justo, más equitativo, más proporcional. Y de eso se trata nuestra intención legislativa, de enmendar estos sistemas financieros y económicos que ustedes crearon, y en su necesidad dogmática y su cerrazón invariable, no atinan y no entienden que lo que está pasando en este país es un momento de transformación histórico.

Por eso subo a esta tribuna, para hablar a favor de la reserva al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, en el que se propone eliminar la fracción X como causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto ocurrido.

Este momento que estamos viviendo, en el cual la presidenta Claudia Sheinbaum y la bancada de Morena estamos analizando, con mucha responsabilidad ante el pueblo de México, cambios para acabar con la corrupción que trajo el PRI y el PAN a nuestro país.

Por eso, porque somos un partido democrático, que escucha al pueblo de México; desde esta tribuna, consideramos necesario eliminar dicha adición, porque no fortalece la actuación de la autoridad fiscal, pero sí pudiera debilitar la garantía de defensa y la certeza jurídica de las y los ciudadanos.

Nuestra presidenta sabe que las y los diputados federales de Morena, del Verde, del PT, de la cuarta transformación, vamos a dar la batalla. Y el día de hoy vamos a votar a favor de esta reserva y vamos a votar a favor de la otra reserva que viene también de la diputada Marybel Villegas, que presentó hace rato, porque sabemos que para nosotros lo más importante es acabar con la corrupción, es acabar con la evasión fiscal, es acabar con los delincuentes de cuello blanco, que siempre ha protegido el PRI y el PAN.

Y, precisamente, es por eso que ellos quieren votar en contra de estas reservas. Pero aquí las diputadas y los diputados de la cuarta transformación lo vamos a hacer realidad, porque por eso el pueblo de México nos dio la confianza de tener la mayoría calificada, porque vamos a seguir transformando a México, porque vamos a seguir transformando a nuestro país.

Así que, compañeras y compañeros, la certeza jurídica no se contrapone a la eficacia fiscal. Al contrario, la refuerza. Solo en un marco de legalidad plena la autoridad se puede ejercer en función con legitimidad y confianza ciudadana.

Por estas razones, solicito al pleno que votemos a favor de esta reserva y también de la reserva de la diputada Marybel. Y, a toda la gente, al pueblo de México que nos está viendo, que sepan y que tengan muy claro que las y los diputados federales de la cuarta transformación estamos haciendo estos cambios con prudencia, con análisis y siempre pensando en el pueblo de México. Ustedes confían en nosotros y nosotros no les vamos a fallar.

Que viva Morena. Que viva la presidenta Claudia Sheinbaum y que viva el pueblo de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos el uso de la palabra a la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para hablar en contra.

La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno: Buenas noches, compañeras y compañeros diputados. En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de eliminar la fracción X del artículo 124 del Código... de la Fiscalización de la Federación. Esto que está pasando en el Congreso es inaudito, es incongruente; de verdad es de vergüenza estar escuchando a compañeras y compañeros diputados que viven en la ignorancia, alguien que no está en conocimiento de un acto que le traiga una afectación, no es posible que no vaya a tener un recurso para poder impugnar y hacer que la autoridad cumpla con su función.

No puedo creer que las y los mexicanos tengan que sufrir las consecuencias de sus ocurrencias, de esta manera, de querer legislar de manera *fast track*, de esta manera de querer hacer todo a vapor. Y por eso la bancada del PRI, a través de nuestro coordinador, el diputado Rubén Moreira, y de cada uno de los diputados, coincidimos también, y se presentó la reserva para eliminar esta fracción X.

Diputadas y diputados, ojalá que el día de hoy les quede claro, porque a través de las sesiones anteriores se les ha estado demostrando que, cuando los diputados y las diputadas no cumplen con su función de legislar para México, sin prepararse, sin estudiar, sin analizar, está teniendo grandes consecuencias nuestro país. Ojalá les quede claro que este gran honor, que les hicieron el favor de votar muchas y muchos mexicanos, ustedes puedan cumplir, regresar a sus distritos y darles la cara a los ciudadanos.

Es vergonzoso que todos los días salgan con ocurrencias, y que las y los mexicanos tengan que seguir pagando en este gran país que tenemos, y que ustedes han estado dejando

de valorar. No nos queda más que esperar a que, lamentablemente, ustedes sigan destruyendo a nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Le cedemos el uso de la voz al diputado Ramón Ángel Flores Robles, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para hablar en pro.

El diputado Ramón Ángel Flores Robles: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

El diputado Ramón Ángel Flores Robles: Saludo, con mucho afecto y reconocimiento, a mi querido estado de Sonora. Compañeras y compañeros, hoy discutimos una reforma que no solo moderniza nuestro marco fiscal, sino que también defiende a México de una de las prácticas más dañinas para el Estado: la falsificación y el uso de comprobantes fiscales falsos.

Esas operaciones simuladas, que tanto daño le han hecho a la hacienda pública, y que han permitido que unos cuantos se enriquezcan a costa de millones de mexicanas y mexicanos cumplidos que sí pagan sus impuestos.

Esta reforma al Código Fiscal de la Federación representa un paso firme hacia la justicia tributaria y hacia la seguridad jurídica, porque busca armonizar nuestra legislación con el artículo 19 constitucional y cerrar las puertas al fraude fiscal institucionalizado, que durante años fue tolerado por los gobiernos del Prián, gobiernos que callaban frente a las grandes redes de factureros, mientras perseguían al pequeño comerciante, al productor y al trabajador.

Hoy, el Estado mexicano, encabezado por la cuarta transformación, actúa con firmeza para combatir el corazón de la evasión fiscal, otorgando nuevas herramientas al Servicio de Administración Tributaria para negar inscripciones en el RFC a empresas que ya han participado en esquema de facturación falsa, que han operado con simulaciones o que simplemente no existen. Se acabó la época de los prestanombres y de las empresas fantasmas, porque ningún país puede avanzar si los poderosos siguen burlando la ley.

También se fortalece el control de los comprobantes fiscales digitales por internet, los famosos CFDI, que ahora deberán respaldar operaciones reales, verdaderas, tangibles, negocia-

ciones inventadas en un escritorio. Con ello se garantiza que cada factura tenga sustento, que cada peso declarado tenga un origen legítimo, y que cada contribuyente tenga la certeza de que compite en igualdad de condiciones.

Esta reforma dota a la autoridad de facultades suficientes para comprobar la veracidad de los comprobantes y suspender la emisión de facturas falsas desde el primer momento. Ya no se permitirá que la impunidad fiscal se esconda en trámites interminables o vacíos legales. Además, se sanciona con prisión de tres a seis años a quien declare hechos falsos o presente documentos alterados. Es decir, se acabó el abuso procesal, se acabó la simulación y se acabó con la cultura “a ver si pega”.

Pero no todo es mano dura, también hay justicia y simplificación para los contribuyentes honestos, especialmente para quienes forman parte del Régimen Simplificado de Confianza, el Resico, a quienes se les facilita el cumplimiento fiscal, al liberarles de la obligación de presentar declaración anual. Es decir, mientras castigamos al evasor, le hacemos la vida más sencilla al contribuyente que cumple.

Asimismo, se amplía el plazo de notificaciones de 3 a 20 días hábiles para dar mayor certeza y orden al procedimiento administrativo. Y se corrigen disposiciones técnicas en beneficio al debido proceso; y la transparencia, lo que demuestra es que esta reforma no busca castigar, sino equilibrar, fortalecer y modernizar el sistema tributario del país.

Compañeras y compañeros, México necesita un Estado fuerte y justo, no un Estado débil que permita la simulación. Esta reforma garantiza que los recursos públicos se recauden con honestidad y se destinen a donde más se necesitan, a las escuelas, a los hospitales, a los programas sociales, al desarrollo del pueblo.

El Partido del Trabajo votará a favor de esta reforma porque representa el compromiso con la justicia fiscal, la transparencia y la equidad. Porque no hay transformación verdadera si la ley se aplica solo a los de abajo. Hoy reafirmamos que en México se acabaron los privilegios fiscales; y quien defrauda al fisco, le roba al pueblo.

Por eso, desde esta tribuna, decimos con claridad: el combate a la evasión no es persecución, es justicia. La simplificación fiscal no es complacencia, es modernización. Y la garantía del interés fiscal no es burocracia, es responsabilidad con la nación.

Sigamos avanzando con paso firme, defendiendo la honestidad, la legalidad y el interés superior del pueblo de México. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Germán Martínez Cázares, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Germán Martínez Cázares: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Germán Martínez Cázares: Señorías, en el último discurso de anoche, para mí respetado representante de la nación, Ricardo Monreal vino a esta tribuna y dijo que lo acompañaba la tristeza por la falta de técnica legislativa a la hora de legislar en materia de amparo.

Yo me solidarizo con esa frase y con ese discurso al final del día de ayer del trabajo que hicimos. Quizá fue error por tantas horas de jornada laboral que trabajamos ayer, como él mismo dice. Pero sí tengo algunas preguntas políticas que hacer respecto a la reserva y a la manera en la que se está legislando.

Se está legislando desde un pleito interno del movimiento que nos gobierna a este país. Mientras Adán Augusto quiere, a rajatabla, que entre en vigor la Ley de Amparo, la presidenta pide un plazo y dejamos un transitorio ayer intermedio. Ahora, ¿quién gobierna?, que no revisó esta negociación, como se dijo, ¿quién legisla? ¿La Secretaría de Hacienda? que quería más corta, sin esto que le están quitando, ¿o la Secretaría de Gobernación?, que mandó otro proyecto a dos comisiones que presiden ustedes, Hacienda y Justicia, ¿o la Consejería Jurídica de la Presidencia?

Es diputadas y diputados un tema de revocación, un acto administrativo que queda para defenderse, el último, después de lo que ayer hicimos con el amparo, este es un recurso ante el Tribunal fiscal, uno de los dos tribunales que no está en el acordeón, en el sorteo y en la simulación democrática, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Militar. Este era para darle certeza al contribuyente, y ustedes prefirieron el pleito interno, ustedes prefirieron la prisa y ustedes prefirieron el desorden y la falta de comunicación entre ustedes.

Me pregunto: si como legislan van a perseguir a los prestanombres, a los factureros, a las empresas fantasmas y a todo lo que se vienen a llenar la boca a decir aquí; si como legislan así lo van a hacer, no le van a dar recursos a su presidenta. La verdad no vamos a convalidar este error de ustedes, Acción Nacional, en contra. Qué manera de legislar, lo demás se los manda a decir Porfirio Muñoz Ledo, desde el cielo.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Partido Morena, hasta cinco minutos, para hablar en pro.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Qué difícil ha de ser haber estado del lado correcto de la historia y salirse justo cuando la transformación se consolidaba. Estimado pueblo de México, esta reserva es para hacer una modificación de la fracción X del artículo 124, que ya yo comentaba ayer, del Código Fiscal, en materia de un recurso de revocación de un procedimiento administrativo, de manera que no se pueda revocar cuando el contribuyente manifieste desconocer.

¿Qué es esto? Pues que ya no hagan trampa, que ya dejen de estar con la evasión fiscal. Y les recuerdo que existe un estudio sobre la evasión y la elusión fiscales en México, de la doctora Cecilia Licona Vite, fue en octubre de 2011, LXI Legislatura; se hacía un estudio, se hacía una comparación.

Para 1999 se recaudaba 11.44 por ciento del PIB; para el año 2000, 11 por ciento del PIB; pero ya para 2008 ya se recaudaba 9.4 por ciento del PIB. O sea, sí ven cómo va bajando la recaudación, o cómo iba bajando la recaudación en el periodo donde, sobre todo, Acción Nacional tenía la Presidencia de la República; pero no solamente eso, en el periodo del 2000 al 2012, donde estuvo Vicente Fox y, usurpando la Presidencia, Felipe Calderón Hinojosa, el costo de la evasión fue 2.6 por ciento del PIB, el 10 por ciento de lo que recauda el Estado mexicano se va en evasión.

¿Cómo es posible que alguien no esté a favor de acabar con la evasión fiscal en México? ¿Cómo es posible? Sí, con esta reforma, lo que nosotros estamos haciendo es desmante-

lar el andamiaje de corrupción que, en materia fiscal, montaron los del Prian, los de la oposición, y que la montaron junto con sus secuaces.

Ustedes son los beneficiarios directos de los esquemas de evasión fiscal. ¿Quién puede estar en contra de que se eliminen o se acaben estos antiguos esquemas de evasión fiscal, como lo era el *outsourcing*? Que atentaba contra derechos laborales.

¿Quién puede estar en contra de que se le cancelen, revoken o, incluso, que ya no se le otorguen los sellos digitales del SAT a las empresas que simulan operaciones a través de una falsa facturación? ¿Quién puede estar en contra de que las y los mexicanos puedan tener dinero en las arcas para atender sus necesidades básicas? La respuesta es muy sencilla. ¿Quién está en contra? Los que están coludidos, ellos, ustedes, los que se han estado beneficiando de la evasión fiscal; ustedes son los responsables, ustedes son los rateros, pero ¿qué creen? con esto se acabó, no más evasión fiscal.

Sí a la recaudación responsable por parte del Estado. Sí al gasto responsable, equitativo que genera bienestar para las y los mexicanos.

Y me despido como empecé, es un orgullo estar del lado correcto de la historia. Es un orgullo formar parte de la cuarta transformación, y cuando quieran los recibimos otra vez, de gusto. Muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Diputado Germán Martínez, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Germán Martínez, por favor, 125.

El diputado Germán Martínez Cázares (desde la curul): Presidenta, le pido la palabra por alusión implícita del orador.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Hasta por un minuto, diputado, por alusiones implícitas. Adelante, diputado, hasta por un minuto.

El diputado Germán Martínez Cázares (desde la curul): Gracias, presidenta. De lo que se trata a la hora de legislar, de lo que se trata a la hora de legislar, es de generar bienes públicos. De lo que se trata a la hora de legislar es de generar dinero en favor del gobierno. Lo hicieron mal, algunos de ustedes lo hicieron mal.

Y sí, como su primo, con gente como usted, yo fui a comer a ese plato, sí fui yo a comer ese plato, para tener el gusto de vomitarlo, de vomitar a Mario Delgado, el huachicoleero, de vomitarlo a los delincuentes y a los criminales, a Mario Delgado como el rey del huachicol, para vomitarlo.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se consideran suficientemente discutidas las propuestas de modificación.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se consideran suficientemente discutidas las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Suficientemente discutidas.

Ha pedido a esta Presidencia, por rectificación de hechos, la palabra el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Partido Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado, hasta por un minuto, desde su curul.

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera (desde la curul): Gracias, presidenta. El día de ayer, igual que siempre, el grupo legislativo de Morena se negó a escuchar todas y cada una de las reservas presentadas por el PRI, por el PAN, por Movimiento Ciudadano. No aceptan moverle una coma, nada se puede mejorar y tienen la verdad absoluta.

La reforma al artículo 124 del Código Fiscal limita el derecho de defensa de los contribuyentes, al impedir interponer un recurso de revocación, cerrando la puerta al acceso de la justicia.

Nosotros, Movimiento Ciudadano, lo advertimos ayer, con mucha claridad, presentamos la reserva número 74, pa' que tomen nota. Otra vez, nos hablan ahorita, que no escuchamos, que todos vienen del pueblo, que todos estamos mal, que son ocurrencias de la oposición, tres doritos después presentan y enmiendan su error que ayer les hicimos ver con otra reserva, con exactamente el mismo punto que estamos hablando ahorita.

Atropellan derechos, acto seguido, maquillan consecuencias. Qué manera de legislar. Entiendan ya que hay ideas y

personas valiosas en todos los grupos legislativos. Respetuosamente les pido: ya dejen esa arrogancia, no tienen todo el conocimiento absoluto y mucho menos son perfectos. Por último, los invito a elevar el nivel de legislar...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera (desde la curul): ...y de paso a debatir. Muchísimas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica si se aceptan las propuestas de modificación.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se aceptan las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Se aceptan y se reservan para su votación nominal en conjunto.

Continuamos con la lista de presentación de propuestas de modificación. Tiene la palabra el diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Federico Döring Casar: Con la venia de la Presidencia. Primero...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Federico Döring Casar: ...solicito una moción de ilustración, si la Secretaría fuera tan amable de dar lectura al artículo 17 H Bis, la fracción XIII, inciso b), del pésimamente mal hecho dictamen del que conoce la asamblea.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, solicitamos a la Secretaría nos pueda ayudar con la moción de ilustración.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Artículo 17 H Bis, inciso b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas

aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado Döring.

El diputado Federico Döring Casar: Gracias, presidenta. Ahora resulta que la familia de los malnacidos, que junto con Sergio Carmona patentaron el huachicol fiscal con fines electorales en 2021, van a venir a lavarse la cara en la historia como si en verdad no fueran criminales, delincuentes, y combatieran la corrupción, el huachicol fiscal y los factureros.

Esta es la gráfica que el diputado Homero Niño de Rivera le exhibió a los funcionarios de Hacienda, a los cómplices del agregado comercial de México en Tokio, sobre cómo en el informe tributario y de gestión del cuarto trimestre de 2021, el narcogobierno de Morena todavía informaba los millones de combustibles, de barriles y contrabando que se importaban a México.

Después de que puso el huachicolero del Andy a su socio, amigo de la infancia Antonio Martínez Dagnino en el SAT, y que los narcodiputados lo confirmaron en diciembre de 2022, llegó el primer informe del trimestre de 2022, el informe del segundo trimestre de 2022, el tercer informe del trimestre de 2022 y el cuarto informe del trimestre del 2022, el primer informe del trimestre de 2023, el segundo informe del trimestre del 2023, el cuarto informe del trimestre del 2023. Por supuesto, en un año electoral, el primer informe del trimestre de 2024, y el cuarto informe del trimestre de 2024.

¿Qué sucedió? Como se lo dijo Homero Niño de Rivera al procurador fiscal y a Martínez Dagnino, en cuanto se supo cuánto importaban de combustible de contrabando lo dejaron de informar. Y nosotros les venimos a tomar la palabra. Si toda esta pantomima de farsantes, delincuentes, hipócritas y huachicoleros, que sólo saben hacer campaña con dinero mal habido, porque son incapaces de ganar en buena lid una elección, y lo que han dicho es verdad, la propuesta es un transitorio para que usted, presidenta Sheinbaum, le vuelva a informar al pueblo de México cuánto se roban cada año los huachicoleros del contrabando de combustible en el país.

Doy lectura a la propuesta. Transitorio. Artículo quinto. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 H Bis, fracción XIII, inciso b), del presente decreto, la Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público y, en su caso, los órganos desconcentrados facultados, deberán remitir a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de enero del 2026 la siguiente información relativa al ejercicio fiscal 2025:

1. Número de servidores públicos y de agentes aduanales contra los que se hubiesen presentado denuncia, querrela o declaratoria por su participación en hechos relacionados con el contrabando de combustibles, la evasión y la elusión fiscal, así como su estatus jurídico.

2. Cantidad de recursos que se hubiesen recuperado, así como las estimaciones de recuperación con base en las fracciones fiscales referidas en la fracción anterior.

Esa fracción es la que no le supieron dar respuesta usted, diputado Téllez, cuando le dijeron que era posible tener esa prospectiva.

3. Los ingresos tributarios por recaudación con impuesto especial sobre producción y servicios de gasolinas y diésel, así como las estimaciones sobre el incremento de importaciones lubricantes y de volumen de contrabando de combustibles, al ser de interés nacional. La información a la que se refiere el presente artículo tendrá la máxima publicidad y no podrá ser clasificada o reservada.

Esta es la propuesta que pone a prueba en la historia, si todo lo que han venido aquí a decir se va a sostener en los hechos o si nada más vienen a lavarse la cara y a tratar de convencernos de que no son una familia y un partido de delincuentes, que inventaron el huachicol fiscal para enriquecerse, ser coleccionistas de arte y venir aquí a pregonar que no inventaron el peor delito de fraude a la nación del que se tiene conocimiento en la historia moderna. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte, secretaria, a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Paloma Domínguez Ugarte, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

La diputada Paloma Domínguez Ugarte: Con su venia, presidenta. En el Grupo Parlamentario del PRI no nos oponemos a que el Estado recaude con eficiencia, nos oponemos a que lo haga a costa de los derechos de los ciudadanos y de la confianza en las profesiones.

Dicen que esas modificaciones buscan combatir la evasión, pero lo que realmente hacen es darle al SAT más poder para castigar sin escuchar, revisar sin límites y vigilar sin control. De entrada, suena bien el planteamiento para combatir a las factureras, sin embargo, de nada servirá si no hay voluntad política para investigar y combatir la corrupción de funcionarios que, bajo la protección del poder, habilitan estas mismas redes de evasión fiscal.

De otro modo, la justicia será selectiva. El gran problema es la corrupción institucional, porque las factureras no nacen solas, nacen al amparo del poder, crecen en las sombras de la burocracia y se alimentan de la impunidad.

Si el gobierno quiere erradicar la evasión, que empiece por limpiar su propia casa. Es por eso que presento ante ustedes tres reservas que buscan ponerle freno al autoritarismo fiscal y proteger los derechos de las personas que si cumplen.

Primero. Propongo que, antes de suspender la facturación de una persona o empresa, la autoridad primero escuche, investigue y funde su decisión. Quieren darle facultades al SAT para que bloquee los sellos digitales de manera inmediata, dejando a muchos negocios sin poder trabajar, ni emitir facturas, aunque no hayan hecho nada ilegal.

Debemos defender el derecho de la gente a ser escuchada y evitar que se castigue sin pruebas. No se trata de proteger a evasores, sino de proteger a quien cumple y vive de su trabajo.

También queremos poner límites al acceso que la autoridad tiene a la información de las plataformas digitales. Bajo el argumento de digitalizar la fiscalización y la recaudación, el gobierno instala su propio gran hermano tributario, un aparato que observa, archiva y sanciona sin mirar hacia adentro. Donde también se incuban los abusos que corrompen al sistema.

Este dictamen plantea, en su artículo 30-B, que las plataformas digitales deberán abrir al SAT el acceso en línea y en tiempo real a la información de sus sistemas. Dicho en claro, el gobierno podría entrar a los servidores privados de empresas nacionales y extranjeras para observar operaciones de millones de usuarios.

No se define qué información, ni con qué límite, ni bajo qué resguardo. Se trata de una vigilancia fiscal permanente, contraria a los principios de proporcionalidad y al derecho a la privacidad.

Por eso presenté una reserva para que el SAT solo pueda acceder a información fiscal, previa orden fundada, delimitada y bajo confidencialidad. Ningún gobierno debe ser el gran hermano digital de la economía.

Pero el problema no acaba ahí, el punto 3.10 convierte al contador público en un delator forzoso de su cliente. Se amplían sus obligaciones de denuncia sin precisar límites, ni respetar el secreto profesional. El contador dejaría de ser un auxiliar técnico de la hacienda pública para volverse un agente de persecución, violando la relación de confianza que sostiene a todo sistema contable.

Buscamos proteger a los contadores públicos, que son parte esencial del cumplimiento fiscal. No se les puede obligar a convertirse en informantes de sus propios clientes, el secreto profesional es un derecho y una garantía de confianza. Esta reserva aclara que los contadores solo podrán informar si hay una resolución judicial firme que pruebe un delito, no por simples sospechas o errores.

Finalmente, reconocemos con justicia un acierto de este dictamen, el fortalecimiento de los mecanismos contra la simulación fiscal. Pero un acierto aislado no puede justificar un sistema que trate a los contribuyentes como culpables y a los corruptos como invisibles. La justicia fiscal no consiste en mirar más lejos, sino en mirar mejor.

Compañeras y compañeros, el PRI condena la evasión fiscal y exhorta al gobierno a combatirla. El PRI defiende la justicia. El PRI no se opone a la tecnología, se opone al abuso del poder y no teme a la modernización, teme a la vigilancia disfrazada de eficiencia. En el PRI creemos en un Estado fuerte, pero también en ciudadanos libres y profesiones dignas.

Por eso presentamos nuestra reserva para que la fiscalización respete la privacidad digital, el secreto profesional y el

debido proceso. Recaudar sí, pero sin atropellar libertades ni criminalizar al que trabaja. Es cuanto.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa en términos del dictamen.

La diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario los Debates. El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario los Debates. La diputada Ana González González ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario los Debates. El diputado Yerico Abramo Masso, del PRI, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. La diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. La diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del PRI, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. El coordinador diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. Como se ha instruido, así se hará.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez: Gracias. México no puede avanzar a una política fiscal sostenible con trazabilidad financiera si sigue viendo en el contribuyente el eterno sospechoso, si sigue ahorcando a quien produce en este país el empleo, mueve la economía, genera el empleo y, precisamente, hace que el producto interno bruto de este país siga creciendo.

Sin duda alguna, atacar el huachicol fiscal, la evasión fiscal y la facturación falsa, por supuesto, que es del orden prioritario. El huachicol fiscal, que hoy en este país está al más alto nivel, por supuesto que es una prioridad.

Sin embargo, en este dictamen lo que se percibe es un terrorismo fiscal, y fíjense ustedes en qué lugar está México, la academia de la Red Global por un Pacto Fiscal más Asequible nos habla de que México se encuentra en el lugar número 9 de 94 países en la complejísima posibilidad de pagar impuestos, el lugar 9 de 94, tan solo en los últimos años; en los últimos seis años, del lugar 15 se fue al 9, porque, efectivamente, pagar impuestos en este país es un Camino a Santiago, llenar formatos, hacer las filas y un eterno contribuyente que siempre es señalado como evasor fiscal, donde en muy pocos recaen muchísima responsabilidad. De ahí que el 54 por ciento de las personas que están en este país trabajando no pagan impuestos.

Esta reforma no solamente sigue ahorcando al contribuyente, sino que además le da facultades pluripotenciales al SAT para restringir los sellos, para cancelar la posibilidad de inscripciones al RFC y suspender la facturación de manera inmediata.

Y, miren ustedes, con la reforma que hicimos ayer, que dejamos al ciudadano en absoluto desamparo, solo podrá invocar a la justicia divina, al amparo de Dios, porque aquí, primero se juzga, y luego será un disculpe usted. Ese, ese es el país que estamos dejándole a nuestros hijos y a nuestras juventudes.

Cada sello digital cancelado es un taller que se cierra, es una nómina que no se paga, es una familia que se queda sin ingresos. Eso significan los sellos cancelados también del SAT.

Y algo gravísimo es que normaliza la prisión preventiva oficiosa en casos, precisamente, de comprobaciones fiscales, aun cuando la Suprema Corte de Justicia de esta nación lo ha calificado ya, contraria completamente a la presunción de inocencia.

De acuerdo a las cifras del Inegi, 56 por ciento del empleo está en el sector informal. ¿Y saben qué? Con un país con esas calificaciones, por supuesto que se incentiva el sector informal.

Lo que tenemos que hacer es verdaderamente encontrar de qué manera hacemos una reforma fiscal justa, en que la distribución del recurso sea equitativa, también a la posibilidad de un ejercicio transparente del gasto.

Pero, bueno, todas las reformas que se han aprobado en esta Cámara de Diputados precisamente van en contra de la transparencia, porque siempre hay otros datos, y porque hasta de la voz misma de la presidenta se pretende ocultar hasta los municipios que son afectados en una zona de desastre. A ese grado estamos llegando en querer ocultar las cifras, las formas, los desastres y lo que a este país le laceró tanto, la corrupción.

Lo que necesitamos en este país es educación tributaria, incentivos a la formalidad, simplificación en los trámites, para que quien sí quiera cumplir tenga todas las facilidades para poder abrir un negocio y caminar, precisamente, por la institucionalidad, sin gestorías y sin gente al interior del propio SAT, que pone sus propios despachos, a los cuales sí serán concedidos cualquier cantidad de beneficios fiscales y de amparos también.

Necesitamos un país que ponga en el centro las necesidades económicas de todos los mexicanos en su diversidad. Un país de leyes, un país de procesos, donde tengamos siempre la alternativa de defendernos ante el abuso del poder. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, queda en los términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Marcelo Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Hasta dónde quiere llegar el narcogobierno para controlar a las y los mexicanos?, ahora pretenden convertir al SAT en una especie del gran hermano fiscal, un monstruo digital, con ojos en todas partes, capaz de espiar en tiempo real lo que haces, lo que vendes y hasta lo que escribes en tu computadora, eso es lo que esconden en el artículo 30 D del Código Fiscal, y ya sé que lo van a negar, por supuesto, porque mienten sistemáticamente tal y como se los enseñó Amlocho, en alusión a Pinocho, por mentiroso.

Y bueno, definitivamente la verdad los desnuda, porque aquí están las redacciones más claras que nunca, solamente ustedes se atreven a negar lo que ustedes mismos han establecido.

Con esta barbaridad legal, cualquier persona o empresa que dé servicios digitales tendrá que abrir las puertas al gobierno para que entre cuando quiera a sus sistemas, a sus registros, a su información privada y si no lo haces, te bloquean, te tumban el servicio y te cierran el negocio, así gobiernan los narcohuachicoleros, a base de miedo, control y castigo. No buscan eficiencia fiscal; no, buscan someter al ciudadano y tenerlo de rodillas. Usan la ley como garrote y al SAT como policía política.

Y le hablo a las y los mexicanos de frente, porque ustedes no entienden. Imagínate esto, un pequeño emprendedor que vende productos en línea o una maestra que da clases por Zoom, con esta reforma el narcogobierno podría monitorear todo lo que hagan, con el pretexto de verificar el cumplimiento fiscal. Eso no es supervisión, no. Eso es espionaje disfrazado de ley.

Los morenarcos quieren un país donde cada clic sea vigilado y cada contribuyente tratado como sospechoso; es decir, un país donde el miedo pague impuestos. Y no se detienen ahí, no. Con el artículo 113 Bis van todavía más lejos, pre-

tenden castigar penalmente hasta a quien reciba o emita una factura falsa sin saberlo; así, así de absurdo. Si compras algo legal, con factura y meses, después el SAT dice que ese proveedor era un facturero, tú podrías ser investigado como delincuente fiscal, aun que hayas actuado de buena fe.

Piénsalo. Un mecánico en Torreón, un emprendedor digital en Saltillo o una pequeña empresa familiar aquí en la Ciudad de México; cualquiera, cualquiera podría terminar acusado de fraude fiscal por un simple error administrativo o por la trampa de un tercero.

Y lo más grave, el narco gobierno quiere que el delito se persiga, aunque el proceso ni siquiera haya terminado, aunque no haya pruebas, aunque la persona sea inocente, te das cuenta. Quieren convertir la sospecha en delito y la duda en condena.

Esto no es justicia, es abuso, es autoritarismo puro, es el reflejo de un gobierno que ya no confía en la gente, que le teme y la vigila. Por eso, desde el Partido Acción Nacional presentamos reservas para derogar esas porquerías legales, porque no podemos permitir que el Estado se meta hasta tus datos, tus cuentas o tu computadora, ni que convierta al SAT en un verdugo digital.

Este huachigobierno de Morena ya destruyó el sistema de salud, la seguridad pública, la educación, la economía y ahora quiere destruir la confianza entre el ciudadano y el Estado, usando el miedo como política fiscal.

No lo podemos permitir. Lo decimos fuerte y claro, no al espionaje digital, no al SAT represor, no a la criminalización del contribuyente honesto. Morena no quiere un México justo, quiere un México sometido, vigilado y callado, pero no nos van a callar, porque frente a su código de miedo, nosotros defendemos el código de la libertad, de la justicia y de la dignidad.

Que les quede claro, en Acción Nacional siempre vamos a defender a los ciudadanos, a los emprendedores, a la gente que trabaja, que arriesga, que invierte, porque eso es cuidar el empleo, la innovación y el futuro de las familias del país. Y eso, eso no se negocia. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:

En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Morelos Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Morelos Rodríguez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Carlos Morelos Rodríguez: Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados. Saludo a los chiapanecos y saludo al pueblo de México, a los medios de comunicación, así como a las personas que nos siguen en vivo por los medios digitales y redes sociales.

La recaudación es un mecanismo de ingresos para el sostenimiento de los gastos públicos que se encuentran a cargo del Estado mexicano, el cual representa una gran responsabilidad en la administración pública, en el proceso de inversión pública.

La propuesta que hoy se discute respecto de la reforma que adiciona y deroga diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación es necesaria para fomentar la correcta recaudación justa. Se trata, sin duda, de un instrumento favorable para destinar recursos públicos que generen condiciones suficientes para decidir la política económica y distributiva.

También es fundamental para la construcción de una agenda pública que resuelva las necesidades de los ciudadanos, constituyendo beneficios sociales mediante el diseño del nuevo gobierno, encabezado por la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Hemos escuchado voces que informan a la ligera que es una reforma inoportuna y que se trata de duras acciones que pueden afectar a los contribuyentes; no solamente a los que cometen delitos fiscales, que aprovechan de lagunas legales pa-

ra crear formas de evasión de impuestos. Sin embargo, es importante mencionar que el propósito principal de este proyecto será fortalecer los mecanismos fiscales en los procedimientos del cumplimiento de las obligaciones fiscales y fortalecer la seguridad jurídica, evitando agravios previamente planeados por concepto de evasiones fiscales.

Se consideran diversos principios para tener mejores herramientas que modernicen, que controlen y simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esto para combatir al máximo los delitos fiscales, facturas falsas, contrabando y comercialización ilegal de hidrocarburos y de exportaciones diversas.

Con esto, los recursos recaudados fortalecerán las capacidades del Estado y de las instituciones, para que los entes públicos y privados responsables se orienten a optimizar los ingresos y maximizar las ganancias a través de la gestión con calidad, fortaleciendo la política económica y distributiva en favor de los requerimientos de los ciudadanos.

El dictamen considera elementos normativos que constituyen el perfeccionamiento de la recaudación, destacando lo siguiente:

La negativa de inscripción en el RFC cuando se trate de personas morales o de algún representante legal, socio o accionista que hayan participado en empresas que no atendieron las restricciones temporales para facturar, que facturaron operaciones simuladas, o bien, se encuentran en la lista situación definitiva por créditos firmes o no localizados.

Requisito de operación real de los comprobantes fiscales digitales por internet. Restricción temporal de los certificados del sello digital por contribuyentes con créditos fiscales firmes no pagados. Acceso a tiempo real de las plataformas digitales que permitan a la autoridad fiscal la comprobación de las obligaciones.

Se adiciona el delito a quien declare información y documentación falsa o alterada. Se establecen plazos para que las entidades financieras informen a la autoridad fiscal sobre el monto del crédito fiscal transferido, para asegurar la secuencia y evitar confusiones operativas.

Sin duda, el Estado mexicano cuenta con suficientes elementos tecnológicos, estratégicos, así como la planeación de decisiones correctas para fortalecer la hacienda pública que origine seguridad jurídica, transparencia, equidad fiscal, simplificación fiscal, combate al abuso y a la simula-

ción, que fomenta afectaciones por incorrectas acciones que planean malos contribuyentes.

No se trata de una carga fiscal para los entes que prestan servicios públicos; es la dirección, gestión y control de la gran capacidad que debe representar el Estado mexicano.

Esta es la prioridad del PT, es el trabajo honesto, transparente y creativo, como la única fuente generadora de riqueza material y humana, y la única actividad lícita que permite vivir en armonía. Por ello, votaremos a favor. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Toda vez que no hay materia... Informamos que la diputada Claudia Quiñones Garrido, del Grupo Parlamentario del PAN, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates.

El siguiente orador es el diputado José Luis Téllez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado José Luis Téllez Marín: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado José Luis Téllez Marín: Diputadas y diputados, como es de todos conocido, incluso no solo de los integrantes de esta Cámara, sino de la ciudadanía en general, el eje principal que ha caracterizado a los gobiernos de la cuarta transformación es el combate a la corrupción. Y erradicar la evasión fiscal es un tema relacionado con ello.

Por otro lado, todos en esta casa del pueblo queremos, porque así lo hemos manifestado, que todas y todos los mexicanos gocemos de mejores servicios en materia de educación, en materia de salud, en materia de seguridad, y que el Ejecutivo destine más recursos para conservar y mejorar nuestro medio ambiente.

Pues cada vez que hemos tocado un dictamen referente a esos temas, sobre todo la oposición, ha pedido y ha exigido que el gobierno dé más recursos para qué, para eso temas. Pues quiero decirles que este es el momento para ello, porque para que el gobierno, el Ejecutivo pueda dar más recursos a cada uno de esos temas que nos interesan a todos los mexicanos, pues debe haber una mejor recaudación.

E incluso, todos los diputados y diputadas del Partido del Trabajo, después de que hemos analizado, estudiado y discutido este dictamen, hemos decidido aprobarlo. Porque estamos convencidos que con el mismo se dota de las herramientas necesarias a nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, para que pueda llevar a cabo más acciones y genere las condiciones de igualdad entre todos los sectores de la población y podamos tener menos mexicanos pobres.

Y pronto tendremos la razón. Cuando se haga la siguiente evaluación de pobreza por las instituciones correspondientes aquí en México, nos daremos cuenta que ya serán más de 13 millones y medio de mexicanos los que salen de la pobreza por las acciones, por las acciones que ha llevado a cabo nuestra presidenta de la República en favor de todas y todos los mexicanos. Y, sobre todo, de los más pobres.

Por eso es necesario que dotemos de esas herramientas, para que la autoridad recaudadora pueda tener más ingresos sin afectar a la gente de a pie, a la gente más pobre, al ciudadano mexicano.

Consideramos nuestras herramientas, como se está estableciendo en este dictamen, tendrá la oportunidad de tener una mejor recaudación fiscal sin perjudicar a nadie. Yo les digo a todas las diputadas y los diputados, sobre todo los de oposición, que no nos dé miedo estas armas, estas herramientas que se le están dando al Ejecutivo, en este momento que aprobemos este dictamen, porque no les pasará nada. Recuerden que todos tienen fuero, compañeras y compañeros, entonces no teman de ninguna de esas situaciones.

Y el hecho de que nosotros, a través de este dictamen, se pueda dar las herramientas a la autoridad recaudadora para que evite la evasión fiscal, la falsificación de facturas, evitar que las empresas factureras sigan defraudando a nuestro país y sobre todo castigar y cerrar la brecha al huachicol fiscal, tendrá un éxito nuestro gobierno.

Por esos motivos, quiero decirles que las diputadas y los diputados del Partido del Trabajo votaremos y apoyaremos, desde luego, este dictamen, con la seguridad que permitirá, como lo dije anteriormente, a nuestra presidenta de la República realizar más acciones en favor de todos los mexicanos, y que pronto tendremos ese país con el que todos soñamos, con más seguridad, con una mejor educación, con mejores hospitales, con mejores medicamentos, con mejores médicos y, desde luego, con un mejor medio ambiente.

Y por ese motivo nosotros, los diputados del Partido del Trabajo, estamos seguros que lo correcto es aprobar este dictamen, y los invito para que también ustedes lo hagan y que tengan razones para después estar exigiendo que nuestra presidenta de la República, nuestro Ejecutivo, asigne más recursos a cada uno de esos programas.

Y por eso los invito a que todos votemos y no estemos negando todo. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy discutimos refleja una vez más la obsesión del gobierno federal por concentrar el poder, controlar y sancionar bajo la lógica de que todo aquel que no se someta a sus reglas merece castigo. Y, quiero decirlo con claridad, buscan tener leyes a modo para primero ejecutar y después investigar, tal y como ya sucede en la prisión preventiva, en la Ley Aduanera o en la Ley de Amparo.

La reforma que propone al Código Fiscal de la Federación vulnera directamente el principio de presunción de inocencia, al permitir que, ante una simple sospecha de emisión de comprobantes fiscales falsos, tanto el emisor como el receptor puedan ser sancionados con la suspensión de su firma electrónica. Esto es gravísimo.

Estamos de acuerdo con que se sancione con todo el peso de la ley a quienes emitan facturas falsas, pero no se les puede dar el mismo trato a los pequeños y medianos negocios que no tienen los instrumentos para identificar cuando una factura es falsa o no. Esta medida solo deja a los pequeños negocios sin la posibilidad de facturar, deteniendo sus actividades, incluso llevándolos a la quiebra, antes de que exista una resolución definitiva.

Esta reforma afectará directamente a los pequeños negocios, como a la papelería de la esquina, las tienditas del barrio, quienes todavía compran en efectivo y podrían ser acusados de contrabando por no recibir una factura.

El gobierno está quebrado, y en su desesperación por obtener ingresos a toda costa, lo va a llevar a vulnerar derechos

fundamentales; pretenden facultar a las autoridades fiscales para acceder en tiempo real a la información digital de las y los mexicanos, y así conocer qué servicios usan, qué compran, qué consumen y hasta qué buscan en Internet, esto constituye una violación a la privacidad y a los derechos humanos de millones de contribuyentes.

Además, el incumplimiento de esta norma permitirá a la autoridad bloquear plataformas digitales sin orden judicial ni mecanismos de transparencia; esta disposición es claramente inconstitucional, al ignorar el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que exige la autorización de un juez para intervenir la información privada.

Esto genera incertidumbre e inseguridad jurídica, pues miles de pequeños negocios dependen de las plataformas digitales para vender o anunciar sus productos, forzarlas a abrir sus sistemas podría obligarlas incluso a introducirse en el mercado negro.

Si sumamos esta medida a las recientes aprobadas, como las facultades de la geolocalización de la Ley de Telecomunicaciones o la plataforma centra de investigación en la Ley de Inteligencia, resulta evidente que el gobierno de Morena está construyendo un régimen autoritario de vigilancia permanente sobre las y los ciudadanos.

Compañeras y compañeros, el combate a las factureras y la evasión fiscal no puede justificar la persecución ni el castigo a los pequeños negocios. El Estado debe promover la formalidad y disminuir los trámites burocráticos.

Por todo esto, el Grupo Parlamentario del PRI votó en contra de esta reforma al Código Fiscal de la Federación, porque no ofrece reglas claras para el cumplimiento tributario, sino que se convierte en una herramienta recaudatoria y sancionadora que atenta en contra de la economía y las libertades de nuestro país. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Cristina Márquez Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Con permiso de la Presidencia. El día de hoy estamos atendiendo un dictamen que corresponde a reformas al Código Fiscal, y hay varias propuestas que voy a plantear en un momento, para ver si hay oportunidad de que, o se den la oportunidad de darles una vista, porque siempre tenemos la intención, por el bien de las familias de México, de poder aportar algo que ayude, que cuide y que resguarde sus derechos.

Pero es necesario platicarles una historia, yo quisiera que las familias que me escuchan, que tú, que estás siguiendo los temas que aquí trabajamos, que quieres saber qué es lo que está pasando, no sé si te has dado cuenta de que, de repente, tu cabeza se llenó de muchas palabras, como acabar con la corrupción, todo es del bienestar, tú eres el pueblo y, no sé, que son un movimiento los de la mayoría ilegal, que hoy están descomponiendo por completo al país y te están dejando sin defensas, dicen que son un movimiento, pero no. Sí son un partido político, porque tuvieron que constituirse como partido político, aunque te digan que son un movimiento. Pero te llenan la cabeza de estas palabras y hacen que se te olvide qué es lo que realmente importa y aquí lo que importa eres tú, eres tú y tu familia.

Aquí lo que importa es que te desarrolles con plenitud, que veas hacia adelante y que no digan que aspirar a algo es algo malo, y que no te digan que el pasado es el culpable de todo y te hagan creer que es el neoliberalismo, que es como una cosa así abstracta, nos tiene sumidos en la miseria, no.

Hoy lo que nos tiene mal, en el hoyo y cavando para abajo son las malas decisiones que ha tomado este cuerpo legislativo, acompañado únicamente por la visión única y el capricho del vengativo expresidente y de su sucesora, que no sabe hacer más que lo mismo y callarte, eso es un Estado totalitario, decirte: shhh, escúchenme, a ver si se oye, escuchen.

Bueno, pues había entonces este lugar en el que además el miedo no solo era fiscal, esa persecución, esa posibilidad de que te fueras en un momento, sin agua va, a quedar sin el trabajo, sin la empresa, sin la escuela, sin una atención, porque te ven como sospechoso.

Sabes que este es un gobierno paranoico; te acuerdas cuando te dije que el socialismo, este gobierno de izquierda que es socialista, se mete hasta tu cocina; ya, mira, chocolates, mieles, nada más van hacia el café, café que dicen que van a mandar a Marte, hazme el favor; bueno, ni siquiera hay presupuesto para ciencia y tecnología; desaparecieron la Agencia Espacial, pero, bueno, el tema no es ese, nada más que ahorita me acordé y es importante que lo sepas, porque en este cuento que te estoy platicando, debes saber que a través de todas estas palabrejas y de todas estas acciones y del miedo que te ponen de frente cuando dicen: te vamos a quitar todos los apoyos sociales si no votas por nosotros o te los va a quitar quien llegue porque no vas a votar por nosotros, eso es un Estado controlador.

El Estado que te dice que te va a vigilar a cada momento y que hace una ley espía y un Código Fiscal espía para seguirte en tiempo real, para ver dónde estás, para ver qué consumes. Está muy bien, por supuesto que estamos de acuerdo en que se revise y se haga una fiscalización perfecta del pago de los impuestos de plataformas, pero no pueden llegar a tu vida privada.

A ellos qué les importa qué es lo que consumes. El consumo es tu asunto, tu cocina es tuya, la limpieza de tu cocina es tuya. Que ellos se vayan a limpiar la de su casa, que yo creo que sí les anda haciendo falta que se quiten las telarañas de la cabeza y que vean para adelante, que dejen sus traumas y esos complejos que traen de atrás y de ser, en aquel momento, la minoría opositora que luchó por tus derechos y que hoy te los niega y te los quita y de los recorta.

Pero hoy, hoy que estamos hablando del Código Fiscal, sí es importante que sepas que Acción Nacional te acompaña y te acompaña con propuestas muy, muy claras. Y las voy a dejar aquí, voy a pedir que se inserten de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria, y de manera muy rápida voy a comentarles, en síntesis, se limita la cancelación automática del certificado del sello para evitar que se use como sanción paralizante una resolución firme.

¿Sabes que están haciendo? Te dejan, en automático, sin defensa. Ah, pero eso sí, ellos se dan un plazote procesal para darte una contestación. ¿Por qué no lo dejaron en tres días?, ¿qué no se trata de justicia ágil?, ¿qué no se trata de que sea expedita, justicia fiscal, recaudación?

Señores, pues parece que no les urge, se están dando 20 días para poder contestar, pero no le dan oportunidad al ciudadano, que se ve afectado, de defenderse de la arbi-

triedad, de la discrecionalidad y, por supuesto, de la incompetencia de las autoridades, porque no tienen visión ni capacidad de estructurar algo que funcione y resuelva los problemas.

Que se recuerde aquí que llevan siete años trabajando, siete años gobernando; bueno, dicen, dicen que trabajando y dicen que gobernando, pero no han logrado nada.

Y que el desfaldo millonario del que nos hemos dado cuenta, de los 600 mil millones del huachicol; de, hay, los setenta y tantos millones que se le olvidó declarar al señor senador Adán Augusto, o de la monetización de las redes sociales del otro senador que fue presidente de la Cámara. ¿Si se acuerdan, de ese señor? Bueno.

En fin, aquí están las reservas, diputada presidenta. Y para cerrar nada más quiero dejar muy claro que son nueve y que en este corto tiempo espero que al menos se hayan dado a la tarea de revisar qué es lo que proponemos para que haya control judicial de por medio, antes de que se vuelvan a meter a tu cocina y estén revisando todo lo que haces, todo lo que compras.

Que revisen lo que se tenga que revisar, pero tienen que haber límites y controles, y siempre vamos a pugnar porque haya esa privacidad y esa distinción de tus derechos, porque ya no hay ni siquiera un INAI que cuide tus datos personales. Claro que nos preocupa, y vamos a seguir buscando que se respeten y se cuiden, porque quién sabe en manos de quién van a estar tus datos.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría –gracias– a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Por tanto, continua el dictamen en sus términos.

Ha instruido la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del PRI, se inscriba su reserva en el Diario de los Debates.

Asimismo, el diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT, ha instruido se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ha instruido se inscriba su reserva en el Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidenta. Hoy respaldamos un dictamen de enorme trascendencia nacional, que combate uno de los flagelos más corrosivos de la justicia fiscal, la competencia económica y la moral pública. Combatimos la simulación tributaria, el contrabando y el uso de falsos comprobantes fiscales.

Durante años, el país ha padecido redes delictivas dedicadas a la evasión fiscal, la facturación falsa y el contrabando de hidrocarburos, conocido como huachicol, bajo estructuras empresariales sofisticadas, que drenaron miles y miles de millones de pesos del erario público.

La reforma al Código Fiscal que hoy se aprueba armoniza nuestro marco legal con el artículo 19 constitucional, que establece como un delito que amerita prisión preventiva cualquier actividad relacionada con la emisión o el uso de falsos documentos fiscales.

Hoy, quien falsifica datos fiscales para evadir impuestos, merece cárcel durante el proceso penal. Y este combate no es contra los emprendedores ni contra la inversión, es contra el fraude. No habrá persecución arbitraria ni discrecionalidad, habrá debido proceso y plena seguridad jurídica para el contribuyente cumplido. Quien paga bien no tendrá problemas. Los pillos, defraudadores, factureros, huachicoleros y evasores sufrirán las consecuencias.

Se irá al fondo contra las redes criminales que han hecho de la simulación su modus operandi. Y sí, se reforzarán los mecanismos de inteligencia fiscal. Se mejorará la cancelación de sellos y habrá acciones penales y reparación del daño al erario.

Decimos sí a la formalidad, sí a la competencia limpia y sí a la responsabilidad compartida. La ruta es clara: legalidad, proporcionalidad y equidad fiscal. Se acabaron los tiempos de la simulación que tanto le gustaban al Prián. Quien factu-

re operaciones inexistentes, será sancionado. Quien encubra o reciba comprobantes falsos, tendrá que responder. Quien use empresas fantasmas, fachadas o participe en el contrabando de hidrocarburos, enfrentará la fuerza del Estado mexicano con dientes, para asegurar el interés general.

Habrà una coordinación eficaz frente a los defraudadores, cerrando espacios a la corrupción y al crimen organizado. Esto es congruente con el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución, que establece que todos debemos contribuir al gasto público de manera justa, equitativa y proporcional.

Pero también se irá contra aquellos que utilizaron los espacios públicos para litigar fiscalmente en contra del Estado mexicano. Y aquí recordamos el caso paradigmático de Diego Fernández de Cevallos, que logró que, a Jumex, a Jugos del Valle le devolvieran mil 800 millones de IVA e IEPS. Eso hacían estos litigantes corruptos del poder, que defraudaban al Estado mexicano. Por eso hay añoranza, por eso hay nostálgicos de la evasión fiscal. Porque, mientras el Estado mexicano perdía, políticos corruptos del Prian se enriquecían defraudando al fisco o simulando juicios o traficando influencias. Eso se acabó y eso es lo que les duele.

Si hubiera congruencia, deberían estar a favor de esta reforma al Código Fiscal de la Federación, pero en realidad siguen defendiendo privilegios indebidos, siguen defendiendo la defraudación y la evasión, siguen defendiendo a despachos de factureros y evasores.

El mensaje de este Congreso es claro: quien defraude al Estado mexicano, quien robe al pueblo mediante facturas falsas o contrabando, no tendrá escapatoria. Por eso vamos a favor de la justicia fiscal, a favor del Estado de derecho, a favor de un México donde el cumplimiento de la ley y la contribución justa sea el mayor acto de lealtad a la nación. Es cuanto, presidenta, y retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Toda vez que no hay materia, continuamos. La diputada Patricia Flores Elizondo ha instruido que se inscriba en el Diario de los Debates su reserva.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Magdalena Rosales Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz: Con su permiso, presidenta. Bueno, este día, en el que estamos discutiendo una reforma muy importante al Código Fiscal, y en donde se manifiesta cómo se tiene ese padecimiento mental de la paranoia, en donde se sienten perseguidos por el gobierno de la cuarta transformación, algunos diputados y diputadas de la oposición, en donde quizá entre ellos haya factureros, quizá de entre ellos haya amigos de factureros, y por eso este delirio de persecución, de ser descubiertos.

Pero creo que tenemos que dejar claro que esta reforma al Código Fiscal de la Federación tiene como objetivos subsanar la brecha profunda en los procesos de inteligencia en materia de códigos de seguridad y supervisión fiscal, que los gobiernos neoliberales compenetraron profundamente con la finalidad perversa de infiltrarse para generar beneficios personales o corporativos para generar impunidad.

Esta reforma es parte de una serie de modificaciones en materia de actualización, regulación y promoción de las facultades del control en el ejercicio de recaudación por parte de la autoridad tributaria.

Esta reforma garantiza el apego al artículo 19 constitucional, el cual forma parte del proceso de consolidación de nuestra necesaria y trascendental reforma al Poder Judicial. Derivado de la tipificación del delito de falsificación de los comprobantes fiscales, se plantea la supervisión y control en los siguientes márgenes:

Simplificación fiscal, que contribuirá al fortalecimiento de la seguridad jurídica. Verificación de la identidad de las personas morales. Depuración del Registro Federal de Contribuyentes, registrados, fantasmas, personas morales, como mecanismo de evasión de impuestos y contribuciones.

Revisión en tiempo real a las plataformas digitales por parte del Servicio de Administración Tributaria. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos mediante la supervisión de los debidos procesos para la distribución de los derivados.

Esta reforma representa un cambio sustancial en materia de control y supervisión de los procesos fiscales en México. Tenemos claro que es importante no solo mantenerlo, sino reforzarlos para seguir atendiendo las necesidades y generando condiciones de una vida justa, para continuar contribuyendo a la reducción de los índices de impunidad y delincuencia organizada con la implementación de procesos simplificados y actualizados.

Por lo tanto, es necesaria la realización de la presente reforma para que se establezca un marco jurídico que regule la obtención, análisis y uso de la información para generar un sistema de inteligencia en materia fiscal. Esto representa un nuevo sistema de carácter administrativo, primordialmente preventivo, que permita a la autoridad fiscal el aprovechamiento de la información.

Asimismo, es importante recalcar el objetivo que promueve esta reforma, que es analizar y ejecutar estrategias derivadas de cada uno de los cuatro ejes dirigidos a la prevención, investigación y el combate de los hechos delictivos derivados de la reforma constitucional del artículo 19, el cual faculta al Ministerio Público al combate de la corrupción, tratándose de los delitos de falsificación de documentos, enriquecimiento ilícito y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, en correspondencia con nuestra recién aprobada Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de seguridad.

¿Cuál había sido la tendencia en todo este periodo neoliberal? Querían debilitar al Estado mexicano y fortalecer a la iniciativa privada, no importando el nivel de corrupción que hubiera en ella.

Claro que no todos los empresarios son delincuentes, claro que sí hay empresarios delincuentes que se han servido de las factureras para enriquecerse, para no pagar impuestos, y esta debilidad del gobierno mexicano en todo este periodo neoliberal, lo que provocó fue la gran corrupción y la falta de recursos para los apoyos necesarios a la población más vulnerable.

¿Para qué queremos ahora que no exista esta corrupción y estas factureras falsas? Sí, se les acabó su tiempo señores neoliberales, señores priistas y panistas que se quejan todo el tiempo sobre lo que ocurre en la cuarta transformación, porque afectan a sus intereses y a los de sus amigos ladrones, cómplices de las factureras. Sí, se les acabó su tiempo; a nosotros nos queda tiempo para transformar y mejorar este país para todo el pueblo de México. Lo lamento señores, sigan lamentándose ustedes de lo que les ocurrirá por ladrones, por corruptos, ustedes y todos sus amigos.

Y, recuerden, recuerden que la corrupción y el narcotráfico empezó de manera intensa con Felipe Calderón y todos los socios que parece que ustedes son unos de ellos. Es cuanto. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra la diputada Abigail Arredondo Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: Muy buenas noches, con el permiso de la presidenta y de la Mesa Directiva. Por supuesto que estamos en contra de las factureras y coincidimos: sí, se deben establecer más y mejores candados para evitar prácticas que defrauden a nuestro México, a nuestro Estado, pero no de esta manera con una persecución masiva, que cae, como lo dije ayer, y termina siendo un terrorismo fiscal.

Las reformas que se proponen en este Código Fiscal abren la puerta para abusos y excesos por parte de la autoridad y ahora imagínense, sin poder ahora ampararnos. No se garantizan las reglas básicas del procedimiento ni tampoco los medios para asegurar las acciones apegadas a derecho, todo parte de la presunción y la mala fe, de la sospecha de que el contribuyente malverse información, sin pruebas y también sin evidencias.

En lugar de generar mecanismos de confianza y un ambiente más cordial con los contribuyentes, prefieren nuevamente recurrir a la persecución. Será una cacería de brujas en donde el gobierno decidirá a quién perseguir, por ejemplo, si una persona contribuyente, por error, sin dolo, expresa alguna aclaración fiscal, un dato incorrecto, la autoridad podrá acusarlo sin base y sin fundamento.

Otro punto es que se bloquearán temporalmente el acceso a las plataformas digitales si estas no dan acceso en línea y en tiempo real para que la autoridad fiscal revise esta información.

Otra más, se suspenderán las actividades de los contribuyentes cuando se confirme que, durante tres ejercicios anteriores, sin estar obligados, no han presentado declaraciones, y también se podrá cancelar el RFC cuando se acredite que los cinco ejercicios fiscales anteriores también, sin estar obligados, no han presentado declaraciones. Todo esto, insisto, sin pruebas, sin alegatos ni previo juicio.

Ahora, las y los mexicanos vivirán en constante miedo e incertidumbre, ya no solamente por la inseguridad que azota este país, ahora también tendrán que estar pendientes de ese gran ojo del fisco, que vigilará cualquier error cometido.

Todas estas modificaciones, lo único que van a provocar es que más personas se pasen a la informalidad, porque si, de

por sí, y hay que preguntarle a la ciudadanía, es tan complicado cumplir con las obligaciones fiscales dadas a la complejidad, porque es la complejidad muy grande, de su cuantificación. Con estas modificaciones presentar una declaración será una actividad de alto riesgo.

Y, además, la informalidad es vivir en la orfandad. Cuando vives en la informalidad no cuentas con seguridad social, no hay protección ni sustento, no hay seguro, es vivir al día, sin la certeza de lo que pasará el día de mañana.

Para allá irán, y estas reformas llevarán a millones de mexicanos a la informalidad. Millones de mexicanos que van a sentir la asfixia por parte del fisco. Mejor deberían empezar por cobrar debidamente los impuestos de quienes no les cuadran las cuentas, empezando desde casa, como con el senador Adán Augusto, cuyas declaraciones no coinciden mucho con lo que dice.

O qué decir de Fernández Noroña, que no cuadran sus ingresos con su gran casa de 12 millones, sus viajes en jet privado y todos esos excesos. Es que son tan incongruentes. Y dejen de vivir del pasado, esto está pasando ahorita, en su gobierno. Hoy, hoy, ¿por qué no han metido a la cárcel a todos los que dicen? Concéntrense en hoy, hoy.

En lugar de hacer más eficientes los recursos, Morena apuesta por la persecución y la imposición del derecho punitivo. Este será un Código Fiscal que abrirá la puerta a muchos abusos, afectará derechos sustantivos de un alto nivel y creará un ambiente de tensión, como el que creas, mamacita, que llevará a los ciudadanos a vivir en un estrés constante.

Algo está muy claro, este gobierno no se ha dado cuenta que de verdad nos están dejando en una bancarrota, no existe una política económica y ya no saben de dónde sacar el dinero.

Ciudadano, ahora el gobierno no te preguntará si tienes que pagar los impuestos y te ayudará. Directamente te cobrará de tu bolsillo sin amparo, sin defensa. A estos del oficialismo ya se les hizo una costumbre el autoritarismo, la represión y la persecución. Ojalá que con ese ímpetu persigan y castiguen a sus amigos, los verdaderos huachicoleros fiscales.

Y ahorita decía alguien del PT: seguro no tendrán escapatoria. Con sus amigos corruptos, yo les pregunto: ojalá no la tengan, al tiempo, ya veremos, corruptazos. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta, en votación económica, a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Verónica Pérez Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Verónica Pérez Herrera: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Verónica Pérez Herrera: Cada vez se supe-
ran más los diputados del oficialismo. Hace unos meses aprobaron la ley para espiar las cuentas bancarias de las personas, sus movimientos, sus datos personales, sus ingresos y hasta su firma electrónica, dijeron que era por seguridad nacional, hoy con el nuevo Código Fiscal espía ya dieron el siguiente paso.

Ahora quieren hasta espiar las plataformas digitales, como *Tinder* y otras más, y no es una exageración, así ahora al gobierno le interesa ver a quien le dan *like*, a ese grado hemos llegado con ustedes, fíjense. De verdad que ahora no tienen límites. Ya perdieron toda noción de límite.

Primero fue la Ley de Amparo, para debilitar a la gente. Luego la Ley de Transparencia, para ocultar la información. Después la ley espía, para cuentas bancarias, y ahora el código fiscal espía. El *reality show* más caro del sexenio.

Dicen que es para modernizar la recaudación, pero en realidad lo que están modernizando es la vigilancia. Lo que quieren es un gran hermano fiscal, un gobierno con ojos en todas partes para que te trate como culpable hasta demostrar lo contrario.

El SAT, que debería ser una institución técnica, ahora se convierte en un brazo político del poder, capaz de revisar

tus mensajes con proveedores, tus movimientos de dinero, tus registros contables e, incluso, bloquear tus operaciones si no contestas en un lapso de 15 días.

No es eficiencia, señores, es intimidación. No es fiscalización, es espionaje disfrazado de legalidad. Y lo más absurdo es que, mientras el SAT podrá revisar sus plataformas, tus mensajes y tus servicios digitales, los verdaderos corruptos, los que lavan dinero en paraísos fiscales, los del huachicol fiscal, los que triangulan contratos y simulan empresas, esos siguen libres, impunes y, por supuesto, premiados con embajadas y algunos hasta con curules.

Porque les voy a decir a quién realmente afecta esto. Al pequeño empresario, que tiene un taller; al que maneja un Uber o vende por internet; a la señora que tiene una tienda, y que, si se retrasa tres días en subir sus registros, el SAT le puede bloquear su sello digital.

A los jóvenes que trabajan por su cuenta, con este código fiscal espía cualquier error puede costarte tu fuente de ingreso. Te pueden congelar tus ingresos, bloquear tus operaciones e, incluso, te pueden borrar del sistema.

Hoy les decimos que dejen de jugar a los policías digitales y empiecen a gobernar. Primero contrólense entre ustedes, al senador de la escoba, a la senadora de la jirafa que habla de austeridad mientras recibe regalos de lujos. A los hijos del expresidente. A los funcionarios que presumen transparencia mientras esconden los contratos. A esos sí, deberían de vigilarlos, no a los ciudadanos que trabajan en este país.

Y lo más grave es que lo hacen con total descaro. Le llaman colaboración tecnológica, pero en el fondo es una licencia para espiar. El artículo 30 B de este dictamen permite alzar, tener acceso permanente y en tiempo real a toda la información que tengan las plataformas digitales; sí, tus compras, tus suscripciones, tus transacciones, tus datos. Y, si no colaboras, te bloquean. Si pagas en tiempo, te borran. Si no obedeces, te congelan. Así de claro, el SAT se volvió policía.

Y aun así se atreven a decir que este Código Fiscal espía no afecta al ciudadano común, ¿en serio? Cuando la mayoría usan el internet también para hacer transacciones, legales por supuesto. No, compañeras y compañeros, lo que están aprobando hoy no es una reforma fiscal, es una reforma para el control total en nuestro país.

Por eso, desde el PAN lo decimos con total claridad: No queremos un SAT que te espíe, queremos un gobierno que te respete. No queremos miedo fiscal, queremos justicia fiscal. No queremos vigilancia, queremos libertad.

Y el problema no es la tecnología, el problema es el poder, porque, exactamente, lo que están haciendo y lo que está haciendo Morena y sus aliados es usar la tecnología para vigilar, para castigar y para intimidar.

Hoy Morena votará a favor de espiar, nosotros votamos por la libertad. Y si de verdad quieren espiar a algo, empiecen por ustedes mismos, espíen sus mansiones, sus millones, sus moches, su huachicol fiscal, pero dejen en paz a la gente. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Con esta siguiente y última participación damos por cerradas las reservas. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Gracias, presidenta. Al pueblo de México, estamos votando hoy el Código Fiscal, la reforma al Código Fiscal para tratar de cumplir una de las metas de lo que les prometimos en campaña.

Esto es parte del plan C y es parte de la plataforma de Morena desde el principio, que es la separación del poder político del poder económico. Y esto se va a lograr; se aventajó ya mucho con el presidente López Obrador. Entonces se quedó en la Constitución como delito grave, para empezar, la corrupción; pero también este tipo de delitos fiscales. Pero estamos ahora reformando el Código Fiscal para perfeccionar la ley en este sentido.

Quién puede oponerse a evitar, a cerrarle el paso a la defraudación fiscal. Quién puede oponerse a acabar con el huachicol fiscal. Ellos y ellas, ellos, los que lo inventaron. Pues los que lo inventaron, los que inventaron los negocios al amparo del poder se oponen y han estado aquí, bueno, casi convulsionan, poquito les falta. A unos parece que les va a dar un infarto, y así. A otras, bueno, vienen a decir unas cosas tremendas, ¿no?

Llaman ellos perseguidos políticos a los grandes evasores fiscales. Ésos ahora resulta que son perseguidos políticos. Llaman errores administrativos a los factureros. Y ahora resulta que también... Se acuerdan que empezaron hace unos meses a decir que el gobierno espía. Ellos, yo creo que necesitan terapia, porque tienen como muchos actos fallidos y muchas cosas, así como reminiscencias de su pasado, de cuando gobernaban. Y como ellos sí espían y ellos sí hacían esas cosas, pues entonces piensan que todo mundo es igual. Pero no, no, no.

Fíjense, hemos oído aquí una serie de cosas. Por ejemplo, ahorita ya hay preocupación, ahorita ya dijeron que tienen preocupación de que, de las plataformas, de las *fintech*, las llamadas *fintech*, que ahora se van a fiscalizar eventualmente, ya les preocupó que les espíen en *Tinder*. Acaban de decir eso. Entonces, aguas, chin, con el *Tinder*. Y agarren por ahí alguna situación inconveniente.

También dijeron que los vamos a dejar en bancarrota. Ajá, sí. Eso, están en bancarrota moral, en bancarrota electoral, y van a caer en bancarrota económica, ahora que se les cierran sus negocios al amparo del poder. Entonces ni modo. Así está la cosa.

Pero el pueblo de México no tiene nada que temer. Esta reforma que se está haciendo al Código Fiscal viene desde un imperativo ético, de poder acabar con este tipo de prácticas, que han dañado tanto al erario mexicano. Yo les recuerdo cómo eran las aduanas cuando llegamos nosotros al gobierno. Eran un agujero negro de corrupción. Se ha ido cerrando ese agujero negro, pero con esta reforma ayudamos de manera importante a que esto se acabe.

Por supuesto que convulsionan, vienen aquí con sus pantomimas, porque les encanta la producción teatral, ¿verdad? Entonces, llama mucho la atención la gran oposición que han presentado ante esto y, además, llama la atención... Pues, bueno, sorprende y no, porque el fascismo se les da.

Aquí ha habido varios discursos, entre ayer y hoy que hemos oído de: “No les vamos a permitir a los de Morena que hagan esto”. Uy, qué pena, pues a ver cómo nos lo van a impedir ¿verdad? Porque, miren, aquí estamos los legisladores del pueblo y allá están los de la oposición moralmente derrotada.

Aquí está la mayoría del pueblo que dicen los de la minoría que somos la mayoría artificial, los que ganaron un distrito de 300, o los que ganaron 9 distritos de 300, o los que ganaron 35 distritos de 300. Y aquí estamos los que ganamos 200 y feria distritos, de 300. Entonces, el pueblo de México está a salvo con la mayoría que ellos nos dieron, precisamente para este tipo de reformas. Entonces, pues vamos bien. Retiro mi reserva. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Se informa a la asamblea que las propuestas de modificación del proyecto de decreto que no fueron incorporadas en tribuna serán incorporadas íntegramente en el Diario de los Debates.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los legisladores procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 335 votos a favor, 122 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados por 335 votos los artículos reservados, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

RECESO

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (12:29 horas, jueves 16): Se declara un receso para reanudar la sesión, hoy jueves 16 de octubre de 2025, a las 12 horas en modalidad semipresencial. Muchísimas gracias.

(Receso)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que, para la discusión en lo particular, se han presentado propuestas de modificación del Código Fiscal de la Federación a los artículos 17 F, 17 H, 17 H Bis, 27, 29 A, 29 A Bis, 30 B, 36, 42, 45, 48, 49 Bis, 52, 66 A, 83, 103, 105, 113 Bis, 115 Ter, 124, 141, 144, 155 y 156 Ter. Así como los transitorios primero, segundo, tercero y cuarto. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II-2)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las legisladoras y los legisladores procedan a la votación en lo general y en lo particular en los artículos no reservados, por favor.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...si es tan amable.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta del resultado.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 348 votos en pro, 130 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 348 votos.

Para presentar propuestas de modificación, tiene la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por dos minutos, treinta segundos, para presentar propuesta de modificación al artículo 124. Adelante, coordinador.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Miren, sobre el Código Fiscal de la Federación, esto que estamos, que se acaba de aprobar, y lo que vamos a proponer, implica proponer y establecer el objetivo general para dotar de herramientas modernas al SAT para combatir la evasión fiscal, simplificar trámites y fortalecer la recaudación armonizando, armonizado con marco constitucional.

Miren nada más lo que les voy a decir. Con lo que veníamos haciendo desde que llegó la 4T, en el 2018, el 1o. de julio, con el presidente Andrés Manuel López Obrador, se logró recaudar, solo en un sexenio, 3.2 billones de pesos más. ¿A dónde se iban, en el modelo neoliberal, esos 3.2 billones de pesos? ¿Quién sigue defendiendo ese sistema corrupto?

Nosotros hemos sostenido que la corrupción es el engranaje del modelo neoliberal; sin la corrupción el modelo no existe, y por eso estamos combatiendo la corrupción y estamos avanzando con estas nuevas reformas al Código Fiscal Federal.

La reforma que proponemos es modificar el artículo 124, para quitar la fracción X, que dice: que el contribuyente manifieste desconocer. Nosotros planteamos que se quite porque, dado que ayer se aprobó un dictamen que adiciona tres nuevas fracciones al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el dictamen que hoy se somete a consideración repite una de esas fracciones, específicamente, la fracción X, y por ello resulta innecesario aprobarla nuevamente.

Y en ese sentido invito, aquí no hay confusión, espero que nos vayamos por consenso, o si no, entenderé que la oposición vota por oficio todo en contra y seguirán apoyando, seguirán estando en contra de todo y a favor de nada; pero, sobre todo, aquí a favor de los defraudadores, de los factureros falsos.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados por 335 votos los artículos reservados, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

RECESO

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (12:29 horas, jueves 16): Se declara un receso para reanudar la sesión, hoy jueves 16 de octubre de 2025, a las 12 horas en modalidad semipresencial. Muchísimas gracias.

(Receso)



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 23
Martes, 21 de Octubre de 2025		

Sesion Unica

CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Asamblea, hago de su conocimiento que recibimos los siguientes proyectos de Decreto de la Colegisladora: Uno, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3668



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-713
EXP. 3029

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, con número CD-LXVI-II-1P-053, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025



Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

012752

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 OCT 16 PM 12:00

RECIBIDO

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 OCT 16 PM 11:10

H. CÁMARA DE SENADORES

002781



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 17-F, último párrafo; 17-H Bis, fracciones I, segundo párrafo, VII y IX; 27, apartado C, fracciones XII y XIII; 29-A, cuarto párrafo; 36, tercer párrafo; 42, fracción V, segundo párrafo, así como los actuales quinto y sexto párrafos; 45, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 52, fracción III, tercer párrafo; 59, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero; 81, primer párrafo y fracción I; 82, primer párrafo; 83, fracción IX; 84, fracción IV, inciso b); 103, fracción XIII; 105, fracción I; 113 Bis, actual segundo párrafo; 141, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI, y segundo, tercero y séptimo párrafos; 143, primer párrafo; 144, segundo y tercer párrafos; 145, segundo párrafo, fracciones V y VI, quinto párrafo; 150, fracción II y cuarto párrafo; 151, fracción I, tercer párrafo; 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo; 156-Ter, fracciones II y III y segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 17-H, con la fracción XIII; 17-H Bis, con las fracciones XII, XIII y XIV; 27, apartado C, fracciones VI, con un segundo párrafo y XIV; 29-A, fracción V, con un inciso f), con la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 29-A Bis; 30-B; 42, fracción V, con un inciso g) y un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo de dicha fracción a ser cuarto párrafo de la misma, así como un tercer párrafo a dicho artículo, pasando los actuales tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del mismo; 49 Bis; 81, fracción XXV, segundo párrafo, con un inciso i); 82, fracciones I, con un nuevo inciso e), pasando el actual inciso e) a ser inciso f) y XXV, con el inciso i); 103, con las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 104, con una fracción V; 105, con una fracción XVIII; 113 Bis, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 115 Ter, y 141, con un último párrafo; y se **deroga** el artículo 66-A, fracción VI, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 17-F. ...

I. a VI. ...

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.



Artículo 17-H. ...

I. a XII. ...

XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.

II. a VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o





actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. ...

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. y XI. ...

XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

XIII. Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:

- a) No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
- b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.

XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

A. y B. ...

C. ...

I. a V. ...

VI. ...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.

VII. a XI. ...

XII. Suspende las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las





declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.

XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

D. ...

Artículo 29-A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

a) a e) ...

f) Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

VI. a VIII. ...

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

X. ...

...

...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

...

...



...

Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.

Artículo 36. ...

...

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.



...

Artículo 42. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

- g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g), y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.

...

VI. a XIII. ...

...

Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

...

...

...

Artículo 48. ...

I. a IX. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.** En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.

También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.

- II.** Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.





- III.** Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.

Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.

- IV.** Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- V.** En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.

VI. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:

- a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
- b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
- c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica, o
- d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.

VII. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.

VIII. Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:

- a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos, o



b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.

IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.

X. El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.

XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. ...





...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. y V. ...

Artículo 59. ...

I. y II. ...

- III.** Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$2,028,610.00 en las cuentas o cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

...

IV. a IX. ...

Artículo 66-A. ...

I. a V. ...

VI. ...



a) ...

b) (Derogado).

c) ...

...

...

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, reportes, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

- I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, o no presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código a requerimiento de las autoridades.

II. a **XXIV.** ...

XXV. ...

...

a) a h) ...

- i) Destruir o alterar los sellos de clausura del establecimiento que como sanción se impusieron por la comisión de las conductas previstas en los demás incisos de esta fracción, o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos, o que el contribuyente opere sin haber concluido el plazo de clausura.





XXVI. a XLVI. ...

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, reportes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. ...

a) a d) ...

e) De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para enviar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

f) ...

II. a XXIV. ...

XXV. ...

a) a h) ...

i) De \$39,360.00 a \$69,160.00, para la establecida en el inciso i). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento por el doble del plazo de la clausura impuesta previamente. Para tales efectos, el plazo de clausura a que se refiere este inciso comenzará a computarse a partir de que la autoridad fiscal detecte la infracción.

XXVI. a XLII. ...

Artículo 83. ...

I. a VIII. ...



- IX.** Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

X. a XIX. ...

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

- b)** De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

c) y d) ...

V. a XVI. ...

Artículo 103. ...

I. a XII. ...

- XIII.** Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV. a XXIII. ...

XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.

XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.

...

...

Artículo 104. ...

I. a IV. ...

V. De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de este Código.

...

...

Artículo 105. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.

II. a XVII. ...

- XVIII.** Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.

...

Artículo 113 Bis. ...

Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:

- I. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.
- II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.
- IV. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.

- V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.





- VI.** Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

...

...

...

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.



...

Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.

Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

...

...

...

Artículo 144. ...

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

Artículo 145. ...

...

I. a IV. ...

- V.** A más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario.

VI. ...

...

...

...

Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 141 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.

...

...

Artículo 150. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. ...
- II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI de este Código.
- III. ...

...

...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

...

...

...

Artículo 151. ...

- I. ...
- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

...

II. ...

Artículo 156-Bis. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

...

...

...





...

...

...

Artículo 156-Ter. ...

I. ...

II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a la establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. ...

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el artículo 30-B de este ordenamiento, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2026.

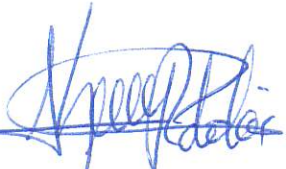
Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.

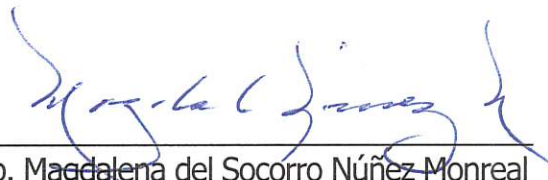
Tercero. En las referencias a la Comisión Nacional de Energía previstas en el presente Decreto, se incluye a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.

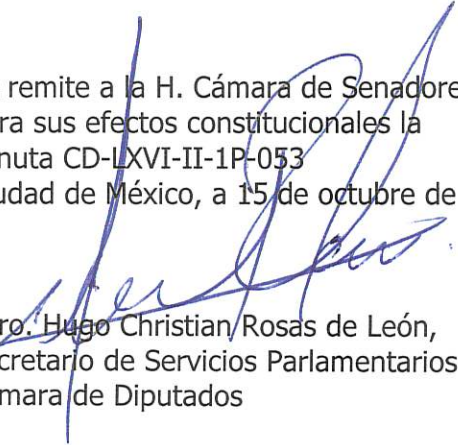
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-1P-053
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Segundo Año	Sesión 26
------------------	-------------	-----------

Primer Periodo Ordinario

Septiembre-Diciembre 2025

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
Pág. 334

(Dictamen de primera lectura)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
Pág. 423

(Dictamen de primera lectura)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
Pág. 535

(Dictamen de primera lectura)

Se da cuenta y se les dispensa la segunda lectura a los tres dictámenes suscritos por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

La Presidenta Senadora de la Mesa Directiva Laura Itzel Castillo Juárez, informa que, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno, en la que son puestos a debate y votación, por lo que solicita a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas, a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta sesión.

Para presentar los tres dictámenes intervienen los Senadores Miguel Ángel Yunes Márquez, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y Manuel Huerta Ladrón de Guevara, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Para presentar moción suspensiva, sobre los tres dictámenes, intervienen las Senadoras Claudia Edith Anaya Mota y Karla Guadalupe Toledo Zamora, que no se admiten.

Para presentar la posición de su grupo parlamentario, sobre los tres dictámenes, intervienen las Senadoras y Senadores: Néstor Camarillo Medina, de Movimiento Ciudadano, Lizeth Sánchez García, del PT; Cristina Ruiz Sandoval y Rolando Rodrigo Zapata Bello, del PRI; Luis Alfonso Silva Romo y María del Rocío Corona Nakamura, del PVEM; Raymundo Bolaños Azocar, del PAN; Imelda Castro Castro y Homero Davis Castro, del Partido Morena.

Para una primera ronda para su discusión en lo general, sobre los tres dictámenes, intervienen las Senadoras y Senadores: María de Jesús Díaz Marmolejo, Raúl Morón Orozco, Gina Gerardina Campuzano González, Maki Esther Ortiz Domínguez, Manuel Añorve Baños, Alfonso Cepeda Salas, Luis Donald Colosio Riojas, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Ana Karen Hernández Aceves y Juan Carlos Loera De la Rosa.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integren al Orden del Día. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Los dictámenes y toda la documentación relativa se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria y están disponibles en el monitor de sus escaños.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

28 de octubre de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 16 de octubre de 2025, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, numeral 1, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 162, 163, numeral 1, fracción II, 164, numeral 1, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Decreto de referencia realizaron las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, en atención a lo establecido en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

el artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA"**, se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados **"II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado **"III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA"**, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión del 15 de octubre de 2025, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen en lo general y en lo particular, los artículos no reservados con 348 votos en pro, 130 en contra y 0 abstenciones; y en lo particular los artículos reservados con las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

modificaciones aceptadas por la asamblea, con 335 votos en pro, 122 en contra y 0 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. El 16 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficios DGPL-1P2A.-2203 y DGPL-1P2A.-2204, turnó la referida Minuta a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para el análisis y respectivo dictamen.
3. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas nos reunimos para revisar el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

TRABAJO DE LAS COMISIONES

A. El 27 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, en la cual se aprobó, entre otros temas, el formato para el desarrollo de la reunión de trabajo con diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar el Paquete Económico para 2026, tengan mayores elementos para la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

B. En la misma fecha, asistieron ante el Pleno de estas Comisiones Unidas los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público; Carlos Gabriel Lerma Coterá, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Ricardo Carrasco Varona, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria y Gari Gevjoar Flores Hernández González, Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, en la que tuvieron una presentación de hasta 60 minutos en su conjunto y se llevó a cabo 1 ronda de preguntas y respuestas de las legisladoras y los legisladores, bajo el formato de hasta 5 minutos para preguntas, con hasta 20 minutos para dar respuesta en su conjunto.

C. Adicionalmente, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de fortalecer las facultades de la autoridad hacendaria, prevenir y combatir de manera más eficaz la evasión y la elusión fiscal, así como modernizar los mecanismos de control respecto de operaciones simuladas, la emisión de falsos comprobantes fiscales y las operaciones realizadas mediante plataformas digitales.

Asimismo, con las medidas propuestas al Código Fiscal de la Federación se busca lograr una simplificación fiscal sustantiva y el fortalecimiento de la seguridad jurídica,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

a fin de garantizar un marco normativo más claro y eficiente que promueva la certeza en la aplicación de las disposiciones tributarias y fomenta el cumplimiento responsable por parte de los contribuyentes.

Falsos comprobantes fiscales

En la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora considera que la propuesta relativa a "falsos comprobantes fiscales" atiende el mandato Constitucional contenido en el "Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, es así que se propone armonizar el Código Fiscal de la Federación, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, por lo que la Colegisladora señala que es acertado contar con diversas medidas para normar lo relativo a los "falsos comprobantes fiscales", y las consecuencias jurídicas para los contribuyentes en el caso de que realicen cualquier actividad relacionada con los mismos.

Asimismo, la Colegisladora estima que las medidas van correctamente dirigidas a aquellos contribuyentes que utilizan comprobantes que considerándose auténticos por permitir identificar al receptor, emisor, la hora de elaboración, fecha y lugar de expedición, flujo de efectivo y provenir de plataformas digitales del propio Servicio de Administración Tributaria o de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, contienen información falsa, contraria a la realidad o inexistente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Por ello, en la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora señala que para combatir la conducta de emisión y uso de "falsos comprobantes fiscales", es necesario que la autoridad fiscal cuente con: diversos medios de prevención, el uso de herramientas tecnológicas, nuevas facultades de comprobación, restricción y cancelación del certificado de sello digital y nuevos tipos penales para contrarrestar los comportamientos y esquemas que se han vuelto más complejos y han creado planeaciones para seguir evadiendo o disminuyendo el pago de los impuestos, ello para cumplir con el mandato Constitucional anteriormente señalado.

Para tales efectos, en la Minuta presentada la Colegisladora considera adecuadas las propuestas consistentes en adicionar la fracción XIII al artículo 17-H; adicionar la fracción XIV al artículo 17-H Bis; adicionar al artículo 27, apartado C, una fracción XIV y un segundo párrafo a dicha fracción; adicionar una nueva fracción IX al artículo 29-A; la adición del artículo 29-A Bis; adicionar un inciso g), a la fracción V, así como un tercer párrafo al artículo 42; adicionar un artículo 49 Bis y reformar el artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora estimó necesario hacer una precisión a la fracción XIV del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, pues dicha fracción hacía referencia de forma incorrecta al artículo 49 Bis, fracción IX del mismo ordenamiento jurídico, debiendo ser la fracción X del citado artículo 49 Bis, pues es esta última fracción la que establece el plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales presenten una declaración complementaria y reviertan el efecto fiscal que les hubieran dado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Verificación de la identidad

En la Minuta en comento la Colegisladora estimó acertado reformar el artículo 17-F, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a efecto de suprimir la porción normativa “así como el de la verificación de identidad de los usuarios”, a fin de que el contribuyente tenga certeza jurídica sobre quién verificará la información sobre su identificación cuando haya optado por el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, pues con ello quedará claro que únicamente el Servicio de Administración Tributaria sería el encargado de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

Facilidad para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

En la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora estimó acertado que, en aras de continuar con la máxima simplificación para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, se libere a los referidos contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual contenida en los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aminorando aún más las obligaciones fiscales a su cargo y facilitando a dichos contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que estima adecuado reformar el artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Plazo máximo para cancelar comprobantes fiscales digitales por Internet



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Señala la Colegisladora que estima acertado reformar el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de que los contribuyentes puedan cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitan, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, permitiendo que cuando se realice el llenado de dicha declaración cuenten con toda la información para su llenado.

Revisión o reconsideración administrativa

En la Minuta presentada por la Colegisladora se estima acertado reformar el artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para precisar que las resoluciones por las que es procedente la revisión o reconsideración administrativa son las determinantes de créditos fiscales, con lo que resultaría improcedente la solicitud de revisión o reconsideración administrativa de cualquier resolución de otro tipo. Con ello se confirma la intención primigenia del legislador federal, que estableció como un requisito de procedencia del referido procedimiento extraordinario que el crédito fiscal no haya prescrito, esto es, la naturaleza o tipo de resolución a revisar siempre ha estado sujeta a esta condición: que sea una determinante de crédito fiscal.

Multa atenuada para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

En la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora estima acertado reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, a fin de incluir a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza dentro de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

sanción que les aplica a los del Régimen de Incorporación Fiscal, esto es, en caso de que se actualice el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, actualmente debe ser sancionado con la multa establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a); sin embargo, tal circunstancia los coloca en estado de desigualdad en comparación con los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, ya que en este último caso la sanción es mucho menor, toda vez que estos últimos son sancionados conforme al inciso b).

Plazo para realizar notificaciones

La Colegisladora señala estar de acuerdo con la propuesta de reformar los artículos 145, segundo párrafo, fracción V, 151, fracción I, tercer párrafo, 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo y 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de ampliar el plazo para realizar las notificaciones personales, por buzón tributario, por estrados y por edictos, de 3 a 20 días hábiles.

Por otra parte, en lo que respecta al artículo 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Colegisladora estimó necesario hacer una precisión al texto, con la finalidad de corregir los días del plazo que se propone ampliar para notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, ya que dichos plazos se encuentran invertidos.

Restricción temporal del certificado de sello digital para facturar

En la Minuta presentada por la Colegisladora, se estima acertada la propuesta relativa a la adición de la fracción XII al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Federación, para establecer como causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubiesen sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal, en virtud de que la misma es acorde con el principio constitucional de proporcionalidad.

De igual manera, la Colegisladora estima conveniente restringir temporalmente el certificado de sello digital a aquellos contribuyentes que emitan comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante. Asimismo, para combatir la comercialización indebida de hidrocarburos en aquellos casos en que de manera deliberada se utiliza información incorrecta en los comprobantes fiscales, también se restringirá el respectivo certificado cuando en la emisión de comprobantes fiscales se den los siguientes supuestos: 1) Sin el número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía; 2) El número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía no se encuentre vigente; 3) El número de permiso es distinto al otorgado por la Comisión Nacional de Energía, y 4) Se enajenen combustibles sin acreditarse la importación o adquisición legal de los mismos.

Por lo anterior, la Colegisladora estimó adecuado adicionar en el artículo 17-H Bis las fracciones XII y XIII, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

La Colegisladora también considera conveniente reformar la fracción IX del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que exista



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

congruencia entre las revisiones que se realizan en materia de comercio exterior, en las cuales se requiere información en facultades de comprobación y el contribuyente no atiende los requerimientos; hipótesis que encuadra en la conducta del numeral 184, fracción II de la Ley Aduanera, símil de la referida en el numeral 81 del Código Fiscal de la Federación, de ahí que considera acertado que se incorporen estas conductas como parte de los supuestos que generan la restricción temporal del certificado de sello digital.

Instituciones financieras distintas de los bancos

En la Minuta en comento la Colegisladora coincide en que derivado del impacto generado por la tecnología a la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global, el sector de servicios financieros fue uno de los sectores que también implementó el uso de tecnología transformando la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito mediante innovaciones que generaron una reducción importante del uso de sucursales para la prestación de servicios financieros.

En atención a ello, la Colegisladora considera correcto reformar los artículo 17-H Bis, fracción VII; 45; 48, segundo párrafo y 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación, con el fin de no hacer referencia únicamente a estado de cuenta bancario, ya que utilizar dicha expresión resulta limitante; por lo tanto, aprobó que se establezca estado de cuenta, bajo el contexto de que los contribuyentes pueden tener cuentas de depósito en otro tipo de instituciones financieras que forman parte del sistema financiero mexicano, conforme a las regulaciones financieras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Depuración del Registro Federal de Contribuyentes

En la Minuta presentada, la Colegisladora estima correcto reformar las fracciones XII y XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de dar certidumbre respecto de las atribuciones con las que cuenta la autoridad fiscal para suspender actividades, disminuir obligaciones o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes sin estar obligados a ello. Por ello, la Colegisladora coincide en mejorar la redacción de la disposición actual y se establece una fracción para la facultad de suspensión y otra para la de cancelación, ambas referentes al Registro Federal de Contribuyentes, incluyendo nuevos supuestos, los cuales corresponden a los mecanismos más idóneos para que la autoridad fiscal pueda ejercer las facultades de suspensión o cancelación en el respectivo Registro.

Asimismo, la Colegisladora considera acertado que, para el caso de suspensión, se adicione como supuesto cuando los contribuyentes no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir. Mientras que, para el caso de la cancelación, el supuesto se refiera a contribuyentes que no cuentan con créditos fiscales, en sustitución del supuesto general que actualmente tiene la fracción XIII, que consiste en "no cuente con obligaciones pendientes de cumplir".

De igual forma, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora estima acertado que, cuando la autoridad fiscal detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

de información en las declaraciones aportadas por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin estar obligados a ello y, sobre todo, no cuentan con requerimientos pendientes o créditos fiscales, podrá ejercer la facultad que según corresponda, tras constatar el cumplimiento de todas las condiciones.

Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos

En la Minuta en comento la Colegisladora estima necesario establecer de manera expresa la obligación de los fedatarios públicos de emitir su pronunciamiento a requerimiento de autoridad, respecto a la autenticidad de los instrumentos públicos que emitan y que sean presentados por los contribuyentes; asimismo, considera correcto que el Servicio de Administración Tributaria cuente con la facultad de establecer mediante reglas de carácter general el procedimiento para tales efectos, por lo que está de acuerdo en adicionar un segundo párrafo a la fracción VI, apartado C, del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Requisitos para la expedición de comprobantes fiscales

En la Minuta, la Colegisladora considera adecuado que en concordancia con la reforma propuesta en el artículo 17-H Bis, fracción XIII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, respecto a la restricción temporal del uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales, atendiendo a la importancia económica, fiscal, estratégica y de seguridad pública de la actividad que realizan los contribuyentes relacionados con hidrocarburos y petrolíferos, se establezca dentro de los otros supuestos de requisitos, la obligación de consignar en el comprobante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

fiscal digital por Internet el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, puesto que cualquier actividad comercial relativa a hidrocarburos y petrolíferos debe contar con dicho permiso, de lo contrario podría tratarse de tráfico ilegal de dichas mercancías.

Lo anterior, en atención a que esta medida tiene como objetivo inhibir conductas indebidas y obligar a los contribuyentes que enajenan o distribuyen petrolíferos e hidrocarburos al cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones relativas a la actividad que realizan y cerrar la brecha a los contribuyentes que trafican o comercializan de manera ilegal hidrocarburos.

Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

La Colegisladora coincidió en establecer en el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen. Ello en atención al aumento considerable en los últimos años de los servicios digitales regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que hace necesario gestionar en forma más eficiente la información de los contribuyentes que realizan operaciones mediante estos nuevos modelos de economía digital, con la finalidad de mejorar la eficiencia recaudatoria y generar mayor equidad en este gravamen.

Al respecto, la Colegisladora considera importante destacar que dicha obligación no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal, que no implica intrusión al domicilio de los prestadores de servicios digitales, al ser una obligación formal que deben cumplir a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, la Colegisladora está de acuerdo en que ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, se establezca la sanción del bloqueo temporal en los términos de los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por otra parte, la Colegisladora considera correcto establecer que las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, a efecto de coadyuvar en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos, derivado de la obligación que se propone establecer a las plataformas digitales, con la finalidad de establecer una colaboración entre ambas autoridades que permita contar con información suficiente para el adecuado control de las obligaciones fiscales de las mencionadas plataformas.

No obstante lo anterior, la Colegisladora estimó necesario realizar algunas adecuaciones al primer párrafo del artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación propuesto, ya que considera que pudiera generar interpretaciones que no son acordes al objetivo que se busca con la medida. Por lo anterior, en la Minuta la Colegisladora precisó que la información materia de la obligación prevista en dicho



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

numeral, es únicamente aquella de carácter fiscal que permite comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que proporcionen servicios digitales.

Finalmente, con la finalidad de que los contribuyentes cuenten con un plazo razonable para realizar los ajustes necesarios a sus sistemas y registros que les permitan cumplir con la obligación mencionada, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora propone que el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, entre en vigor hasta el 1 de abril de 2026.

Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte

En la Minuta la Colegisladora está de acuerdo en adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación para establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora considera que con la implementación del uso de herramientas tecnológicas, se podrán registrar, todos esos elementos en fotografías, audios o videos que serán anexados a las actas que seguirán levantándose y que, en su conjunto, servirán para dejar constancia irrefutable del actuar del contribuyente y de la autoridad; con lo que se podrá lograr



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

la finalidad que se busca (la determinación con exactitud de la fecha y hora en que inicia y concluye la diligencia, la descripción del lugar en que se desarrolla la misma, la identificación de los visitantes o verificadores, así como de la persona que atiende la diligencia y los testigos, la entrega de la orden respectiva, la circunstanciación de los hechos u omisiones conocidos, la descripción de los bienes descubiertos, entre otros).

Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados

En la Minuta que se dictamina la Colegisladora estima oportuna la propuesta de reformar el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de hacer más eficiente la comunicación entre los contribuyentes, personas físicas o los órganos de dirección de las personas morales y la autoridad fiscal que está efectuando una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica. Asimismo, la Colegisladora coincide en ampliar el número de vías en las que la autoridad puede notificarles, a través de cualquiera de las formas señaladas en el artículo 134 del propio Código. También la Colegisladora consideró correcto que se ajuste el momento en que la autoridad debe informarles los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones, para que se efectúe dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora considera correcta la reforma al artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que la autoridad fiscal requerirá al contribuyente (persona moral), a partir



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

del oficio mediante el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación correspondiente, para efecto de que en el primer acto que comparezca dentro del procedimiento de fiscalización proporcione los datos que permitan identificar a la persona, domicilio, medios de comunicación y contacto para realizar la respectiva notificación del oficio de hechos y omisiones.

Finalmente, en la Minuta respectiva la Colegisladora consideró que la propuesta es una medida adicional que la autoridad fiscal implementará para aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente, mientras que para éste es opcional ejercer este derecho; lo cual es razonable pues la obligación de que la autoridad dé a conocer, a la persona que está atendiendo la auditoría, los hechos u omisiones detectados, es ineludible y se establece expresamente en cada uno de los procedimientos de fiscalización.

Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete

En la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora coincide en reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente.

También la Colegisladora está de acuerdo que siempre ha sido intención del legislador que la autoridad fiscal pueda, en ejercicio de sus facultades de comprobación, requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, es decir, con la especificidad que la operación revisada amerite, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, por lo que la Colegisladora considera que con la propuesta no quedará duda de que la autoridad siempre ha contado con la facultad para requerir que los informes, datos y documentos que formen parte de la contabilidad de los contribuyentes, sean exhibidos con la especificidad que la operación revisada amerite, al resultar necesarios para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no son requerimientos excesivos, en la medida en la que se trata de información y documentación que el contribuyente se encuentra obligado a conservar como parte de su contabilidad.

Contadores Públicos Inscritos

En la Minuta en comentario la Colegisladora estima acertado reformar el artículo 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para mantener en la porción normativa en comentario, solamente que el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, por cuanto hace al conocimiento de la constitución de posibles delitos de naturaleza fiscal, deberá informarlo directamente al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la policía, ya que a los contadores públicos inscritos no les es ajeno el contenido de la obligación general contenida en el referido artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Fortalecimiento de las facultades de recaudación

En la Minuta que se dictamina la Colegisladora está de acuerdo en permitir el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, toda vez que en la actualidad existen contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que pretenden regularizar su situación fiscal, pero su liquidez no les permite que sea en una sola exhibición, situación por la que coincide con el otorgamiento de dicho beneficio, atendiendo a que en ocasiones los créditos son en cantidades considerables y que su pago en una sola exhibición afectaría la estabilidad económica de una empresa o persona física, por ello, la Colegisladora estimó adecuado derogar el inciso b) de la fracción VI del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, la Colegisladora estimó correcto que la suficiencia de las garantías será desde su ofrecimiento, en lugar del momento de su aceptación y consideró acertado que el monto que se deberá garantizar sea el actualizado al momento del ofrecimiento y no al momento de la emisión de la resolución al contribuyente que contenga la calificación de la garantía por ello, la Colegisladora estimó adecuado reformar el artículo 141, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Infracciones y sanciones

La Minuta presentada por la Colegisladora estima acertado reformar el artículo 81, primer párrafo y fracción I y adicionar el artículo 82, primer párrafo, fracción I, con un nuevo inciso e) del Código Fiscal de la Federación, para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, con la finalidad de que la autoridad fiscal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información, respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código.

Asimismo, la Colegisladora consideró correcto reformar el artículo 83, fracción IX del Código Fiscal de la Federación para incorporar un nuevo supuesto de infracción, relacionado con aquellos contribuyentes que condicionan la expedición del comprobante fiscal digital por Internet a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal, ya que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal sólo debe proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, por lo que la Colegisladora considera correcto que, para erradicar esa práctica fiscal indebida, debe existir una infracción para disuadir a los contribuyentes que persisten en dicha práctica y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los contribuyentes.

Combate de prácticas indebidas en medios de defensa

En la Minuta que se dictamina, la Colegisladora estimó necesario eliminar la propuesta de adición del artículo 124, fracción X, en la que se preveía como causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido.

Garantía del interés fiscal

En la Minuta en comento la Colegisladora estimó acertado reformar el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación para establecer un orden obligatorio en las formas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

en que los contribuyentes puedan garantizar el interés fiscal y adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

En ese sentido, la Colegisladora consideró correcto realizar la segregación de la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, dejando en la citada fracción al billete de depósito y en fracción II la carta de crédito, emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, realizando el ajuste en el consecutivo de las fracciones del citado artículo.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina también se plantea adicionar la carta de crédito como medio de garantía, toda vez que se tienen aceptadas cartas de crédito y las instituciones de crédito realizan los pagos de dichas cartas en un período máximo de 48 horas hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de pago realizada por la autoridad, el pago se realiza de manera directa, sin interponer medios de defensa en contra de los actos de la autoridad fiscal, lo que se traduce en un procedimiento expedito para la recuperación de los adeudos.

De igual forma, en la Minuta que se dictamina se establece que la garantía del interés fiscal debe realizarse sobre bienes que representen un medio idóneo para recuperar los créditos fiscales y no generar mayores gastos al erario público que aquellos que conlleva el cobro de un crédito fiscal y el importe del mismo. Asimismo, la Colegisladora coincidió con la creación de una cláusula habilitante que permita a la autoridad para que, a través de reglas de carácter general identifique los bienes que podrán ofrecerse como garantía, bajo el concepto de prenda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La Colegisladora también considera viable aclarar que sí resulta procedente el embargo sobre las negociaciones, exceptuando únicamente a los predios rústicos, toda vez que, pareciera que lo que se señala es que no es procedente el embargo en la vía administrativa de negociaciones, lo cual es incorrecto.

Asimismo, en la Minuta, la Colegisladora considera oportuno eliminar la forma de garantía contenida en la actual fracción VI, toda vez que los títulos valor, así como la cartera de créditos, no son un medio idóneo para la recuperación de créditos fiscales, en virtud de que el valor por el cual dicha garantía es aceptada puede variar con el paso del tiempo, por lo que no brinda certeza al aseguramiento fiscal, aunado a que genera mayores gastos al erario federal, pues ante la falta de estaticidad, resulta necesario establecer como un requisito adicional, que el contribuyente presente de manera periódica un avalúo para asegurar el monto garantizado, o bien, que la autoridad fiscal, también de manera periódica, realice valuaciones para determinar el valor del bien aceptado.

De igual forma, la Colegisladora considera correcto que los títulos valor no son instrumentos de fácil monetización para la autoridad fiscal, toda vez que en la mayoría de los casos el propio contribuyente incumple con los requisitos establecidos para su ofrecimiento, de ahí que dicha figura no sea apta para el cobro, lo que repercute en una afectación al Fisco Federal.

También, la Colegisladora considera acertado que, en los juicios contenciosos administrativos federales y de amparo, se garantice el interés fiscal conforme a lo establecido en el artículo 141, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Derivado de lo anterior, la Colegisladora consideró acertado reformar los artículos 143, primer párrafo, 145, segundo párrafo, fracción VI, quinto párrafo, 150, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo y 156-Ter, fracciones II y III, para armonizarlos con el nuevo orden de prelación de las formas de garantía.

Finalmente, en la Minuta que se dictamina se elimina la dispensa de garantizar los créditos fiscales al promover el recurso de revocación, por lo que, considera acertado reformar el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Combate al mercado ilícito de hidrocarburos

En la Minuta en comento la Colegisladora estima correcto incorporar en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, un nuevo inciso i) como supuesto de infracción que los contribuyentes destruyan o alteren los sellos de clausura de establecimientos o realicen cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos o que continúen operando durante el plazo por el cual fue clausurado, por lo que la Colegisladora también coincidió en incluir la multa correspondiente en el artículo 82, fracción XXV, inciso i) del Código Fiscal de la Federación y, derivado de que se busca una medida de ejemplaridad, es correcto que adicionalmente proceda a efectuar la clausura del establecimiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Códigos de Seguridad

En la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora estima pertinente reformar la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación para equiparar al delito de contrabando la omisión del código de seguridad tratándose de cigarros y otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado, lo cual fortalece la lucha contra las prácticas ilícitas que afectan gravemente al erario público, ya que proporciona seguridad jurídica en la homologación de sanciones y consolida la función de los códigos de seguridad como mecanismos fiscales equivalentes a los marbetes en bebidas alcohólicas, estimando que la propuesta contribuye a aumentar la eficiencia recaudatoria, inhibir la evasión fiscal y reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema tributario.

Prácticas indebidas en procedimientos fiscales

En la Minuta en comento la Colegisladora estima pertinente adicionar un artículo 115 Ter al Código Fiscal de la Federación para tipificar como delito de conductas dolosas de declarar hechos o datos falsos o presentar documentación falsa o alterada en cualquier procedimiento regulado en el Código Fiscal de la Federación, para fortalecer la confianza en las instituciones fiscales, ya que considera que con ello se fomenta una cultura de cumplimiento y se desalienta la utilización indebida de los medios de defensa con fines meramente dilatorios o fraudulentos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Presunción de contrabando y su equiparable

La Minuta sujeta a análisis consideró procedente incorporar nuevos supuestos de presunción de contrabando que atienden a reforzar la protección de la hacienda pública y del comercio exterior, atendiendo a prácticas detectadas en la operación aduanera, por ejemplo, en maquiladoras y empresas exportadoras que abusan de los esquemas preferentes. También la Colegisladora valoró como adecuado que se sancione a quienes, contando con autorizaciones para almacenar o transportar mercancías, permitan su retiro sin el cumplimiento de las formalidades legales, ya que dichas conductas no pueden considerarse simples irregularidades administrativas, sino actos dolosos que lesionan directamente el interés fiscal de la nación.

También la Colegisladora consideró procedente sancionar a quienes falseen el origen de mercancías, lo cual fortalece la seguridad jurídica y previene fraudes que afectan no sólo al Fisco Federal, sino también la competitividad económica del país. Con estas medidas, se dota al Estado de herramientas eficaces para combatir operaciones ilícitas que, por su impacto económico y social, ameritan una respuesta punitiva reforzada.

Por lo anterior, la Colegisladora considera adecuado reformar el artículo 103, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación y adicionar a dicho numeral las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII, así como adicionar la fracción V en el artículo 104 y la fracción XVIII del artículo 105 del mismo Código.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, numeral 1, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1; 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1; 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190, del Reglamento del Senado de la República, son competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora en la necesidad de modificar el Código Fiscal de la Federación, con el fin de fortalecer las facultades de la autoridad hacendaria, prevenir y combatir de manera más eficaz la evasión y la elusión fiscal, modernizar los mecanismos de control respecto de operaciones simuladas, la emisión de falsos comprobantes fiscales y las operaciones realizadas mediante plataformas digitales, así como realizar una simplificación fiscal sustantiva y el fortalecimiento de la seguridad jurídica; por lo que estimamos conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora en la necesidad de adecuar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Código Fiscal de la Federación, para armonizar el mismo con el contenido del *"Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, por lo que es acertado contar con diversas medidas para normar lo relativo a los "falsos comprobantes fiscales", y las consecuencias jurídicas para los contribuyentes en el caso de que realicen cualquier actividad relacionada con los mismos.

En ese sentido, estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en adicionar la fracción XIII al artículo 17-H; adicionar la fracción XIV al artículo 17-H Bis; adicionar al artículo 27, apartado C, una fracción XIV y un segundo párrafo a dicha fracción; adicionar una nueva fracción IX al artículo 29-A; la adición del artículo 29-A Bis; adicionar un inciso g), a la fracción V, así como un tercer párrafo al artículo 42; adicionar un artículo 49 Bis y de reformar el artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en que es oportuno hacer una precisión a la fracción XIV del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, pues dicha fracción hace referencia en forma incorrecta al diverso artículo 49 Bis, fracción IX del mismo ordenamiento jurídico, debiendo ser la fracción X del citado artículo 49 Bis, pues es esta última fracción la que establece el plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales presenten una declaración complementaria y reviertan el efecto fiscal que les hubieran dado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora en que el contribuyente debe tener certeza de que únicamente el Servicio de Administración Tributaria es la autoridad que verificará la información sobre su identificación cuando haya optado por el uso de la firma electrónica avanzada, como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, por lo que estiman adecuado reformar el artículo 17-F último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA. Las que dictaminan están de acuerdo con la Colegisladora en liberar a los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza de la obligación de presentar la declaración anual contenida en los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que estas Comisiones Unidas consideran correcto reformar el artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que, como una medida que otorga certeza jurídica a los contribuyentes, se debe establecer como plazo para que los contribuyentes puedan cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitan, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, permitiendo con ello que cuando se realice el llenado de dicha declaración cuenten con toda la información para su llenado, por lo que estas dictaminadoras están de acuerdo en reformar el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SÉPTIMA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coincidimos con la propuesta de la Colegisladora de que las resoluciones por las que es procedente la revisión o reconsideración administrativa son las determinantes de créditos fiscales, confirmando la intención primigenia del Legislador Federal, que estableció como un requisito de procedencia del referido procedimiento extraordinario que el crédito fiscal no haya prescrito, por lo que estas dictaminadoras coinciden en la reforma al artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en incluir a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza dentro de la sanción que les aplica a los del Régimen de Incorporación Fiscal, a fin de que, en caso de que se actualice el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, sean sancionados con la multa establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a) del Código en comento, por lo que estas dictaminadoras coincidimos en la reforma al inciso b) de la fracción IV del referido artículo 84.

NOVENA. Las que dictaminan estimamos conveniente la propuesta de la Colegisladora de reformar los artículos 145, segundo párrafo, fracción V, 151, fracción I, tercer párrafo, 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo y 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de ampliar el plazo para realizar las notificaciones personales, por buzón tributario, por estrados y por edictos, de 3 a 20 días hábiles.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en la precisión que realiza en el artículo 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de corregir los días del plazo que se propone ampliar para notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, ya que dichos plazos se encuentran invertidos.

DÉCIMA. Existe plena coincidencia con la Colegisladora respecto a la necesidad de establecer nuevos supuestos para restricción temporal del certificado de sello digital, cuando:

- a) Los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubiesen sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.
- b) Los contribuyentes emitan comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
- c) Los contribuyentes no hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.
- d) La hipótesis encuadre en la conducta de los numerales 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coincidimos con la Colegisladora en adicionar en el artículo 17-H Bis las fracciones XII y XIII, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación y reformar la fracción IX de dicho artículo.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en que derivado del impacto generado por la tecnología a la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global, el sector de servicios financieros fue uno de los sectores que también implementó el uso de tecnología transformando la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito, por lo que estas Comisiones Unidas consideran necesario adicionar en los artículos 17-H Bis, fracción VII; 45; 48, segundo párrafo y 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación, la referencia a estados de cuenta, bajo el contexto de que los contribuyentes pueden tener cuentas de depósito en otro tipo de instituciones financieras no bancarias que forman parte del sistema financiero mexicano.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora en la necesidad de mejorar la redacción de la norma actual y de establecer una fracción para la facultad de suspensión y otra para la de cancelación, ambas referentes al Registro Federal de Contribuyentes, incluyendo nuevos supuestos los cuales corresponden a los mecanismos más idóneos para que la autoridad fiscal pueda ejercer las facultades de suspensión o cancelación en el respectivo Registro.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, las que dictaminan coincidimos con la Colegisladora en adicionar, para el caso de suspensión, un nuevo supuesto cuando los contribuyentes no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir. Mientras que, para el caso de la cancelación, el supuesto se refiera, a contribuyentes que no cuentan con créditos fiscales.

En ese sentido, estas dictaminadoras también coinciden con la Colegisladora en que cuando la autoridad fiscal detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información en las declaraciones aportadas por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin estar obligados a ello y, sobre todo, no cuentan con requerimientos pendientes o créditos fiscales, podrá ejercer la facultad que según corresponda, tras constatar el cumplimiento de todas las condiciones.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coincidimos en reformar las fracciones XII y XIII, del apartado C, del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. Las Senadoras y los Senadores que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para incorporar de manera expresa la obligación de los fedatarios públicos de emitir su pronunciamiento a requerimiento de autoridad, respecto a la autenticidad de los instrumentos públicos que emitan y que sean presentados por los contribuyentes; asimismo, se considera correcto que a través de una cláusula habilitante se permita al Servicio de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Administración Tributaria establecer mediante reglas de carácter general el procedimiento para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en que es adecuado que, en concordancia con la reforma propuesta en el artículo 17-H Bis, fracción XIII, del inciso b) del Código Fiscal de la Federación, respecto a la restricción temporal del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales, atendiendo a la importancia económica, fiscal, estratégica y de seguridad pública de la actividad que realizan los contribuyentes relacionados con hidrocarburos y petrolíferos, se establezca dentro de los otros supuestos de requisitos, la obligación de consignar en el comprobante fiscal digital por Internet el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, puesto que cualquier actividad comercial relativa a hidrocarburos y petrolíferos debe contar con dicho permiso, de lo contrario es tráfico ilegal de dichas mercancías.

Lo anterior, en atención a que esta medida tiene como objetivo inhibir conductas indebidas y obligar a los contribuyentes que enajenan o distribuyen petrolíferos e hidrocarburos al cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones relativas a la actividad que realizan y cerrar la brecha a los contribuyentes que trafican o comercializan de manera ilegal hidrocarburos.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas estimamos adecuado, al igual que la Colegisladora, establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información fiscal que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen. Ello en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

atención al aumento considerable en los últimos años de los servicios digitales regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que hace necesario gestionar en forma más eficiente la información de los contribuyentes que realizan operaciones mediante estos nuevos modelos de economía digital, con la finalidad de mejorar la eficiencia recaudatoria y generar mayor equidad en este gravamen.

Al respecto, estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que dicha obligación no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal, que no implica intrusión al domicilio de los prestadores de servicios digitales, al ser una obligación formal que deben cumplir a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, estas dictaminadoras consideramos acertado que ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, se establezca la sanción del bloqueo temporal en los términos de los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, las que dictaminan concuerdan con la Colegisladora que las autoridades fiscales puedan celebrar convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones a efecto de coadyuvar en materia informática y de tecnologías



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos, derivado de la obligación que se propone establecer a las plataformas digitales.

Adicionalmente, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en las adecuaciones que realiza al primer párrafo del artículo 30-B con el fin de evitar interpretaciones que no son acordes al objetivo que busca la medida, por lo que se estima adecuado dejar claro que la información materia de la obligación prevista en dicho artículo, es únicamente aquella de carácter fiscal que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que proporcionen servicios digitales.

Finalmente, estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en que es necesario que el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación entre en vigor hasta el 1 de abril de 2026, a fin de otorgar un tiempo razonable para que las plataformas digitales adecuen sus sistemas tecnológicos para poder cumplir con la obligación prevista en dicho numeral.

DÉCIMA SEXTA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en que es necesario que, en el ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales puedan autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coincidimos en que, con la implementación del uso de herramientas tecnológicas, se podrán registrar todos esos elementos en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

fotografías, audios o videos que serán anexados a las actas que seguirán levantándose y que, en su conjunto, servirán para dejar constancia irrefutable del actuar del contribuyente y de la autoridad, por lo que estamos de acuerdo en adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Senadoras y los Senadores que integran estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que es imperante hacer más eficiente la comunicación entre los contribuyentes, personas físicas o los órganos de dirección de las personas morales y la autoridad fiscal que está efectuando una revisión de gabinete, visita domiciliaria, revisión electrónica, así como ampliar el número de vías en las que la autoridad puede notificarles, a través de cualquiera de las formas señaladas en el artículo 134 del propio Código.

También estas Comisiones consideran correcto, al igual que la Colegisladora, que se ajuste el momento en que la autoridad debe informarles los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones, para que se efectúe dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas.

De igual manera, las que dictaminan están de acuerdo con la Colegisladora en que la autoridad fiscal pueda requerir al contribuyente (persona moral), a partir del oficio mediante el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación correspondiente, para efecto de que en el primer acto que comparezca dentro del procedimiento de fiscalización proporcione los datos que permitan identificar a la persona, domicilio, medios de comunicación y contacto, para realizar la respectiva



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

notificación del oficio de hechos y omisiones, por lo que se coincide en reformar el artículo 42, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. Los miembros de estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en que es pertinente precisar que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente.

También estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Colegisladora en que la autoridad siempre ha contado con la facultad para requerir que los informes, datos y documentos que formen parte de la contabilidad de los contribuyentes, sean exhibidos con la especificidad que la operación revisada amerite, al resultar necesarios para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no son requerimientos excesivos. Por lo anterior, las que dictaminan coincidimos en la reforma al artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. Estas dictaminadoras están de acuerdo con la Colegisladora en reformar el artículo 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación para establecer que el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; y que por cuanto hace al conocimiento de la constitución de posibles delitos de naturaleza fiscal deberá



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

informarlo directamente al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la policía, ya que las que dictaminan coinciden en que a los contadores públicos inscritos no les es ajeno el contenido de la obligación general contenida en el referido artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIGÉSIMA. Las Comisiones que dictaminan concuerdan con la Colegisladora en derogar el inciso b) de la fracción VI del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, a fin de permitir el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, toda vez que en la actualidad existen contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que pretenden regularizar su situación fiscal, pero su liquidez no les permite que sea en una sola exhibición, situación por la que coincide con el otorgamiento de dicho beneficio.

También las que dictaminan estamos de acuerdo en que la suficiencia de las garantías será desde su ofrecimiento, en lugar del momento de su aceptación, considerando acertado que el monto que se deberá garantizar sea el actualizado al momento del ofrecimiento, por ello, las Comisiones que dictaminan concuerdan con la Colegisladora en reformar el artículo 141, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en que con la finalidad de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, se adicione la conducta infractora y su sanción.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, se considera acertado lo planteado por la Colegisladora respecto a la necesidad de incorporar un nuevo supuesto de infracción, relacionado con aquellos contribuyentes que condicionan la expedición del comprobante fiscal digital por Internet a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Por lo anterior, las Comisiones que dictaminan coinciden con la Colegisladora en reformar los artículos 81, primer párrafo y fracción I y 83, fracción IX, así como en adicionar el artículo 82, primer párrafo, fracción I, con un nuevo inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en eliminar la propuesta de adicionar en el artículo 124, fracción X, en la que se preveía como causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido. Lo anterior, derivado de que las Comisiones que dictaminan advierten que el 16 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", en el cual se incluyó en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, una fracción X, con idéntico contenido.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coincidimos con la Colegisladora en la conveniencia de reformar el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para establecer un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes puedan garantizar el interés fiscal y adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

También estas Comisiones consideran correcto, al igual que la Colegisladora, en realizar la segregación de la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, dejando en la citada fracción al billete de depósito y en fracción II la carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, realizando el ajuste en el consecutivo de las fracciones del citado artículo.

Asimismo, se considera acertado lo planteado por la Colegisladora respecto a que es necesario adicionar la carta de crédito como medio de garantía, toda vez que las instituciones de crédito realizan los pagos de dichas cartas en un período máximo de 48 horas hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de pago realizada por la autoridad.

De igual manera, las que dictaminan están de acuerdo con la Colegisladora en que la garantía del interés fiscal debe realizarse sobre bienes que representen un medio idóneo para recuperar los créditos fiscales, coincidiendo también con la creación de una cláusula habilitante que permita a la autoridad a través de reglas de carácter general identificar los bienes que podrán ofrecerse como garantía, bajo el concepto de prenda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, estas Comisiones Unidas concuerdan con la medida de aclarar que sí resulta procedente el embargo sobre las negociaciones, exceptuando únicamente a los predios rústicos, toda vez que, como se encuentra redactada la fracción en cita, pareciera que lo que se señala es que no es procedente el embargo en la vía administrativa de negociaciones, lo cual es incorrecto.

Además, estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en derogar la forma de garantía contenida en la actual fracción VI, toda vez que los títulos valor, así como la cartera de créditos, no son un medio idóneo para la recuperación de créditos fiscales.

Asimismo, las que dictaminan estamos de acuerdo con la Colegisladora en que en los juicios contenciosos administrativos federales y de amparo se garantice el interés fiscal conforme a lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

En ese tenor, las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en reformar los artículos 143, primer párrafo, 145, segundo párrafo, fracción VI, quinto párrafo, 150, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo y 156-Ter, fracciones II y III, para armonizarlos con el nuevo orden de prelación de las formas de garantía.

Además, estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora respecto a eliminar la dispensa de garantizar los créditos fiscales al promover el recurso de revocación, por lo que, se coincide en reformar el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con lo anterior, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones estamos seguros que se satisfacen los principios jurídicos que son necesarios en los procedimientos, perfeccionando la normatividad y asegurando que la actuación de la autoridad sea conforme al marco legal aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan en incorporar en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, un nuevo inciso i) y en el diverso 82, fracción XXV, un inciso i) del Código Fiscal de la Federación, como supuesto de infracción que los contribuyentes destruyan o alteren los sellos de clausura de establecimientos o realicen cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos o que continúen operando durante el plazo por el cual fue clausurado, por lo que se coincide en incluir la multa correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en reformar la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación para equiparar al delito de contrabando la omisión del código de seguridad tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado, lo cual fortalece la lucha contra las prácticas ilícitas que afectan gravemente al erario público, ya que proporciona seguridad jurídica en la homologación de sanciones y consolida la función de los códigos de seguridad como mecanismos fiscales.

VIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en establecer la tipificación como delito de conductas dolosas de declarar hechos o datos falsos o presentar documentación falsa o alterada en cualquier procedimiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

regulado en el Código Fiscal de la Federación, para fortalecer la confianza en las instituciones fiscales, por lo que se coincide en adicionar un artículo 115 Ter al Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las que dictaminan concuerdan con la Colegisladora en que es oportuno incorporar nuevos supuestos de presunción de contrabando que atienden a reforzar la protección de la hacienda pública y del comercio exterior, atendiendo a prácticas detectadas en la operación aduanera. También estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en que se sancione a quienes, contando con autorizaciones para almacenar o transportar mercancías, permitan su retiro sin el cumplimiento de las formalidades legales.

También las que dictaminan estamos de acuerdo con la Colegisladora en sancionar a quienes falseen el origen de mercancías, lo cual fortalece la seguridad jurídica y previene fraudes que afectan no sólo al Fisco Federal sino también la competitividad económica del país.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en reformar el artículo 103, fracción XIII y adicionar las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII al mismo artículo, así como adicionar la fracción V en el artículo 104 y la fracción XVIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reformen** los artículos 17-F, último párrafo; 17-H Bis, fracciones I, segundo párrafo, VII y IX; 27, apartado C, fracciones XII y XIII; 29-A, cuarto párrafo; 36, tercer párrafo; 42, fracción V, segundo párrafo, así como los actuales quinto y sexto párrafos; 45, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 52, fracción III, tercer párrafo; 59, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero; 81, primer párrafo y fracción I; 82, primer párrafo; 83, fracción IX; 84, fracción IV, inciso b); 103, fracción XIII; 105, fracción I; 113 Bis, actual segundo párrafo; 141, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI, y segundo, tercero y séptimo párrafos; 143, primer párrafo; 144, segundo y tercer párrafos; 145, segundo párrafo, fracciones V y VI, quinto párrafo; 150, fracción II y cuarto párrafo; 151, fracción I, tercer párrafo; 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo; 156-Ter, fracciones II y III y segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 17-H, con la fracción XIII; 17-H Bis, con las fracciones XII, XIII y XIV; 27, apartado C, fracciones VI, con un segundo párrafo y XIV; 29-A, fracción V, con un inciso f), con la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 29-A Bis; 30-B; 42, fracción V, con un inciso g) y un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo de dicha fracción a ser cuarto párrafo de la misma, así como un tercer párrafo a dicho artículo, pasando los actuales tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del mismo; 49 Bis; 81, fracción XXV, segundo párrafo, con un inciso i); 82, fracciones I, con un nuevo inciso e), pasando el actual inciso e) a ser inciso f) y XXV, con el inciso i); 103, con las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 104, con una fracción V; 105, con una fracción XVIII; 113 Bis, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 115 Ter, y 141, con un último párrafo; y se **deroga** el artículo 66-A, fracción VI, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 17-F. ...

I. a VI. ...

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 17-H. ...

I. a XII. ...

- XIII.** Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

II. a VI. ...

- VII.** Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. ...

- IX.** Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. y XI. ...

- XII.** Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

- XIII.** Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:

- a) No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
- b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.

- XIV.** Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

A. y B. ...

C. ...

I. a V. ...

VI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.

VII. a XI. ...

- XII.** Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- XIII.** Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.
- XIV.** Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.

D. ...

Artículo 29-A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

a) a e) ...

- f)** Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

VI. a VIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

X. ...

...

...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

...

...

...

Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.

Artículo 36. ...

...

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

...

Artículo 42. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

- g)** Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g), y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.

...

VI. a XIII. ...

...

Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

...

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 48. ...

I. a IX. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.** En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.

También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.

- II.** Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.
- III.** Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitantes o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.

- IV. Los visitantes se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- V. En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitantes, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.

La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- VI.** Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:
- a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
 - b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
 - c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica, o
 - d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.
- VII.** Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.
- VIII.** Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:
- a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos, o
 - b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.
- X. El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.
- XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. ...

...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

IV. y V. ...

Artículo 59. ...

I. y II. ...

- III.** Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$2,028,610.00 en las cuentas o cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

...

IV. a IX. ...

Artículo 66-A. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) (Derogado).

c) ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

...

...

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, reportes, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

- I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, o no presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código a requerimiento de las autoridades.

II. a XXIV. ...

XXV. ...

...

a) a h) ...

- i) Destruir o alterar los sellos de clausura del establecimiento que como sanción se impusieron por la comisión de las conductas previstas en los demás incisos de esta fracción, o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos, o que el contribuyente opere sin haber concluido el plazo de clausura.

XXVI a XLVI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, reportes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. ...

a) a d) ...

e) De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para enviar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

f) ...

II. a XXIV. ...

XXV. ...

a) a h) ...

i) De \$39,360.00 a \$69,160.00, para la establecida en el inciso i). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento por el doble del plazo de la clausura impuesta previamente. Para tales efectos, el plazo de clausura a que se refiere este inciso comenzará a computarse a partir de que la autoridad fiscal detecte la infracción.

XXVI. a XLII. ...

Artículo 83. ...

I. a VIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- IX.** Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

X. a XIX. ...

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

- b)** De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

c) y d) ...

V. a XVI. ...

...

Artículo 103. ...

I. a XII. ...

- XIII.** Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

XIV. a XXIII. ...

XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.

XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.

...

...

Artículo 104. ...

I. a IV. ...

V. De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de este Código.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 105. ...

- I.** Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.

II. a XVII. ...

- XVIII.** Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.

...

Artículo 113 Bis. ...

Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

...

...

...

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:

- I. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.
- II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.
- IV. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.

- V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.

...

Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.

Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

...

...

...

Artículo 144. ...

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 145. ...

...

I. a IV. ...

- V. A más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario.

VI. ...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 141 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.

...

...

Artículo 150. ...

I. ...

- II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI de este Código.

III. ...

...

...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

...

...

Artículo 151. ...

I. ...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

...

II. ...

Artículo 156-Bis. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

...

...

...

...

...

...

Artículo 156-Ter. ...

I. ...

- II.** Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a la establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- III.** Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. ...

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el artículo 30-B de este ordenamiento, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2026.

Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.

Tercero. En las referencias a la Comisión Nacional de Energía previstas en el presente Decreto, se incluye a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los 28 días de octubre de dos mil veinticinco.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Segundo Año	Sesión 26
------------------	-------------	-----------

Primer Periodo Ordinario

Septiembre-Diciembre 2025

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
Pág. 334

(Dictamen de primera lectura)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
Pág. 423

(Dictamen de primera lectura)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
Pág. 535

(Dictamen de primera lectura)

Se da cuenta y se les dispensa la segunda lectura a los tres dictámenes suscritos por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

La Presidenta Senadora de la Mesa Directiva Laura Itzel Castillo Juárez, informa que, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno, en la que son puestos a debate y votación, por lo que solicita a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas, a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta sesión.

Para presentar los tres dictámenes intervienen los Senadores Miguel Ángel Yunes Márquez, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y Manuel Huerta Ladrón de Guevara, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Para presentar moción suspensiva, sobre los tres dictámenes, intervienen las Senadoras Claudia Edith Anaya Mota y Karla Guadalupe Toledo Zamora, que no se admiten.

Para presentar la posición de su grupo parlamentario, sobre los tres dictámenes, intervienen las Senadoras y Senadores: Néstor Camarillo Medina, de Movimiento Ciudadano, Lizeth Sánchez García, del PT; Cristina Ruiz Sandoval y Rolando Rodrigo Zapata Bello, del PRI; Luis Alfonso Silva Romo y María del Rocío Corona Nakamura, del PVEM; Raymundo Bolaños Azocar, del PAN; Imelda Castro Castro y Homero Davis Castro, del Partido Morena.

Para una primera ronda para su discusión en lo general, sobre los tres dictámenes, intervienen las Senadoras y Senadores: María de Jesús Díaz Marmolejo, Raúl Morón Orozco, Gina Gerardina Campuzano González, Maki Esther Ortiz Domínguez, Manuel Añorve Baños, Alfonso Cepeda Salas, Luis Donald Colosio Riojas, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Ana Karen Hernández Aceves y Juan Carlos Loera De la Rosa.

Para una segunda ronda para su discusión en lo general, sobre los tres dictámenes, intervienen las Senadoras y Senadores: Luis Donald Colosio Riojas, Araceli Saucedo Reyes, Imelda Sanmiguel Sánchez, José Manuel Cruz Castellanos, Carolina Viggiano Austria, Waldo Fernández González, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Verónica Noemí Camino Farjat, Laura Esquivel Torres, Simey Olvera Bautista.

Para hechos, se integra la intervención del Senador Jorge Carlos Ramírez Marín e interviene la Senadora Martha Lucía Micher Camarena.

En relación al CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, se integran los votos particulares de los Senadores Gustavo Sánchez Vásquez y Raymundo Bolaños Azocar.

Para presentar voto particular, intervienen la Senadora Susana Zatarain García, a nombre del Senador Ricardo Anaya Cortés.

Para su discusión en lo particular sobre el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, se integran las propuestas de modificación de Imelda Sanmiguel Sánchez, Luis Donald Colosio Riojas, Amalia Dolores García Medina, Laura Esquivel Torres y Gina Gerardina Campuzano González que no se admiten; Carolina Viggiano Austria, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; Claudia Edith Anaya Mota, quien presenta propuesta de modificación que no se admite; se integran las propuestas de modificación de Raymundo Bolaños Azocar, que no se admiten.

Se aprueba en lo general y en lo particular el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Se remite al Ejecutivo Federal.

En relación a la LEY FEDERAL DE DERECHOS, para presentar voto particular, interviene la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, a nombre del Senador Ricardo Anaya Cortés. Se integran los votos particulares de los Senadores Gustavo Sánchez Vásquez y Raymundo Bolaños Azocar.

Para su discusión en lo particular, se integran las propuestas de modificación de las Senadoras y Senadores Mayuli Latifa Martínez Simón, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jorge Carlos Ramírez Marín, se integra su intervención; Gina Gerardina Campuzano González, Laura Esquivel Torres y Manuel Añorve Baños, que no se admiten; Geovanna Bañuelos, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; y Amalia Dolores García Medina, quien presenta propuesta de modificación que no se admite.

Se aprueba en lo general y en lo particular el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. Se remite al Ejecutivo Federal.

Para rectificación de hechos, interviene la Senadora María del Rocío Corona Nakamura.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195, numeral 2 del Reglamento del Senado, quedan de primera lectura.

En el transcurso de este día dimos la primera lectura a los dictámenes que nos remitieron las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Informo a ustedes que hoy daremos trámite a tres de ellos.

El que reforma el Código Fiscal, el que reforma la Ley Federal de Derechos y el que reforma la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para tal efecto, los grupos parlamentarios con la anuencia de la Mesa Directiva han acordado un formato especial.

Solicito a la Secretaría informe sobre dicho formato.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Informo a la Asamblea sobre el formato a seguir para los dictámenes.

Se consultará a la Asamblea si autoriza dispensar el requisito de 24 horas de publicación de los tres dictámenes.

Se consultará la omisión de la segunda lectura de los tres dictámenes.

Cada una de las comisiones dictaminadoras presentará en una sola intervención los tres dictámenes.

En caso de presentarse mociones suspensivas, se les dará el trámite reglamentario podrán presentarse hasta dos solicitudes.

En caso de continuar con el trámite de los dictámenes, los grupos parlamentarios fijarán sus posicionamientos en orden creciente y hasta por diez minutos, en una sola intervención para referirse a los tres dictámenes.

Iniciaremos con la discusión en lo general de los tres dictámenes referidos.

Para tal efecto, se abrirán dos rondas de cinco personas oradoras en cada sentido, iniciando con una persona oradora en contra.

Concluida esta etapa, iniciaremos con el trámite de manera individual para cada dictamen.

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Después de esta explicación, iniciamos con el trámite correspondiente.

Como ya sabemos, los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria.

No obstante, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de las 24 horas a efecto de que los tres dictámenes referidos puedan ser discutidos y votados en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación de los tres dictámenes. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procedemos.

Consulte ahora la Secretaría, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de los tres dictámenes y se pongan a discusión de manera inmediata.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de los tres dictámenes. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para presentar los tres dictámenes a nombre de dicha comisión, hasta por cinco minutos.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Nada más quiero hacer una aclaración.

Como son tres dictámenes, no creo que puedan ser en cinco minutos. Por lo tanto, anticipo que voy a ser flexible con el tiempo.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Gracias, señora Presidenta. Con su venia, señora Presidenta.

Senadoras y Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 72, 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante ustedes los dictámenes por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y el Código Fiscal de la Federación, estos dictámenes forman parte del Paquete Económico 2026, y reflejan una visión de Estado que conjuga responsabilidad fiscal con justicia social, eficiencia recaudatoria y compromiso con el bienestar de las y los mexicanos.

En el caso de la Ley Federal de Derechos, las reformas propuestas responden a la necesidad de modernizar los servicios públicos que presta el Estado de acuerdo con la realidad económica, social y tecnológica del país.

En materia migratoria se proponen ajustes a las cuotas previstas en el artículo 8, fracciones I, VI y VII, correspondientes a la obtención de documentos migratorios.

Estos cambios están justificados por el aumento sostenido en el flujo de personas que ingresan al país y buscan garantizar una atención ágil, segura y con estándares internacionales.

Además, se incorpora un 50 por ciento de descuento en determinadas modalidades de residencia temporal y permanente, comunidad familiar, oferta de empleo nacional e invitaciones de organismos públicos o privados sin percepción de ingresos, reconociendo el valor social de estas estancias.

Para fomentar el acceso al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas se armoniza el texto de la ley con el régimen simplificado de valores, reformando los artículos 29-A, 29-B y 29-F, estas medidas brindan certeza jurídica y contribuyen al desarrollo económico nacional.

En el ámbito cultural se actualizan los derechos por accesos a museos, zonas y sitios arqueológicos a cargo del INAH y del INBAL, con el objetivo de fortalecer la conservación y difusión del patrimonio cultural, sin afectar el acceso de las y los visitantes nacionales.

También se propone alinear las disposiciones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica con el marco jurídico vigente, haciendo más eficiente y congruente la aplicación de los derechos relacionados con estos servicios.

En lo relativo al impuesto especial sobre producción y servicios el dictamen fortalece su carácter como herramienta de política pública y específicamente como una estrategia de salud pública.

En coordinación con el sector salud se han incorporado medidas para desincentivar el consumo de productos nocivos para la salud a partir de evidencia científica y en apego al principio constitucional de protección a la salud.

Por ello, se propone actualizar las cuotas aplicables a bebidas saborizadas y productos del tabaco.

Incorporar nuevos productos sujetos al IEPS como las bolsas de nicotina y los videojuegos violentos no aptos para menores de edad, y aumentar las tasas aplicables a juegos con apuestas y sorteos, incluidos los realizados en línea.

Es importante destacar que como resultado del diálogo entre el sector empresarial y el Poder Ejecutivo se acordó con la Colegisladora reducir la cuota propuesta para bebidas con edulcorantes a 1.5 pesos por litro, invitando a que las empresas reformulen sus productos y se comprometan a reducir al menos 30 por ciento el contenido de azúcar en sus presentaciones más populares hacia 2026, así como a restringir la publicidad con bebidas azucaradas dirigida a menores de 16 años.

Asimismo, el dictamen precisa el tratamiento fiscal que se le da a los sueros orales, estableciendo que aquellos que contengan exclusivamente glucosa anhidra, cloruro de sodio, cloruro de potasio y citrato trisódico, estarán exentos del IEPS.

Respecto a las bolsas de nicotina se ajusta la tasa ad valorem de 200 por ciento al 100 por ciento evitando distorsiones en el mercado legal y fortaleciendo la lucha contra el comercio ilícito, también se precisa que el contenido de nicotina en un cigarro es de 8 miligramos.

Estas medidas han sido diseñadas con sustento técnico y evidencia sólida y su implementación responde a la responsabilidad del Estado de cuidar la salud de la población y fomentar una cultura del bienestar para reducir las desigualdades.

Finalmente, el dictamen al Código Fiscal de la Federación busca robustecer el marco jurídico contra la evasión fiscal y esquemas de simulación como las denominadas factureras. Estas prácticas no solo afectan la recaudación, sino que dañan la equidad del sistema tributario.

Entre las medidas propuestas destacan las siguientes.

Uno. El fortalecimiento de las facultades del SAT para combatir esquemas de evasión complejos.

La homologación en la deducción de créditos incobrables de instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes.

El establecimiento de una tasa de retención unificada en plataformas digitales.

Esta disposición responder a prácticas detectadas en el uso de plataformas como la simulación de personalidad jurídica o el incumplimiento en el entero de impuestos. Con ello se garantizará un piso parejo para el comercio digital y el comercio tradicional.

También se da continuidad al Programa de Regularización Fiscal para Personas Físicas y Morales, tomando como referencia el ejercicio 2024 y elevando el límite de ingresos hasta 300 millones de pesos.

Se establece también una tasa fija de retención del 0.9 por ciento aplicables a intereses y una nueva tasa de recargos para el pago de créditos fiscales del 1.38 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Senadoras y Senadores, las reformas que hoy se someten a su consideración fortalecen el sistema tributario, protegen la salud pública, fomentan la inversión y consolidan un entorno de certeza y legalidad para todos los actores económicos, porque una política fiscal no solo debe recaudar, debe redistribuir, corregir desigualdades, incentivar buenas prácticas y castigar los abusos.

Ese es el espíritu que anima estos dictámenes, por ello respetuosamente les solicito su respaldo a ellos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para la misma presentación del dictamen con proyecto de Decreto, a nombre de dicha Comisión.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Gracias, señora Presidenta.

Bueno, en esta parte hemos acordado con el presidente de la Comisión de Hacienda que la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, pusiera el énfasis sobre la parte esencial que estamos discutiendo en este paquete económico y que ha causado más controversia.

Y recogido en el debate de las comisiones, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, vamos a poner el énfasis en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Este impuesto es más que un número, una tasa o una fórmula en el papel, trata de cuidar lo más valioso: la vida, la salud y el bienestar de nuestro pueblo.

Buscamos que el dinero rinda para lo que importa: la salud de nuestras niñas, niños y de nuestras familias, la tranquilidad y un presente donde cuidemos también el futuro.

Vivimos en un país donde la publicidad y el mercado han sido más fuertes que la prevención, productos que sabemos que causan enfermedad grave se han colocado en el centro de la vida cotidiana: refrescos, productos con edulcorantes, tabaco, apuestas y videojuegos con violencia extrema que alteran la conducta y normalizan el uso de la violencia física verbal, la descalificación, una narrativa en donde la discriminación sigue presente con la vida cotidiana y las consecuencias las pagan las familias, un sistema de salud que nunca es suficiente porque la carga de las enfermedades prevenibles nos ahoga.

No estamos aquí para prohibir ni señalar culpables, estamos aquí para poner orden y que para que quienes generan riesgos asuman también parte del costo, que no sea siempre el pueblo quien pague.

Cuando un cigarro cuesta barato, un adolescente puede comprarlo; cuando una bebida azucarada se vende más barata que el agua, esta bebida termina en las loncheras escolares.

Cuando los videojuegos más accesibles son los que glorifican la violencia, nuestros hijos e hijas se acostumbran a que así es la vida y entonces vienen problemas cardíacos, cáncer, ansiedad, depresión, obesidad infantil, diabetes tipo 2 y el costo emocional y económico no lo cubren las empresas, lo cubre un abuelo que vende lo poco que tiene, una madre que deja de trabajar para cuidar al hijo enfermo, un sistema de salud que debe responder con lo que no tiene.

Por eso este dictamen propone medidas muy claras: impuestos a los videojuegos con contenido violento y extremo, porque no toda diversión es sana y el Estado debe impedir que la violencia se normalice en la infancia.

Aumento del impuesto a los productos con nicotina, con tasas más altas para reducir su consumo, sobre todo entre jóvenes.

Cuotas más altas a bebidas con azúcares y edulcorantes añadidos, porque México es de los países que más los consume y eso está enfermando a nuestro pueblo.

Apuestas y juegos en línea regulados y aportando a México, ya no más operadores extranjeros llevándose las ganancias sin pagar impuestos aquí.

Estas medidas no son un capricho, son recomendaciones internacionales y una herramienta para proteger la salud pública, así como fortalecer la recaudación y destinar más recursos a programas de salud.

Quiero decirlo de manera respetuosa.

¿A quién le duele cuando un integrante de una familia se enferma, a quienes solo generan utilidades?

A nosotros nos preocupan los niños, las juventudes, las familias y aunque con frecuencia las campañas mediáticas tratan de exagerar el impacto económico de estos impuestos, sabemos lo que de verdad ocurre: Si disminuye el consumo dañino, aumenta la posibilidad de vida digna y bienestar.

Y ese es el sentido de este paquete económico, que la salud sea una prioridad nacional.

Y hago un llamado a toda la sociedad, a empresas, a familias, a escuelas, para que se le ponga atención a esta iniciativa.

No hay libertad si se vive con dolor, no hay economía fuerte con una población enferma, no hay futuro si no cuidamos a las generaciones que vienen, por eso apoyamos que no se ponga en riesgo la vida de nuestro pueblo.

Y lo decimos en la Comisión con calma y con mucha claridad: Este Senado no está en contra de nadie, sino a favor de la salud de todos.

Estos cambios generarán ingresos para invertir donde más se necesite: hospitales, medicamentos, prevención y educación en salud.

Cada peso que entre en IEPS debe regresar al pueblo en atención y bienestar.

Quienes se oponen a estas medidas quizá no están viendo lo que ocurre en los consultorios y en los hogares: la infancia mexicana enfrenta epidemias evitables, obesidad infantil, hipertensión juvenil, ansiedad normalizada.

¿Y quién debe quedarse mirando, sino actuar?

El Estado tiene una obligación constitucional: Garantizar el derecho a la salud.

Nosotros aquí hemos aprendido que el ánimo es fuerza de vida, pero el ánimo también necesita salud y apoyo.

Este dictamen es una herramienta para eso, no es una varita mágica, pero sí un paso correcto en la dirección correcta, junto con los otros dos dictámenes que hoy aprobaremos, como este paquete económico.

Se trata de que las empresas asuman su responsabilidad social, que quien genera un daño aporte a la solución, que el desarrollo económico no cueste vidas.

Por eso, a nombre de todos los niños y niñas que merecen crecer sin enfermedades prevenibles en nombre de millones de familias que ya están haciendo esfuerzos inmensos para cuidar a los suyos, y en nombre de una nación que quiere vivir mejor, la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, le pide a todos ustedes votar a favor.

Cuidar la salud de pueblo es cuidar el futuro de México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Ahora les informo que recibimos en esta Mesa Directiva tres solicitudes de moción suspensiva del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se encuentran disponibles en sus escaños, en el monitor, y cumplen todos los requisitos del Reglamento.

De conformidad con lo que se informó al inicio de este trámite, se presentarán dos de ellas.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento del Senado, procederemos a la presentación de la primera moción suspensiva.

Por tanto, tiene el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señora Presidenta.

Criaturas, otra vez votando a las prisas y sin la comprensión total de los hechos.

Miren, estoy pidiendo particularmente se regrese el dictamen del Código Fiscal, porque tiene varias inconstitucionalidades y varias inconventionalidades, incluso podríamos estar sujetos a que nos abrieran algunos paneles en el Tratado de Libre Comercio.

Es por eso importante que pongamos atención a lo que estamos haciendo.

Primero que nada, decirles, desde el 2021 las modificaciones que le hicieron al Código Fiscal de la Federación se detectan, en la iniciativa y en la exposición de motivos, que hay un robo al erario público a través del huachicol fiscal.

En aquel entonces se modificaron el artículo 28, 55, 56, 60 y 101 para tratar de atajar ese gran robo del siglo que es el huachicol fiscal.

En esta modificación para el 2026 continúan las modificaciones para tratar, porque obviamente que no se detuvo el huachicol fiscal, sino que siguieron dándole rienda suelta al robo y se modifican otros tantos artículos.

Quiero decirles, la gravedad de los hechos es que no solo hay huachicol fiscal hoy día, sino que al reporte del tercer trimestre de este 2025, hay un robo al erario de siete mil 125 millones de pesos, a contraste con el tercer trimestre del año anterior, que fue un robo de cinco mil 320 millones de pesos.

¿Qué significa esto? Este año se ha robado más huachicol tradicional que el año anterior; de huachicol fiscal aún no lo sabemos.

Respecto a los comprobantes fiscales, debo decirles viene un terrorismo fiscal.

¿Por qué razón? Miren, están modificando el artículo 29 A, en donde justifican el combate contra las factureras, pero es que yo entiendo a la autoridad fiscal, si me habla de factureras como empresas inexistentes, el problema es que esta ley es general.

¿A quién se quieren referir ellos? Ellos se quieren referir a cualquier empresa, dicen ellos, que deben amparar actividades existentes, verdaderas y reales.

Les pongo un ejemplo: Una comercializadora no tiene un stock, no tiene una bodega, compra lo que le pide el tercero que compre y si ellos no logran acreditar esa actividad existente, verdadera y real, prisión preventiva oficiosa.

¿Por qué? Porque nosotros ya habíamos modificado el artículo 19 constitucional, en donde para todo este tema de comprobantes que no amparen una actividad existente, te va a aplicar la prisión preventiva oficiosa.

¿Cuál es el problema? Que la autoridad le está traspasando, al contribuyente, la acreditación de esta actividad existente, verdadera y real.

Entonces ¿qué estamos haciendo?

Estamos violando el artículo 20 de la Constitución que nos dice que la carga de la prueba debe de ser de quien acusa, no del contribuyente. Entonces aquí tenemos ya una inconstitucionalidad.

Tenemos también problemas en cuanto al artículo 113 Bis, que establece penas de cárcel ¡jojo! Para las plataformas y/o contribuyentes que publiciten anuncios de venta de comprobantes falsos. Otra de lo mismo.

No sabemos cuáles son esos comprobantes falsos, si lo que se tiene que acreditar es una actividad existente verdadera y real. El problema es que el artículo 19, 17 del T-MEC dice que las plataformas no deben ser responsables de los contenidos de terceros. Entonces, aquí ya estamos metiéndonos en un problema.

Otro tema importante en donde se ve otra inconstitucionalidad. El tema del acceso en tiempo real a las plataformas, aunque en Diputados se le corrigió o se le agregó que para efectos de IVA esta petición que hace la autoridad es desproporcionada y está violando el artículo 6 de la Constitución, el 16, el 12 de la declaración universal de derechos humanos y el 1 constitucional.

¿Por qué? Porque la autoridad ya tiene esa información; cada vez que la plataforma hace la retención por la venta, la plataforma le entrega, al corte mensual, todas las retenciones.

Entonces, esto que están solicitando no tiene lugar de ser. Además de eso, hay otras modificaciones que son de terrorismo fiscal, como las visitas domiciliarias en donde pueden tomar fotos, grabar. Y eso contraviene el artículo 42 de la Constitución.

Son muchas otras reglas que le quitan, que le limitan, al contribuyente, los medios de defensa, como las que tiene el artículo 36 y 124 o que amplían la garantía en beneficio de la autoridad el artículo 141, o que te niegan la inscripción del RFC en el artículo 27 o, restringir, dejar sin efecto el uso del certificado, el sello digital en el artículo 17 H.

¿Qué significa todo eso? Mucho más poder a la autoridad, incluso al rango del abuso, por eso se le llama terrorismo fiscal, y mucho más limitadas las facultades del contribuyente, incluso violentando sus derechos constitucionales y, como hoy les he dicho, violentando convenios internacionales.

Eviten que nos lleven a panel internacional por este abuso que están haciendo en el control, en estas medidas de espionaje que le están dando al Estado mexicano; sean cuidadosos, sean respetuosos de la legalidad...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Si concluye, por favor, Senadora.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: ...y de la constitucionalidad.

Concluyo, señora Presidenta.

Muchas gracias.

Moción suspensiva

28 OCT. 2025 POR RESECHADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

013248

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025.

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ,

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE RECIBIDO

Los que suscriben **Senadoras y Senadores del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, a fin de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a comisiones.

Lo anterior, con la finalidad de poder seguir analizando el asunto.

ATENTAMENTE

PALOMA SÁNCHEZ

Cristina Ruiz S

Anabel Arula Zapata

MANUEL AÑORVE

MIGUEL RIQUELME

**"2025, Año de la
Mujer Indígena"**



Av. Reforma No. 135, Pleno, Piso 2
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06030
Teléfono 5722 - 4889 y 90

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulto a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción presentada.

Debido a que no hay quien impugne la moción consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la moción. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias.

Desechada la moción suspensiva.

Tiene ahora el uso de la tribuna para presentar una segunda moción suspensiva, la Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora, del grupo parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora: Hoy discutimos una propuesta bajo el disfraz de proteger la salud y cuidar el medio ambiente, pero la realidad es que lo que buscan es recaudar más del bolsillo de los mexicanos, especialmente de quien menos tiene.

Nos dicen que este incremento de impuestos es una medida de salud pública, pero la verdad es que no se trata de cuidar la salud.

Este gobierno lo que está tratando es de cuidar su caja, porque si de verdad quisieran proteger la salud de los mexicanos, no estaríamos hablando de más impuestos, estaríamos hablando de más educación, de más prevención y de más conciencia.

Fíjense ustedes, México es el país número uno en obesidad infantil y el segundo en obesidad adulta. Estos son datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, pero detrás de estas cifras hay rostros, hay familias, hay historias que duelen.

Todas las veces que salgo a las colonias o a las comunidades me encuentro con personas que están totalmente desesperadas por atenderse, que pierden todo el día esperando una consulta. Y tristemente salen de ahí con una receta sin surtir y pensando cómo conseguir el dinero para comprar los medicamentos.

¿Y que propone el gobierno? Subir impuestos, como si pagando más caro un refresco una persona pudiera alimentarse mejor, como si encareciendo los productos se crearan consciencias.

La obesidad es una puerta de entrada a muchas enfermedades, como la diabetes, tristemente sin campañas de concientización o de prevención, sin programas de nutrición, de activación física, sin medicinas y sin un sistema de salud fuerte. Lo único que estamos logrando, con este impuesto, es golpear el bolsillo de los mexicanos.

Y seamos claros, la gente no dejará de adquirir estos productos porque cuesten más, seguirán consumiéndolos, pagándolos cada vez más caros. El gobierno dice que estos impuestos serán destinados a salud, pero eso solo existe en palabras, y las palabras, Senadoras y Senadores, se las lleva el viento.

Díganme ustedes. ¿Dónde están los recursos que recaudaron en el pasado?

Porque los hospitales como el IMSS, como el ISSSTE siguen con graves deficiencias, y solamente están tapando los huecos de un gobierno que está quebrado. Porque los hospitales siguen sin medicamentos, sin insulina, sin doctores suficientes. Y las personas, por ejemplo, las que tienen diabetes siguen pagando de su propio bolsillo sus diálisis, sus estudios y sus tratamientos.

En Campeche es muestra de ello, he platicado con decenas de familias que viven esta tragedia, que piden ayuda para costear sus diálisis que el sistema de salud pública les está negado o se los está retrasando; familias enteras que se endeudan, que venden lo poco que tienen para sobrevivir un mes más.

Y no, no podemos culparlos por ignorar, ignorar los riesgos del consumo de azúcar. Es culpa de este gobierno que no está invirtiendo en la prevención. México, Senadoras y Senadores, no necesita más impuestos, necesita un gobierno que eduque, que prevenga y que cure.

Así que mientras una madre siga saliendo de un hospital sin medicinas, mientras un enfermo tenga que pedir prestado para comprar su insulina; este impuesto será simplemente una mentira disfrazada de política pública.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Toledo Zamora.

No hay nadie más en el uso de la tribuna.

Le consulto a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción que se ha presentado. Debido a que no hay quien impugne la moción consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la moción. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Sería más bien la Secretaría...

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Es un honor, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Ya le quité la palabra a la Secretaría.

No se admite a discusión.

Y, por lo tanto, queda desechada la moción.

Continuamos con el trámite de los proyectos de Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento del Senado, serán en orden creciente, y por un tiempo de hasta diez minutos.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Néstor Camarillo Medina, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar, hasta por diez minutos.

El Senador Néstor Camarillo Medina: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, Movimiento Ciudadano va a votar en contra de las tres minutas que hoy discutimos, lo hacemos con plena convicción, porque todas ellas contienen elementos que representan un retroceso, y que lejos de atender las causas de fondo, significan más carga fiscal para las y los mexicanos.

Lo primero que nos preocupa es el pretexto bajo el cual justifican estas medidas, se argumenta que son necesarias para sostener los programas sociales.

Y nosotros no estamos en contra de los programas sociales, al contrario, estamos a favor de ellos.

Pero que esto no sea un pretexto para decir, aquí en esta tribuna, que, para poder alimentarlos, para poder costearlos simplemente hay que subir los impuestos.

Movimiento Ciudadano siempre hemos dejado claro que estamos a favor de lo que construya, de lo que signifique poder cambiar las cosas; pero rechazamos que se utilice como una excusa para incrementar los impuestos, para endeudar más al país o para tapar los huecos de una administración financieramente muy deficiente.

Nos preocupa por ello que este paquete signifique una escalada de aumentos que afectará directamente a los bolsillos de quienes menos tienen. Asimismo, los incrementos en derechos e impuestos sobre museos, zonas arqueológicas, trámites migratorios, refrescos, cigarros, y ahora, incluso, sobre videojuegos violentos.

No son una política pública, son un parche recaudatorio disfrazado de preocupación por la salud o por la seguridad.

Pareciera que estamos regresando a los tiempos de Santa Anna cuando se cobraban impuestos por las puertas o por las ventanas de las casas.

Hoy se pretende cobrar por lo que las personas beben o simplemente por lo que se entretienen.

Nos dicen que el impuesto en los videojuegos busca combatir la violencia, pero esa afirmación carece de sustento técnico y científico.

Diversos estudios, incluidos los de la Asociación Americana de Psicología ha concluido que no existe evidencia casual directa entre el consumo de videojuegos y el aumento de conductas violentas.

El verdadero objetivo de esta medida no es reducir la violencia, sino recaudar más recursos.

Lo que sí revela esta propuesta es el mal estado de las finanzas públicas, cuando un gobierno busca imponer impuestos a productos de entretenimiento bajo el argumento de cuidar la seguridad; lo que está reconociendo es su incapacidad para sostener un presupuesto responsable, su falta de planeación y su desesperación para conseguir más ingresos sin corregir el gasto.

El paquete fiscal en su conjunto se basa en un crecimiento de la economía nacional para 2026 de un 2.3 por ciento, mientras que organismos internacionales y el sector privado, estiman que dicho crecimiento será a penas del 1 por ciento.

Es decir, este gobierno está proyectando ingresos con cifras alegres y poco realistas.

Pasando ahora al incremento del impuesto a los refrescos, reconocemos la preocupación por la salud pública, pero esta medida castiga más a quienes menos tienen.

Según la Universidad de Yale las y los mexicanos consumen en promedio 166 litros de refresco al año y destinan hasta el 10 por ciento de sus ingresos en estas bebidas.

Pero el impacto no es parejo, por poner un ejemplo.

En Chiapas el consumo llega hasta 821 litros por persona al año.

En Tabasco son 300 litros.

En Oaxaca y Veracruz entre 250 y 300 litros.

Pero insisto, estamos a favor de la salud de las y los mexicanos, pero no se quiera disfrazar nuevamente estos impuestos para cuidar la salud de los mexicanos.

Simplemente le están mintiendo al pueblo de México.

La Universidad Autónoma de Nuevo León estima que, con el nuevo incremento del impuesto a los refrescos, el consumo de los mismos bajará apenas un 3 por ciento, lo que demuestra que no es una medida de salud, sino una medida recaudatoria.

Desafortunadamente el gobierno no nos proporcionó información sobre el impacto del incremento del impuesto a los refrescos en los gastos de las familias mexicanas.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que en el tema de los refrescos lo que se requiere es una política integral y no medidas únicamente recaudatorias.

Compañeras y compañeros, estas medidas no son políticas sociales, ni son políticas de seguridad, son medidas de recaudación, insisto, disfraces de buenas intenciones.

No reducen la violencia, no mejoran la salud, ni mucho menos fortalecen la economía.

Desde Movimiento Ciudadano reiteramos nuestra postura, no acompañaremos este paquete fiscal, que sobrecarga las familias mexicanas y al mismo tiempo el gobierno sigue gastando sin control y sin resultados.

Por eso en nuestra bancada naranja vamos a votar en contra, reiterando que estamos a favor de la seguridad, pero no creemos que el impuesto a los videojuegos violentos, como ya lo mencioné, pueda disminuir la violencia en nuestro país que sigue incontrolable.

Y también estamos a favor de la salud, pero también insisto, no creemos que con esta medida que es recaudatoria se pueda cuidar más la salud de las y los mexicanos.

Por eso, y por muchas razones más que vamos a exponer en nuestras participaciones, nuestro voto será en contra.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la tribuna la Senadora Lizeth Sánchez García, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar su posicionamiento, hasta por diez minutos.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, compañera Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, la política fiscal no es un asunto técnico, ni un tema exclusivo de especialistas es, ante todo, un instrumento de justicia social, a través de ella, el Estado cumple con su deber de redistribuir la riqueza, garantizar derechos y financiar el bienestar de nuestro pueblo.

Hoy con la aprobación de la Ley Federal de Derechos, las reformas al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Impuestos Especial sobre Producción y Servicios, damos un paso más a la consolidación de un modelo hacendario, moderno, justo y progresivo.

Un modelo que rompe definitivamente con las viejas prácticas neoliberales que usaron los impuestos para favorecer a unos cuantos y relegaron al pueblo a la marginación y al abandono.

El Partido del Trabajo celebra que el Estado mexicano se fortalezca a través de una hacienda pública con sentido humano.

Ya no hablamos de recaudar por recaudar, sino de hacerlo con propósito, con ética y con visión de futuro.

Durante décadas, el Sistema Fiscal Mexicano, fue profundamente injusto, las grandes corporaciones, las factureras y las redes del crimen organizado encontraron mecanismos sofisticados para evadir impuestos y defraudar a la nación.

Mientras tanto, los trabajadores, los profesionistas y las pequeñas empresas cumplían puntualmente con sus obligaciones.

Las reformas al Código Fiscal de la Federación que hoy discutimos buscan precisamente terminar con esa desigualdad estructural, dotan al Servicio de Administración Tributaria de herramientas ágiles y contundentes para combatir las empresas que facturen operaciones simuladas y que disminuyen artificialmente su situación fiscal.

Estas prácticas no son simples infracciones, son delitos que lesionan la hacienda pública y federal y que afectan directamente la capacidad del Estado para responder a las necesidades de su pueblo.

Por ello, reconocemos que se establezcan mecanismos expeditos para verificarla la veracidad de los comprobantes fiscales y para impedir la inscripción en el RFC de personas morales vinculadas a esquemas fraudulentos.

Estas reformas también ponen fin al abuso de recursos administrativos, como estrategia para eludir responsabilidades.

Al eliminar la dispensa de garantía en el recurso de revocación, tipificar la falsedad en los procedimientos fiscales, se cierran las puertas a la simulación y se fortalece la justicia tributaria.

En la economía digital el Estado mexicano asume su papel regulador frente a los nuevos desafíos tecnológicos.

Las plataformas digitales ya no podrán operar en la sombra, ni evadir sus responsabilidades.

Nuestro compromiso es claro, apoyar a quien cumple y sancionar a quien defrauda.

Y lo hacemos con sensibilidad, el régimen simplificado de confianza se consolida como una política de Estado en favor de micro, pequeñas y medianas empresas eliminando cargas burocráticas y generando certeza jurídica.

En el mismo sentido, la aprobación de la Ley Federal de Derechos representa un esfuerzo integral para fortalecer las finanzas públicas, asegurar la sostenibilidad del gasto social y consolidar el estado de bienestar que impulsa la cuarta transformación.

La hacienda pública ya no es un instrumento al servicio de intereses privados; hoy es la columna vertebral de un estado que trabaja para el pueblo bajo el liderazgo de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, la política hacendaria adquiere un nuevo significado, los ingresos públicos se convierten en oportunidades de desarrollo, inclusión y bienestar compartido.

Buscamos fortalecer nuestras finanzas públicas con sentido de justicia y equilibrio, se trata de que cada quien contribuya, de acuerdo con sus posibilidades para que el Estado pueda seguir garantizando becas, salud gratuita, infraestructura y apoyos al campo.

La actualización de cuotas y tarifas en distintos servicios permitirá generar más de 150 mil millones de pesos adicionales, que se traducirán en beneficios directos para las familias mexicanas.

Finalmente, la Ley del IEPS representa quizás la cara más humana de la política tributaria, no hablamos solo de pesos y centavos, hablamos de vidas, de salud, de futuro.

México es el país con mayor consumo de refrescos en el mundo.

Y cada año nuestro sistema de salud destina más de 180 mil millones de pesos a atender enfermedades derivadas de la obesidad y la diabetes.

Detrás de esas cifras hay niñas y niños con sobrepeso, familias que enfrentan la tragedia de la enfermedad crónica y miles y miles de mexicanas y mexicanos conectados a una máquina de diálisis.

Por eso, este dictamen no busca castigar, busca prevenir y salvar vidas.

La cuota de las bebidas azucaradas se eleva de manera responsable, el tabaco y la nicotina tendrán un incremento gradual que desincentive su consumo, especialmente, entre los jóvenes e, incluso, se incluye nuevos productos como las bolsas de nicotina que ya dañaban la salud de nuestras juventudes sin regulación alguna.

En juegos de violencia y en apuestas en línea también actuamos con firmeza, se establece una tasa justa y acorde a estándares internacionales para evitar que sigan siendo terreno fértil para la evasión y el lavado de dinero.

Éste no es un impuesto cualquiera, es un instrumento de justicia social, porque cada peso recaudado vuelve a las comunidades en forma de clínicas, escuelas, infraestructura y programas sociales, porque el 8 por ciento de lo recaudado por el IEPS, se transfiere directamente a los estados y de ese monto, al menos, el 20 por ciento llega a los municipios.

Hoy no se trata solo de aprobar cómo se establecerá la recaudación, sino de consolidar un modelo económico propio de este movimiento, un modelo que se mide en justicia social, redistribución equitativa de la riqueza y soberanía económica.

Compañeras y compañeros, en materia fiscal no hay neutralidad, cada decisión revela qué modelo de país queremos y queremos estar del lado de quienes cumplen, del lado de quienes más lo necesitan, del lado de los que creen en un México justo, fuerte y soberano.

En el Partido del Trabajo asumimos con firmeza nuestra responsabilidad histórica y respaldamos estas reformas que garantizan justicia fiscal y fortalecen la soberanía económica del país, porque defender la justicia fiscal es defender al pueblo, porque cada peso recaudado significa más salud, más educación y más infraestructura para nuestras comunidades y lo digo con orgullo porque llevo a Puebla en el corazón.

Sé que estas reformas también representan más oportunidades para nuestro estado, más recursos para las familias trabajadoras y más condiciones de bienestar para nuestras comunidades.

Esa es la transformación que estamos construyendo juntas y juntos.

Un sistema tributario moderno, responsable y con sentido social que une estabilidad macroeconómica con justicia distributiva.

¡Unidad Nacional!

¡Todo el poder al pueblo!

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Sánchez García.

El grupo parlamentario del PRI divide su tiempo, por lo que le cedemos el uso de la palabra ahora a la Senadora Cristina Ruiz Sandoval, del mismo grupo parlamentario, hasta por cinco minutos.

La Senadora Cristina Ruiz Sandoval: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy vengo a hablar de lo que millones de mexicanas y mexicanos ya saben, aunque este gobierno lo niegue.

En México, en México todo cuesta más porque todo se lo roban y lo malgastan.

Nos dijeron que con la austeridad republicana todo alcanzaría y si alcanzó, pero alcanzó para casa en Houston, para obras de arte, para ranchos, para viajes a Europa, a Asia y para muchas cosas más que están por salir, pero lo único que sí sobra en este país es la soberbia y la corrupción de Morena.

Nos prometieron que no habría nuevos impuestos y hoy, hoy los mexicanos pagan más por todo, por comer, por fumar, por jugar y creo que hasta por respirar.

En materia del IEPS y con este impuesto quieren disfrazar su fracaso, nos traen un aumento al IEPS para decir que los cigarros y los refrescos son muy malos y ahora sí lo disfrazan de impuesto por salud, pero ya vieron lo que dijo la Auditoría Superior de la Federación en Salud, es donde más dinero se roban y no lo acreditan.

Vaya ironía, vaya casualidad, pero si de verdad les importara la salud, habrían construido los 100 hospitales que prometieron o por lo menos hubieran mantenido el funcionamiento de los que había.

El PRI, el PRI les dejó un sistema de salud sano y no pudieron sostenerlo.

El PRI les dejó medicinas, les dejó vacunas, todo en orden y en siete años lograron desmantelarlo y destruirlo.

Ustedes saben que este no es un IEPS para cuidar la salud, es un impuesto especial para el saqueo, es el impuesto para cubrir la enfermedad financiera de este gobierno.

El gobierno no combate el azúcar, combate al consumidor, no combate la obesidad, combate al pueblo y todo, y todo mientras sus proyectos faraónicos tragan millones y siguen sin dar resultados.

Ahora hablo de la reforma al Código Fiscal, el SAT, el nuevo gran hermano o la casa de los famosos para las nuevas generaciones. Fíjense, quieren que el SAT tenga acceso en tiempo real a la información privada de millones de mexicanos.

Dicen que es fiscalización moderna, pero no seamos ingenuos, eso no es eficiencia, es espionaje, presión para quien les diga que no y linchamiento legal para quien los señala.

Quieren un SAT con ojos en todos lados, menos en donde están los verdaderos delincuentes y les doy una pista, busquen en las filas de Morena, no se necesita toda una reforma para saber dónde están los responsables del robo del siglo.

Y lo peor, piden esto cuando la delincuencia organizada sigue libre y los verdaderos evasores están en Morena, no en las plataformas digitales.

Si de verdad quieren encontrar evasores, no revisen las cuentas de los ciudadanos, revisen sus padrones, sus padrones de funcionarios.

Y para concluir hablemos de derechos, de un gobierno que cobra, pero no cumple, porque suben todo, pero un mal servicio, por un sistema colapsado, pero eso sí, todo más caro.

Si nos dijeran que ese dinero es para mejorar los trámites, que no se lo robaran, que los tiempos se mejoran, con todo gusto, pero sabemos que no va a ser así, más dinero quieren cobrar porque más dinero se quieren llevar.

En México, en México los derechos ya no son un tributo al Estado, son una multa para sobrevivir y mientras tanto, Morena, sigue recaudando con un propósito muy claro, seguir financiando un proyecto político, no el bienestar del pueblo y la verdad es que el país ya no aguanta más.

A eso le llaman progreso, a robar con impuestos, a espiar con leyes y a callar con discursos.

El pueblo mexicano no se equivoca, ya entendió que este gobierno no sabe administrar solo sabe gastar, no sabe gobernar, pero sabe culpar, no sabe recaudar, pero sabe vigilar.

Desde el PRI lo decimos con claridad, no vamos a permitir que conviertan al SAT en una policía política, no vamos a permitir que sigan exprimiendo al pueblo mientras premian a los corruptos, porque cada peso que le quitan a las familias mexicanas, cada peso que le quitan a las familias mexicanas es un peso que termina en las manos de ustedes y sus cómplices.

Este gobierno no recauda para servir, recauda para sostenerse.

Ya paren de lastimar al pueblo de México, paren de hacerle daño con estas leyes...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senadora.

La Senadora Cristina Ruiz Sandoval: ...concluyo, señora Presidenta, y cuando un gobierno vive del miedo y del dinero ajeno, ya no es un gobierno, es una maquinaria de abuso.

Eso, esos son ustedes.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Como lo indiqué, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dividió su tiempo, por lo que ahora tiene el uso de la palabra el Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del mismo grupo parlamentario, hasta por cinco minutos.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Con el permiso de la Presidencia, de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros, Senadores, hoy discutimos un paquete de reformas fiscales que bajo el discurso de la llamada justicia tributaria transforma brutal y peligrosamente la relación entre la autoridad fiscal y los ciudadanos.

El Código Fiscal de la Federación, que se pretende aprobar, convierte al SAT en una autoridad con poder de ejecución inmediata.

Podrá suspender operaciones empresariales, congelar cuentas, bloquear facturación y vigilar plataformas digitales, todo sin orden judicial previa. En pocas palabras, el SAT cobrará primero y el ciudadano tendrá que defenderse después.

El nuevo artículo 49 Bis es quizá el ejemplo más preocupante, autoriza a la autoridad fiscal a declarar falsos los comprobantes fiscales y cancelar los sellos digitales en apenas 24 días hábiles.

Esto significa que una empresa pueda quedar paralizada sin facturar, sin cobrar y sin pagar a sus proveedores solo por una presunción administrativa, se invierte la carga de la prueba, el contribuyente tiene apenas cinco días para demostrar su inocencia, lo que antes era un abuso aislado ahora se convierte en ley.

Aún más grave, se amplían las causales para cancelar los sellos digitales incluyendo simples errores formales o diferencias menores entre los ingresos declarados y los depósitos bancarios.

No se trata de combatir la evasión que, por supuesto, debe de combatirse siempre, sino de dar al poder hacendario un carácter punitivo y sin contrapesos.

Y aquí quiero detenerme en algo particularmente grave, la llamada garantía del interés fiscal.

Con la reforma, si un ciudadano una empresa considera que el SAT cometió un error y decide impugnar, deberá garantizar el monto total que la autoridad reclama antes de poder defenderse. Es decir, tendrá que dejar en garantía sus dineros, sus bienes o su línea de crédito, aunque todavía no se haya probado que debe pagar.

En otras palabras, para poder demostrar que tiene la razón primero debe comportarse como si ya la hubiera perdido. Y eso es jurídicamente absurdo y económicamente injusto, es convertir el derecho de defensa en un privilegio para quien tiene recursos y en una condena automática para quien no los tiene.

Eso no es justicia fiscal, es intimidación institucionalizada y lo peor es que este esquema golpeará severamente a las micro, pequeñas, medianas empresas que son la base de nuestra economía formal.

Por otro lado, las reformas a la Ley del IEPS y a la Ley Federal de Derechos completan el cerco sobre la economía de las familias y de las empresas formales.

El IEPS aumenta las cuotas en bebidas saborizadas, tabaco, alcohol, apuestas, video juegos y productos digitales. Se argumento que eso es por salud, pero ya se ha dicho no existe evidencia ni destino específico para estos recursos ni un peso que se etiquete a hospitales o programas de prevención.

La Ley Federal de Derechos agrava el programa, más de 250 cuotas y trámites aumentan.

Se cobra más por ser ciudadano, pero los servicios no mejoran.

Así, mientras el discurso oficial habla de actualizar tarifas al costo real de servicio, la realidad es otra, los trámites siguen lentos, la atención deficiente y la digitalización incompleta.

Este aumento generalizado golpea al turismo y a los productores rurales, a los estudiantes y a las pequeñas y medianas empresas.

Estas reformas no fortalecen al Estado, lo distancian de la gente.

No amplían la base tributaria, castigan y exprimen a los mismos de siempre.

No combaten la evasión, sino la productividad.

No promueven la justicia, sino la desconfianza.

Cuando un gobierno cobra antes de escuchar, grava a quien produce y vigila a quien emprende, no fortalece su economía, la asfixia.

Por eso, nuestra posición es clara, voto en contra.

No porque rechazemos la recaudación responsable, sino porque defendemos una política fiscal con sentido humano y con límites democráticos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Zapata Bello.

Corresponde ahora el uso de la palabra al Senador Luis Alfonso Silva Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En el entendido de que este partido también solicitó que se divida su tiempo, tiene el Senador el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañero Senadores, Pueblo de México que sintonizan cada vez más las sesiones del Senado de la República porque aquí se habla con la verdad.

Hoy estamos por aprobar un paquete económico, así se les conoce a estos tres ordenamientos que son los que utilizará el gobierno de la República que encabeza la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo para dotar a las mexicanas y a los mexicanos de servicios, de programas, de infraestructura, de todas las cosas que ocupa el pueblo de México.

Y es por ello que hay que hablar aquí con mucha claridad.

Yo escucho a las y los Senadores de la oposición que me han antecedido y ahora resulta que ahora sí se preocupan por el pueblo, ahora sí les preocupa la gente, cuando durante más de 80 años y 40 años de neoliberalismo la gente era lo último que les importaba.

No olvidemos nunca, hace 30 años, cómo cuando las diputadas y diputados del PRI aprobaron el IVA, pues la Roqueseñal que marcó cómo concebían ellas y ellos a las mexicanas y a los mexicanos.

No olvidemos nunca que su verdadera preocupación eran las grandes instituciones. Es por ello que aún seguimos pagando el Fobaproa.

Y se han venido aquí a decir muchas mentiras.

Se ha venido a decir que el gobierno que encabeza la Doctora Sheinbaum Pardo no tiene ninguna política de prevención.

Claro que tiene política de prevención.

Desde que llegó la Doctora Sheinbaum Pardo a la Presidencia de México fue enfática, ella ha diseñado una estrategia que se conoce como “Vive Saludable, Vive Feliz” donde en varios puntos como la prevención primaria, la promoción de la salud, la detección temprana y la accesibilidad universal se está previniendo que las mexicanas y mexicanos no tengan enfermedades a partir de una alimentación correcta.

Y han venido aquí también a decir las cifras de consumo de refrescos que sí son alarmantes y aun así no quieren aprobar estas leyes, no quieren aprobar estos cambios.

Si tanto les preocupa el pueblo de México, voten por esto.

Si están en contra de la violencia en nuestras calles, voten por este impuesto que va a gravar a los videojuegos con un alto contenido violento.

Que, así como ustedes presentan aquí estudios donde argumentan que no hay ninguna relación, también hay estudios que argumentan y prueban claramente que los videojuegos violentos inciden en la agresividad de la población juvenil y también de la población adulta.

Queremos decir, también, que la administración financiera que hace nuestro país es de las más eficientes del G20, el manejo de la deuda, la administración tributaria que hace México.

Si ustedes hicieran una tabla y lo compararan con los países del G20 podríamos darnos cuenta que la carga tributaria en nuestro país es de las más bajas de la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo.

Estamos alrededor de un 17, 18 por ciento de carga tributaria cuando el promedio de esta organización es alrededor del 33 por ciento.

Podríamos decir que para estándares del G20 México es prudente en deuda y ligera en recaudación, así podríamos definir la política tributaria y fiscal de nuestro país.

Y la otra gran mentira que ya quedó aclarada ayer cuando las funcionarias y funcionarios del SAT acudieron, que esta reforma para la tributación a través de los medios digitales, ahora están inventando que es para espiar a la gente.

Absolutamente falso, esta reforma no está pidiendo los datos de qué haces en Tinder, qué haces en Uber, que si pides tacos en Uber Eats. No, lo que está pidiendo esta reforma es la información fiscal para que se haga la retención adecuada.

No perdamos de vista que la administración que hace de los recursos este segundo gobierno de la transformación, que encabeza la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, va encaminada a lo más importantes, al pueblo de México.

Y no con discursos como lo han hecho quienes me han antecedido en la palabra, hoy con hechos y pruebas en la mano podemos decir que 14 millones y medio de mexicanas y de mexicanos, y en mi estado, en Oaxaca, 280 mil personas han salido de la pobreza.

Es por ello que les pido, compañeras y compañeros, que, si les importa el pueblo de México, voten por estos cambios.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Silva Romo.

Ahora corresponde la segunda mitad del tiempo del Partido Verde Ecologista de México, a la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, quien tendrá hasta cinco minutos, para hacer uso de la palabra.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, señora Presidenta.

Estoy sorprendida de todo lo que la oposición inventa, y con argumentos que no son sólidos, que tratan de buscar cuestiones para justificar esas mentiras.

Desde aquí le digo a la oposición que dejen de engañar a la gente, que dejen de mentir.

La propuesta de la Presidenta Claudia Sheinbaum es congruente, es responsable con su plan de gobierno, por eso los invitamos a que voten a favor.

Votamos a favor de la salud, aunque a veces no lo quieran reconocer.

Hoy, más que nunca, el pueblo necesita ser atendido, ser escuchado y, sobre todo, que sientan una respuesta.

Aquí se ha dicho mucho de que se van a subir muchísimo los impuestos, que les van a afectar. No va a ser así, van a tener que pagar los que ganan más.

Hoy discutimos y votamos tres instrumentos fundamentales que conforman la miscelánea fiscal para el ejercicio 2026: las reformas a la Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con ellas refrendamos el compromiso de este Congreso con una política tributaria moderna, equitativa y orientada al bienestar de la población.

Esta miscelánea no busca aumentar impuestos ni generar nuevas cargas a los contribuyentes, su propósito es fortalecer la progresividad fiscal, la justicia tributaria y la capacidad recaudatoria del Estado para garantizar la sostenibilidad de los programas sociales y del modelo de desarrollo con bienestar que impulsa el gobierno de la República.

En la Ley Federal de Derechos se actualizan cuotas y bases de cálculo para reflejar el costo real de los servicios públicos, migratorios, aeronáuticos y fitosanitarios, hasta los de telecomunicaciones y patrimonio cultural, asegurando que el Estado recupere lo que invierte en su prestación.

Esta ley, lejos de ser un simple ajuste técnico, consolida un enfoque de eficiencia y corresponsabilidad.

Quien usa los bienes nacionales o recibe servicios especializados, contribuye de manera justa a su sostenimiento.

Además, se incorporan beneficios con un alto contenido social, descuentos para residentes y familias migrantes, exenciones en servicios culturales, estímulos al acceso digital en zonas rurales y apoyo al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas.

Esta ley, por tanto, combina responsabilidad fiscal con inclusión social.

En el caso del Código Fiscal de la Federación, las adecuaciones fortalecen la certeza jurídica de los contribuyentes, simplifica procedimientos y moderniza las herramientas de fiscalización para combatir la evasión y la elusión. Con ello se promueve una relación más transparente y eficiente entre la autoridad tributaria y la ciudadanía bajo los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad.

Finalmente, las reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el IEPS, busca actualizar el marco de los impuestos que dejan de incentivar el consumo de bienes con externalidades negativas, como los productos con alto contenido calórico, al tiempo que fortalecen la recaudación federal participable y promueven hábitos de consumo más saludables y sostenibles.

Estas tres minutas en conjunto no representan una política fiscal recaudatoria, sino una política de bienestar y desarrollo justo que asegura los recursos necesarios para sostener los programas sociales, la infraestructura pública y los proyectos estratégicos del país, sin comprometer la estabilidad económica ni la capacidad de consumo de las familias.

Con esta miscelánea fiscal 2026 damos continuidad a un modelo de desarrollo basado en la responsabilidad hacendaria, la transparencia y la solidaridad social.

Recaudar mejor sin castigar a quienes menos tienen es la clave para un Estado fuerte, moderno y con justicia tributaria.

En el 2018 y 2024, 13.4 millones de mexicanas y mexicanos salieron de la pobreza. Este es el reflejo más claro de una política económica que pone al ser humano en el centro.

La Presidenta Claudia Sheinbaum ha dejado claro en el centro de estas decisiones que el desarrollo no puede medirse únicamente en términos del BID o inversión, sino en el bienestar de las familias, la equidad entre las regiones y la sostenibilidad ambiental de nuestras decisiones.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Corona Nakamura.

Ahora corresponde el uso de la palabra al Senador Raymundo Bolaños Azocar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

El Senador Raymundo Bolaños Azocar: Con su permiso, señora Presidenta.

Este Paquete Económico 2026 se cimienta sobre estimaciones optimistas distantes de la realidad económica de país.

Este paquete mantiene y profundiza un modelo insostenible de las finanzas públicas, un modelo irresponsable que en los hechos sostiene como premisa el incremento a la deuda pública del país, el incremento a la carga de impuestos para las y los contribuyentes, y que remata con la implementación de un Big Brother fiscal en forma de dispositivos que desde el Código Fiscal de la Federación permiten el espionaje en línea y en tiempo real a las bases de datos privadas de los prestadores de servicios digitales, todo ello en perjuicio de los derechos, de las libertades y del bolsillo de todas las familias mexicanas.

En lo que corresponde a la deuda pública, cuando el morenato llegó al gobierno en 2018 la deuda total del país era de 10.5 billones de pesos. Este año la deuda estará en los 20.26 billones de pesos.

En solo siete años este régimen ha duplicado la deuda de México y el gran problema es el uso que se le da a este endeudamiento. Nueve de cada diez pesos de lo que se incrementa de la deuda se utiliza para pagar el servicio, para pagar los intereses que se generan.

Y para que toda la gente lo entienda: Lo que hacen equivale a estar pagando el mínimo requerido de las tarjetas de crédito, ocasionando en un largo plazo que el modelo se vuelva insostenible.

Y los intereses que se pagan son más de lo que se utiliza en el gasto de inversión, eso es más de lo que se destina a la construcción de estructura de agua potable, de escuelas, de hospitales o de carreteras, entre muchos otros.

Lo que despilfarra hoy el morenato será el dinero que pagarán las y los mexicanos mañana en forma de más gasolinazos, en forma de luz más cara y de menos servicios públicos.

Han construido un modelo económico de la misma forma que tienen el modelo político del país, llevan siete años gobernando y cada día el discurso se les rebobina al primero.

Hasta hoy, siguen siendo incapaces de reconocer las deficiencias, los atrasos y la gran corrupción que se cimienta del primer piso y perdura en lo que se llenan de llamar el segundo piso.

Senadoras, Senadoras de la mayoría, todos los incrementos de impuestos, el modelo espía de la legislación fiscal y la deuda que tienen con el país son su responsabilidad absoluta en esta cerrazón que no escucha, que no admite observaciones y que aprueba todas las propuestas del Ejecutivo sin tocar una sola coma.

Este paquete fiscal aprieta a los contribuyentes, a las y los ciudadanos, pero hasta hoy no hay una sola acción efectiva para combatir el huachicol fiscal, que de forma permanente merma el ingreso de recursos y con ello lastima las finanzas públicas.

La falta de acción para el combate del hoyo negro más grande de corrupción de la historia moderna de México ha exhibido que el morenato ha pasado de la pobreza franciscana a la opulencia virreinal.

Con la nueva reforma del IEPS suben los impuestos al tabaco, a las bebidas saborizadas, a los juegos con apuestas e incluso a los videojuegos. Todo bajo el cínico disfraz de impuestos saludables y otros apellidos con los que se dicen verdades a medias, que también son mentiras.

Con la formación científica de la titular del Ejecutivo Federal deben saber muy bien que los impuestos no lo son porque se sujeten a exámenes de moralidad, lo son porque cuestan a las familias mexicanas, y tampoco es que se creen por generación espontánea, son cargas que nacen por disposición ejecutiva y aprobación legislativa.

Los impuestos nuevos y los impuestos actualizados, sépanlo, lo son porque el morenato lo dispone, el impuesto saludable no existe y no existe porque la única intención es recaudar; el gravamen a las bebidas saborizadas casi se duplica, pasando de 1.64 pesos a más de tres por litro.

Este impuesto incluye ahora sueros orales y bebidas electrolíticas que contengan azúcares. Además, se inventa un nuevo impuesto de 1.50 para productos con cualquier edulcorante añadido, gravando también a los productos con menos calorías.

Es una vil mentira que el gobierno federal implemente estos aumentos para proteger la salud de las y los mexicanos, la realidad es que esperan recaudar 42 mil millones de pesos adicionales.

Y la mentira se expone, porque cada vez que el dinero de estos nuevos impuestos ingrese a la hacienda pública, no existe mecanismo legal alguno que los dirija al Sistema de Salud, el dinero no llega ni a hospitales, ni a centros de salud, ni a los programas de prevención; no se destina a la diabetes ni al combate a la obesidad.

Si al morenato realmente le importara la salud de la gente, etiquetaría los ingresos del IEPS acciones específicas, como garantizar el abasto de medicinas o la construcción de hospitales, pero se destina, simple y llanamente a llenar las arcas del erario y a preparar su maquinaria electoral para las elecciones de 2027.

Estos impuestos no desincentivan los malos hábitos, lo que hacen es profundizar la pobreza y una prueba irrefutable es que si quisieran fomentar realmente un buen hábito, un hábito saludable, este impuesto estaría también complementado con incentivos, como eliminar el IVA en el agua natural embotellada, pero ese impuesto, como todos los demás, lo mantienen.

Desde el PAN presentamos diversas iniciativas para crear fondos específicos que atiendan enfermedades derivadas del consumo de bebidas azucaradas, derivadas del consumo de alimentos chatarra, cada una ignorada en el dictamen.

En México, el agua de grifo no es apta para el consumo humano y ni siquiera llega a los hogares, por lo que las familias se ven obligadas a comprar agua embotellada o bebidas azucaradas, pero el gobierno federal no propone una solución para ello.

Por otra parte, la reforma al Código Fiscal de la Federación propone un código fiscal espía, lo que buscan es convertir al SAT en un auténtico vigilante de los actos y compras de todas las personas en México.

La adición al artículo 30-B impone la obligación a los prestadores de servicios digitales, con el pretexto de modernizar la recaudación de otorgar el acceso en línea en tiempo real, a la información de los sistemas.

La información fiscal solo puede extraerse teniendo la información de la compra, compañeras y compañeros, por eso sostenemos que hay un evidente espionaje en todo lo que en plataformas se adquiere y esto implica la intromisión directa e irrestricta del SAT en las plataformas, lo obliga, a dichas plataformas, a dar acceso total a la información personal y comercial de compradores, vendedores y usuarios.

El texto no define con precisión qué tipo de información califica como aquella que permita verificar el cumplimiento fiscal, creando una facultad abierta que podría derivar en accesos intrusivos y arbitrarios.

Bajo el pretexto de combatir la evasión, el SAT podrá husmear en la vida personal de las y los mexicanos.

La reforma, no contempla obligación de que la autoridad emita apercibimiento formal o solicitud de retiro contenido, antes de imponer sanciones a una plataforma por permitir la publicación de anuncios relacionados con comprobantes fiscales.

Esto vulnera los principios de presunción de inocencia, de debido proceso, seguridad jurídica y proporcionalidad. Además, de incorporar la facultad de bloquear estas plataformas, con un mecanismo de censura previamente descartado en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Ningún país democrático ni otro sector en México está sujeto a una obligación de acceso directo y continuo a las bases de datos privadas.

Esto representa una amenaza, sin precedentes, para la ciberseguridad y confianza al hacer negocios en México.

Mientras Morena impone nuevos impuestos, en el PAN proponemos que el agua embotellada no sea sujeta al valor del IVA.

Que la gasolina no lleve impuestos, que se elimine el ISR para apoyar la economía familiar y combatir el huachicol.

Que los trabajadores reciban su aguinaldo completo, sin el moche que te quita el gobierno a través del ISR simplemente...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senador.

El Senador Raymundo Bolaños Azocar: ...por trabajar.

Concluyo, Senadora.

Que las medicinas sean deducibles de impuestos y que si no las tienes se reembolsen, pues el gobierno no garantiza el abasto de medicamentos en hospitales públicos.

Y concluyo.

Votaremos en contra de estos dictámenes porque el endeudamiento irresponsable es insostenible y a este ritmo van a quebrar al país, porque las cargas fiscales no son paternales, el morenato no puede decidir...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senador.

El Senador Raymundo Bolaños Azocar: ...que se consume y qué no, no por el único hecho de hacerlo más caro, porque la autoridad fiscal no puede ser una espía de la actividad financiera, tiene que tener límites y sujetarse a determinaciones judiciales para invadir, en todo caso, la esfera personal de cualquier ciudadano.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Ahora corresponde el uso de la palabra a la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena, que ha decidido dividir el tiempo en dos participantes, por lo que Senadora, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, señora Presidenta.

Aunque estamos discutiendo varias leyes que tienen que ver con el tema de ingresos, yo he decidido concentrarme en lo que se refiere al IEPS.

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es una de las herramientas más relevantes y eficaces en nuestro sistema tributario. No es simplemente un instrumento de recaudación, es una política pública con propósitos económicos, sociales y ambientales que incide directamente en la calidad de vida de las y los mexicanos.

Comencemos recordando que el IEPS se aplica a la producción, venta e importación de ciertos bienes y servicios, tales como tabacos, alcohol, bebidas azucaradas, combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos con alto contenido calórico.

Estos productos, aunque de consumo legal, generan externalidades negativas, es decir, costos sociales y ambientales que no se reflejan en su precio.

El Estado en su función reguladora tiene la responsabilidad de corregir estas distorsiones, al hacerlo no solo se garantiza una mayor justicia fiscal, sino también se protege el interés público; quien produce o consume bienes que dañan la salud o el medio ambiente debe contribuir en mayor medida a reparar ese daño o a financiar programas que lo mitiguen.

Cada peso recaudado a través de este impuesto tiene un destino útil y tangible en la vida nacional, financia hospitales, programas de prevención, de enfermedades, infraestructura carretera, educación y acciones para entender el cambio climático.

Los ingresos del IEPS han sido destinados, por ejemplo, a fortalecer programas de salud preventiva, campañas de nutrición y promoción de hábitos saludables.

Esto significa que cada contribución, derivada de este impuesto, se reinvierte en beneficio de la población, especialmente en los grupos más vulnerados.

No podemos olvidar que el costo de la enfermedad siempre es mayor al costo de la prevención.

Por eso, mantener y fortalecer el IEPS sobre productos nocivos no solo tiene un sentido fiscal, sino también tiene un sentido ético y humano.

Es una manera salvaguardar la salud colectiva y garantizar que el Estado cumpla con su obligación constitucional de proteger el bienestar de la población.

Más allá de su función recaudatoria el IEPS encarna un principio de justicia retributiva.

De esta forma el impuesto se convierte en un instrumento de solidaridad fiscal, los recursos obtenidos de un consumo particular se transforman en beneficios para la comunidad.

Compañeras y compañeros Senadores y Senadoras, defender el cobro del IEPS no es defender un aumento de impuestos, es defender una visión integral de Estado en la que la política fiscal se alinea con los grandes objetivos nacionales, salud, sostenibilidad, justicia y desarrollo.

Debemos fortalecer ciertamente la transparencia, mejorar su aplicación y garantizar que los recursos se destinen efectivamente a los fines para los cuales fue concebido; solo así el IEPS podrá seguir siendo un símbolo de equilibrio entre el crecimiento económico y la responsabilidad social.

Porque un país que cobra con justicia invierte con consciencia y gasta con visión, es un país que avanza hacia el desarrollo sostenible.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Castro Castro.

Ahora tiene el uso de la palabra el Senador Homero Davis Castro, hasta por cinco minutos, para complementar el tiempo de Morena.

El Senador Homero Davis Castro: Con su permiso, señora Presidenta.

Los dictámenes a las minutas de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley Federal de Derechos y las reformas al Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, reflejan el compromiso de mantener la estabilidad macroeconómica y una política fiscal al servicio de la justicia social.

El Código Fiscal de la Federación es el guardián de la hacienda pública, la evasión y la simulación fiscal constituyen una forma de corrupción que lesiona al pueblo de México.

Con estas medidas nuestro país proyecta alcanzar una recaudación histórica equivalente al 15.1 por ciento del Producto Interno Bruto. Es decir, más de 5.8 billones de pesos en impuestos, producto del combate a la corrupción, incluidas la evasión fiscal, las empresas factureras como formas de delincuencia organizada.

Asimismo, las reformas fortalecen la certeza jurídica y la modernización digital en los procesos de fiscalización, un fisco justo y confiable no solo recauda, también redistribuye con equidad y promueve la justicia social.

Por su parte el dictamen de la minuta a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reafirma su papel como instrumento de rectoría social, combinando responsabilidad fiscal con objetivos de salud y bienestar.

En primer lugar, mantiene los estímulos fiscales que protegen la economía popular, se conserva el estímulo al diésel agropecuario y silvícola, fundamentalmente para la productividad del campo mexicano.

Con esta ley se avanza hacia una agenda de salud pública responsable, se actualizan de manera gradual las tasas aplicables a productos de consumo dañino, como el tabaco y las bebidas saborizadas, con el propósito de desincentivar el consumo excesivo y destinar mayores recursos a la prevención y atención de enfermedades crónicas.

Se incorporan medidas que buscan reducir los impactos negativos del alto consumo de videojuegos y contenidos digitales violentos, orientando los recursos generados hacia programas de salud mental y prevención social.

Respecto del dictamen a la minuta a la Ley Federal de Derechos es un instrumento de política económica y fiscal que permite dar valor económico a los servicios y recursos naturales de la nación.

Su actualización busca modernizar el cobro de derechos, garantizar la cantidad de los servicios públicos, federales y reforzar la responsabilidad ambiental en su aprovechamiento.

Se introducen ajustes que promueven un turismo sustentable y responsable.

Del mismo modo, se actualizan los derechos por uso de aguas nacionales, descargas y gestión ambiental, fortaleciendo la política de conservación hídrica y de protección ecológica.

A nivel nacional estas medidas representan más recursos para las entidades federativas, especialmente para aquellas que apuestan por un crecimiento equilibrado, ordenado y respetuoso del medio ambiente.

Con ello, se fortalece el federalismo hacendario, la capacidad recaudatoria y la inversión total.

Pilares indispensables para el bienestar regional.

Compañeras y compañeros Senadores, con estos tres dictámenes del paquete económico 2026 México consolida una política hacendaria disciplinada, progresiva y socialmente responsable.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario de Morena, refrendamos nuestro voto a favor de estas tres minutas.

Por la confianza en nuestras instituciones y por el progreso equitativo de todas las regiones del país.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Davis Castro.

Agotados los posicionamientos, iniciamos con la discusión de los tres dictámenes en lo general.

Como ya se les refirió, se abrirán dos rondas de cinco personas oradoras en cada sentido, es decir, a favor y en contra, iniciando con la persona oradora en contra.

Por lo que tiene ahora el uso de la palabra la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

Permítame un segundo, Senadora.

Por favor el reloj, si lo pueden parar y reiniciar.

Ahora sí, Senadora.

Muchas gracias.

La Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy discutimos tres dictámenes del paquete económico, para el ejercicio fiscal 2026 y pues una vez más vemos de qué se trata, de estas reformas que tratan de disfrazar con las mentiras bajo las cuales pretenden continuar con su política recaudatoria sin mecanismos de transparencia y sin bajo control de vigilancia y el espionaje hacia los ciudadanos.

No engañen ya más a los mexicanos argumentando que sus propuestas abonan a modernización fiscal, a mejores esquemas de salud, a la economía de los pequeños comerciantes o trabajadores e independientes, porque lo que hoy aprobarán con su mayoría serán instrumentos que presumirán culpable a quien trabaja y produce, mientras que los grandes evasores y corruptos de siempre, siguen intocables.

Desde el Código Fiscal que se les otorga al Sistema de Administración Tributaria en un poder desmedido, imagínense, podrá acceder en tiempo real a la información contable de las personas, cancelar sellos digitales sin derecho de audiencia, bloquear cuentas y operaciones y hasta negar el Registro Federal de Contribuyentes bajo simple sospecha.

Qué peligro que una autoridad administrativa no podrá tener juicio sin defensa, a pagar la vida económica de una empresa o de un trabajador independiente o bien un error humano, un retraso técnico o una falla del sistema bastarán para que el SAT congele tus ingresos, bloquee tus facturas y te deje fuera del mercado.

A esto se le llama persecución fiscal y como siempre, los más afectados serán el pequeño comerciante, el emprendedor digital, el taxista de plataforma, el mecánico, la maestra que da clases en línea.

Pues a partir de esta reforma podrán ser tratados como delincuentes potenciales.

Mientras tanto, los verdaderos defraudadores, los huachicoleros fiscales, las redes factureras, los corruptos del poder seguirán burlando al sistema con complicidades dentro del propio gobierno.

Se valida la intromisión en la vida privada, pues los nuevos artículos 30-B y 30-D permiten que el SAT vigile nuestras compras, nuestros consumos digitales y nuestros servicios en línea, nuestras transacciones personales, lo que viola la reserva y seguridad de los datos de usuarios y contraviene el contenido del artículo 16 constitucional, además de tratados internacionales vinculados con el derecho a la privacidad y el respeto a los derechos humanos.

Por lo que hace el proyecto de dictamen a la Ley Federal de Derechos, Morena y sus aliados quieren vendernos la idea que se trata de una propuesta para modernizar los servicios del Estado, pero no es así, como ya es su costumbre, metieron cobros por la puerta de atrás, incluso algunos ni siquiera venían en la propuesta original del Ejecutivo.

Es imperdonable e incongruente que esta ley esté llena de incrementos injustificables, pues establecen cobros migratorios, pero no se garantiza la seguridad en las fronteras, ni proponen un incremento en los derechos sanitarios, pero los hospitales carecen de medicamentos.

En el tema de comunicaciones crean nuevas cuotas, para el servicio de internet, de conectividad de manera general y son indolentes ante las carencias de infraestructura de telecomunicaciones en las comunidades rurales.

Primero deberían intervenir y acercar del servicio a todos los lugares del país y luego incrementar cuotas.

No puedo dejar de mencionar el gran retroceso que representan los nuevos cobros en visitas a museos o zonas arqueológicas que reprochable es limitar a las personas que pueden acceder a estos lugares.

Y tristemente, mientras que todo sube los servicios siguen igual o peor.

Con ello, evidencia su doble discurso político-social, pues mientras refieren que la educación y el turismo son prioridades para las nuevas generaciones, imponen cuotas que desalientan estas acciones.

Termino, señora Presidenta.

¿De qué salud hablan?

Si en miles de municipios no hay clínicas ni hay doctores, no hay medicamentos y no hay fomento a actividades de esparcimiento culturales, recreativas y deportivas en beneficio de la niñez y de la juventud.

Senadoras y Senadores del grupo parlamentario de Acción Nacional, votaremos en contra de los dictámenes señalados, porque atentan con la protección de los derechos de todos los mexicanos, propician injusticia económica en el bolsillo de las familias más vulnerables, legalizan el espionaje fiscal que debilita a la autonomía de las instituciones y los contrapesos del Estado.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Ahora corresponde el uso de la palabra al Senador Raúl Morón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor de los dictámenes, hasta por cinco minutos.

El Senador Raúl Morón Orozco: Con su permiso, señora Presidenta.

Celebro la aprobación de este paquete económico que implica importantes modificaciones a tres legislaciones fiscales fundamentales para el crecimiento y la estabilidad económica del país.

La Ley de Impuesto Especial a la Producción y Servicios, la Ley Federal de Derechos y el Código Fiscal Federal.

Este paquete económico representa una proyección histórica de ingresos para el país, que no es, sin embargo, nada nuevo en los gobiernos de la cuarta transformación, porque hemos actuado con absoluta disciplina, eficiencia, honestidad y legalidad en una política fiscal que recauda con mejores mecanismos fiscales y redistribuye el ingreso con un enfoque humanista, con justicia y bienestar para la población a través de mejores servicios y programas sociales.

Tan solo entre 2019 y 2024 se logró una recaudación histórica de 23.3 billones de pesos, billones de pesos, 24.3 por ciento más que en todo el sexenio de Enrique Peña Nieto y en 2025 se superan los 4 billones de pesos hasta ahora con mejores medidas fiscales y recaudatorias que son en parte la razón del desarrollo económico que tenemos en el país.

De manera particular quiero razonar mi voto a favor de los llamados impuestos saludables establecidos en la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Esta reforma es más que una política fiscal, una política de salud pensada en el bienestar de las familias mexicanas, porque su verdadero propósito es reducir sustancialmente el consumo de productos dañinos como los cigarros, las bebidas con edulcorantes, el tabaco y los videojuegos violentos como una forma de prevenir enfermedades graves como el cáncer, la diabetes, la obesidad y los problemas de salud mental.

Se trata de una propuesta responsable de los gobiernos progresistas de la cuarta transformación para disminuir el costo por daños a la salud y enfermedades asociadas al consumo de este tipo de productos dañinos que, según cifras oficiales, superan las 100 mil muertes anuales y le cuestan más de 300 mil millones de pesos al sistema de salud.

Es evidente, pues, que el costo por el consumo y la consecuencia por no establecer este tipo de medidas de política fiscal y de salud podría ser mucho mayor estructuralmente que la recaudación adicional de 42 mil millones de pesos que se estima obtener por este rubro.

Solo para que se den una idea, en nuestro país el consumo de cigarros puros y el tabaco está asociado a más de 63 mil muertes anuales y las bebidas edulcorantes a más de 41 mil y a diversas enfermedades graves relacionadas incluso con eventos cardiovasculares o problemas en el desarrollo cerebral de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, a pesar de ello, sobre estos impuestos se han dicho muchos mitos y argumentos falsos que no provienen ni siquiera del mercado de consumidores ni de la industria relacionada con ellos sino de la oposición política, que lejos de reconocer los beneficios preventivos en la salud de los mexicanos que este tipo de medidas genera para la población, se encuentran preocupados por un tema recaudatorio que sinceramente es marginal en comparación con sus beneficios esperados.

Se ha dicho, por ejemplo, que los nuevos impuestos saludables no reducirán el consumo de refrescos, lo que es falso porque está demostrado que a partir del 2014 las compras de bebidas gravadas disminuyeron.

No ha habido afectación en el empleo del sector manufacturero ni en establecimientos de venta de alimentos y bebidas y si por el contrario se mostró un cambio de comportamiento hacia alternativas más saludables como el consumo mayor de agua.

Tampoco es un impuesto regresivo porque el mayor beneficio en salud y programas de bienestar se genera para los sectores más vulnerables.

El nuevo paquete económico que aprobamos es una medida que protege la salud pero que tiene sobre todo un propósito social y de desarrollo nacional bajo un enfoque de política redistributiva, pues, el objetivo principal del ingreso público derivado de los recursos de los contribuyentes es financiar programas sociales que alcanzarán un presupuesto histórico de 1.2 billones de pesos, el fortalecimiento de la banca de desarrollo, el fondo de pensiones para el bienestar y la inversión en infraestructura, pero de manera particular al crecimiento y consolidación del federalismo fiscal con mayores participaciones a los estados.

En conclusión, se trata de un paquete económico pensado en el desarrollo de México y en el bienestar, la justicia redistributiva y la calidad de vida, sobre todo de las familias que menos tienen.

Por todo ello, mi voto es a favor del futuro social y económico de México.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Morón Orozco.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Gina Gerardina Campuzano González del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Gina Gerardina Campuzano González: Con su venia, señora Presidenta.

La llamada Ley de Ingresos 2026 no es más que una ley de endeudamiento y un atraco legalizado al bolsillo de las y los mexicanos.

En Durango y en todo el país lo vivimos a diario, la Federación se queda con el 74 por ciento del presupuesto, dejando a estados y a municipios las migajas, aun así, nuestros ayuntamientos dan la cara y hacen más con menos.

Nuestros alcaldes han sostenido servicios y obra pública con un respaldo federal mínimo, pero el centralismo tiene un costo muy claro, frena nuestros proyectos y nos roba el futuro.

El cártel de Morena ya tiene su fórmula criminal: cobrar más, endeudar más y centralizarlo todo, mientras ellos reparten el pastel, al pueblo le pasan la cuenta.

El resultado está a la vista.

Una megafarmacia sin medicamentos, clínicas desabastecidas, patrullas sin gasolina, obras inconclusas y un futuro hipotecado.

Señoras y señores, están vendiendo al país, esta ley autoriza casi 1.8 billones de pesos en deuda.

Para entender la magnitud de este desastre, fíjense nada más, con Felipe Calderón la deuda cerró con 5.3 billones de pesos.

Con Enrique Peña Nieto subió a 10.4 billones de pesos.

Hoy con Morena la deuda histórica ya supera los 20 billones de pesos y todavía quieren autorizar 1.8 billones de pesos más para el 2026.

Hoy cada mexicano desde recién nacido hasta adulto mayor debe más de 154 mil pesos y la cifra sigue subiendo.

Lo más grave, con todo este dineral no construyen ni hospitales ni edifican escuelas, su única obra maestra es pagar deuda con más deuda.

¿Y en qué se ve ese dinero? No se ve en salud, no se ve en educación, no se ve en seguridad.

Ese dinero se esfuma en intereses, es un círculo vicioso porque de algún lado tienen que sacar para mantener sus proyectos estrella, que no dan resultados, pero sí nos quitan el patrimonio y para colmo nos mienten descaradamente.

Dicen no son nuevos impuestos es una actualización. Eso es falso porque impuestos son impuestos y los termina pagando la gente de a pie.

Uno, pagas impuestos por trabajar, pagas intereses por tus ahorros, pues te explico, mexicano, ahora vas a pagar el doble de intereses por tus ahorros.

Dos, te castigan si bebes, el recargo por crédito fiscal se dispara a más del 40 por ciento.

Tres, te castigan si bebes agua.

El 16 por ciento de IVA a botellas pequeñas en colonias sin agua potable, hidratarse se convierte en un lujo y todavía el impuesto a los refrescos.

Hay comunidades completas donde solo llega el refresco y no lo toman por gusto, es porque no hay agua.

Entonces no nos vengán a decir, este Cártel de Morena, que a las comunidades más pobres no se las están fregando, porque ellos son los que van a pagar los platos rotos de su incapacidad para gobernar.

Cuatro, te castigan si vendes en línea.

Miles de mexicanos venden en línea, es su único ingreso posible. Hoy te van a quitar más del 10 por ciento de tus ganancias.

Cinco, te van a castigar si viajas. Hasta el permiso para salir del país de tus hijos va a salir más caro.

Seis, chavos, ahora jugar videojuegos les va a salir más caro, viene un impuesto más alto.

Mientras el huachicol fiscal sigue intacto, más de 600 mil millones de pesos se esfuman cada año por la corrupción de este gobierno. Y esto solo es una rascadita a la corrupción de este Cártel de Morena, dinero que debería estar en medicinas, aulas y policías, pero a ellos no les importa, prefieren robar y después pedir prestado para tapar el hoyo que ellos mismos cavaron.

El Cártel de Morena hizo del dinero de los mexicanos un negocio personal.

Y mientras exprimen al ciudadano que sí paga, debilitan a estados y municipios, la Federación se lleva el 74 por ciento de este pastelito en dinero.

Estados el 21 por ciento.

Y los municipios el 5 por ciento.

Cinco centavos de cada peso, con eso no se puede gobernar para los municipios.

El resultado es que todos padecemos.

Servicios públicos colapsados, hospitales abandonados y una centralización que asfixia.

No es casualidad que, según la CEPAL, México será el país con menor crecimiento en Hispanoamérica en 2006.

En pocas palabras, vamos en último lugar.

La razón, poca demanda para nuestras exportaciones y baja inversión pública y privada, y problemas internos que el gobierno se niega a resolver.

Inseguridad, esta inseguridad que vivimos en todo el país y la incertidumbre jurídica que viven los que quieren iniciar un negocio con leyes que no protegen al ciudadano honesto, pero sí a un gobierno corrupto.

Qué decir de Pemex, tengo años desde la Cámara de Diputados diciéndolo, Pemex está en terapia intensiva...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senadora.

La Senadora Gina Gerardina Campuzano González: ...te parece justo, mexicano, que, en lugar de darte dinero para medicina y tratamientos médicos, ese dinero se lo manden a Pemex y, en un ratito, lo desaparecen en el huachicol fiscal que todavía existe y esto lo aceptaron en las mañaneras.

El Tren Maya no es más que otro negocio del Cártel del huachicol.

Qué tanto le deben a este cártel que sabiendo la corrupción y el tráfico de influencias del sexenio pasado...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senadora.

La Senadora Gina Gerardina Campuzano González: ...le siguen metiendo lana, qué le deben.

Prometieron acabar con la corrupción y que el dinero alcanzaría para todos.

Pues llevan siete años sin que les alcance, lo que tenemos es menos medicinas, más deuda y más cobros. A eso se le llama saqueo.

¡Ya basta!

En Acción Nacional proponemos.

Uno, cero impuestos a las gasolinas...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senadora.

La Senadora Gina Gerardina Campuzano González: ...cumplan lo que prometieron, a diez pesos, hace siete años lo dijeron.

Dos, que no paguen ISR quienes ganan menos de 16 mil pesos.

Aguinaldo cien por ciento libre de impuesto.

Y deducir medicinas, colegiaturas, útiles escolares y gastos veterinarios.

Eliminar el IVA a agua embotellada y a los pañales.

Federalismo más real...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora, ya le pedí en tres ocasiones, por favor, que concluya.

La Senadora Gina Gerardina Campuzano González: ...más recursos para los estados y los municipios, porque desarrollo nace desde lo local.

Concluyo.

Este presupuesto le falla a los mexicanos.

Nosotros en Acción Nacional seguiremos luchando.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Gina Gerardina Campuzano González: Disculpenme que les tenga que decir y llamar la atención a la tercera de esta manera, pero de ser necesario que se pasen 15 segundos, 20 segundos, 30 segundos, lo puedo entender, pero ya más de un minuto creo que es por el respeto a todos.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Verde, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: Con su venia, señora Presidenta.

Compañeras Senadoras y Senadores, México enfrenta retos graves en materia de salud pública.

La diabetes afecta aproximadamente al 15 por ciento de la población adulta.

Nuestros niños ocupan los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial.

Sumado a ello, las enfermedades respiratorias y el cáncer, en este caso de pulmón, representan causas importantes de mortalidad, además de generar gastos crecientes para nuestro sistema de salud.

Se estima que 180 mil millones de pesos se destinan anualmente a enfermedades ligadas al sobrepeso y la obesidad como la diabetes, y más de 15 mil millones se utilizan en nuestras instituciones públicas para atender enfermedades respiratorias.

Actualmente la Organización Mundial de la Salud recomienda que se asigne al menos 6 por ciento del PIB al sector salud; sin embargo, en México se invierte menos de la mitad de ese porcentaje y eso es una señal de alarma.

Nuestro presupuesto de salud solo incrementará punto 8 por ciento, aunque un aspecto positivo de este presupuesto es que en abasto aumentará 15.2 por ciento, que es uno de los porcentajes más altos en los últimos diez años.

El presupuesto de salud como quiera sigue siendo insuficiente y ante este panorama incrementar los impuestos al tabaco y a las bebidas azucaradas no es solamente una medida fiscal, es una estrategia de salud pública.

Está comprobado que estas medidas reducen el consumo de productos nocivos y al mismo tiempo generan recursos que pueden, y digo pueden, destinarse a la prevención y tratamiento de enfermedades derivadas de su consumo.

Desde esta tribuna, el Partido Verde manifestamos nuestro respaldo a estos impuestos y a los intereses de salud pública que representan; sin embargo, es fundamental que haya transparencia, seguimiento y rendición de cuentas sobre el uso de los recursos recaudados.

Por ello, es importante que se garantice que el obtenido a través de estos impuestos se destine específicamente a atender las enfermedades que provocan al consumo de tabaco y de bebidas azucaradas, tales como la diabetes, las enfermedades respiratorias y el cáncer.

Que los impuestos saludables se etiqueten verdaderamente y legalmente a su destino en salud.

Este incremento no afecta los costos de la canasta básica. Al contrario, desincentivan el consumo de estos productos y pueden ayudar a cuidar la salud.

Para lograrlo proponemos dos posibles vías.

Incluir un artículo transitorio en la Ley de Ingresos que establezca de forma explícita que los ingresos adicionales por estos impuestos se canalicen exclusivamente al sector salud, con mecanismos de trazabilidad, evaluación y de resultados.

Asignar de otra forma los recursos a un programa específico dentro del presupuesto de salud de modo que se integren como excedentes dirigidos a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades relacionados a estos productos, garantizando transparencia y evaluación de impacto.

O hacer estas recomendaciones a nuestra Cámara de Diputados para que venga en la Ley de Egresos y que este impuesto se sume y no nos vayan a decir que ya estaba incluido en esta Ley de Ingresos.

De esta manera, cada peso recaudado se convertirá en una inversión directa en salud, no en un recurso que se pierda dentro del presupuesto general.

Se trata de transformar los impuestos en acciones concretas de prevención, detección temprana y atención médica que reduzcan mortalidad, las enfermedades crónicas y la carga económica sobre el sistema de salud y las familias mexicanas.

Si implementamos estas medidas, mediante un transitorio o un programa específico, podremos asegurar que los recursos generados por el tabaco y las bebidas azucaradas se traduzcan en salud real para la población, con transparencia, seguimiento y resultados medibles.

Ya lo dijo la Presidenta que lo recaudado iría a salud, apoyémosla poniendo un transitorio asignando el recurso a un programa; si no solo será un buen deseo.

Hagámoslo por México, por nuestros niños, por los adultos y por un sistema de salud más justo, eficaz y sostenible.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Ortiz Domínguez.

Gracias, principalmente, también por el respeto al tiempo.

Tiene el uso de la palabra, ahora, el Senador Manuel Añorve Baños, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Añorve Baños: Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes de iniciar mi intervención quisiera pedirle una moción de ilustración, si me lo permite.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Adelante con la moción de ilustración.

(Proyección de video)

El Senador Manuel Añorve Baños: Muchas gracias, señora Presidenta.

Han pasado siete años desde que Morena y López Obrador prometieron que la gasolina costaría diez pesos. Pasaron siete años. Lo juraron una y otra vez.

Desde la campaña del 2018 comentaban, por supuesto, que esa gasolina sería una gasolina del pueblo. Y otro fraude político de Morena y, por supuesto, una estafa económica.

No solamente no bajaron la gasolina, subieron la gasolina.

Y nunca es tarde, porque en esta discusión del IEPS ellos pueden quitar este impuesto especial a la gasolina y bajar de siete a ocho pesos la gasolina y cumplirle al pueblo de México.

Nunca es tarde, son siete años que no han cumplido y, por supuesto, este es el momento que pudieran hacerlo de manera muy puntual y no exprimir a ese pueblo del cual dicen erigirse.

Este impuesto se ha convertido en la caja chica de Morena y la alcancía electoral para sus campañas. Y también quiero recordarles que en esa campaña del 2018 salían inclusive en spots en gasolineras, argumentando cualquier cosa, pero al final de cuentas argumentando que bajarían el costo de la gasolina. Y no ha sido así.

Hoy en esta discusión se vuelve a corroborar que desde la mañanera no se cumplió lo que se le dijo al pueblo de México, de que no iba a haber incremento de impuestos. Ahí está el tema del refresco, la gasolina, el cigarro y están incrementando inclusive los ahorros de los mexicanos.

Pero la realidad es que también en la mañanera dicen que todo este recurso se va a destinar a la salud pública, pero solo es metáfora, porque seguimos teniendo los hospitales sin medicamentos, no hay por supuesto equipamiento en los hospitales públicos.

Sabemos que Morena desapareció el Seguro Popular, creó el Insabi, un Insabi donde estaba prácticamente construido para las corruptelas del sexenio pasado, que el mismo expresidente cerró este Instituto para seguir engañando al pueblo de México, tapar las corruptelas y abrir la famosa Megafarmacia, que fue otro fracaso, una bodega vacía, sin medicamentos, y que por supuesto los paisanos de Chiapas, de Oaxaca, de Yucatán, de Veracruz, de Guerrero, de Michoacán, solo para poner un ejemplo, imposible de trasladarse a abastecer sus recetas médicas.

Les recuerdo que, en el PRI, en la época de Enrique Peña Nieto, los medicamentos que no se encontraban en el ISSSTE, que se compraban por parte del usuario en farmacias privadas, ahí se les regresaba el dinero que habían gastado. Me refiero al ISSSTE, de ese Instituto que creó por cierto el PRI en su momento.

Y además quiero comentarles también que es un pozo de corrupción y descontrol lo que se encuentra con estos impuestos, porque no tiene destino.

Ya se ha dicho aquí también el tema del huachicol fiscal, esos 600 mil millones de pesos que se robaron está impactando económicamente el presupuesto de la actual Presidenta de la República y por eso requieren cobrar impuestos y derechos en toda la magnitud que se pueda.

Porque además no podemos olvidar que están pidiendo billones de pesos de deuda pública, porque con Enrique Peña Nieto, de toda la historia de México, se dejó diez billones de pesos y en el 2026 se va a alcanzar la cifra de prácticamente el 100 por ciento de deuda pública, más de 20 billones de pesos y con Andrés Manuel López Obrador quedó en 18 billones de pesos.

Estas son las cifras reales, este es el legado de populismo, deuda y demagogia de Morena. Ya de Pemex y CFE, ya ni hablamos de cómo se tragan estas dos instituciones el dinero de los mexicanos.

De las obras faraónicas tampoco, ya no voy a caer en detalles, porque sabemos el fracaso del Tren Maya, Dos Bocas, la línea aérea mexicana, que es un boquete financiero que sigue obviamente impactando en las finanzas de México.

Por estas y otras razones, porque además no nos cansamos de mandar gasolina a Cuba y estar creando un Estado autoritario como el de Venezuela por parte de Morena, por esta y por otras razones vamos a votar en contra de esta miscelánea fiscal.

Es cuanto.

Y muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Tiene el uso de la palabra el Senador Alfonso Cepeda Salas, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Alfonso Cepeda Salas: Gracias, señora Presidenta. Con su permiso, señora Presidenta. Amigas Senadoras, amigos Senadores. Pueblo de México:

Las principales causas de muerte de las mexicanas y mexicanos son enfermedades del corazón, del hígado, respiratorias obstructivas, diabetes y cáncer, todas asociadas al alto consumo de azúcar y al tabaquismo.

Desde hace más de una década ocupamos el primer lugar de obesidad infantil a nivel mundial, 36.5 por ciento de la niñez y 40.4 por ciento de las y los adolescentes tienen sobrepeso u obesidad. La principal causa es la ingesta de alimentos ultra procesados, bebidas azucaradas y la falta de actividad física.

Por ello, se han implementado medidas como la prohibición de la venta de comida chatarra en escuelas y el monitoreo de salud.

Hoy tenemos un expediente digital de salud escolar y el módulo de evaluación del estado nutricional.

Hasta julio de este año más de tres millones de niñas y niños de planteles públicos a nivel nacional fueron valorados por especialistas en unas 18 mil escuelas.

Sin embargo, estas medidas requieren fortalecerse, el aumento de los impuestos especiales no es una medida caprichosa, se ha demostrado en todo el mundo que gravar bebidas azucaradas y cigarros es una de las estrategias con mayor costo-beneficio para reducir su consumo.

De ahí las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, el Banco Mundial y UNOCEF, por lo que más de 90 países las han implementado.

No existe sistema público de salud que soporte la prevalencia de dichas enfermedades ni tampoco población que las aguante, por eso les invito a no defender lo indefendible, a no alimentar chantajes ni propiciar mitos que asocian la subida del IEPS con el desempleo.

Les invito a decirles a las empresas que no desocupen personal, sino que cambien su modelo de negocio porque sus productos matan.

Por cierto, producir un litro de refresco requiere al menos 32 litros de agua, me parece que ahora que discutamos la nueva Ley General de Aguas debemos tenerlo en cuenta, porque nuestro país no está para desperdiciarla ni para regalarla.

Les invito, a que desde este Senado de la República le digamos a las familias mexicanas que dejen de consumir refrescos y bebidas azucaradas, que dejen el cigarro y que inculquen a sus hijas e hijos hábitos de consumo saludables, para evitar una mala calidad de vida y desenlaces fatales.

Nuestras juventudes no necesitan más estímulos violentos, la realidad habla por sí sola, la violencia entre alumnos, de alumnos a maestros e incluso de padres a maestros es motivo suficiente para gravar los videojuegos violentos, no con un 8 por ciento, sino con el 1000 por ciento.

La adicción por el juego, la ludopatía trae consigo consecuencias negativas para la vida personal, económica, laboral y social. Además, detona otros trastornos como ansiedad, depresión, trastorno bipolar y obsesivo compulsivo, que incluso pueden derivar en suicidio.

Aumentar los impuestos a las apuestas en línea es una medida acertada. Desde aquí les pido a todas las familias que piensen cuánto se ahorrarían, mensualmente, si dejaran de consumir los productos antes mencionados y cuánto se ahorrarían, a largo plazo, si evitaran contraer las enfermedades señaladas.

Las maestras y los maestros de México apoyamos las reformas que discutimos, porque nos hemos sumado con voluntad y convicción al Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la sustentabilidad y a la Estrategia Nacional Vida Saludable.

Sabemos que es necesario dar un paso más.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Cepeda Salas.

Tiene el uso de la palabra ahora el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros, como millones de niños en México, yo crecí con un control en la mano, he jugado videojuegos toda mi vida y hoy además disfruto mucho hacerlo con mi hijo Luis Donaldo.

Por eso cuando veo que quieren imponer un gravamen a los videojuegos, bajo la falsa premisa de que generan violencia, pienso en dos cosas.

La primera. Que es un prejuicio que no resuelve nada.

La segunda. Que es un error político que nos cuesta a futuro.

Porque los datos son clarísimos, no hay relación causal entre los videojuegos y la violencia, lo dice la ciencia, lo dice UNICEF, lo dicen 28 estudios serios, de hecho, el documento de UNICEF que se cita en la minuta señala un estudio de la Universidad de Cambridge sobre la actividad cerebral que tiene lugar al completar pruebas cognitivas, convencionales contra las que se producen a jugar un videojuego.

Descubrieron que los niveles de dificultad del juego se relacionan con los niveles de actividades cerebral, similares a los de las pruebas cognitivas más difíciles.

En resumen, jugar un videojuego requiere un alto grado de nivel cognoscitivo. Llama la atención entonces la intención de imponer un gravamen con la intención de desincentivar el consumo de un producto que, probado por la ciencia, tiene efectos positivos.

¿No es más bien este impuesto una señal de una irresponsabilidad financiera del Estado mexicano, esperando que las y los mexicanos paguen por ella?

Resulta aún más inquietante pensar que esto podría representar el inicio del gobierno queriendo controlar lo que la gente puede o no consumir, porque cualquier intervención de este tipo, sin importar su justificación se entromete con la libertad de expresión y el derecho de cada persona a decidir de forma autónoma qué información y contenidos elige consumir.

Y por más que se nos trate de convencer de que es una lucha contra la violencia, este impuesto no va a disminuir un solo delito, pero sí va a aumentar el precio para millones de jugadores que lo único que quieren es jugar en paz, y va a ahuyentar industria, va a ahuyentar talento, va a ahuyentar creatividad.

Si las finanzas públicas están en problemas, la salida no es gravar a quienes crean o consumen entretenimiento digital, es atraer inversión, es fomentar talento, es acompañar una industria que bien aprovechada puede ser parte de la solución, pero en su lugar se está apostando por rezagar a México de un entorno digital y de innovación, insisto, sin sustento alguno

México es el mercado Gamer más grande de América Latina, tenemos más de 76 millones de jugadores...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senador Luis Donald, permítame un segundo, la Senadora Malú.

Senadora Malú, ¿con qué objeto? Sonido en el escaño.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Le puede preguntar, por favor, al Senador si me acepta una pregunta.

El Senador Luis Donald Colosio Riojas: Claro que sí, por supuesto que sí.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador.

Acepta la pregunta, Senadora Malú.

Tiene un minuto para hacer la pregunta y posteriormente arranca el tiempo para la respuesta de dos minutos por parte del Senador Colosio.

Adelante, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Senador, está usted interviniendo, y le agradezco la sinceridad de su intervención en el tema de los videojuegos.

Usted nos ha manifestado que desde hace muchos años juega en los videojuegos, como muchos adolescentes, niñas y niños en este país.

Mi pregunta concreta es. ¿Usted juega juegos violentos, agresivos donde se mata la gente, donde se destruyen países, donde se destruyen comunidades, donde se fomenta la violencia, el odio, el racismo, el sexismo, el machismo?

¿Usted juega esos juegos?

El Senador Luis Donald Colosio Riojas: Todas esas clasificaciones, no.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias por su respuesta.

El Senador Luis Donald Colosio Riojas: Todas esas clasificaciones, no.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Bueno, entonces dígame entonces cuáles, si quiere decirme cuáles.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadores, no se permite el diálogo.

Pregunta concreta, por favor.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Bueno, mi pregunta es en este sentido y es una aclaración.

Senador, le hago esta pregunta porque el sentido de gravar los videojuegos no son todos, son los que causan este tipo y favorecen, promueven este tipo de conductas violentas, de conductas muy agresivas, de conductas en donde se fomenta no solo el odio, sino asesinatos y violencia, incluso la feminicida.

Los estudios que ha hecho la Secretaría de Salud son estudios muy serios de cómo sí influye en la salud mental y en el comportamiento de muchos jóvenes, influye, no es determinante.

Y lo que se está haciendo es gravando este tipo de juegos...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora, haga su pregunta, va a terminar su tiempo.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias, Senadora.

Mi pregunta es. Si usted no juega ese tipo de juegos.

¿No le parece que es correcto que no se fomente la violencia, el odio, el racismo, el sexismo, los feminicidios y que se eliminen o se sancione con un impuesto mayor a quien fomenta eso?

Esa es mi pregunta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Tiene dos minutos para responder, Senador.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Claro.

Primero que nada, de nuevo, vuelvo a citar múltiples estudios, no solamente los de la Secretaría de Salud están disponibles, sino también están múltiples estudios serios a nivel internacional que comprueban lo contrario.

Además, todos los videojuegos que, puedo asegurarle que he jugado y que la comunidad Gamer de México juega todos los días, no promueven ni incentivan esas conductas, promueven el juego en casa.

El saltar a la conclusión de que esto adoctrina a la gente es pretender también decir que la gente es tan impresionable como para realmente determinar una vida de violencia por escuchar un narcocorrido, como se pretende también cancelar o censurar.

Lo que necesitamos es criterio en nuestra gente, pensamiento crítico y no castigar la recreación que millones de personas y millones de jugadoras y jugadores en México lo único que quieren es hacerlo en paz

Es todo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Continuará con su tiempo normal, Senador.

Continúe, Senador, por favor.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Lo platicamos ahorita, con mucho gusto, Senadora.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Eso es correcto, el diálogo.

Adelante, Senador.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: México es el mercado Gamer más grande de América Latina, tenemos más de 76 millones de jugadores, y generamos más de dos mil 300 millones de dólares al año.

Una industria con este potencial merece incentivos, y no obstáculos; ahuyentándola con un impuesto mal diseñado es renunciar a convertirnos en un referente regional en innovación, creatividad, en desarrollo tecnológico. Qué lógica tiene castigar a una industria que da empleo, que educa, que entretiene y que mantiene lejos de riesgos a los jóvenes.

Esta política parte de una idea equivocada, que hay que corregir a quienes juegan, como si tuviéramos que proteger a la comunidad Gamer de sí misma. Yo confío más en la juventud mexicana que quienes dicen saber qué es mejor para ella, porque nuestro problema jamás ha sido que los jóvenes jueguen.

Nuestro problema es que afuera no hay seguridad, no hay empleo, no hay oportunidades; mientras que nuestro gobierno hace como si la violencia en México viniera de un juego, y no de un sistema negligente que permitió con impunidad que la violencia creciera, de verdad, en nuestras calles.

¿De verdad creen que nuestro enemigo es una consola?

En un país en donde el crimen recluta a diario con sueldos, con promesas, con violencia. Y así toma nuestras calles. Los videojuegos han representado una salida de emergencia, un espacio donde la comunidad Gamer se siente parte de algo, donde construyen habilidades, amistades, comunidades reales. Esto, incluso, lo señala la UNICEF.

Y también es un espacio donde toda comunidad, toda una comunidad descansa también de un país que pocas veces los escucha.

No confundamos entretenimiento con peligro.

No confundamos creatividad con violencia.

No confundamos a un Gamer con un criminal.

No les falten así el respeto.

Mejor les propongo otra ruta, en lugar de castigar, apostemos por ellos.

En lugar de estigmatizar, escuchemos. Y en lugar de ver potenciales delincuentes, veamos desarrolladores, veamos diseñadores, veamos creadores.

Porque si México quiere futuro tiene que dejar de pelear contra él, porque el futuro también lo construyen nuestros Gamer todos los días.

Acabemos de entender que la innovación es una herramienta, y no la amenaza que nos plantean. El gobierno puede seguir estigmatizando pantallas o puede ocuparse en resolver lo que pasa fuera de ellas.

Gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: La Senadora Ana Karen ha pedido, por favor, si puede pasar en el turno siguiente.

Por lo que le pediría al Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, tomar la tribuna, hasta por cinco minutos, y lo hará para hablar en contra de los dictámenes.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

El paquete económico 2026 confirma la continuidad de un modelo financiero insostenible y fiscalmente autoritario, es un presupuesto que recauda más, endeuda más y confía menos en los ciudadanos.

Mientras el gobierno federal incrementa impuestos y derechos a las familias, a las pequeñas empresas y a los pequeños productores simple y sencillamente los ignora; mantiene un déficit elevado y una deuda que ya alcanzó niveles históricos.

No es un paquete pensando para impulsar la economía ni para fortalecer la inversión, sino para seguir financiando el gasto electoral y el control político.

El gobierno presume ingresos totales por 10.2 billones de pesos, pero lo cierto es que 1.78 billones provienen precisamente de deuda, es decir, el 17 por ciento del total.

Solo en este sexenio se ha incrementado la deuda en un 10 por ciento, es decir, se presumen más ingresos porque se endeudan más, y mientras la deuda incrementa, el gasto público no se traduce en crecimiento.

Ya que la mayoría de gasto de gobierno se va a los programas sociales.

No estamos en contra de ello, pero el país no puede sostenerse solo con transferencias, es necesario invertir en infraestructura, en desarrollo, algo que ha olvidado, precisamente este gobierno.

Lo más preocupante es hacia dónde van y hacia dónde se dirige precisamente esos recursos.

Aquí, seguramente presumirán el presupuesto en energía que casi se duplica, pero lo que no dirán es que la mayoría de esos recursos se estarán destinando a la Refinería de Dos Bocas.

Un proyecto que ha costado miles de millones de pesos y que aún no produce ni un litro de gasolina.

Mientras el mundo invierte en energías limpias y en innovación tecnológica, México sigue enterrando su presupuesto en una refinería ineficiente.

Y, mientras tanto, los recortes se están concentrando en áreas más sensibles para las familias mexicanas.

Por ejemplo, salud baja un 3.2 por ciento, economía un 3.3 por ciento, agricultura baja cuando hoy tenemos un problema muy fuerte en agricultura, seguridad baja un 17.5 por ciento.

¿Cómo se puede hablar de bienestar si se recorta en salud, abandonan el campo y se debilita la seguridad pública?

Pero además de los recortes, el gobierno amplía su poder de manera alarmante, con las modificaciones a la Ley Federal de Derechos y al Código Fiscal de la Federación se incrementan las cuotas y se amplían las facultades al SAT para vigilar, intervenir y sancionar.

También se duplican los cobros de acceso a museos, zonas arqueológicas, se crean nuevos cargos para personas migrantes, incluso para salir a aquellas personas que son menores de edad, que puedan salir del país y se eleva el costo para exportar productos agroalimentarios.

Eso es una estrategia para sacar más dinero de los ciudadanos para dar recursos a esos programas y a esos proyectos faraónicos, simple y sencillamente sin sentido.

En lugar de incentivar la producción, el gobierno eleva el impuesto al consumo.

Por ejemplo, el IEPS en bebidas saborizantes, y lo peor de todo es que no se va al sector salud, simple y sencillamente se pierde en esa gran bolsa.

¿Cómo crear un impuesto nuevo a lo que son los videojuegos que son violentos?, con la excusa de que con esto ahora sí se va a terminar la inseguridad.

Pero paradójicamente reducen el presupuesto en materia de seguridad pública y elevar la tasa del Impuesto Sobre la Renta para plataformas digitales.

Esto significa que quienes trabajan o venden a través de aplicaciones, como, por ejemplo, conductores de transporte privado, repartidores, pequeños comerciantes, diseñadores, programadores, o creadores de contenidos, van a disminuir, en este caso sus ingresos.

En lugar de aprovechar las circunstancias políticas y económicas globales con infraestructura, certeza jurídica y estímulo a la inversión, el gobierno mexicano borra nuestro futuro con más burocracia, recortes y acoso fiscal.

El presupuesto, estamos teniendo un estado paternalista y controlador, que desconfía en el ciudadano, castiga al emprendedor y vive del endeudamiento, un gobierno que gasta sin invertir, que recauda sin rendir cuentas y un país sin desarrollo.

Por último, concluyo.

Por eso, votaremos en contra de este paquete económico.

México necesita un presupuesto que impulse la productividad, que le apueste a la innovación y que confíe en su gente.

No queremos un gobierno que endeuda, endeuda al país y que sostiene proyectos...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senador.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: ...faraónicos.

Por eso vamos a votar en contra.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Tiene la palabra ahora la Senadora Ana Karen Hernández Aceves, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar a favor de los dictámenes, hasta por cinco minutos.

La Senadora Ana Karen Hernández Aceves: Senadoras y Senadores. Con el permiso de la Mesa Directiva.

El paquete económico que hoy discutimos integrado por la reforma al Código Fiscal, la actualización a la Ley Federal de Derechos y a la modificación a la Ley de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, representan, por supuesto, un paso histórico en la construcción de un sistema hacendario justo, moderno y con un profundo sentido de responsabilidad social.

No se trata solo de leyes, se trata de mandato ético para erradicar la impunidad, para sanar nuestro tejido social y, sobre todo, garantizar que los recursos lleguen a donde más se necesitan.

El combate frontal a la evasión fiscal es nuestro primer pilar, cerraremos definitivamente el paso a las empresas factureras. Ese cáncer que desvía recursos vitales para la salud y para la educación.

Dotamos al SAT de herramientas contundentes para perseguir el delito fiscal grave y garantizar que los comprobantes amparen únicamente operaciones reales.

El mensaje es claro, el mensaje es fuerte.

La corrupción fiscal ya no será rentable en nuestro país, pero la justicia tributaria exige también modernidad, por eso es que este paquete actualiza las facultades de la autoridad para enfrentar la economía digital, asegurando que las plataformas digitales y la Fintech cumplan en tiempo real y, por supuesto que, simultáneamente, la Ley Federal de Derechos actualiza para que las cuotas reflejen el costo real de los servicios, fortaleciendo áreas estratégicas como la migración, el medio ambiente y las telecomunicaciones, bajo el principio de que quien más use un bien o un servicio más debe aportar de manera justa y proporcional.

Sin embargo, la verdadera vanguardia de esta reforma se manifiesta en la nueva Ley de la IEPS, actuamos con un firme propósito, señoras y señores, de salud pública al desincentivar el consumo de productos nocivos.

Elevamos significativamente los impuestos a tabacos labrados y por primera vez en la historia de nuestro país gravamos la bolsa de nicotina y las bebidas azucaradas, combatientes directo de la pandemia de la obesidad y de las diabetes que afectan a las familias mexicanas.

Esto es una medida valiente para proteger especialmente a nuestras juventudes.

También es que asumimos con responsabilidad de regular actividades de alto impacto social.

Incrementamos la tasa a los juegos con apuestas tanto físicas como digitales y con ello poder mitigar los riesgos a las juventudes.

Y en un acto de absoluta modernidad establecemos por primera vez un impuesto a los videojuegos con un contenido violento, extremo o para adultos, equiparando la carga tributaria de la economía digital y protegiendo por supuesto a la niñez de nuestro país.

Este paquete integral es una coherencia notable, no persiga el contribuyente cumplido lo protege.

Mientras combatimos el fraude y gravamos lo que daña liberamos de cargas burocráticas a los pequeños contribuyentes del régimen simplificado de confianza, porque confiamos en ustedes, confiamos en su trabajo y que son ustedes los verdaderos motores de nuestra economía.

Esas iniciativas se guían por tres principios fundamentales e irrenunciables.

Primero, justicia social, porque quien más tiene más paga y protegemos la salud del pueblo.

Posteriormente, la racionalidad económica, porque modernizamos tarifas obsoletas y llevamos a la fiscalía del siglo XXI y, por supuesto, la responsabilidad con el pueblo de México, porque cada peso recaudado se traducirá en mayor bienestar para las familias mexicanas.

Tenemos Senadoras y Senadores ante nosotros la verdadera oportunidad de fortalecer al Estado como el rector de desarrollo y garante de justicia por un México con hacienda pública fuerte, con política social posible y con un futuro más sano para nuestras hijas e hijos.

El Partido del Trabajo y la verdadera transformación de nuestro país votaremos a favor de este Paquete Económico.

Es cuanto.

Muchísimas gracias a la Mesa Directiva.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchísimas gracias, Senadora Hernández Aceves, principalmente por el respeto al tiempo, muy agradecida.

Tiene el uso de la palabra, para cerrar esta primera ronda, el Senador Juan Carlos Loera De la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: Con su venia, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Hoy estamos discutiendo una política de salud pública porque cada ajuste al IEPS es una decisión para proteger la vida, particularmente en niñas, niños y adolescentes que enfrentan un riesgo a su temprana edad, es una herramienta de salud pública, con sentido de justicia, que busca prevenir antes que lamentar.

Hagamos memoria, compañeros y compañeras, el IEPS nació en el 80 durante una crisis petrolera como un instrumento temporal, pero los gobiernos del PRIAN lo convirtieron en una caja registradora cinética, cobraban sin control, subían cuotas año tras año cargan al pueblo el costo de sus errores.

Zedillo aumentó el IVA del 8 al 15 por ciento.

Calderón impuso el IETU, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, que se implementó del 2008 al 2013, en el cual se eliminó por su complejidad administrativa, también creó el IDE, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se usó hasta el 2013, y ese sí castigaba a quienes no eran evasores y generó muchas molestias.

Y, claro, no dejemos de lado el gasolinazo, y que no se me vaya a pasar, otro 1 por ciento al Impuesto al Valor Agregado para dejarlo en 16.

Peña Nieto metió el IEPS a refrescos y comida chatarra, pero nunca vimos reflejados esos impuestos en servicios ni en salud ni en bienestar, tenemos el ejemplo de mi querida Ciudad Juárez donde se inauguró un cascarón con fachada de hospital y tuvo que venir la 4T a levantarlo y a terminarlo.

Por cierto, quien inauguró ese hospital inconcluso ahora se pasea impunemente por Chihuahua bajo el amparo de la gobernadora María Eugenia Campos.

Hoy la historia es otra, en la cuarta transformación no hemos creado un solo impuesto nuevo. Al contrario, con el expresidente Andrés Manuel y ahora con la Doctora Claudia Sheinbaum eliminamos las condonaciones millonarias a las empresas y a los de arriba, cerramos puertas a la evasión y utilizamos el IEPS no para castigar, sino para corregir.

En términos reales, la gasolina no sube porque aplicamos estímulos. Vean, por favor, el caso del Decreto fronterizo y cuánto cuesta la gasolina en la frontera norte y también cómo ha bajado el IVA y el Impuesto Sobre la Renta.

La recaudación crece porque se cobra lo justo, no porque se inventen impuestos, pero sobre todo también crece porque el producto del desarrollo económico se queda en México y no en los paraísos fiscales como acostumbraban quienes se beneficiaban del nexo del poder político con el poder económico.

Y también crece porque el dinero se dispersa justamente y ha fortalecido a la economía popular.

Y esta reforma que votamos hoy lo deja claro, se ajusta el IEPS al tabaco y a la nicotina porque queremos evitar más de 63 mil muertes al año.

Se gravan las bebidas con azúcar y edulcorantes porque luchamos para que México ya no tenga siete de cada diez adultos con sobrepeso u obesidad.

También ajustamos la tasa a juegos de apuestas y regulamos las plataformas extranjeras.

No hay gasolinazo. Y aquí, para aquellos que lo discuten sobre la promesa de nuestro Presidente de la gasolina a diez pesos en el 2018, les recuerdo, que no se les olvide, y el pueblo tiene memoria, que la gasolina costaba casi 19 pesos en el 2018 y el salario mínimo era de 88 pesos. Con eso se podrían comprar 4.8 litros de gasolina.

Hoy, en el 2025, el salario es de 278 pesos y cada litro cuesta 23 pesos.

Se pueden comprar casi 12 litros de gasolina con un día de trabajo, lo cual, si trasladamos el valor del dinero y el esfuerzo de los trabajadores, estamos hablando que la gasolina costaría en un gobierno de la 4T, 9 o 9.50 pesos por cada litro.

No hay nuevos cobros, lo que hay es justicia tributaria y bienestar, porque cuidar la salud es cuidar el futuro, porque proteger la infancia es política de bienestar.

Y aquí tenemos el ejemplo de la campaña de la Presidenta: Vive saludable, vive feliz.

Qué orgullo es tener a la mejor Presidenta.

A quienes se oponen les digo: Basta de dobles discursos, ustedes subieron los impuestos por Decreto, pero no movieron un dedo por la salud.

Hoy, que se propone usar el IEPS con evidencia internacional, con respaldo social y con compromiso sanitario, ahora sí se escandaliza.

La salud del pueblo mexicano no es negocio, es derecho y esta reforma lo reconoce.

Votemos por una política fiscal con conciencia.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Loera De la Rosa.

Hemos concluido con la primera ronda y ahora pasamos a la segunda.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

Permítame un segundo.

Sí, Senadora Malú Micher, ¿con qué objeto?

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solamente para que me apunte para hechos, por favor.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Rectificación de hechos, claro que sí, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Sí, rectificación.

Gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Adelante.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Gracias, señora Presidenta.

La minuta correspondiente al Código Fiscal plantea un cambio que trasciende lo técnico y pone en riesgos los principios más elementales del Estado de derecho.

El nuevo artículo 30-B obligaría a las plataformas digitales a permitir a las autoridades fiscales un acceso irrestricto en línea, en tiempo real y de forma permanente a sus sistemas internos.

Lo que en apariencia se presenta como un mecanismo para fortalecer la recaudación, en realidad abre la puerta a la vigilancia sin límites, a la censura administrativa y a una inseguridad digital que amenaza a millones de personas usuarias.

Durante años México ha construido su marco tributario sobre el equilibrio entre la eficiencia recaudatoria y el respeto a los derechos.

Este artículo rompe ese equilibrio, no existe justificación legítima para un acceso continuo e indiscriminado a la información interna de las plataformas digitales.

No hay auditoría, no hay inspección, no hay requerimiento que exija un canal de vigilancia permanente y de ese tamaño.

Ninguna autoridad debería de tener la posibilidad de observar de forma constante la actividad de la ciudadanía sin una orden judicial ni causa individualizada.

Este tipo de monitoreo es intrusivo por diseño, lo es porque no depende de una sospecha concreta, porque no distingue entre quién cumple y quién no; porque convierte la supervisión en una práctica continua y, por lo tanto, desproporcionada.

La Constitución protege la vida privada, la libertad de expresión y el acceso a la información, precisamente para evitar que el poder público se convierta en un observador permanente de nuestra sociedad.

Y, sin embargo, esta minuta avanza en el sentido contrario, además de vulnerar la privacidad introduce una sanción particularmente peligrosa el bloque administrativo de los servicios digitales, con ese solo acto la autoridad fiscal podría suspender plataformas que hoy forman parte esencial de la vida económica y social de nuestro país.

Redes sociales, foros, servicios de alojamiento y comercio en línea quedarían sujetos a la posibilidad de quedar apagados sin control judicial previo, bajo el argumento de incumplimiento fiscal.

En términos prácticos, esto equivale a una censura indirecta, prohibida tanto por la Constitución Mexicana, como por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

El artículo 7 constitucional prohíbe toda forma de censura previa, y el artículo 13 de la Convención Americana prohíbe la restricción de la libertad de expresión por medios indirectos. En ambos casos lo que se busca evitar es que el poder utilice razones administrativas o técnicas para silenciar espacios de deliberación.

Cuando se bloquea una plataforma digital, no se bloquea solamente un negocio, se interrumpe un intercambio de ideas, se interrumpe la organización social, se interrumpe la circulación de información, se afecta el derecho colectivo de la sociedad a expresarse y a estar informada, además del impacto en los derechos fundamentales.

La propuesta tiene implicaciones serias en materia de ciberseguridad. Conectar los sistemas del gobierno a los servidores internos de múltiples plataformas multiplica los puntos vulnerables, aumenta los riesgos de intrusión y amplía la superficie de ataque.

En un país donde los incidentes cibernéticos crecen año con año y donde el resguardo de datos personales sigue siendo muy deficiente, esta integración forzada sería un riesgo sistémico.

La exposición de credenciales, la falta de segmentación, la ausencia de auditorías, la inexistencia de estándares de seguridad, por diseño, harían mucho más frágil toda la infraestructura digital de nuestro país.

Recaudar impuestos es una obligación de nuestro Estado. Claro que sí, pero hacerlo con legitimidad implica respetar derechos humanos.

¿La tecnología puede fortalecer la digitalización?

Por supuesto que sí, pero siempre que se utilicen con límites, con proporcionalidad y con transparencia.

Esta minuta renuncia a esos principios, transforma la eficiencia fiscal en excusa para la vigilancia y, sobre todo, transforma la vigilancia en un hábito, normaliza la intromisión del Estado en la vida privada.

Lo que está en juego es la frontera entre el control legítimo y la intromisión indebida, entre un Estado que cobra impuestos y un Estado que observa todos, en tiempos donde la confianza digital es condición para el desarrollo. Apostar por la desconfianza, permanente, además, sería un error histórico.

La defensa de los derechos digitales es la defensa de la libertad en su expresión más contemporánea.

Por eso, frente a esta minuta el voto debe ser en contra, porque un país que vigila a su ciudadanía en nombre de la ley termina debilitando a la ley misma, y porque la verdadera justicia fiscal no se alcanza observando a todos, sino garantizando que nadie quede fuera de la legalidad ni por abuso del poder, ni por miedo a ejercer su libertad.

Gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Colosio Riojas.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Araceli Saucedo Reyes, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Araceli Saucedo Reyes: Gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, en México y en el mundo vivimos tiempos complejos, donde la normalización de la violencia, en sus múltiples formas, permea nuestra sociedad desde hace ya algunas décadas.

Esta problemática es el producto y el resultado que ha causado esta pobreza, la precariedad, de las cuales se fueron agudizando con la llegada del modelo neoliberal, el cual solo se enfocó en acumular la riqueza en muy pocas manos.

Mientras que el pico de la pirámide social disfruta los beneficios de este modelo, la base se sumergía en carencias, desesperación y precariedad, evidentes catalizadores de la violencia en todas sus vertientes.

Para entender la violencia debemos ser conscientes de que la desigualdad, la falta de oportunidad y la descomposición del tejido comunitario está fuertemente relacionados con ella.

Abordarla requiere una estrategia integral que atienda tanto las raíces, como los factores que la producen y la intensifican.

Si bien las causas estructurales son determinantes, no podemos ignorar el papel que juegan ciertos productos culturales en la formación de consciencias y de conductas, especialmente en nuestros jóvenes.

Si bien la violencia responde a problemáticas estructurales profundas que el gobierno de México mitigue con una labor titánica. No podemos ignorar los factores que la normalizan, como la exposición constante a contenidos de violencia extrema que actúan como un aliciente en negativo.

Y es aquí donde se inscribe la propuesta que hoy analizamos sobre el contenido de algunos videojuegos.

La evidencia científica nos alerta sobre los impactos negativos de aquellos clasificados como no aptos para menores de 18 años por su contenido violento, extremo o contenido particularmente para adulto. Su consumo frecuentemente puede favorecer a respuestas agresivas y disminuir la empatía dentro de nuestra sociedad.

Por si fuera poco, las investigaciones recientes asocian el consumo de esta categoría de videojuegos en mayores síntomas depresivos y de ansiedad en nuestros adolescentes.

En México su uso no es menor, según la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales del año 2024, un 26 por ciento de usuarios consumen juegos donde se ven inmersos las peleas, los disparos o las armas digitales.

Más grave todavía, el 17 por ciento de las niñas y de los niños en nuestro país adolescentes juegan videojuegos y consumen este contenido violento, particularmente destinado a edades de mayores de 18 años, exponiéndolos a dichos riesgos.

Atender la salud mental y prevenir la normalización de la violencia, no solo es un asunto sanitario, es competente y es una clave que viene dentro de la Estrategia Nacional de Seguridad.

Construir la paz bien exige ir más allá del contenido y de la propia contención policial, requiere atender las causas que erosionan el bienestar social.

Proteger a nuestra juventud de contenidos que puedan afectar su salud mental en los primeros años y en la etapa de desarrollo de vida, sin duda, se vuelve una medida preventiva, fundamental para construir y generar una sociedad más pacífica.

Por ello, es que esta propuesta que contiene el IEPS de este 8 por ciento a la venta, al acceso, a la descarga de videojuegos violentos tiene un claro fin extrafiscal. No busca prohibir, sino lo que se busca es desincentivar su consumo y generar recursos para internalizar el costo social que ello genera.

Con esta propuesta se estima recaudar hasta 183 millones de pesos al año, y es fundamental que estos recursos como un espíritu de todo impuesto saludable se oriente a fortalecer programas que atiendan la salud mental y a las estrategias de prevención de violencia.

Por eso, compañeras y compañeros, mi voto será a favor y el del grupo parlamentario de Morena, porque queremos...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senadora.

La Senadora Araceli Saucedo Reyes: ...una juventud más sana y, sobre todo, no expuesta a la violencia.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Saucedo Reyes.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Estimadas compañeras Senadoras y Senadores, con esta reforma al Código Fiscal de la Federación, se impone la obligación a los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información de carácter fiscal.

Lo que implica la intromisión directa e irrestricta del SAT a las plataformas digitales.

Esto obliga a dichas plataformas a dar acceso a toda la información personal y comercial de compradores, vendedores y usuarios.

Proponen que el SAT tenga facultades excesivas para espiarnos a todos, no solamente a los contribuyentes, a todas y a todos los mexicanos.

El SAT podrá vigilar en tiempo real las plataformas digitales como Netflix, TikTok, Uber, Mercado Libre y Tinder, la medida fue bautizada por internautas como la nueva Ley Espía, generando un peligroso límite entre la fiscalización y el derecho a la privacidad en el entorno digital.

Morena podrá husmear en la vida personal, conocer movimientos comerciales, compras, ventas, gastos, preferencias, plataformas visitadas y geolocalización.

Bajo una falacia de supuesta modernización facultan al SAT para ingresar a datos personales de los mexicanos, construyendo un sistema que nos trata a todos como si fuéramos culpables, hasta no demostrar lo contrario.

Sí, también mandan al diablo la presunción de inocencia, total que la Constitución ya la violentan a como a ustedes se les dé la gana.

Se está usando el Código Fiscal para controlarnos, bajo el pretexto de combatir la evasión de impuestos, quieren que el SAT vigile nuestras cuentas, bloquee negocios y trate a la gente como culpables antes que inocentes.

Para que se entienda mejor, si un ciudadano tiene una tienda y se tarda unos días en entregar sus registros, el SAT puede bloquear su sello digital y no podrá facturar ni cobrar.

Si te dedicas a las ventas por Internet, el SAT podrá rastrear tus ingresos en tiempo real y si considera algo sospechoso te puede suspender.

Por otro lado, con esta reforma a la Ley del IEPS están subiendo impuestos, suben los impuestos al tabaco, a las bebidas saborizadas, a los juegos con apuestas y hasta los videojuegos bajo el disfraz de impuesto saludables.

Es falso que sea por motivos de salud.

Se trata de una reforma totalmente recaudatoria.

Como ya es costumbre en Morena, no escuchan a nadie, lo hacen todo al trancazo y porque abusan del poder, y todavía tienen la desfachatez de negar que son autoritarios.

El caso es que el sector refresquero ha dado opciones para que, si van a aumentar impuestos, lo hagan de manera planeada e inteligente.

Se deben diferenciar los impuestos a las bebidas de acuerdo con el tipo de ingredientes, buscar la equidad tributaria, considerando la calidad, el precio y el contenido nutricional.

Analizar la afectación proporcional para las personas con menores ingresos.

La doble tributación, los perversos incentivos al mercado informal, entre muchos más.

Pero eso no les gusta, para ustedes mientras más torpe sea la reforma más ganas le echan para imponerla.

El propio Gerardo Esquivel afirmó que este gravamen es cuestionable por al menos dos razones, porque grava no solo a las bebidas con contenido calórico sino también a aquellas que no contienen calorías, es falso que la intención sea mejorar la salud.

Y la segunda razón es porque su franja regresividad, la incidencia del impuesto sobre las personas de menos ingresos es ocho veces más alta que para una persona de ingresos altos.

Esta reforma estará empobreciendo más a los más pobres.

Esto se debe a que el IEPS a refrescos al igual que el IVA en alimentos tiene un carácter marcadamente regresivo.

En Acción Nacional nos preocupa la gente y tenemos propuestas puntuales.

Presentamos una iniciativa que reforma la Ley del IEPS para eliminar este impuesto de la gasolina y el diésel.

La eliminación del IEPS a combustibles sería positivo para la economía de las familias mexicanas y bajaría mucho el costo de diversos productos.

Morena miente cuando dice que busca cuidar la salud de los mexicanos y acabar con los abusos.

Solo buscan recaudar sin importar la fuga de dinero por la tremenda corrupción de sus gobiernos, como es el caso de Segalmex y el huachicol fiscal.

A los mexicanos les decimos...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senadora.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: ...concluyo, Senadora.

A los mexicanos les decimos:

En el PAN defendemos tu bolsillo, tu salud y tu derecho a un gobierno que no te mienta, porque ellos, Morena, ellos dicen que no son nuevos impuestos, que es una justicia presupuestal.

No sean cínicos. Porque en Acción Nacional no nos cansaremos de defender la patria, la familia y la libertad.

Por eso votaremos en contra de este dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Tiene el uso de la palabra ahora, el Senador José Manuel Cruz Castellanos, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor de los dictámenes, hasta por cinco minutos.

El Senador José Manuel Cruz Castellanos: Buenas tardes ya. Con su permiso señora Presidenta. A la Mesa Directiva. Honorable Asamblea.

Hoy me voy a referir a los impuestos especiales sobre productos y servicios, específicamente a la salud.

Es muy importante que todos tengamos en cuenta, que tenemos que ver a la salud como una inversión y no como un gasto, y realmente lo que vemos, es que cuando analizamos los indicadores de esperanza de vida al nacer, de los años de vida saludable que se pierden por cada una de las enfermedades crónico-degenerativas que son producto de la obesidad y por supuesto, los días camas que pasa un paciente en terapia intensiva.

Entonces, podemos decir que en vez de estar invirtiendo en salud el gasto en salud es mayor.

He escuchado muy puntualmente a quienes no están a favor y lo respeto, solamente les digo una cosa.

No digamos las cosas por decirlas, digámoslas cosas con sustento y el sustento básico es, que no hay dinero que alcance para un sistema que ustedes mismos han pedido que sea eficiente y bueno, cuando se está gastando en salud y no se está invirtiendo.

Y hoy que queremos avanzar con estos impuestos a empresas que no van a perder y sí vamos a proteger a la salud de la población más vulnerable, pues, se manifiestan y lo entiendo.

Por eso, compañeras y compañeros Senadores:

Hoy habla a favor de una medida que no busca castigar el consumo, sino proteger la salud y la vida de las mexicanas y los mexicanos.

Los llamados, como bien decía aquí la Senadora, “impuestos saludables”.

Nuestro país enfrenta una emergencia silenciosa, México es uno de los mayores consumidores de bebidas azucaradas y productos ultra procesados en el mundo.

Este hábito aparentemente cotidiano se ha convertido en uno de los principales detonantes de las enfermedades crónicas que más están costando la vida y los recursos de la población.

Les doy unos datos contundentes. De acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública, el 6.9 por ciento, el 7 sería de todas las muertes de adultos mayores de 20 años en México se relacionan directamente con el consumo de bebidas azucaradas.

Esto equivale a más de 40 mil muertes cada año por diabetes, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer asociados que tiene que ver con la obesidad.

Y no es un problema exclusivo de los adultos, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición en este país, el consumo de bebidas alcanza 83 por ciento de niños de 1 a 4 años y 85 por ciento en los escolares de 5 a 11, y más del 90 por ciento en los adolescentes, o sea, el futuro de nuestro país.

Aún más preocupante, 6 de cada diez muertes atribuibles al consumo de bebida azucaradas ocurren en personas menores de 45 años, es decir, estamos perdiendo vidas jóvenes, productivas, por epidemia previsible.

Algunos podrían pensar que las bebidas con edulcorantes artificiales son una alternativa más saludable; sin embargo, la Organización Mundial de la Salud advirtió en 2023 que su consumo prolongado no ayuda a controlar el peso ni a prevenir enfermedades y puede alterar el microbiota intestinal y favorecer la resistencia a la insulina. Sustituir el azúcar por edulcorantes no elimina el riesgo, solo lo disfraza.

Efectividad del impuesto

Desde 2014, México cuenta con un impuesto de un peso por litro en las bebidas azucaradas. A diez años de distancia la evidencia demuestra su impacto, el consumo se redujo de 6 por ciento al 10 por ciento en los hogares más vulnerables y la reducción fue mayor y aumentó el consumo de agua.

Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública, en la Universidad de Carolina del Norte, estiman que esta política ha prevenido más de 230 mil casos de obesidad.

Por eso, ampliar el alcance del impuesto a las bebidas endulzantes artificialmente es una acción coherente, urgente y ambos productos generan dependencia al sabor dulce y mantienen el mismo círculo de daño metabólico.

Los impuestos saludables deben concebirse como una herramienta de justicia sanitaria, cada peso que se recauda puede destinarse a programas de nutrición infantil, agua potable en escuelas y campañas de prevención de diabetes y obesidad, y para eso va a ser. Cada peso invertido en prevención ahorra miles de atenciones hospitalarias.

Cierro, compañeros...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senador.

El Senador José Manuel Cruz Castellanos: ...México no puede seguir pagando con vidas el precio del azúcar disfrazado por conveniencia, nuestro deber como legislador es claro, proteger la salud, no los intereses comerciales.

Hoy les invito a respaldar con decisión esta política basada en evidencia científica porque el bienestar de México no se negocia, se construye con decisiones valientes y responsables.

Buenas tardes.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra de los dictámenes, hasta por cinco minutos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Con su permiso, señora Presidenta.

El Senado tiene la facultad constitucional de revisar y aprobar el Paquete Fiscal relativo a los ingresos de la Federación, facultad a la que la mayoría oficialista ha renunciado.

No movieron una sola coma, no tienen la intención de revisar, de corregir o mejorar, simplemente hay que levantar la mano.

Muchas veces en la Cámara de Diputados sí logran hacer cambios, hay que preguntarnos.

¿Por qué allá sí pueden y aquí no? Eso sería importante.

Las reformas a las tres leyes fiscales que hoy se discuten en este Pleno revelan que el gobierno está quebrado, así que disfrazan de recaudación el terrorismo fiscal, engañan con aumento de impuestos diciendo que están desincentivando el consumo de bebidas azucaradas y tabaco.

Y, finalmente, aumentan los costos de derechos que pagan los ciudadanos, algunos que incluso deberían disminuirse para incentivar que la gente vaya, por ejemplo, el acceso a zonas arqueológicas o a museos. Si quiera ese dinero fuera a esas zonas, regresara a museos.

En primer término, la reforma al Código Fiscal de la Federación genera persecución fiscal y recopilación de datos personales a través de plataformas digitales.

El artículo 30-Bis señala que las plataformas que realicen actividades comerciales deberán permitir en tiempo real y en línea la recuperación y obtención de información, aunque se dice que solo será relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales, pero eso quedará sujeto a la discrecionalidad de la autoridad.

Esta práctica no sucede en ninguna parte del mundo, ni siquiera en los países totalitarios.

Esta medida no solo es de carácter fiscal, tiene un contenido político que se asocia a las recientes reformas en materia de seguridad, inteligencia y telecomunicaciones.

Y, por supuesto, la CURP digital, dado que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la responsable de la implementación de esta medida fiscal, que además tendrá la posibilidad de recopilar e indexar datos de cualquier persona.

Esta reforma no contiene disposiciones transitorias, por lo que su implementación será inviable y va a generar una serie de problemas técnicos y legales, a lo que hoy hay que agregar que no existe en el mundo una tecnología que permita la suspensión de plataformas, máxime cuando están éstas fuera del país.

Esto es simplemente terrorismo fiscal y espionaje a los ciudadanos, no incidirá en una mejor recaudación fiscal ni tampoco en la transparencia.

En la Ley de Impuestos Especiales sobre Productos y Servicios se dice que con el aumento a la tasa para bebidas azucaradas y el nuevo impuesto, que sí es nuevo, hay que decirlo claramente, a pesar de las promesas de campaña de no más impuestos a bebidas con edulcorantes, tiene una finalidad recaudatoria, porque son productos que aún con el aumento seguirán consumiéndose.

El aumento en el consumo mensual de refrescos de una persona será menor de 20 pesos, por lo cual se seguirá bebiendo en la misma proporción.

Pero, además, esas bebidas son profundamente adictivas, dicen médicamente que son más adictivas que la propia cocaína.

Así es que no crean que por esta reforma dejarán de consumir, lo que hace falta son verdaderos programas de prevención y de información a la población.

Pero, además, habrá nuevos títulos anunciados respecto de los impuestos que ustedes van a poner sobre videojuegos llamados “violentos”.

No puede ser nada más falso decir que con el 8 por ciento de impuesto va a reducir su compra y su uso, lo que sucede es que el año que viene se espera la salida de nuevos videojuegos conocidos por sus siglas como GTA, el cual espera vender más de 300 millones de copias en el mundo, quizá un par de millones en México.

Y el IEPS recaudatorio es recaudatorio, pero no tendrá un solo efecto a la salud y en la prevención de la violencia.

Esto es, ustedes quieren castigar a quien consume un juego de este tipo, pero no castigan a los narcos que reclutan a los niños y que les enseñan a ser violentos y hasta matar. A esos no los castigan.

Eso es lo que deberíamos estar hoy aprobando para poder realmente acabar con la violencia contra los niños y niñas.

Finalmente, en la Ley Federal de Derechos se desincentiva la cultura, serán más altas las cuotas para ingresar a los museos y zonas arqueológicas, las que aún no están controladas por el crimen organizado, porque, si no, también el crimen estaría ahí cobrando.

No han sido capaces de generar crecimiento económico, por lo que siguen extorsionando físicamente a la base cautiva de contribuyentes.

El país está quebrado y el contribuyente vive la extorsión fiscal y la criminal, mientras el gobierno...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senadora.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: ...federal sigue aumentando impuestos, concluyo, creando nuevos y mintiendo.

En un año veremos, vamos a ver en un año que el consumo de refrescos no disminuyó ni tampoco la proporción de personas con diabetes e hipertensión, pero la mentira un día los va a alcanzar y será la carga de la prueba en el juicio de la historia.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Viggiano Austria.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quienes acuden por invitación del Senador Waldo Fernández González para conocer el desarrollo de los trabajos legislativos.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a la casa del federalismo!

Y, por cierto, tiene el uso de la palabra el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor de los dictámenes, hasta por cinco minutos.

El Senador Waldo Fernández González: Gracias, señora Presidenta.

Una Miscelánea Fiscal fuerte, progresiva y actualizada es indispensable para sostener un Estado moderno, justo, pero, sobre todo, funcional, porque la justicia también se expresa en la forma en que el Estado recauda y ejerce estos recursos.

Un Sistema Fiscal sólido garantiza que el esfuerzo ciudadano se convierta en bienes públicos, que la contribución no sea castigo, sino participación en una sociedad moderna y que el Estado actúe con equidad, eficiencia y verdad.

Durante demasiado tiempo, nuestro marco fiscal permaneció obsoleto, normas desactualizadas y procedimientos anacrónicas que ya no respondían a las realidades tecnológicas ni a las demandas sociales de nuestra nación.

Por eso, la Miscelánea Fiscal 2026 es una reafirmación ética, la de un México que no tolera la simulación, pero, sobre todo, que no tolera la desigualdad, que entiende que la justicia fiscal también es la justicia social y que asume la recaudación y el gasto como un pacto moral entre ciudadanía y Estado.

La reforma al Código Fiscal de la Federación es, ante todo, un acto de limpieza moral busca reconstruir la confianza entre el ciudadano que cumple y el Estado que administra, cerrando el paso a la evasión y al fraude que durante años disfrazaron la trampa de ingenio y la corrupción como habilidad.

Hoy México requiere una hacienda pública fuerte, pero que sea justa, una hacienda pública que no permita la distorsión de mercados a través de la evasión fiscal que nos haga perder competitividad y empleo y que premie la trampa. Hoy se logra con este paquete fiscal.

Entre 2014 y 2016 se detectaron miles de empresas fantasma que simulaban operaciones por más de dos billones de pesos, y solo en lo que va del 2025 se ha identificado un quebranto al fisco por más de cinco mil 600 millones de pesos, derivado de estos mismos esquemas, recursos que debieron ser hospitales, escuelas, carreteras, becas, más seguridad, más educación se esfumó robándole al país no solo sus recursos, sino también su esperanza.

Esta reforma dota al Estado de herramientas modernas para actuar con inteligencia, tecnología, proporcionalidad evitando que los mismos de siempre se burlen de la ley y, al mismo tiempo, protege al ciudadano honesto, al comerciante que trabaja, al profesionista que cumple, a ese México silencioso que es el que sostiene a este país con su esfuerzo.

Vivimos en una era digital y nuestras leyes ya no pueden seguir escritas con tinta vieja. Hoy, la fiscalización se transforma en transparencia, modernización y confianza inteligencia.

No se trata de endurecer el sistema, sino hacerlo más justo, más claro y más humano, porque cada peso recaudado debe tener un destino visible, transparente.

Y la ley, la ley no debe ser amenaza, sino pacto; no castigo, sino compromiso.

La actualización de la Ley Federal de Derechos responde al mismo principio, no se trata de cobrar más, sino de cobrar con sentido, cada derecho pagado por un pasaporte, una licencia, un registro sanitario o una residencia sostiene la maquinaria pública que garantiza orden, seguridad, salud, cultura.

Durante más de una década numerosas cuotas permanecieron inmóviles, mientras los costos simple y sencillamente crecieron.

Esta reforma no crea nuevos impuestos ni amplía la carga fiscal; moderniza y actualiza las cuotas para reflejar el costo real de los servicios públicos federales.

Cada ajuste tiene una intención clara, hacer del cobro un instrumento de equidad y del gasto un ejercicio de responsabilidad.

Finalmente, el nuevo diseño del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios no busca castigar, sino poner equilibrio entre la indiferencia que ha generado daño.

Los impuestos sobre productos nocivos funcionan porque esos bienes son inelásticos, su demanda apenas disminuye cuando aumenta el precio.

El nuevo IEPS refleja las transformaciones del consumo y la economía digital, amplía la base fiscal y fortalece la capacidad del Estado para responder.

México no necesita un Estado que cobre más, sino uno que cobre con justicia, con tecnología y con verdad.

Y el día de hoy lo estamos haciendo.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias, Senadoras y Senadores.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Fernández González.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra de los dictámenes, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, el día de hoy presento posicionamiento en contra de la minuta de la reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el IEPS, el cual se ha dicho que no tiene propósitos recaudatorios, y lo que busca es mejorar las condiciones de salud pública.

La reforma a la Ley del IEPS propone ajustar el impuesto a cigarros, tabacos labrados, incrementándolos para llegar a una tasa del 200 por ciento, aumentar la cuota para bebidas que contengan azúcar añadida, y por las cuales se pagará tres pesos por litro con el IEPS.

Se adiciona un nuevo impuesto para bebidas que no contienen azúcares, que tienen edulcorantes, y que, a pesar de no tener un contenido calórico, sí pagan un impuesto de 1.5 pesos por litro.

Nos dicen que estas cuotas serán actualizadas cada año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las bases de la inflación.

Se establece también un impuesto a los sueros orales, los que tengan azúcar añadida o edulcorantes, y pagarán tres pesos.

Se aumenta la tasa aplicable a juegos con apuestas y sorteos hasta el 50 por ciento.

Y se propone gravar con un 8 por ciento a los videojuegos que se diga que se tienen un contenido violento, extremo o contenido para adultos.

Es evidente que nadie puede cuestionar el que se reduzca el consumo de azúcar en los refrescos, el que se baje el uso del tabaco, incluso, el que los videojuegos violentos estén gravados con una cantidad mayor para evitar el uso frecuente.

Sin embargo, este tipo de impuestos, como el IEPS, son impuestos regresivos que afectan de una mayor forma a la población con menos recursos que para adquirir estos productos destinan un mayor porcentaje de sus ingresos.

Se dice que los impuestos que se obtengan se van a destinar a salud, pero es un hecho real que una vez que el recurso ingresa a la Tesorería de la Federación ahí se pierde, se diluye y no queda claro a dónde va a ir el impuesto recaudado.

La reforma no garantiza el que los recursos sean destinados a programas de salud o de prevención, tendrían que etiquetarse directamente, expresamente en un transitorio destinados a programas o rubros de la salud.

Si el programa, si los impuestos tienen como objetivo la salud pública y, además, evidentemente, generar recursos para la hacienda pública, lo ideal sería el que no simplemente se aumentaran los impuestos, que se mejorara la eficiencia en el gasto público para garantizar que los ingresos de estos impuestos saludables llegaran al sector salud, que se combatiera la evasión fiscal, que se mejorara la educación en salud y la prevención en los entornos educativos.

Compañeros y compañeras, esta reforma implica recaudar 42 mil millones de pesos más en el 2026 y, ciertamente, no garantiza en ninguna disposición que los recursos obtenidos vayan a utilizarse en salud pública.

Aún más, cómo podemos entender que, pese a los ingresos de estos impuestos saludables, el Presupuesto de Egresos del próximo año, tiene prevista una reducción de 3.2, sí menos 3.2 en el sector salud.

Ni siquiera el ingreso de los impuestos del IEPS se ve reflejado en el presupuesto de salud.

Lo cual queda claro que se diluirá en el ejercicio del gasto.

Por eso, por eso votamos en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, estimada Senadora Murguía Gutiérrez.

Muchas gracias.

A continuación, escucharemos a la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, del grupo parlamentario del Partido Morena, que habla a favor del dictamen.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, señor Presidente.

Tal vez de lo que voy a decir, no muchos entiendan o muchas entiendan, me va a encantar que sea la mayoría quienes lo entiendan, pero mi personaje en World of Warcraft se llama Mokita y es una elfa de sangre y pertenece a la fracción de la Horda.

Si me preguntan también: “Oye, ¿juegas juegos Shooter? Sí, claro”.

Uno de ellos que me encanta es Halo.

Desde Swith hasta el infinity y, por cierto, el próximo año sale Halo 5.

Me dicen que no haga comerciales, pero lo siento mucho, porque vamos a hablar del tema.

Y desde chica tuve la oportunidad, gracias a mis papás de poder jugar videojuegos, obviamente muchos crecimos con la franquicia de Mario Bros, de Nintendo, y no por haber jugado Mario Bros, efectivamente somos personas más agresivas, no todos, ojo.

Este es el momento de diferenciar.

No a todas las personas los videojuegos les afectan de la misma manera, depende mucho el contexto en la casa, la que se viva, la situación familiar, también depende de alguna situación personal.

Por ejemplo, ustedes saben, hay detecciones en niños y jóvenes de repente que algún químico no produce el cerebro, no produce el cuerpo y entonces viene algún tipo de desequilibrio.

Ahí también puede provocar otras consecuencias o en personas normales también que no tengan algún tipo estas dos condiciones, ya sea de casa o personal, puede tener otro tipo de consecuencia.

El Candy Crush generaba frustración cuando llegaba un punto en el que no lo pasaban y el que me diga que no es cierto me está mintiendo o la que me diga que no es cierto está mintiendo. Si aquí no hay Candy Crush, chévere, pero yo creo que algunos sí lo habrán hecho.

Entonces los videojuegos tienen diferentes situaciones.

En mi caso personal, pues al jugar World of Warcraft, les digo que soy de la facción de la Horda, una elfa de sangre, pues he jugado el rol de healer, he jugado el rol de tanque y las rotaciones me salían muy bien hasta hace unos cinco años.

DPS nunca le di porque la verdad es que no me gustaba mucho, me gustaba más ser tanque o ser healer y ahí aprendí, o más bien reafirmé, lo que yo aprendí de los videojuegos, que era que cada quien tenía que cumplir un rol en el equipo en el que estaba.

Si te tocaba hacer este rol de tanque, bueno, pues tú jugabas así y ayudabas a tus compañeros haciendo un buen trabajo.

Teníamos un raid leader, porque nos conectábamos en línea para escuchar, porque cuando ya juegas un poquito más grande, un poco más profesional, entre comillas, lo voy a decir de esa manera, porque hubieron tres años que sí jugué mucho, sin afectar mis estudios de maestría y sin afectar mi trabajo, hacía yo al mismo tiempo, trabajaba, estudiaba la maestría y también jugaba y le disponía yo dos horas y media al juego.

Como disciplina, así como aprendía la computadora de la misma forma, al término de dos horas y media, así dejaba de jugar.

Entonces, ahí aprendí que cuando tu raid leader te daba las instrucciones, llevaba el tiempo y la contabilidad, pues todos tenían que hacer la parte que les tocaba.

Y cuando todos lo hacían de forma armoniosa, venía el éxito, porque también se competía en aquel entonces, todavía se compete, por un realm first, que es primero en el reino.

Digo, yo sé que muchos no están entendiendo, pero vale la pena que puedan meterse a este tema y también platicar con sus hijos, porque creo que este impuesto de esto se trata.

El 8por ciento no va en todos los videojuegos.

Si hablamos de una franquicia como Mario Bros, pues no va a tener el 8 por ciento de IEPS.

Si hablamos de Minecraft, por ejemplo, que es el videojuego más descargado y que lo juegan todos los niños y lo juegan de todas las edades, porque tiene esa clasificación, tampoco va a tener el 8 por ciento.

Pero si hablamos, por ejemplo, de un Call of Duty, si hablamos de alguno que creo que no pude jugarlo ni tres días seguidos, que son la franquicia de Resident Evil, no dio mi cabeza, o sea, de verdad, yo empezaba la parte mala y hasta dejaba yo el control y decía ya no más.

¿Por qué? Porque era demasiada estimulación, demasiada sangre, porque era un juego sangriento y por eso no lo pude jugar más.

Incluso cuando estoy jugando Halo y llego a la parte donde están los Flux, digo, ¡ay, qué flojera! Lo quiero pasar lo más rápido posible.

¿Por qué? Porque sí me provoca algún tema de ansiedad.

Entonces, ¿qué les quiero decir? Esto tiene resultados diferentes para cada tipo de personas y este impuesto lejos de ser solo un gravamen es también una forma de llamar la atención.

Me gustaría, y lo voy a hacer, pedirle al gobierno federal más adelante que le tenga que ejecutar, que destine parte de las ganancias a hacer un estudio en México.

¿Por qué? Porque hay estudios internacionales que encajan muy bien con los perfiles que esta iniciativa quiere darnos a entender o hacer que comprendamos...

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senadora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ...pero no hay un estudio.

Concluyo, señor Presidente.

Pero no hay un estudio en México.

Y, por otro lado, que también apoye a quienes son creadores de videojuegos.

La palabra desincentivar puede ser que diga la industria: oye, no queremos eso, pero me parece que el desincentivo es nada más para otras categorías, para jóvenes menores de 18 años, es decir, para adolescentes y para niños...

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senadora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ...yo quiero agradecerle a la Asociación Mexicana de Entretenimiento Interactivo Videojuegos MX que nos haya escrito.

No creo poder acompañarlos a su evento, pero sí les agradezco el haber escrito.

Y también a toda la comunidad de gamer que están en las distintas plataformas hablando de este impuesto, los he escuchado muy bien y al principio hablaba muy rudo, pero me gustó que al final de sus reflexiones, de esa plática que compartían...

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senadora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ...realmente este impuesto llegó hacia donde tenía que llegar, a hacer conciencia.

Y ¡ajo! es un 8 por ciento únicamente en videojuegos de alto contenido de violencia o escenas sangrientas consecutivas.

Hasta ahí me quedo.

Muchísimas gracias, de verdad.

Y espero que se pueda lograr trabajar con la comunidad gamer por la salud mental de este país.

Gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senadora Camino Farjat.

Tiene la palabra la Senadora Laura Esquivel Torres, de la fracción parlamentaria de Acción Nacional, para pronunciarse en contra de los dictámenes.

Está anotada, para hechos, la Senadora Micher.

La Senadora Laura Esquivel Torres: Gracias. Con su venia, señor Presidente.

Insisten en llamarle impuestos saludables a los aumentos del IEPS.

Mienten diciendo que les preocupa la salud de nuestros hijos. ¡Hombre! Si todo México sabemos que a ustedes los únicos hijos que les importan son los de ya saben quién y necesitan más impuestos para llenarse las bolsitas de dinero porque esos viajes a Japón no se pagan solos.

Ahora resulta que subir los impuestos es una medida para mejorar la salud.

A ustedes, ustedes que hablan de salud, no les importa nada la salud.

Quieren salud, qué bueno, todo México la quiere.

Acaben con el desabasto de medicamentos.

Contraten personal para los hospitales.

Compren equipo para los quirófanos.

De una vez por todas ayuden a esas madres de niños con cáncer que peregrinan de clínica en clínica tratando de conseguir una quimioterapia y salvar la vida de sus hijos.

¡Quieren buena nutrición! Qué bueno.

En México hay un grave problema, cuatro de cada diez niños y jóvenes en edad escolar viven con diabetes o sobrepeso, problema que por cierto se ha agravado en los últimos siete años, los que llevan ustedes gobernando, aunque siempre hablen como que acaban de entrar ayer.

Y vienen a decirnos que un refresco es el problema.

Sí, es cierto que a millones de mesas de familias mexicanas llega un refresco.

Saben qué es lo que no llega, el agua potable.

Y tal vez no lo saben porque a sus Senadores les gusta más bien ir a ayudar y a llorar las desgracias de otras personas en otros países, pero no se ocupa ir tan lejos para ayudar ¿eh? Vayan a las comunidades indígenas de Michoacán, de Chiapas y de muchos otros lugares de este país para que vean cómo sigue siendo más fácil conseguir una lata de refresco que un vaso de agua potable.

Son unos hipócritas porque mientras dan clases de moralidad y de salud pública, es el propio gobierno quien comercializa los chocolates de Bienestar que están llenos de sellos, porque saben de qué están llenos también de azúcar, de grasa, de calorías, nada más que se les olvidó un sello más, este sello es el que tienen todos ustedes.

Porque con una mano les suben los impuestos a las bebidas azucaradas porque son muy malas para los niños de México y con la otra venden esto, y eso sí compromete la salud de millones de niñas y niños en México. Por cierto, y como siempre, a los más vulnerables.

Y saben qué, en este país desgraciadamente no solo el azúcar mata, con todo descaro hablan de futuro.

Si algo no tienen asegurado nuestras niñas y niños en este país es eso, el futuro, los tienen creciendo en medio de balas.

Les suben los impuestos a los videojuegos porque son muy violentos, muy bien.

Y qué hacen para evitar la violencia de la vida real. Mientras estamos aquí cientos de jóvenes están siendo reclutados por el crimen organizado y ahí están en el cajón muchas iniciativas sobre eso.

¿Por qué no las pasan si tienen la mayoría y si de verdad les preocupa tanto la violencia que viven los jóvenes de México?

Ustedes les han arrebatado de las manos los juguetes, a los que, por cierto, también les subieron los impuestos, y les han dado armas.

En muchos rincones de este país los niños ya no sueñan, solo sobreviven.

Hablan de salud, de bienestar, de vida. Qué bonito mensaje, eh, ojalá fuera verdad, pero a ustedes lo único que les importa es la recaudación de 42 mil millones de pesos más, que ¿saben dónde van a terminar?

En viajes de lujo, mansiones en el extranjero o en transacciones a las cuentas bancarias de los compadres contratistas, como han hecho con cada peso que recauda este gobierno.

Voy a votar en contra de esta ley porque sí me importa la salud de las niñas y niños, pero también sé que no hay impuesto que compense su negligencia, que no hay recaudación que remedie el abandono que ustedes les han dado a las familias mexicanas.

Un nuevo impuesto no solucionará nada, porque nuestras niñas y niños no necesitan más reformas fiscales, necesitan salud, justicia, educación y seguridad.

Y mientras este gobierno siga usando la salud como pretexto para cobrar más a los mexicanos, a quien van a seguir enfermando es a todo México con su hipocresía.

Los niños sanos no se logran con más impuestos, se logran con compromisos.

Y ya basta de que dejen de lucrar con nuestras niñas y niños, ha sido suficiente con que el crimen organizado los reclute y los utilice como carne de cañón para sus fines delictivos, como para que ahora también ustedes los utilicen como carne de cañón para su huachicol fiscal.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senadora Esquivel Torres.

Tiene la palabra la Senadora Simey Olvera Bautista, del grupo parlamentario del Partido Morena, para pronunciarse a favor del dictamen.

La Senadora Simey Olvera Bautista: Con su permiso, señor Presidente.

Pues muy buenas tardes, qué interesante debate.

En realidad, sí, de un lado y de otro se está argumentando, pero creo que están polemizando donde no va, están atrayendo nuevamente una polémica donde no va, porque ya lo explicaba y muy bien la vicepresidenta Verónica, en cuanto a los videojuegos no va para todos, sí va para estos violentos, sangrientos y para minimizar, pero no para minimizar estas actitudes.

En la cuestión del impuesto para estas bebidas, no es algo nuevo, no estamos haciendo algo que no existiera.

Se ha trabajado por la salud, el tabaco es algo que está gravado, también el alcohol y ni así se logra terminar.

Pero ¿qué tiene que hacer una mujer política Presidenta?

Preocuparse en serio por la salud de México.

Y se ha dicho mucho, porque los he escuchado atentamente lo que propone la Doctora Claudia Sheinbaum en esto, sobre todo algunos medios, los chayoteros, difunden que se busca golpear el bolsillo de la gente, se ha dicho incluso que es un castigo disfrazado de políticos.

Eso es totalmente falso, es mentira, no se dejen engañar.

Esta no es una reforma contra las y los consumidores, es una reforma a favor de la salud y del bienestar, especialmente de lo que tanto proclaman.

Pero veamos el fondo, aquí no atacamos desde afuera, atacamos el fondo, la profundidad para cambiar, primero porque la salud no tiene precio, pero la enfermedad sí tiene costo.

Pagar esos impuestos, que es un 8 por ciento, no es nada comparado con pagar una enfermedad.

Y esto, este impuesto lo pagan muchos países del mundo.

Hoy el Estado mexicano gasta miles de millones de pesos por cada enfermedad prevenible, obesidad, diabetes, hipertensión, trastornos mentales asociados a muchas cosas y, por supuesto, a un uso excesivo de las pantallas, a un uso fatal también de estos videojuegos o de las bebidas.

¿Y saben qué es lo más injusto?

Que esos costos los paga toda la sociedad, mientras quienes generan y lucran con esos hábitos, las grandes corporaciones de bebidas azucaradas o las plataformas digitales no contribuyen en la misma proporción.

Que no los engañen a todos los gamer, que no los engañen, juventud, porque ellos, la oposición ha lucrado con su salud y ha querido que no estén atentos a las cosas que de verdad importan.

Por eso, esta reforma corrige una falla del mercado, el precio actual de esos productos no refleja su verdadero costo social que es de millones, el Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios no busca castigar, sino equilibrar la balanza.

La Organización Mundial de la Salud lo ha dicho con claridad, el aumento del 10 por ciento en el precio de las bebidas azucaradas reduce su consumo entre un 8 y 12 por ciento, y ya está comprobado y no es retórica, es una evidencia científica internacional y México lo está comprobando, gravar productos dañinos no empobrece, empobrece más las enfermedades, la falta de prevención, el gasto en hospitales.

También decirles, porque escuché a mis compañeros defendiendo y además que juegan, ya se confesaron que juegan estos videojuegos que están ahí, decirles que regular no es censurar es proteger.

También se ha dicho que el gravamen a los videojuegos afectará a la industria. Es totalmente falso, la reforma no prohíbe ni censura, lo que propone es responsabilidad compartida, que las empresas que lucren con contenidos dirigidos a adultos o violentos, que muchos de ellos son en extremo, contribuya con un modesto 8 por ciento para financiar lo que ya dijeron, programas de salud mental y prevención. Otros países lo tienen.

No se trata de frenar la innovación, sino de modernizar la fiscalidad digital.

México es un país que hoy es gobernado por una mujer y así quiero decir que mi mamá, una maestra rural que educó y cuidó a cientos de niños les pedía que no se enfocaran en estas violencias, les pedía que no consumieran chatarra.

Hoy, a pesar de mucha polémica aquí, las y los maestros ya detuvieron esto en las escuelas y, sin duda, va a ser una reforma que dará resultados a mediano o largo plazo, pero es por las niñas y por los niños.

Hoy, una mujer que es mamá, que es abuela y que es Comandanta Suprema de las Fuerzas Armadas está fijándose en las niñas y los niños.

Por eso está haciendo una política pública preventiva, entre que si hay estudios o no hay estudios que minimicen o desincentiven, lo dejamos ahí.

Lo que sí, es que hay que ser una legislatura responsable. Lo que sí, es que hay que ser un gobierno con políticas públicas.

Y pido una moción de ilustración, estimada Presidencia, que ya la tenemos...

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Su tiempo ya concluyó, ilustre Senadora.

La Senadora Simey Olvera Bautista: Señor Presidente, a todos les han extendido su tiempo, por eso le pido la moción de ilustración.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene usted razón.

Hemos llegado a 6:50.

La Senadora Simey Olvera Bautista: A dos minutos o tres.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Se concede la moción de ilustración que solicita la Senadora Simey Olvera.

¿En qué consiste su moción?

La Senadora Simey Olvera Bautista: Para explicar las diferencias de esta política pública.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Proceda con la moción.

(Proyección de video)

La Senadora Simey Olvera Bautista: Le agradezco.

Esta moción de ilustración es para decirle que lo que extraña a la oposición es el amasiato entre el poder político y el poder económico, un Presidente que fomentaba que no tuviera salud, que fomentaba estos productos dañinos a una Presidenta mujer de Estado que cuida la salud de México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senadora Olvera Bautista.

Una vez que hemos concluido con la etapa en conjunto, acordada por los grupos parlamentarios de los tres dictámenes, iniciaremos con el trámite del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Está a discusión.

Ya que los grupos parlamentarios se refirieron a este dictamen, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el tema del Decreto del Código Fiscal se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Adelante, Secretaria.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen de reformas al Código Fiscal de la Federación se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si está suficientemente discutido, en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Secretaria.

Informo a esta Asamblea que tenemos el registro de personas oradoras para rectificación de hechos.

En consecuencia, debería de tener el uso de la tribuna el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Verde, hasta por dos minutos, pero ha decidido que su presentación se vaya al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Jorge Carlos Ramírez Marín.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín

DISCURSO — Reforma al IEPS para bebidas azucaradas y endulzadas

Con su permiso, Presidenta.

Hoy no estamos hablando de un simple impuesto. Estamos hablando de una enfermedad que está costando vidas, amputaciones, familias enteras y miles de millones de pesos al país: **la diabetes**.

Solo en lo que va del año, el **IMSS ha destinado más de 38 mil millones de pesos** para atenderla.

El **IMSS y el ISSSTE reportan más de 14 mil amputaciones anuales** por esta causa. Y según datos oficiales, **el 12.8% de los adultos en México vive con diabetes**. Detrás de esos números hay personas que dejaron de caminar, padres que ya no pueden trabajar, madres que se debaten entre comprar medicinas o comida.

En Yucatán, mi estado, **2,400 personas han sido hospitalizadas por diabetes tipo 2** tan solo en lo que va del 2025.

Cada familia con un integrante enfermo gasta entre **3 mil y 6 mil pesos mensuales** en cuidados y medicamentos, cuando el ingreso promedio de una familia mexicana ronda apenas los **27 mil pesos al mes**.

Esa es la realidad: una enfermedad que empobrece y una economía familiar que se desangra.

¿Y cuáles son las causas? Lo sabemos: **la mala alimentación, el sedentarismo, la genética... y sobre todo, las bebidas azucaradas**.

México ocupa uno de los primeros lugares del mundo en consumo de refrescos, y al mismo tiempo, uno de los primeros lugares en obesidad infantil y en muertes por diabetes.

Esa no es una coincidencia, es una correlación directa.

Quienes dicen que esto es una “decisión individual” olvidan que esa libertad está condicionada.

No hay verdadera libertad de elección cuando las bebidas más dañinas son las más baratas, las más accesibles y las más promovidas entre los niños.

No hay libertad cuando una industria multimillonaria inunda las comunidades más pobres con publicidad disfrazada de felicidad.

El impuesto especial a bebidas azucaradas **no es un castigo al consumidor**, es una **corrección al mercado**.

Desde que se creó por primera vez en 2014, México redujo el consumo de estas bebidas en más de un 10%. Y lo que dejó de entrar en impuestos se recuperó en salud, en prevención y en vidas salvadas.

Aun así, los costos siguen siendo altísimos: en 2019, la diabetes costó al país **más de 50 mil millones de pesos**. Y aunque se ha logrado una ligera reducción —unos **2 mil millones menos por año**—, la magnitud del problema exige mucho más que conformismo.

Por eso lo digo con toda claridad:

Es urgente gravar las bebidas azucaradas. Es lo mínimo de lo que tenemos que hacer.

Porque lo que está en juego no es un ingreso fiscal, es la salud nacional. No podemos seguir normalizando que los niños crezcan enfermos ni que los adultos mueran por una botella de azúcar líquida.

No se trata de prohibir, sino de **incentivar mejores opciones**.

De abrir espacio a bebidas naturales, locales, saludables, que generen empleo sin generar enfermedad.

Se trata de apostar por la prevención, por la ciencia, y por la responsabilidad del Estado frente a una emergencia sanitaria que ya no podemos ignorar.

Compañeras y compañeros legisladores:

Es momento de elegir de qué lado queremos estar:

¿Del lado de las grandes embotelladoras que gastan millones en publicidad dirigida a niñas y niños?

¿O del lado de las familias que hoy luchan por comprar la insulina de su hijo?

La respuesta debería ser clara.

Porque esta reforma no es ideológica, **es moral**.

No se trata de recaudar, se trata de salvar vidas.

Votemos con responsabilidad.

Votemos con valentía.

Votemos por un México más sano, más justo y más consciente.

Muchas gracias.

Por lo que tiene la palabra la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por un minuto.

Un minuto con consideraciones.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Bueno, estamos en rebajas.

Yo nada más quería aclarar, yo quiero mucho a mi querida Vero, pero mucho, además la reconozco; aquí sí estamos en desacuerdo, pero me encanta tener desacuerdos también con mis amigas.

A ver, que quede muy claro, que sí estamos hablando de un impuesto del 8 por ciento a videos, porque así lo dice, a videos, videojuegos; dice muy claro, con contenido violento, extremo o para adultos, no apto para menores de 18 años en formato físico, se aplicará una tasa del 8 por ciento a los servicios que permitan el acceso a descarga de videojuegos con contenido violento para adultos no aptos en territorio nacional, ya sean proporcionados directamente por residentes en el extranjero, sin establecimiento en México o por residentes en el país o a través de plataformas digitales de intermediación.

A ver, sí hay estudios.

¿Me puede pasar alguien mi teléfono celular? Por favor.

Que nos hizo pasar la Senadora.

¿Me pueden pasar mi celular? Por favor.

Sí hay estudios que hablan en contra y que hablan a favor, unos dicen que no hay influencia.

Muchas gracias.

Primero, hay unos estudios que hablan de que sí está haciendo un impacto negativo, lo hicieron en Estados Unidos, y habla el impacto, el contagioso impacto de jugar violentos videos o juegos en violentos videos, y tiene un impacto en la agresión.

Es decir, concluye que la exposición a videojuegos violentos se relaciona con creencias normativas sobre la agresión. Es decir, se acepta, se normaliza la agresión, y con mayor agresión autodeclarada, y se demuestra que un entorno familiar débil amplifica el efecto.

Usted lo dijo, Senadora, y lo dijo muy bien...

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: ...voy a terminar.

Es la escuela, es la tienda de la esquina, son los vecinos, es la familia, es la sociedad, es la escuela; pero no queremos que el Estado contribuya a normalizar la violencia.

No queremos que el Estado contribuya a ver cómo se saca un ojo, cómo se tira una persona llena de sangre o se tiran balazos, se normalice en este país.

No es normal que un chavo esté pidiendo jugar o una chava esté pidiendo y sea adicta a ver matar gente.

No queremos incrementar esos valores.

Queremos el valor de la no normalización de la violencia, y eso es lo que se está creando con un impuesto del 8 por ciento, nada más a videos violentos...

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias.

Les informo que hemos recibido y registrado los votos particulares de la Senadora Susana Zatarain García, a nombre del Senador Ricardo Anaya, del Senador Gustavo Sánchez Vásquez y del Senador Raymundo Bolaños Azocar.

Los Senadores Sánchez Vásquez y Bolaños Azocar han solicitado que este voto particular, Azocar, que este voto particular se integre al Diario de los Debates, el de cada uno, por supuesto.

Voto particular del Senador Gustavo Sánchez Vásquez.



11:07
28/10/25

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN A LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN"

SEN. MIGUEL ÁNGEL YUNEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

PRESENTES

Quien suscribe, **GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación a la "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera, promoventes del presente voto particular advertimos que la "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", conlleva enormes riesgos que pueden llevar al país a la quiebra financiera en los próximos años si la tendencia de crecimiento del endeudamiento sigue su curso alcista.

Las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados al código fiscal han generado preocupaciones principalmente centradas en la intrusión en la privacidad, la extralimitación gubernamental, y el aumento de la carga administrativa para los



contribuyentes cumplidos, así como por omitir estrategia alguna de combate a la corrupción gubernamental.

1. Vigilancia masiva e invasión a la privacidad.

La principal preocupación ha sido la intrusión gubernamental de este código que ha sido identificado como un "código fiscal espía".

- a) Vigilancia masiva y acceso a información personal mediante monitoreo permanente a plataformas digitales (Artículo 30 B).

Se impone la obligación a los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información de carácter fiscal, lo que implica la intromisión directa e irrestricta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a las plataformas digitales. Esto obliga a dichas plataformas a dar acceso a toda la información personal y comercial de compradores, vendedores y usuarios. Esto incluye husmear en la vida personal, conocer movimientos comerciales, compras, ventas, gastos, preferencias, plataformas visitadas y geolocalización.

Aunque la legisladora ajustó la redacción para limitarlo a información fiscal para verificar el cumplimiento, el carácter permanente y en tiempo real sigue siendo una preocupación por su posible intrusión excesiva y monitoreo continuo.

Por otra parte, compartir la información con la ATDT a través de convenios, viola el secreto fiscal.

- b) Uso de tecnología invasiva en visitas (Artículo 42, tercer párrafo).

Se autoriza a las autoridades fiscales a usar herramientas tecnológicas (fotografías, audios o videos) durante las visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte, aumentando el potencial de intrusión en la operación y documentación del contribuyente.

- c) Ausencia de protección de la información.

Se agrava la amenaza a la privacidad por la falta de un garante de la Protección de Datos Personales, lo que dificulta la defensa de los ciudadanos ante abusos.



2. Obstrucciones a la operación comercial, y aumento del acoso fiscal.

Se imponen más controles y cargas a las empresas, sofocando la libertad económica y desincentivando la formalidad, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), y se extiende el "acoso fiscal" mediante mecanismos de fiscalización severos y un mayor alcance de la autoridad a nuevos sectores.

a) Bloqueo discrecional de sellos digitales (Artículo 49 Bis, fracción I).

Se permite el bloqueo discrecional de los sellos digitales cuando la autoridad presume que amparan operaciones inexistentes, siendo que podría tratarse de un simple error humano o de una presunción equivocada.

En tal caso, se ordena la suspensión de la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) a partir de la entrega o notificación de la orden de visita. Esta suspensión se mantiene hasta que se emita la resolución final, lo que se puede materializar en la "muerte operativa" para los negocios, ya que no permite realizar operaciones comerciales.

b) Ampliación de causales para denegar el Certificado de Sello Digital (CSD) (Artículo 17-H Bis, fracción XII).

Se agrega como causal de restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) que el contribuyente tenga créditos fiscales firmes no pagados cuando haya emitido CFDI por un monto total que supere cuatro veces el monto del crédito histórico. Esto vincula la restricción del CSD no solo a delitos, sino a la mera existencia de un adeudo considerable, bajo la presunción de insolvencia simulada.

c) Restricción por falta de actividad (Artículo 27, apartado C, fracciones XII y XIII).

Se fortalecen las facultades de la autoridad para suspender o cancelar el RFC por inactividad prolongada (3 a 5 ejercicios fiscales sin presentar declaraciones -aun sin estar obligados a ello-, sin ser informados por terceros, y sin emitir o recibir comprobantes). Esto se percibe como un riesgo para contribuyentes legítimamente inactivos, que podrían ser cancelados y utilizados indebidamente por terceros.



- d) Expansión de presunción de ingreso (Artículos 17-H Bis, Frac. VII, 45, 48 y 59, fracción III).

Se extiende la facultad de la autoridad para presumir como ingresos (salvo prueba en contrario) los depósitos que no correspondan a registros de contabilidad, no solo en cuentas bancarias, sino en cuentas abiertas en cualquier entidad financiera (incluyendo las Fintechs o ITF).

- e) Aumento de la carga administrativa.

Se argumenta que las reformas aumentan la complejidad del cumplimiento, encarecen los costos de operación (más del 25% en tres años, según el SIE) y amplían la discrecionalidad de la autoridad fiscal.

3. Expansión de la criminalización.

Las reformas buscan armonizar el Código Fiscal de la Federación (CFF) con el mandato constitucional de aplicar prisión preventiva oficiosa para actividades relacionadas con "falsos comprobantes fiscales".

- a) Pérdida del debido proceso en comprobación (Artículo 29-A, fracción IX, y 29-A Bis).

Se faculta a las autoridades para determinar si un comprobante fiscal es falso (por no amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales) durante cualquier facultad de comprobación. Esto permite a la autoridad iniciar acciones legales sin necesidad de agotar el nuevo procedimiento expedito especial para la suspensión de sello digital (Artículo 49 Bis), vinculando directamente la auditoría a la potencial criminalización.

- b) Complicaciones en devoluciones de IVA (Artículo 49 Bis, Fracción X).

Las personas deberán estar atentas a las publicaciones que el SAT haga de los EFOS, para que los EDOS corrijan el efecto fiscal de los comprobantes correspondientes mediante declaración complementaria que deberán presentar en 30 días, de lo contrario se les bloqueará el sello digital (CSD).



Esta reforma también tiene el efecto de complicar las devoluciones de IVA, lo que es ya un proceso tortuoso. Las empresas terminan financiando al Estado porque los saldos a favor no se devuelven con oportunidad.

- c) Negación del RFC por asociación indebida (Artículo 27, apartado C, fracción XIV).

Se otorga al SAT la facultad de negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a personas morales si su representante legal, socios o accionistas formaron parte de otras empresas vinculadas a infracciones graves (como EFOS, EDOS o créditos fiscales firmes). Esto introduce el riesgo de aplicar una culpa colectiva o por asociación retroactiva a los integrantes, obstaculizando nuevas empresas.

- d) Persecución indiscriminada y terror fiscal (Artículos 113 Bis y 69 B).

El Artículo 113 Bis penaliza no solo la expedición, enajenación, compra, o adquisición de comprobantes fiscales falsos, sino también su uso para simular operaciones, con penas de dos a nueve años de prisión. Existe la preocupación de que mezclar el Artículo 113 Bis con el Artículo 69 B (que permite presumir la inexistencia de operaciones) sin reglas claras de materialidad y debido proceso puede generar terror fiscal y afectar a contribuyentes legítimos.

Esto implica la posibilidad de fincar responsabilidad penal por la vía de la presunción, lo que viola ostensiblemente el principio constitucional de inocencia (Art 20, apartado B, fracción I, CPEUM).

- e) Penalización por promoción de factureras (Artículo 113 Bis párrafos 5º y 6º)

Se sancionará con las mismas penas del delito de CFDI falsos a las plataformas de servicios digitales y sus titulares que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales falsos.

4. Restricción del derecho de defensa.

Se limita la capacidad del contribuyente para impugnar créditos fiscales sin poner en riesgo su liquidez.



- a) Plazos de defensa extremadamente cortos (Artículo 49 Bis, fracciones V y IX).

Se establece un plazo máximo del procedimiento de solo 24 días hábiles. El contribuyente solo cuenta con cinco días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente a la diligencia) para ofrecer pruebas para desvirtuar la presunción de falsedad. Además, no existe prórroga de plazos.

- b) Obligatoriedad de garantizar el interés fiscal cuando interponga recurso de revocación (Artículo 144, párrafos segundo y tercero).

Se elimina la dispensa que eximía al contribuyente de garantizar el interés fiscal al interponer el recurso de revocación. Esto obliga a garantizar el adeudo fiscal incluso antes de que se resuelva la defensa administrativa, dificultando el uso de este recurso. Así, agotado el plazo de 30 días para interponer el Recurso de Revocación, podrá ejecutar el crédito fiscal salvo que el contribuyente presente garantía.

Ahora bien, mediante un artículo transitorio a la Ley de Ingresos, el plazo de 30 días se amplió a 6 meses para 2026.

5. Débil combate a la corrupción.

Las reformas no están diseñadas para combatir eficazmente la evasión fiscal o el robo de combustible (huachicol), o la corrupción interna del gobierno, sino que castiga a los contribuyentes cumplidos por errores menores.

- a) Fracaso en el combate al huachicol fiscal.

El gobierno solo ha recuperado el 1% de los 600 mil millones de pesos saqueados mediante el contrabando de combustible.

- b) Corrupción gubernamental.

No solo hay particulares involucrados en las redes de factureras, sino que hay entidades gubernamentales (municipales, estatales y federales) que también compran servicios a "empresas fantasmas", enviando el mensaje de que la simulación paga.



Por otra parte, el gobierno acosa a los particulares, pero nada hace respecto de sus desfalcos internos. Tan solo en 2023 la ASF detectó 51 mil millones de pesos extraviados.

6. Consecuencias

Los efectos negativos del código fiscal incluyen la migración a la informalidad, el fomento del contrabando, el cierre de pequeños establecimientos, la persecución fiscal injusta, la incertidumbre jurídica y el desincentivo a la inversión. Es menester propiciar certeza jurídica con reglas claras, simplificación administrativa y una verdadera estrategia de inteligencia fiscal, en lugar de una persecución ciega e indiscriminada.

Por todo lo anterior, las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del proyecto. En ese mismo sentido, y en función de lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación a la Minuta en comento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente,

SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Senado de la República, a 28 de octubre de 2025

Voto particular del Senador Raymundo Bolaños Azocar.11:36
28/10/25**VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN A LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN"**

SEN. MIGUEL ÁNGEL YUNEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

PRESENTES

Quien suscribe, **RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación a la "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera, promoventes del presente voto particular advertimos que la "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", conlleva enormes riesgos que pueden llevar al país a la quiebra financiera en los próximos años si la tendencia de crecimiento del endeudamiento sigue su curso alcista.

Las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados al código fiscal han generado preocupaciones principalmente centradas en la intrusión en la privacidad, la extralimitación gubernamental, y el aumento de la carga administrativa para los



contribuyentes cumplidos, así como por omitir estrategia alguna de combate a la corrupción gubernamental.

1. Vigilancia masiva e invasión a la privacidad.

La principal preocupación ha sido la intrusión gubernamental de este código que ha sido identificado como un "código fiscal espía".

- a) Vigilancia masiva y acceso a información personal mediante monitoreo permanente a plataformas digitales (Artículo 30 B).

Se impone la obligación a los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información de carácter fiscal, lo que implica la intromisión directa e irrestricta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a las plataformas digitales. Esto obliga a dichas plataformas a dar acceso a toda la información personal y comercial de compradores, vendedores y usuarios. Esto incluye husmear en la vida personal, conocer movimientos comerciales, compras, ventas, gastos, preferencias, plataformas visitadas y geolocalización.

Aunque la colegisladora ajustó la redacción para limitarlo a información fiscal para verificar el cumplimiento, el carácter permanente y en tiempo real sigue siendo una preocupación por su posible intrusión excesiva y monitoreo continuo.

Por otra parte, compartir la información con la ATDT a través de convenios, viola el secreto fiscal.

- b) Uso de tecnología invasiva en visitas (Artículo 42, tercer párrafo).

Se autoriza a las autoridades fiscales a usar herramientas tecnológicas (fotografías, audios o videos) durante las visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte, aumentando el potencial de intrusión en la operación y documentación del contribuyente.

- c) Ausencia de protección de la información.

Se agrava la amenaza a la privacidad por la falta de un garante de la Protección de Datos Personales, lo que dificulta la defensa de los ciudadanos ante abusos.



2. Obstrucciones a la operación comercial, y aumento del acoso fiscal.

Se imponen más controles y cargas a las empresas, sofocando la libertad económica y desincentivando la formalidad, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), y se extiende el "acoso fiscal" mediante mecanismos de fiscalización severos y un mayor alcance de la autoridad a nuevos sectores.

a) Bloqueo discrecional de sellos digitales (Artículo 49 Bis, fracción I).

Se permite el bloqueo discrecional de los sellos digitales cuando la autoridad presume que amparan operaciones inexistentes, siendo que podría tratarse de un simple error humano o de una presunción equivocada.

En tal caso, se ordena la suspensión de la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) a partir de la entrega o notificación de la orden de visita. Esta suspensión se mantiene hasta que se emita la resolución final, lo que se puede materializar en la "muerte operativa" para los negocios, ya que no permite realizar operaciones comerciales.

b) Ampliación de causales para denegar el Certificado de Sello Digital (CSD) (Artículo 17-H Bis, fracción XII).

Se agrega como causal de restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) que el contribuyente tenga créditos fiscales firmes no pagados cuando haya emitido CFDI por un monto total que supere cuatro veces el monto del crédito histórico. Esto vincula la restricción del CSD no solo a delitos, sino a la mera existencia de un adeudo considerable, bajo la presunción de insolvencia simulada.

c) Restricción por falta de actividad (Artículo 27, apartado C, fracciones XII y XIII).

Se fortalecen las facultades de la autoridad para suspender o cancelar el RFC por inactividad prolongada (3 a 5 ejercicios fiscales sin presentar declaraciones -aun sin estar obligados a ello-, sin ser informados por terceros, y sin emitir o recibir comprobantes). Esto se percibe como un riesgo para contribuyentes legítimamente inactivos, que podrían ser cancelados y utilizados indebidamente por terceros.



- d) Expansión de presunción de ingreso (Artículos 17-H Bis, Frac. VII, 45, 48 y 59, fracción III).

Se extiende la facultad de la autoridad para presumir como ingresos (salvo prueba en contrario) los depósitos que no correspondan a registros de contabilidad, no solo en cuentas bancarias, sino en cuentas abiertas en cualquier entidad financiera (incluyendo las Fintechs o ITF).

- e) Aumento de la carga administrativa.

Se argumenta que las reformas aumentan la complejidad del cumplimiento, encarecen los costos de operación (más del 25% en tres años, según el SIE) y amplían la discrecionalidad de la autoridad fiscal.

3. Expansión de la criminalización.

Las reformas buscan armonizar el Código Fiscal de la Federación (CFF) con el mandato constitucional de aplicar prisión preventiva oficiosa para actividades relacionadas con "falsos comprobantes fiscales".

- a) Pérdida del debido proceso en comprobación (Artículo 29-A, fracción IX, y 29-A Bis).

Se faculta a las autoridades para determinar si un comprobante fiscal es falso (por no amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales) durante cualquier facultad de comprobación. Esto permite a la autoridad iniciar acciones legales sin necesidad de agotar el nuevo procedimiento expedito especial para la suspensión de sello digital (Artículo 49 Bis), vinculando directamente la auditoría a la potencial criminalización.

- b) Complicaciones en devoluciones de IVA (Artículo 49 Bis, Fracción X).

Las personas deberán estar atentas a las publicaciones que el SAT haga de los EFOS, para que los EDOS corrijan el efecto fiscal de los comprobantes correspondientes mediante declaración complementaria que deberán presentar en 30 días, de lo contrario se les bloqueará el sello digital (CSD).



Esta reforma también tiene el efecto de complicar las devoluciones de IVA, lo que es ya un proceso tortuoso. Las empresas terminan financiando al Estado porque los saldos a favor no se devuelven con oportunidad.

- c) Negación del RFC por asociación indebida (Artículo 27, apartado C, fracción XIV).

Se otorga al SAT la facultad de negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a personas morales si su representante legal, socios o accionistas formaron parte de otras empresas vinculadas a infracciones graves (como EFOS, EDOS o créditos fiscales firmes). Esto introduce el riesgo de aplicar una culpa colectiva o por asociación retroactiva a los integrantes, obstaculizando nuevas empresas.

- d) Persecución indiscriminada y terror fiscal (Artículos 113 Bis y 69 B).

El Artículo 113 Bis penaliza no solo la expedición, enajenación, compra, o adquisición de comprobantes fiscales falsos, sino también su uso para simular operaciones, con penas de dos a nueve años de prisión. Existe la preocupación de que mezclar el Artículo 113 Bis con el Artículo 69 B (que permite presumir la inexistencia de operaciones) sin reglas claras de materialidad y debido proceso puede generar terror fiscal y afectar a contribuyentes legítimos.

Esto implica la posibilidad de fincar responsabilidad penal por la vía de la presunción, lo que viola ostensiblemente el principio constitucional de inocencia (Art 20, apartado B, fracción I, CPEUM).

- e) Penalización por promoción de factureras (Artículo 113 Bis párrafos 5º y 6º)

Se sancionará con las mismas penas del delito de CFDI falsos a las plataformas de servicios digitales y sus titulares que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales falsos.

4. Restricción del derecho de defensa.

Se limita la capacidad del contribuyente para impugnar créditos fiscales sin poner en riesgo su liquidez.



- a) Plazos de defensa extremadamente cortos (Artículo 49 Bis, fracciones V y IX).

Se establece un plazo máximo del procedimiento de solo 24 días hábiles. El contribuyente solo cuenta con cinco días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente a la diligencia) para ofrecer pruebas para desvirtuar la presunción de falsedad. Además, no existe prórroga de plazos.

- b) Obligatoriedad de garantizar el interés fiscal cuando interponga recurso de revocación (Artículo 144, párrafos segundo y tercero).

Se elimina la dispensa que eximía al contribuyente de garantizar el interés fiscal al interponer el recurso de revocación. Esto obliga a garantizar el adeudo fiscal incluso antes de que se resuelva la defensa administrativa, dificultando el uso de este recurso. Así, agotado el plazo de 30 días para interponer el Recurso de Revocación, podrá ejecutar el crédito fiscal salvo que el contribuyente presente garantía.

Ahora bien, mediante un artículo transitorio a la Ley de Ingresos, el plazo de 30 días se amplió a 6 meses para 2026.

5. Débil combate a la corrupción.

Las reformas no están diseñadas para combatir eficazmente la evasión fiscal o el robo de combustible (huachicol), o la corrupción interna del gobierno, sino que castiga a los contribuyentes cumplidos por errores menores.

- a) Fracaso en el combate al huachicol fiscal.

El gobierno solo ha recuperado el 1% de los 600 mil millones de pesos saqueados mediante el contrabando de combustible.

- b) Corrupción gubernamental.

No solo hay particulares involucrados en las redes de factureras, sino que hay entidades gubernamentales (municipales, estatales y federales) que también compran servicios a "empresas fantasmas", enviando el mensaje de que la simulación paga.



Por otra parte, el gobierno acosa a los particulares, pero nada hace respecto de sus desfalcos internos. Tan solo en 2023 la ASF detectó 51 mil millones de pesos extraviados.

6. Consecuencias

Los efectos negativos del código fiscal incluyen la migración a la informalidad, el fomento del contrabando, el cierre de pequeños establecimientos, la persecución fiscal injusta, la incertidumbre jurídica y el desincentivo a la inversión. Es menester propiciar certeza jurídica con reglas claras, simplificación administrativa y una verdadera estrategia de inteligencia fiscal, en lugar de una persecución ciega e indiscriminada.

Por todo lo anterior, las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del proyecto. En ese mismo sentido, y en función de lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación a la Minuta en comento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente,

SEN. RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Senado de la República, a 28 de octubre de 2025

Y, por lo tanto, tiene el uso de la palabra la Susana Zatarain García, hasta por cinco minutos, para presentar voto particular a nombre del Senador Ricardo Anaya.

La Senadora Susana Zatarain García: Muchas gracias, señor Presidente.

Claro que el azúcar enferma, eso creo que no es el debate el día de hoy aquí en el Senado.

El azúcar es una de las principales causantes de las enfermedades que están matando a los mexicanos, la diabetes, la hipertensión, la obesidad.

Hoy más de 100 mil mexicanos y mexicanas mueren por complicaciones relacionadas al consumo excesivo del azúcar y más del 17 por ciento de la población vive con diabetes o con prediabetes.

Eso está claro, el azúcar es dañina para los ciudadanos.

Eso no lo niego. Pero no aceptamos que este gobierno use a la salud como excusa para cobrar más sin garantizar mejor atención a este problema y compañeros que escuché hablar, compañeros que son parte del régimen del gobierno lo han dicho aquí en la tribuna.

Cuando un gobierno sube impuestos a todo, al mismo tiempo, no es por salud, ni por la patria es porque se quedó sin un peso, porque se está quedando sin dinero y este es uno de los aumentos más duros que ha habido en México en la última década.

Veintiséis nuevos impuestos o aumento a impuestos actuales, veintiséis.

Y obvio, ya lo platicamos, está en todas las redes sociales, sabemos a qué son estos impuestos, a las bebidas azucaradas, a las bebidas light se les pone un nuevo impuesto, al tabaco, a los videojuegos, a las apuestas, pero también a las tarifas de los museos, pero también a los trámites migratorios.

Todo bajo el argumento de proteger la salud, y todo bajo el argumento de fomentar la convivencia responsable.

Pero lo que no aparece en ninguna de estas tres leyes que hoy estamos votando es cómo se garantiza que este dinero se va a ir destinado a la prevención, a la salud y a la educación.

No viene, solamente quieren recaudar más porque han endeudado a México de una forma irracional.

Mientras aquí discutimos impuestos, allá afuera hay personas que no tienen insulina ni para sobrevivir.

Yo quiero aprovechar este espacio en la tribuna para solidarizarme con el doctor Raymundo Adrián Huerta Ruiz, Médico del IMSS en Guerrero Negro, Baja California Sur que hoy está siendo hostigado por el director del IMSS de Guerrero Negro por decir eso, por decir que no hay ambulancia, por decir que no hay insulina, por decir que no hay para hacerle estudios de radiografía a ningún sudcaliforniano que vive en Mulegé.

Hoy está siendo hostigado, amenazado en el hospital y aquí tiene su voz, doctor Raymundo Adrián y vamos a luchar para que los hospitales de México tengan lo que merecen.

Aquí está un ejemplo, en Mulegé, Baja California Sur, pero también en Comondú, en Loreto, en Los Cabos, en La Paz, que no tienen los hospitales lo que merecen, sudcalifornianos y los mexicanos para ser atendidos en un momento crítico, en un momento donde se necesita salud.

El IEPS, este impuesto se cobra

El IEPS, este impuesto se cobra a lo dañino en nuestro país.

Esa es la lógica de este impuesto, pero hoy lo están utilizando para tapar los huecos de un gobierno que ha gastado mal y ha endeudado al país, están hipotecando el futuro de los jóvenes.

Mañana vamos a discutir la Ley de Ingresos, por cierto, y ahí van a ver claramente cómo este gobierno de México está hipotecando el futuro de las actuales generaciones con una deuda histórica en nuestro amado México.

A los mexicanos les digo que no se trata en este mensaje como oposición de defender ni a las refresqueras, ni las conozco, ni a las empresas de las apuestas, ni las conozco, ni me interesa defender el tema, pero sí nos quieren convencer que este impuesto es por la salud, pues es una mentira porque no está etiquetado en ninguna parte para este rubro tan necesario para los mexicanos.

Hablan de combatir el azúcar, pero como bien dijo mi compañera Laura Esquivel, pues, lanzaron el chocolate del bienestar con bombo y platillo lleno de calorías y lleno de propaganda política, lleno de azúcar.

Por cierto, ahí tiene el envoltorio en su escaño, Laura, para que puedan ver todo lo que contiene y todos los discursos que han subido aquí a hablar del azúcar, pues miren, promueven muchísimo ustedes este chocolate lleno de azúcar y que se entrega en todos los lugares de México.

En fin, el IEPS es un impuesto que le pega directamente a la bolsa de los mexicanos y claro que no estamos en favor de que hoy se dañen los bolsillos, la economía de millones de mexicanos y mexicanas, sin garantizar de que ese dinero que se va a recaudar...

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senadora.

La Senadora Susana del Carmen Zatarain García: ... va a ir exclusivamente a la materia de salud, que es de las más descuidadas en este sexenio y en los últimos sexenios de nuestro país.

Es cuanto y muchas gracias.

Voto particular del Senador Ricardo Anaya Cortés.11:06
28/10/25**VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN A LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN"**

SEN. MIGUEL ÁNGEL YUNEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

PRESENTES

Quien suscribe, **RICARDO ANAYA CORTÉS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación a la "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera, promoventes del presente voto particular advertimos que la "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", conlleva enormes riesgos que pueden llevar al país a la quiebra financiera en los próximos años si la tendencia de crecimiento del endeudamiento sigue su curso alcista.

Las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados al código fiscal han generado preocupaciones principalmente centradas en la intrusión en la privacidad, la extralimitación gubernamental, y el aumento de la carga administrativa para los



contribuyentes cumplidos, así como por omitir estrategia alguna de combate a la corrupción gubernamental.

1. Vigilancia masiva e invasión a la privacidad.

La principal preocupación ha sido la intrusión gubernamental de este código que ha sido identificado como un "código fiscal espía".

- a) Vigilancia masiva y acceso a información personal mediante monitoreo permanente a plataformas digitales (Artículo 30 B).

Se impone la obligación a los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información de carácter fiscal, lo que implica la intromisión directa e irrestricta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a las plataformas digitales. Esto obliga a dichas plataformas a dar acceso a toda la información personal y comercial de compradores, vendedores y usuarios. Esto incluye husmear en la vida personal, conocer movimientos comerciales, compras, ventas, gastos, preferencias, plataformas visitadas y geolocalización.

Aunque la colegisladora ajustó la redacción para limitarlo a información fiscal para verificar el cumplimiento, el carácter permanente y en tiempo real sigue siendo una preocupación por su posible intrusión excesiva y monitoreo continuo.

Por otra parte, compartir la información con la ATDT a través de convenios, viola el secreto fiscal.

- b) Uso de tecnología invasiva en visitas (Artículo 42, tercer párrafo).

Se autoriza a las autoridades fiscales a usar herramientas tecnológicas (fotografías, audios o videos) durante las visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte, aumentando el potencial de intrusión en la operación y documentación del contribuyente.

- c) Ausencia de protección de la información.

Se agrava la amenaza a la privacidad por la falta de un garante de la Protección de Datos Personales, lo que dificulta la defensa de los ciudadanos ante abusos.



2. Obstrucciones a la operación comercial, y aumento del acoso fiscal.

Se imponen más controles y cargas a las empresas, sofocando la libertad económica y desincentivando la formalidad, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), y se extiende el "acoso fiscal" mediante mecanismos de fiscalización severos y un mayor alcance de la autoridad a nuevos sectores.

a) Bloqueo discrecional de sellos digitales (Artículo 49 Bis, fracción I).

Se permite el bloqueo discrecional de los sellos digitales cuando la autoridad presume que amparan operaciones inexistentes, siendo que podría tratarse de un simple error humano o de una presunción equivocada.

En tal caso, se ordena la suspensión de la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) a partir de la entrega o notificación de la orden de visita. Esta suspensión se mantiene hasta que se emita la resolución final, lo que se puede materializar en la "muerte operativa" para los negocios, ya que no permite realizar operaciones comerciales.

b) Ampliación de causales para denegar el Certificado de Sello Digital (CSD) (Artículo 17-H Bis, fracción XII).

Se agrega como causal de restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) que el contribuyente tenga créditos fiscales firmes no pagados cuando haya emitido CFDI por un monto total que supere cuatro veces el monto del crédito histórico. Esto vincula la restricción del CSD no solo a delitos, sino a la mera existencia de un adeudo considerable, bajo la presunción de insolvencia simulada.

c) Restricción por falta de actividad (Artículo 27, apartado C, fracciones XII y XIII).

Se fortalecen las facultades de la autoridad para suspender o cancelar el RFC por inactividad prolongada (3 a 5 ejercicios fiscales sin presentar declaraciones -aun sin estar obligados a ello-, sin ser informados por terceros, y sin emitir o recibir comprobantes). Esto se percibe como un riesgo para contribuyentes legítimamente inactivos, que podrían ser cancelados y utilizados indebidamente por terceros.



- d) Expansión de presunción de ingreso (Artículos 17-H Bis, Frac. VII, 45, 48 y 59, fracción III).

Se extiende la facultad de la autoridad para presumir como ingresos (salvo prueba en contrario) los depósitos que no correspondan a registros de contabilidad, no solo en cuentas bancarias, sino en cuentas abiertas en cualquier entidad financiera (incluyendo las Fintechs o ITF).

- e) Aumento de la carga administrativa.

Se argumenta que las reformas aumentan la complejidad del cumplimiento, encarecen los costos de operación (más del 25% en tres años, según el SIE) y amplían la discrecionalidad de la autoridad fiscal.

3. Expansión de la criminalización.

Las reformas buscan armonizar el Código Fiscal de la Federación (CFF) con el mandato constitucional de aplicar prisión preventiva oficiosa para actividades relacionadas con "falsos comprobantes fiscales".

- a) Pérdida del debido proceso en comprobación (Artículo 29-A, fracción IX, y 29-A Bis).

Se faculta a las autoridades para determinar si un comprobante fiscal es falso (por no amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales) durante cualquier facultad de comprobación. Esto permite a la autoridad iniciar acciones legales sin necesidad de agotar el nuevo procedimiento expedito especial para la suspensión de sello digital (Artículo 49 Bis), vinculando directamente la auditoría a la potencial criminalización.

- b) Complicaciones en devoluciones de IVA (Artículo 49 Bis, Fracción X).

Las personas deberán estar atentas a las publicaciones que el SAT haga de los EFOS, para que los EDOS corrijan el efecto fiscal de los comprobantes correspondientes mediante declaración complementaria que deberán presentar en 30 días, de lo contrario se les bloqueará el sello digital (CSD).



Esta reforma también tiene el efecto de complicar las devoluciones de IVA, lo que es ya un proceso tortuoso. Las empresas terminan financiando al Estado porque los saldos a favor no se devuelven con oportunidad.

- c) Negación del RFC por asociación indebida (Artículo 27, apartado C, fracción XIV).

Se otorga al SAT la facultad de negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a personas morales si su representante legal, socios o accionistas formaron parte de otras empresas vinculadas a infracciones graves (como EFOS, EDOS o créditos fiscales firmes). Esto introduce el riesgo de aplicar una culpa colectiva o por asociación retroactiva a los integrantes, obstaculizando nuevas empresas.

- d) Persecución indiscriminada y terror fiscal (Artículos 113 Bis y 69 B).

El Artículo 113 Bis penaliza no solo la expedición, enajenación, compra, o adquisición de comprobantes fiscales falsos, sino también su uso para simular operaciones, con penas de dos a nueve años de prisión. Existe la preocupación de que mezclar el Artículo 113 Bis con el Artículo 69 B (que permite presumir la inexistencia de operaciones) sin reglas claras de materialidad y debido proceso puede generar terror fiscal y afectar a contribuyentes legítimos.

Esto implica la posibilidad de fincar responsabilidad penal por la vía de la presunción, lo que viola ostensiblemente el principio constitucional de inocencia (Art 20, apartado B, fracción I, CPEUM).

- e) Penalización por promoción de factureras (Artículo 113 Bis párrafos 5º y 6º)

Se sancionará con las mismas penas del delito de CFDI falsos a las plataformas de servicios digitales y sus titulares que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales falsos.

4. Restricción del derecho de defensa.

Se limita la capacidad del contribuyente para impugnar créditos fiscales sin poner en riesgo su liquidez.



- a) Plazos de defensa extremadamente cortos (Artículo 49 Bis, fracciones V y IX).

Se establece un plazo máximo del procedimiento de solo 24 días hábiles. El contribuyente solo cuenta con cinco días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente a la diligencia) para ofrecer pruebas para desvirtuar la presunción de falsedad. Además, no existe prórroga de plazos.

- b) Obligatoriedad de garantizar el interés fiscal cuando interponga recurso de revocación (Artículo 144, párrafos segundo y tercero).

Se elimina la dispensa que eximía al contribuyente de garantizar el interés fiscal al interponer el recurso de revocación. Esto obliga a garantizar el adeudo fiscal incluso antes de que se resuelva la defensa administrativa, dificultando el uso de este recurso. Así, agotado el plazo de 30 días para interponer el Recurso de Revocación, podrá ejecutar el crédito fiscal salvo que el contribuyente presente garantía.

Ahora bien, mediante un artículo transitorio a la Ley de Ingresos, el plazo de 30 días se amplió a 6 meses para 2026.

5. Débil combate a la corrupción.

Las reformas no están diseñadas para combatir eficazmente la evasión fiscal o el robo de combustible (huachicol), o la corrupción interna del gobierno, sino que castiga a los contribuyentes cumplidos por errores menores.

- a) Fracaso en el combate al huachicol fiscal.

El gobierno solo ha recuperado el 1% de los 600 mil millones de pesos saqueados mediante el contrabando de combustible.

- b) Corrupción gubernamental.

No solo hay particulares involucrados en las redes de factureras, sino que hay entidades gubernamentales (municipales, estatales y federales) que también compran servicios a "empresas fantasmas", enviando el mensaje de que la simulación paga.



Por otra parte, el gobierno acosa a los particulares, pero nada hace respecto de sus desfalcos internos. Tan solo en 2023 la ASF detectó 51 mil millones de pesos extraviados.

6. Consecuencias

Los efectos negativos del código fiscal incluyen la migración a la informalidad, el fomento del contrabando, el cierre de pequeños establecimientos, la persecución fiscal injusta, la incertidumbre jurídica y el desincentivo a la inversión. Es menester propiciar certeza jurídica con reglas claras, simplificación administrativa y una verdadera estrategia de inteligencia fiscal, en lugar de una persecución ciega e indiscriminada.

Por todo lo anterior, las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del proyecto. En ese mismo sentido, y en función de lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación a la Minuta en comentario.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente,

SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Senado de la República, a 28 de octubre de 2025

Los votos particulares se encuentran publicados en la Gaceta y, en su caso, serán tramitados en los términos reglamentarios.

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos y adiciones recibidas y registradas.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Con gusto, señor Presidente.

Informo a la Asamblea de las reservas presentadas del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario de Acción Nacional, artículo 30-B.

Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de Movimiento Ciudadano, artículo 30-B.

Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano, artículo 30-B.

Senadora Julieta Ramírez Padilla, de Morena, artículo 30-B.

Senadora Laura Esquivel Torres, de Acción Nacional, artículos 30-B y 113 Bis.

Senadora Gina Gerardina Campuzano González, de Acción Nacional, artículos 30-B y 113 bis.

Senadora Carolina Viggiano Austria, del PRI, artículos 30, 113 Bis, y adición del Quinto Transitorio.

Senadora Judith Díaz Delgado, de Morena, artículo 105 y adición del artículo 105 Bis.

Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del PRI, artículo 113 Bis.

Senador Raymundo Bolaños Azocar, de Acción Nacional, artículos 141, 143, 150 y 156 Ter.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Secretario.

Consulto si algún Senador o Senadora tiene interés en reservar algún artículo adicional a los que se han leído.

Por lo tanto, les recuerdo que estamos en el trámite.

Sí, adelante, Senadora.

La Senadora Alejandra Berenice Arias Trevilla: (Desde su escaño) Yo inscribí una reserva y no la escuché.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Es que estamos en el trámite del Código Fiscal, seguramente usted pertenece a otra ley la reserva que hizo.

La Senadora Alejandra Berenice Arias Trevilla: (Desde su escaño) Correcto. Gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muy bien.

Vamos a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto en lo general y de los artículos no reservados.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Consulto si falta alguien por votar.



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

Martes 28 de octubre de 2025

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	76	38	0
Fuera de sistema	0	0	0
Total	76	38	0

SENADORES EN PRO

AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO
 ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
 ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
 ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
 ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
 AYALA ROBLES ARMANDO
 BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
 BONILLA HERRERA RAQUEL
 CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
 CANTÓN ZETINA ÓSCAR
 CASTILLO JUÁREZ LAURA ITZEL
 CASTREJÓN TRUJILLO KAREN
 CEPEDA SALAS ALFONSO
 CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA
 CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE
 CHÍGUIL FIGUEROA FRANCISCO
 CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
 CORTÉS GARCÍA LUISA
 CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
 DAVIS CASTRO HOMERO
 DE LEÓN VILLARD SASIL
 DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
 DÍAZ ROBLES VERÓNICA
 ESQUER VERDUGO ALEJANDRO
 ESTRADA MAURO LAURA
 FALCÓN VENEGAS SANDRA LUZ
 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO
 GÓMEZ LEAL JOSÉ RAMÓN
 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALMA ANAHÍ
 GONZÁLEZ SILVA RUTH MIRIAM
 GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO
 GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
 GUERRA MENA JUANITA
 HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
 HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
 HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
 HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
 INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
 JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
 KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
 LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
 LOMELÍ BOLAÑOS CARLOS
 LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA
 LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO
 LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
 MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
 MERCADO SALGADO VÍCTOR AURELIANO
 MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
 MIER VELAZCO IGNACIO
 MOJICA MORGA BEATRIZ
 MORALES TOLEDO ANTONINO
 MORÓN OROZCO RAÚL
 MURAT HINOJOSA ALEJANDRO
 OCHOA FERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
 OLVERA BAUTISTA SIMEY
 ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
 OSTOA ORTEGA ANÍBAL
 POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
 RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
 RAMÍREZ PADILLA JULIETA ANDREA
 REYES CARMONA EMMANUEL
 ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
 RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
 RUVALCABA GÁMEZ NORA
 SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
 SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
 SAUCEDO REYES ARACELI
 SEGURA VÁZQUEZ EUGENIO
 SHEFFIELD RICARDO
 SILVA ROMO LUIS ALFONSO
 SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
 VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
 VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
 VELASCO COELLO MANUEL
 YUNES MÁRQUEZ MIGUEL ÁNGEL

SENADORES EN CONTRA

ANAYA CORTÉS RICARDO
 ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
 AÑORVE BAÑOS MANUEL
 ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL
 BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
 BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
 BOLAÑOS AZÓCAR RAYMUNDO
 CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
 CAMPUZANO GONZÁLEZ GINA GERARDINA
 COLOSIO RIOJAS LUIS DONALDO
 CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
 DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
 ESQUIVEL TORRES LAURA
 GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
 GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
 GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
 JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVÁN
 MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
 MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
 MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
 MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
 MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
 RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
 RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
 ROMERO CELIS MELY
 RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
 SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
 SÁNCHEZ VÁSQUEZ GUSTAVO
 SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
 TÉLLEZ LILLY
 TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
 VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
 VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
 VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
 ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO
 ZATARAIN GARCÍA SUSANA DEL CARMEN

SENADORES EN ABSTENCIÓN**SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES**

GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 113 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

Ah, una disculpa, una disculpa.

Se emitieron 113 votos, de los cuales...

Okey, viene llegando la Senadora.

Adelante.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 114 votos, de los cuales en pro fueron 76 y en contra 36, 38, cero abstenciones, señora Presidenta.

**PRESIDE LA SENADORA
 LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos ahora con la presentación de las reservas. En el caso de la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, ha solicitado que la Secretaría consulte directamente sobre su reserva.

La Senadora Imelda Sanmiguel, del PAN, el artículo 30-B.

Propuesta de modificación



013232

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Quien suscribe **Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez**, a nombre de los y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149, fracción IV, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación**, del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

Dice	Debe decir
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	(Se elimina)

Atentamente

Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez

Senado de la República a 28 de octubre de 2025.



CONSIDERACIONES

Se impone la obligación a los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información de carácter fiscal, lo que implica la intromisión directa e irrestricta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a las plataformas digitales.

Esto obliga a dichas plataformas a dar acceso a toda la información personal y comercial de compradores, vendedores y usuarios. Esto incluye husmear en la vida personal, conocer movimientos comerciales, compras, ventas, gastos, preferencias, plataformas visitadas y geolocalización.

Aunque la colegisladora ajustó la redacción para limitarlo a información fiscal para verificar el cumplimiento, el carácter permanente y en tiempo real sigue siendo una preocupación por su posible intrusión excesiva y monitoreo continuo.

Por otra parte, compartir la información con la ATDT a través de convenios, viola el secreto fiscal.

2

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por lo tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

A continuación, el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de Movimiento Ciudadano, ha reservado lo que es el artículo 30-B, pero ha solicitado que la Secretaría consulte directamente su reserva.

Propuesta de modificación



SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

16:54

RESERVA AL ARTÍCULO 30-B DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**Oficio No. LDCR/LXVI/255/2025
Ciudad de México, 28 de octubre de 2025**

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
P R E S E N T E,**

Estimada presidenta,

Quién suscribe, Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo que establecen los artículos 200, numeral 1; 201, numerales 1, 2 y 3; y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito la inscripción de la **RESERVA AL ARTÍCULO 30-B DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	Eliminar
Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales	Eliminar



SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

RESERVA AL ARTÍCULO 30-B DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

DICE	DEBE DECIR
celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos	

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República.

SENADOR LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios.

Página 2 de 2

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano ha reservado el artículo 30-B, pero ha solicitado que la Secretaría consulte directamente sobre su reserva.

Propuesta de modificación

17:42



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

La suscrita, Senadora Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este pleno la siguiente **Reserva al Artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y	Artículo 30-B. SE ELIMINA.



Texto del Dictamen	Texto Propuesto
de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.	

JUSTIFICACIÓN

El Dictamen que nos ocupa, adiciona un artículo 30-B al Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

La autoridad hacendaria argumenta que esto es necesario para gestionar en forma más eficiente la información de los contribuyentes que realizan operaciones mediante servicios digitales, con la finalidad de mejorar la eficiencia recaudatoria y generar mayor equidad del Impuesto al Valor Agregado.

El dictamen establece, en sus consideraciones, que dicha obligación no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal; y que no implica intrusión a los prestadores de servicios digitales, sino únicamente una forma para que la autoridad hacendaria cuente con información veraz sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de dichos prestadores de servicios digitales.



Sin embargo, diversas organizaciones sociales dedicadas a la defensa de los derechos humanos en el entorno digital han señalado, con razón, que el acceso en línea y en tiempo real que se le otorga a la autoridad fiscal, es en sí mismo un acto de molestia sin garantías de debido proceso y una interferencia descontrolada en el derecho a la privacidad.¹

Esta disposición es abiertamente desmedida para los fines que persigue, ya que permite una invasión total y permanente de la información de la ciudadanía sin necesidad de probar que existen razones reales para acceder a ella. Además, carece de salvaguardas y control judicial que inhiban o eviten intrusiones arbitrarias. Por lo tanto, esta adición al Código Fiscal de la Federación elimina la protección jurídica del derecho a la privacidad y las obligaciones en materia de protección de datos personales que deberían garantizarse.²

Por otro lado, la sanción contemplada por dicho artículo —el bloqueo temporal del acceso al servicio digital— se traduce en la potencial restricción de acceso y uso de determinadas plataformas digitales (como redes sociales o proveedores de servicios de alojamiento web, por ejemplo) que las personas usuarias utilizan para informarse, comunicarse, expresarse y movilizarse.

Este bloqueo es incompatible con el derecho a la libertad de expresión, por ser una medida de censura por medios indirectos, es decir, una medida que abusa de instrumentos diversos para interrumpir u obstaculizar la comunicación y la circulación de ideas y opiniones de forma indirecta. Además, esta disposición es en sí misma una medida extrema de censura previa prohibida expresamente por el artículo 7 de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³

¹ <https://r3d.mx/2025/10/15/codigo-fiscal-de-la-federacion-vulnera-el-derecho-a-la-privacidad-y-permite-la-censura-de-plataformas-digitales/>

² Ibidem.

³ Ibidem.



Por lo expuesto, esta reserva tiene por objetivo impedir que esta adición al Código Fiscal de la Federación se materialice, por lo que se propone es su eliminación.

ATENTAMENTE

SEN. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 28 de octubre de 2025.

Página 4 de 4

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quien se abstenga, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

A continuación, la reserva de la Senadora Julieta Ramírez, quien retiró sus reservas, por lo tanto, no se tiene propuesta de modificación que pueda consultarse a la Asamblea y, por lo tanto, los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

La Senadora Laura Esquivel Torres, del Partido Acción Nacional, ha reservado los artículos 30-B y 113 Bis, ha solicitado que también la Secretaría consulte directamente sobre su reserva.

Propuesta de modificación



16:37

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, **SEN. LAURA ESQUIVEL TORRES**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación**, del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

Se impone la obligación a los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información de carácter fiscal, lo que implica la intromisión directa e irrestricta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a las plataformas digitales.

Esto obliga a dichas plataformas a dar acceso a toda la información personal y comercial de compradores, vendedores y usuarios. Esto incluye husmear en la vida personal, conocer movimientos comerciales, compras, ventas, gastos, preferencias, plataformas visitadas y geolocalización.

Aunque la legisladora ajustó la redacción para limitarlo a información fiscal para verificar el cumplimiento, el carácter permanente y en tiempo real sigue siendo una preocupación por su posible intrusión excesiva y monitoreo continuo.

Por otra parte, compartir la información con la ATDT a través de convenios, viola el secreto fiscal.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:



Dice	Debe decir
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obren en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	(Se elimina)

Atentamente

Sen. Laura Esquivel Torres

Senado de la República a 28 de octubre de 2025.

16:38



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, **SEN. LAURA ESQUIVEL TORRES**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica el Artículos 113 Bis, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

El Artículo 113 Bis penaliza no solo la expedición, enajenación, compra, o adquisición de comprobantes fiscales falsos, sino también su uso, con penas de dos a nueve años de prisión; esto aún y cuando el mero uso pudiera ser inconsciente.

Existe la preocupación de que adminicular el Artículo 113 Bis con el Artículo 69 B (que permite presumir la inexistencia de operaciones) sin reglas claras de debido proceso puede desdoblarse en una persecución que genere terror fiscal y afecte a contribuyentes legítimos. Esto implica la posibilidad de fincar responsabilidad penal por la vía de la presunción, lo que viola ostensiblemente el principio constitucional de inocencia (Art 20, apartado B, fracción I, CPEUM).

En tal sentido, a continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Debe decir
Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones	Artículo 113 Bis.- ...



inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	
Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	(Se elimina)
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Sen. Laura Esquivel Torres

Senado de la República a 28 de octubre de 2025.

En consecuencia, le solicito al Secretario consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Partido Acción Nacional, ha reservado los artículos 38-B y 113 Bis. Ha solicitado que la Secretaría consulte directamente su reserva.

Propuesta de modificación



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, **Sen. Gina Campuzano González**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149, fracción IV, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación**, del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

Se impone la obligación a los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información de carácter fiscal, lo que implica la intromisión directa e irrestricta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a las plataformas digitales.

Esto obliga a dichas plataformas a dar acceso a toda la información personal y comercial de compradores, vendedores y usuarios. Esto incluye husmear en la vida personal, conocer movimientos comerciales, compras, ventas, gastos, preferencias, plataformas visitadas y geolocalización.

Aunque la colegisladora ajustó la redacción para limitarlo a información fiscal para verificar el cumplimiento, el carácter permanente y en tiempo real sigue siendo una preocupación por su posible intrusión excesiva y monitoreo continuo.

Por otra parte, compartir la información con la ATDT a través de convenios, viola el secreto fiscal.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Debe decir
------	------------



Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	(Se elimina)
---	---------------------

Atentamente

Sen. Gina Campuzano González

Senado de la República a 28 de octubre de 2025.



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, **Sen. Gina Campuzano González**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149, fracción IV, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el Artículos 113 Bis, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

El Artículo 113 Bis penaliza no solo la expedición, enajenación, compra, o adquisición de comprobantes fiscales falsos, sino también su uso, con penas de dos a nueve años de prisión; esto aún y cuando el mero uso pudiera ser inconsciente.

Existe la preocupación de que adminicular el Artículo 113 Bis con el Artículo 69 B (que permite presumir la inexistencia de operaciones) sin reglas claras de debido proceso puede desdoblarse en una persecución que genere terror fiscal y afecte a contribuyentes legítimos. Esto implica la posibilidad de fincar responsabilidad penal por la vía de la presunción, lo que viola ostensiblemente el principio constitucional de inocencia (Art 20, apartado B, fracción I, CPEUM).

En tal sentido, a continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Debe decir
Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones	Artículo 113 Bis.- ...

903489
 OCT 28 AM 11:44
 H. CÁMARA DE SENADORES
 H. CÁMARA DE SENADORES
 H. CÁMARA DE SENADORES



inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	
Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	(Se elimina)
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Sen. Gina Campuzano González,

Senado de la República a 28 de octubre de 2025.

En consecuencia, le solicito al Secretario consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Carolina Viggiano Austria, del Partido Revolucionario Institucional, ha reservado los artículos 30-B y 113 Bis, y adición del Quinto Transitorio, por lo tanto, tiene el uso de la palabra la por cinco minutos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Con permiso, señora Presidenta

Vengo a presentar dos reservas al Código Fiscal de la Federación, la primera, al artículo 30-B. Esta reserva acota el alcance de la autoridad que puede solicitar a las plataformas digitales, precisando que solo el Servicio de Administración Tributaria tendrá esta facultad.

Con ello se evita que otras autoridades fiscales, como el IMSS o el Infonavit, puedan acceder a información que no corresponde a su ámbito de competencia. Propongo establecer que la información solo podrá entregarse a solicitud expresa del SAT, y será utilizada únicamente para fines tributarios conforme al artículo 42-A del propio código; busca una armonización con la Ley Federal de Protección de Datos Personales observando los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, responsabilidad y factibilidad técnica.

La propuesta elimina la posibilidad de que las autoridades fiscales accedan en línea y en tiempo real a los sistemas internos de las plataformas digitales, pues ello constituye una invasión injustificada a la privacidad de los usuarios. Agrego un artículo transitorio para que la obligación entre en vigor hasta que se publiquen las reglas específicas del SAT en el Diario de la Federación.

Esto otorga seguridad jurídica y tiempo razonable de adaptación a las plataformas y a los contribuyentes; busca eliminar el bloque automático de plataformas digitales en caso de incumplimiento. La reserva no obstaculiza la fiscalización, sino que la hace más precisa, responsable y legalmente sólida.

La segunda es al artículo 113 Bis, elimina esta disposición que sanciona a plataformas digitales y sus titulares por permitir la publicación de anuncios relacionados con la venta o adquisición de comprobantes fiscales falsos o simulados. Con ello se busca evitar sanciones desproporcionadas a empresas tecnológicas y plataformas digitales que no son responsables directas de los contenidos publicados por los usuarios.

No se puede criminalizar la intermediación digital, las plataformas no tienen facultades de investigación penal, ni mecanismos suficientes para verificar la autenticidad de cada anuncio. Esta disposición atenta contra el principio de proporcionalidad y el debido proceso de proporcionalidad y el debido proceso, repito, afectando, tanto a las empresas como a los usuarios legítimos.

Es necesario distinguir entre quien comete un fraude fiscal y quien ofrece un servicio tecnológico de intermediación de buena fe. El combate a la venta de facturas falsas es legítimo, pero debe centrarse en los responsables directos de esas operaciones, no en los intermediarios tecnológicos.

La autoridad fiscal ya cuenta con mecanismos efectivos de rastreo y sanción para detectar operaciones simuladas. Realmente lo que estamos buscando, no estamos en contra de que se recauden impuestos a quien deba recaudarse, estamos en contra de la invasión a la privacidad de los ciudadanos, a la violación de derechos humanos, a los abusos y a que esto, ni siquiera sea aplicable, a que esto ni siquiera sea viable y estemos todos en un problema.

Así es que ojalá tomen en consideración estas propuestas.

Y también no criminalizar a los intermediarios.

No hay manera de que una persona de una plataforma que publica un contenido pueda verificar que muchas veces, si ese contenido tiene algún vicio o alguna cuestión de esta naturaleza.

Muchas gracias, por su atención.

Propuesta de modificación

Senadora
Alma Carolina Viggiano Austria



15:14

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

28 OCT. 2025 NO FUE ADOPTADA

La que suscribe, **Sen. Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al artículo 30-B y se agrega un quinto transitorio al Código Fiscal de la Federación**, en los siguientes términos:

Código Fiscal de la Federación

DICE			DEBE DECIR		
Artículo	30-B.	Los	Artículo	30-B.	Los
		contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de			contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa al monto de las transacciones financieras relacionadas con las operaciones de intermediación de bienes a través de plataformas digitales, exclusivamente a solicitud expresa de la autoridad fiscal, actualizada en términos de lo

Senadora
Alma Carolina Viggiano Austria



DICE	DEBE DECIR
	proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de los datos
Sin Correlativo	La información proporcionada en términos de este artículo será utilizada únicamente para las finalidades previstas en el artículo 42-A del Código.
El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	Se deroga
Para los efectos del primer párrafo de este artículo las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia de informática y de tecnologías de información para la gestión tecnológica o para el análisis de datos.	Para los efectos del primer párrafo de este artículo las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia de informática y de tecnologías de información para la gestión tecnológica.
TRANSITORIOS	
Sin Correlativo	Artículo Quinto. La obligación prevista bajo el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación iniciará al día siguiente a la fecha en que los mecanismos para permitir el envío de Información, en los

Senadora
Alma Carolina Viggiano Austria



DICE	DEBE DECIR
	términos que se definen en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 28 de octubre de 2025.

SUSCRIBE

Sen. Alma Carolina Viggiano Austria

Senadora
Alma Carolina Viggiano Austria



15:15

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

28 OCT. 2025 NO FUE ADOPTADA

La que suscribe, **Sen. Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación**, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 113 Bis.	Artículo 113 Bis.
Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a	Se deroga.

Senadora
Alma Carolina Viggiano Austria



sabiendas permita o publique a través
de dichas plataformas o por cualquier
otro medio, los citados anuncios.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 28 de Octubre de 2025.

SUSCRIBE

Sen. Alma Carolina Viggiano Austria

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Consulto a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por lo tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos originales del dictamen.

A continuación, ha pedido el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, para presentar su reserva al artículo 113 Bis, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señora Presidenta.

Bueno, vengo a procurar, a invitarles a que no les abran un panel internacional, ya que se violenta la Constitución este es el pan de cada día en este Senado de la República. Yo en mi participación inicial les hablé de varias violaciones a la Constitución que tiene la futura implementación del Código Fiscal en su modalidad 2026.

Pero, particularmente, este artículo 113 y el artículo 30-D pueden ser sujetos de litigio internacional, ¿a qué me refiero?

Miren, en este 113, les propongo la siguiente redacción, no solo por técnica legislativa, actualmente están proponiendo de dos a nueve años y dice: “a las plataformas”.

Bueno, yo les propongo que diga que: “Se sancionará a las personas que cometan el delito establecido en el primer párrafo, que son de los dos a los nueve años, a las personas físicas o morales”, no a las plataformas o, ¿a quién le van a ejercer la acción penal?

¿A la plataforma? Bueno, pero vamos a ponerle una salvaguarda que diga que: “A sabiendas permite o publique”.

¿Por qué razón? A lo mejor ustedes están pensando en el Face, y que va a haber muchos abogados defendiéndose de este tema por esa gran plataforma, a ver no, en cualquier plataforma pequeña de su municipio en donde ustedes contraten, ustedes o cualquier persona que no logre acreditar que la factura acredita una operación real.

Bueno, se van sobre ese medio de comunicación local y aplicaría prisión preventiva oficiosa, ¡Eh!

Porque también acuérdense que en la Ley de Amparo ya quitaron la suspensión provisional para lo que tiene que ver con prisión preventiva oficiosa y así como absurdo se escucha, así es como de absurdo han ustedes sido entre tejiendo la legislación: la Ley de Amparo, el Artículo 19 constitucional, el Código Fiscal, están proponiendo de 2 a 9 años a todo aquel, no plataforma, ustedes están pensando en gente grande, en empresas grandes, no.

A todo aquel, empresa física o moral que tenga un medio de comunicación local, que le contraten determinada publicidad y la pauten. Eso es lo que están proponiendo. Están violentando el artículo 19.17 del T-MEC, en donde dice, que las personas físicas o morales que estén representando legalmente a las plataformas no pueden ser responsables o vinculados a delitos por las publicaciones de terceros, les van a abrir un panel internacional.

¡Qué necesidad! De lo que estaba comentando, mi compañera, Carolina Viggiano, de esto de abrir las plataformas para que entreguen todo, todo tipo de información en tiempo real tampoco ha lugar.

¿Por qué razón? No solamente están regulados por la Ley Federal de Posesión de Datos Personales, en posesión de particulares, sino también por el artículo 6 de la Constitución y por las leyes internacionales que sancionan a todo aquel que no salvaguarde de manera correcta la información que tiene bajo su resguardo.

Esto es lo que le va a pasar a estas plataformas que abran para toda la información cuando estamos viendo que, a este gobierno, lo jaquean un día sí y el otro día también.

Particularmente por eso les estoy proponiendo esta reserva, para poder esta salvedad de que sea a sabiendas de la persona física o moral de la plataforma, el hecho de que publique ahí la venta de un comprobante fiscal que no acredite una transacción real o verdadera, que es como lo está definiendo el código.

Yo por evitarles un bochorno más, pero si a ustedes les gusta hacer el ridículo, por favor, continúen.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuesta de modificación

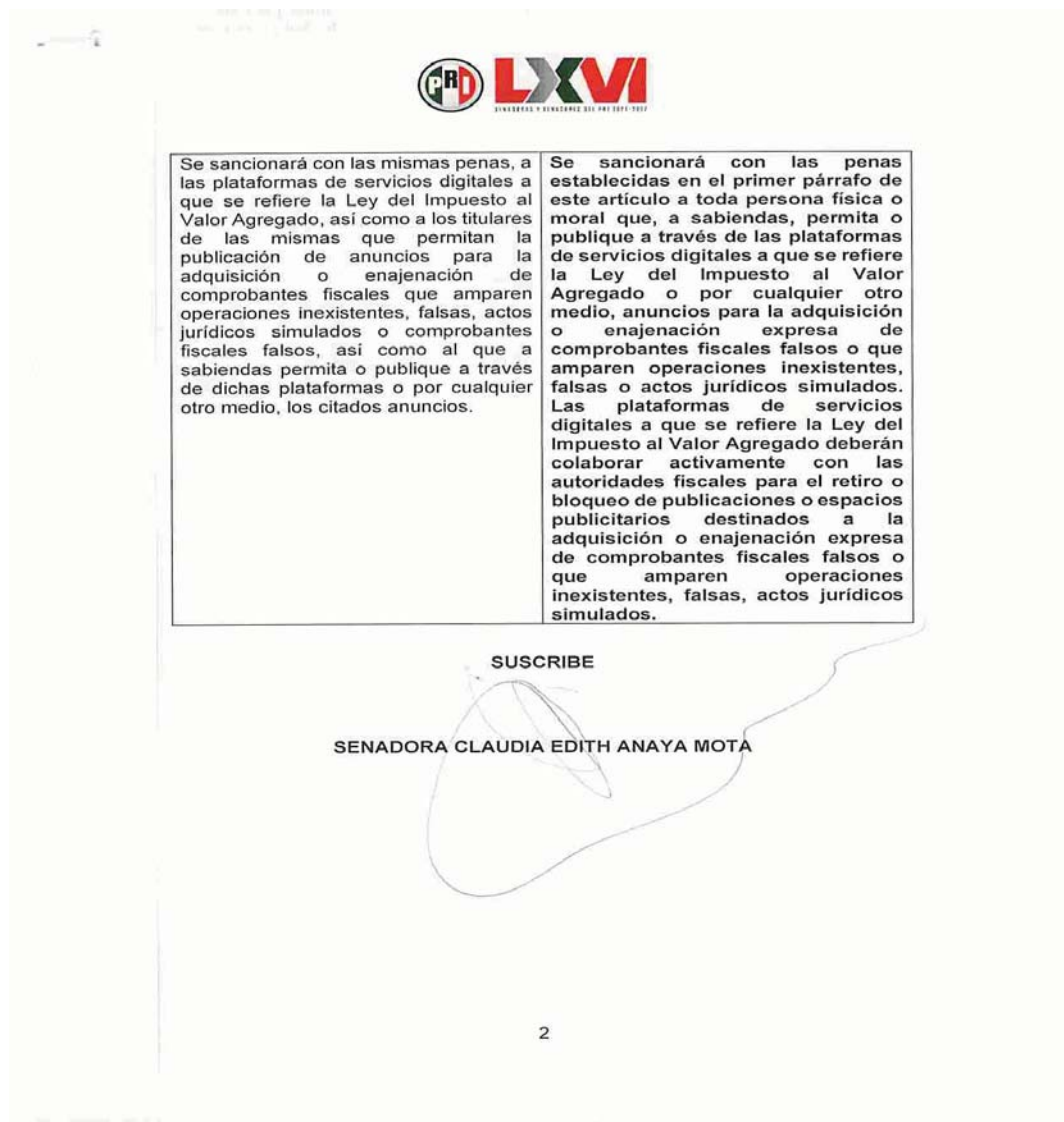


Ciudad de México a 28 de octubre de 2025

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La suscrita Senadora CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, al tenor de los siguientes términos:

Dice	Debe decir
Artículo 113 Bis.... Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos. Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado. Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.	Artículo 113 Bis....



La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos originales.

El Senador Raymundo Bolaños Azocar del Partido Acción Nacional la reservas sobre los artículos 141, 143, 150 y 156 Ter. El Senador ha solicitado que la Secretaría consulte únicamente su reserva.

Propuesta de modificación



Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez.
Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República.
Presente.

Quien suscribe, senador **Raymundo Bolaños Azócar**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que reforma y adiciona los artículos 141, 143, 150 y 156-Ter**, del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

- Actualmente, los contribuyentes, sean pequeños, medianos o grandes, tienen el derecho de elegir el tipo de garantía que más les convenga para respaldar el interés fiscal. Sin embargo, con esta reforma al Código Fiscal de la Federación se elimina ese derecho y se impone un orden obligatorio, escalonado y en prelación, para cumplir con esta disposición, comenzando con el billete de depósito, después si no alcanza, se puede complementar con carta de crédito, y en ese orden con prenda/hipoteca, después fianza, después obligación, hasta finalizar con el embargo.
- Hay que advertir que, la obligación de contraer un billete de depósito, se traduce directamente en el congelamiento de los flujos de los contribuyentes; lo que impacta la operación de las unidades económicas, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas con actividad empresarial. En ese sentido, nos preocupa que ese sea el medio al que se le obligue al contribuyente a sujetarse.
- Es sabido que el motor de las empresas, el empleo y actividad económica en México descansa precisamente en las empresas, por lo que necesitan recursos (flujos) y capital de trabajo (líneas de crédito), para cumplir con sus obligaciones, es decir: sueldos, salarios, proveedores, rentas, créditos, entre otros.
- Por ejemplo, imaginemos el supuesto de que PEMEX tuviera que garantizar un crédito fiscal con un billete de depósito. ¿Cuál sería el resultado?, tendría que congelar su capital de trabajo para ser usado como garantía, lo que atendería contra la propia subsistencia de la empresa.



**Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar**

- En este contexto, es necesario tener presente que la reforma al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación modifica la oferta de "garantías" que respaldan el interés fiscal, sobre una controversia pendiente de resolución. Es decir, esa garantía no podrá ser usada por el fisco hasta que quede firme la resolución y solamente si el contribuyente no hubiera pagado. La garantía no le pertenece a la autoridad, pero el capital del contribuyente que queda congelado, es fundamental para sus operaciones, dejándolo así con las manos atadas.
- Actualmente entre el 95% y 99% de las garantías que se otorgan son fianzas, instrumento regulado por la ley, las cuales se otorgan por instituciones autorizadas, inspeccionadas y vigiladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). Las instituciones de garantías que manejan fianzas, son de acreditada solvencia y, en lo general, el SAT no ha tenido problemas para su ejecución **ante créditos firmes**, actualizaciones de las pólizas o negociaciones para el pago del interés fiscal. Es decir, actualmente el sistema funciona de manera correcta tanto para el contribuyente como para la autoridad.
- En cambio, la reforma no toma en cuenta que, entre los supuestos para garantizar el interés fiscal, se encuentra el pago en plazos mediante mecanismos como la fianza, lo que es solicitado por el contribuyente, precisamente porque no cuenta con el flujo de efectivo necesario, por lo que es un despropósito exigirle un billete de depósito, lo que en términos reales significa el pago total.
- *¿Se ha cuantificado el número de contribuyentes y empresas que serán afectados, y cuántas MiPyMEs podrían quebrar? Esta disposición crea una desproporción inaceptable: solo los grandes contribuyentes podrán costear la obligación de cumplir con el billete de depósito sin paralizar sus operaciones, mientras que el resto de los ciudadanos y las pequeñas empresas se verán forzados a cerrar sus negocios o a rematar sus bienes para garantizar un crédito fiscal.*
- Esta modificación propuesta al Código Fiscal de la Federación no solo afectará a los contribuyentes, sin duda alguna, también podría poner en riesgo la economía nacional. Es por eso, que se considera indispensable establecer un orden de prelación distinto, en el que la primera opción que pueda usar el contribuyente sea la fianza, al ser el mecanismo financiero más accesible para los contribuyentes.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:	Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:
I. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.	I. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.
II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.	II. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.
III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.	III. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
IV. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.	IV. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de



**Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar**

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.	carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.
V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.	V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.	VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.
Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas	Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas



**Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar**

actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.	actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.
El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal. 	El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.
En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad	En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad



**Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar**

exactora conforme a lo establecido en este artículo. ... Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.	exactora conforme a lo establecido en este artículo. ... Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones IV, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.
Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución. 	Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones IV, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.
Artículo 150.... I....	Artículo 150.... I....
II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI de este Código.	II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción III y 141, fracción VI de este Código.
III.... 	III....
Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los	Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los



**Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar**

extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.	extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción III y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.
...	...
...	...
...	...
Artículo 156-Ter....	Artículo 156-Ter....
I. ...	I. ...
II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma	II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma



**Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar**

distinta a la establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.	distinta a las establecidas en el artículo 141, fracciones I y II de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.
III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.	III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción II de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.
IV. ...	IV. ...
En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al	En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al



Oficina del senador
Raymundo Bolaños Azócar

contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.	contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Sen. Raymundo Bolaños Azócar

Senado de la República a 28 de octubre de 2025.

9

En consecuencia, le solicito al Secretario consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta planteada.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos 30-B, 105, 113 Bis, 141, 143, 150 y 156 Ter del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto. Sigue abierto el tablero electrónico.

Adelante Senadora, sigue abierto el sistema.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

Martes 28 de octubre de 2025

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS 30-B, 105, 113 BIS, 141, 143, 150 Y 156-TER DEL PROYECTO DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	76	36	0
Fuera de sistema	1	0	0
Total	77	36	0

SENADORES EN PRO

POR SISTEMA ELECTRÓNICO

AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO
 ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
 ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
 ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
 ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
 AYALA ROBLES ARMANDO
 BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
 BONILLA HERRERA RAQUEL
 CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
 CANTÓN ZETINA ÓSCAR
 CASTILLO JUÁREZ LAURA ITZEL
 CASTREJÓN TRUJILLO KAREN
 CEPEDA SALAS ALFONSO
 CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA
 CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE
 CHIGUIL FIGUEROA FRANCISCO
 CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
 CORTÉS GARCÍA LUISA
 CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
 DAVIS CASTRO HOMERO
 DE LEÓN VILLARD SASIL
 DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
 DÍAZ ROBLES VERÓNICA
 ESQUER VERDUGO ALEJANDRO
 ESTRADA MAURO LAURA
 FALCÓN VENEGAS SANDRA LUZ
 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO
 GÓMEZ LEAL JOSÉ RAMÓN
 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALMA ANAHÍ
 GONZÁLEZ SILVA RUTH MIRIAM
 GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
 GUERRA MENA JUANITA
 HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
 HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN
 HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
 HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
 HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
 INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
 JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
 KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
 LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
 LOMELÍ BOLAÑOS CARLOS
 LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA
 LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO
 LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
 MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
 MERCADO SALGADO VÍCTOR AURELIANO
 MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
 MIER VELAZCO IGNACIO
 MOJICA MORGÁ BEATRIZ
 MORALES TOLEDO ANTONINO
 MORÓN OROZCO RAÚL
 MURAT HINOJOSA ALEJANDRO
 OCHOA FERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
 OLVERA BAUTISTA SIMEY
 ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
 OSTOA ORTEGA ANÍBAL
 POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
 RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
 RAMÍREZ PADILLA JULIETA ANDREA
 REYES CARMONA EMMANUEL
 ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
 RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
 RUVALCABA GÁMEZ NORA
 SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
 SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
 SAUCEDO REYES ARACELI
 SEGURA VÁZQUEZ EUGENIO
 SHEFFIELD RICARDO
 SILVA ROMO LUIS ALFONSO
 SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
 VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
 VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
 VELASCO COELLO MANUEL
 YUNES MÁRQUEZ MIGUEL ÁNGEL

SENADORES EN PRO
POR FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO
 CASTRO CASTRO IMELDA

SENADORES EN CONTRA
 ANAYA CORTÉS RICARDO
 ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
 AÑORVE BAÑOS MANUEL
 ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
 BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
 BOLAÑOS AZÓCAR RAYMUNDO
 CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
 CAMPUZANO GONZÁLEZ GINA GERARDINA
 COLOSIO RIOJAS LUIS DONALDO
 CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
 DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS
 DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
 ESQUIVEL TORRES LAURA
 GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
 GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
 JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVÁN
 MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
 MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
 MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
 MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
 MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
 RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
 RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
 ROMERO CELIS MELY
 RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
 SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
 SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
 TÉLLEZ LILLY
 TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
 VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
 VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
 VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
 ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO
 ZATARAIN GARCÍA SUSANA DEL CARMEN

SENADORES EN ABSTENCIÓN

SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA
 SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX

SENADORES EN CONTRA SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
 SÁNCHEZ VÁSQUEZ GUSTAVO

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 113 votos. Votos en pro 77; votos en contra 36, y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 30-B, 105, 113 Bis, 141, 143, 150 y 156 Ter del proyecto de Decreto, en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
 ESQUIVEL TORRES LAURA
 GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
 GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
 GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
 JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVÁN
 MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
 MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
 MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
 MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
 MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
 RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
 RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
 ROMERO CELIS MELY
 RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
 SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
 SÁNCHEZ VÁSQUEZ GUSTAVO
 SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
 TÉLLEZ LILLY
 TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
 VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
 VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
 VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
 ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO
 ZATARAIN GARCÍA SUSANA DEL CARMEN

SENADORES EN ABSTENCIÓN**SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES**

GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 113 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

Ah, una disculpa, una disculpa.

Se emitieron 113 votos, de los cuales...

Okey, viene llegando la Senadora.

Adelante.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 114 votos, de los cuales en pro fueron 76 y en contra 36, 38, cero abstenciones, señora Presidenta.

**PRESIDE LA SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
 BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
 BOLAÑOS AZÓCAR RAYMUNDO
 CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
 CAMPUZANO GONZÁLEZ GINA GERARDINA
 COLOSIO RIOJAS LUIS DONALDO
 CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
 DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS
 DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
 ESQUIVEL TORRES LAURA
 GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
 GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
 JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVÁN
 MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
 MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
 MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
 MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
 MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
 RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
 RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
 ROMERO CELIS MELY
 RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
 SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
 SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
 TÉLLEZ LILLY
 TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
 VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
 VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
 VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
 ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO
 ZATARAIN GARCÍA SUSANA DEL CARMEN

SENADORES EN ABSTENCIÓN

SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA
 SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX

SENADORES EN CONTRA SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
 SÁNCHEZ VÁSQUEZ GUSTAVO

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 113 votos. Votos en pro 77; votos en contra 36, y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 30-B, 105, 113 Bis, 141, 143, 150 y 156 Ter del proyecto de Decreto, en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 17-F, último párrafo; 17-H Bis, fracciones I, segundo párrafo, VII y IX; 27, apartado C, fracciones XII y XIII; 29-A, cuarto párrafo; 36, tercer párrafo; 42, fracción V, segundo párrafo, así como los actuales quinto y sexto párrafos; 45, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 52, fracción III, tercer párrafo; 59, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero; 81, primer párrafo y fracción I; 82, primer párrafo; 83, fracción IX; 84, fracción IV, inciso b); 103, fracción XIII; 105, fracción I; 113 Bis, actual segundo párrafo; 141, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI, y segundo, tercero y séptimo párrafos; 143, primer párrafo; 144, segundo y tercer párrafos; 145, segundo párrafo, fracciones V y VI, quinto párrafo; 150, fracción II y cuarto párrafo; 151, fracción I, tercer párrafo; 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo; 156-Ter, fracciones II y III y segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 17-H, con la fracción XIII; 17-H Bis, con las fracciones XII, XIII y XIV; 27, apartado C, fracciones VI, con un segundo párrafo y XIV; 29-A, fracción V, con un inciso f), con la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 29-A Bis; 30-B; 42, fracción V, con un inciso g) y un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo de dicha fracción a ser cuarto párrafo de la misma, así como un tercer párrafo a dicho artículo, pasando los actuales tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del mismo; 49 Bis; 81, fracción XXV, segundo párrafo, con un inciso i); 82, fracciones I, con un nuevo inciso e), pasando el actual inciso e) a ser inciso f) y XXV, con el inciso i); 103, con las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 104, con una fracción V; 105, con una fracción XVIII; 113 Bis, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 115 Ter, y 141, con un último párrafo; y se **deroga** el artículo 66-A, fracción VI, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 17-F. ...

I. a VI. ...

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 17-H. ...

I. a XII. ...

XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17-H Bis. ...**I. ...**

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.

II. a VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. ...

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. y XI. ...

XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

XIII. Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:

- a)** No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
- b)** No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.

XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

A. y B. ...

C. ...

I. a V. ...

VI. ...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.

VII. a XI. ...

XII. Suspende las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.

XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.

D. ...

Artículo 29-A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

a) a e) ...

f) Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

VI. a VIII. ...

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

X. ...

...

...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

...

...

...

Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.

Artículo 36. ...

...

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

...

Artículo 42. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

- g)** Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g), y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.

...

VI. a XIII. ...

...

Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

...

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitantes podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

...

...

...

Artículo 48. ...**I. a IX. ...**

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.** En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.

También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.

- II.** Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.

- III.** Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.

Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.

- IV.** Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

- V.** En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.

La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su

derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.

- VI.** Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y administrarse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:
- a)** Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
 - b)** Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
 - c)** Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica, o
 - d)** Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.
- VII.** Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.
- VIII.** Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:
- a)** Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos, o
 - b)** Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.
- IX.** El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.
- X.** El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.
- XI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.

Artículo 52. ...

- I. y II.** ...
- III.** ...
- ...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. y V. ...

Artículo 59. ...

I. y II. ...

III. Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$2,028,610.00 en las cuentas o cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

...

IV. a IX. ...

Artículo 66-A. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) (Derogado).

c) ...

...

...

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, reportes, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, o no presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código a requerimiento de las autoridades.

II. a XXIV. ...

XXV. ...

...

a) a h) ...

- i) Destruir o alterar los sellos de clausura del establecimiento que como sanción se impusieron por la comisión de las conductas previstas en los demás incisos de esta fracción, o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos, o que el contribuyente opere sin haber concluido el plazo de clausura.

XXVI. a XLVI. ...

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, reportes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. ...**a) a d) ...**

- e) De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para enviar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

f) ...**II. a XXIV. ...****XXV. ...****a) a h) ...**

- i) De \$39,360.00 a \$69,160.00, para la establecida en el inciso i). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento por el doble del plazo de la clausura impuesta previamente. Para tales efectos, el plazo de clausura a que se refiere este inciso comenzará a computarse a partir de que la autoridad fiscal detecte la infracción.

XXVI. a XLII. ...**Artículo 83. ...****I. a VIII. ...**

- IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

X. a XIX. ...**Artículo 84. ...****I. a III. ...****IV. ...****a) ...**

- b) De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

c) y d) ...**V. a XVI. ...**

...

Artículo 103. ...**I. a XII. ...**

- XIII.** Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.

XIV. a XXIII. ...

- XXIV.** Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
- XXV.** Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVI.** Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- XXVII.** El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.

...

...

Artículo 104. ...

I. a IV. ...

- V.** De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de este Código.

...

...

Artículo 105. ...

- I.** Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.

II. a XVII. ...

- XXVIII.** Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.

...

Artículo 113 Bis. ...

Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios

para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

...

...

...

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:

- I. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.
- II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.
- IV. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.
- V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

...

...

...

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.

...

Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.

Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

...

...

...

Artículo 144. ...

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 145. ...

...

I. a IV. ...

V. A más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario.

VI. ...

...

...

...

Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 141 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.

...

...

Artículo 150. ...

I. ...

II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI de este Código.

III. ...

...

...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

...

...

...

Artículo 151. ...

I. ...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

...

II. ...

Artículo 156-Bis. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

...

...

...

...

...

...

Artículo 156-Ter. ...

I. ...

II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a la establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. ...

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el artículo 30-B de este ordenamiento, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2026.

Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.

Tercero. En las referencias a la Comisión Nacional de Energía previstas en el presente Decreto, se incluye a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.